ESTUDIO SOBRE IDONEIDAD DE **ALOJAMIENTO DOTACIONAL TRANSITORIO PARA DETERMINADOS COLECTIVOS SOCIALES EN NAVARRA**

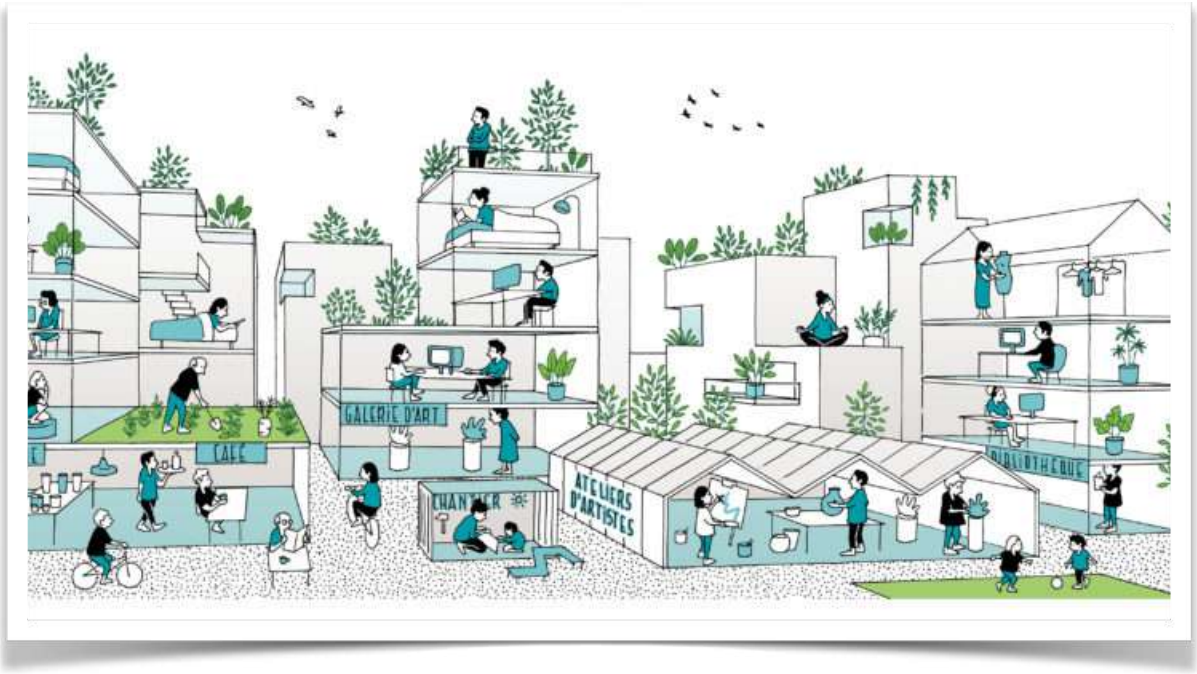


proyecto 21
proiektua

Febrero, 2024

1

2



Introducción

En el tejido social y urbano, el tema de la vivienda social y la creación de alojamientos dotacionales transitorios se ha convertido en un núcleo fundamental de discusión y acción. La imperante necesidad de desarrollar soluciones habitacionales que sean no solo accesibles, sino también flexibles y eficientes, ha impulsado a diversos actores a explorar nuevas vías para abordar la problemática de la vivienda, especialmente en entornos urbanos complejos como el de Navarra. Este estudio se embarca en una travesía integral para evaluar la idoneidad de la creación de alojamientos dotacionales transitorios en este contexto particular, abordando aspectos fundamentales desde la revisión documental y experiencias europeas hasta un análisis jurídico comparado y un detallado mapeo de zonas de demanda y terrenos disponibles.

3

Contextualizando el Desafío, estructura del informe.

La crisis habitacional no es solo una realidad local, sino un fenómeno global que requiere respuestas innovadoras y adaptativas. En la medida en que las ciudades crecen y las dinámicas sociales evolucionan, la vivienda deja de ser solo un problema de espacio físico; se convierte en una cuestión intrínseca de equidad, inclusión y calidad de vida. La noción de alojamientos dotacionales transitorios se erige como una propuesta valiosa, capaz de adaptarse a las cambiantes necesidades de una sociedad en constante movimiento.

Revisión Documental y Experiencias Europeas: explorando la diversidad de enfoques.

Europa, con su rica diversidad cultural y urbana, ha sido testigo y participante en una amplia gama de iniciativas relacionadas con la vivienda social y los alojamientos transitorios. Este estudio se sumerge en una revisión documental que va más allá de las estadísticas y los informes, buscando comprender la complejidad y la heterogeneidad de las experiencias europeas . A través de la exploración de algunas soluciones innovadoras en ciudades europeas, se puede extraer algunas conclusiones y lecciones valiosas a la hora de orientar e informar la toma de decisiones.

Análisis Jurídico Comparado: Despejando el Camino Legal

La implementación efectiva de alojamientos dotacionales transitorios requiere un marco legal claro y adaptable. A través de un análisis jurídico comparado, este informe examina no solo la legislación europea en este ámbito, sino también la normativa específica de las Comunidades Autónomas en España. ¿Cómo se han abordado los desafíos legales en otros lugares? ¿Qué disposiciones legales han facilitado o obstaculizado la creación de alojamientos transitorios? Al responder a estas preguntas, el análisis jurídico se convierte en una brújula esencial para orientar las decisiones legislativas y garantizar que el marco normativo en Navarra sea propicio para la innovación en vivienda social.

4

Mapeo de Zonas de Mayor Demanda y Localización de Terrenos Dotacionales: Del Análisis a la Acción

La teoría se encuentra con la práctica en el mapeo de zonas de mayor demanda y la identificación de terrenos dotacionales. ¿Dónde reside la necesidad más apremiante? ¿En qué áreas técnicamente factibles se pueden llevar a cabo proyectos de alojamientos transitorios?. El informe presenta una prospectiva de localización de terrenos dotaciones en diferentes localidades navarras, como Pamplona, Barañain, Burlada, Ansoáin, Sarriguren y Mutilva. Este análisis proporciona una hoja de ruta tangible que permite centrar los esfuerzos en áreas de intervención prioritaria y facilitar la implementación a corto plazo de proyectos de alojamiento dotacional transitorio.

Voces Clave, explorando realidades. Entrevistas clave como ventanas a la realidad.

Para comprender completamente la idoneidad del alojamiento dotacional transitorio en Navarra, no solo nos apoyamos en datos y análisis, sino que también nos sumergimos en conversaciones significativas con informantes clave. En nuestro último apartado, revelamos cómo las entrevistas con aquellos que poseen un conocimiento profundo de la situación aportan un valor inestimable a nuestra investigación.
A través de guiones semiestructurados y entrevistas preferentemente presenciales, capturamos las voces y perspectivas de aquellos que están en la primera línea de la problemática habitacional en Navarra.

Este estudio no pretender ser simplemente un informe técnico, sino una herramienta integral para orientar la acción. A medida que nos sumergimos en la complejidad de la vivienda social y los alojamientos dotacionales transitorios en Navarra, buscamos no solo entender los desafíos, sino también desentrañar las oportunidades y abrir caminos hacia una comunidad más equitativa y sostenible. Este informe no solo informa, sino que invita a la acción, ofreciendo una visión integral que trasciende los límites tradicionales de la vivienda para construir un futuro más habitable para todas y todos.

5

6

Indice

Introducción

1.- Revisión Documental y Experiencias Europeas: explorando la diversidad de enfoques. 9

1.- Europa y la definición de "alojamiento dotacional transitorio": diferentes concepciones. 10

2.- Los desafíos sociales que impulsan el desarrollo del nuevas soluciones habitacionales en Europa. 12

3.- Desafíos en la Armonización del Alojamiento Dotacional Transitorio en Europa: Un Análisis de Factores Determinante- 15

4.- Tipos de alojamiento dotacional transitorio encontrados. 18

5.- Buenas practicas europeas: algunos ejemplos. 21

5.1.- "Viena roja", "Kabelwerk" y "Wohnpark Neue Donau". Viena, Austria 21

5.2.-" L'autre soie", Villerurbane-Lyon, Francia 24

5.3.- Caserne de Reully, Paris – Francia 28

5.4.- Buena Vista, Social Housing, Turin – Italia 29

5.5. Merwede - Utrecht, Países Bajos. 31

5.6. Startblok Riekerhaven- Amsterdam, Países Bajos. 33

5.7.- SPACE-S Eindhoven, Países Bajos. 38

5.8. SüllBo - Helsingborg, Suecia. 40

6. A modo de conclusión; espacios comunes. 42

2.- Análisis Jurídico Comparado: Despejando el Camino Legal 46

1. La vivienda social en el ordenamiento jurídico español y de la Unión Europea. 47

1.1. La vivienda como derecho exigible 49

1.2. La regulación de la vivienda social 52

2. La regulación de las viviendas dotacionales en España 61

2.1. Características jurídico-urbanísticas de los suelos públicos susceptibles de ser destinados a la promoción de viviendas/ alojamientos dotacionales 61

2.2. La regulación autonómica sobre viviendas/alojamientos dotacionales vigente 64

3.- Mapeo de Zonas de Mayor Demanda y Localización de Terrenos Dotacionales. 92

1.- Pamplona

2.- Barañain

3.- Burlada

4.- Ansoain

5.- Sarriguren (Valle de Egües)

6.- Mutilva (Valle de Aranguren)

4.-´Proveedores de vivienda modular 274

5.- Voces Clave, explorando realidades. Entrevistas clave como ventanas a la realidad. 275

1. **Los Agentes Clave entrevistados.** 276
2. **El Fondo Foral de Vivienda Social** 278
3. **El Programa de Viviendas de Integración Social** 287
4. **El Programa Housing First** 292
5. **Programa de ayudas extraordinarias de inclusión social** 295
6. **Proyecto Vivir mejor en casa** 298
7. **Programa contra la exclusión residencial del Ayuntamiento de Pamplona** 300

6.- Referencias bibliográficas citadas. 302



1. Revisión Documental y Experiencias Europeas: explorando la diversidad de enfoques.

9

1.- Europa y la definición de “alojamiento dotacional transitorio”: diferentes concepciones.

En el actual panorama europeo, el concepto de “alojamiento dotacional transitorio" aparece como un concepto multifacético que cuestiona las convenciones de una definición única (Allen, 1998). En un continente donde la diversidad cultural, social y legislativa caracteriza sus diferentes regiones, el intento de capturar la esencia de este concepto de alojamiento se vuelve del todo complejo, ya que se integra dentro un laberinto conceptual y terminológico bastante amplio y diverso, que se concreta en experiencias y prácticas igualmente heterogéneas. Este enmarañamiento terminológico, dificulta enormemente la búsqueda de experiencias concretas que se adapten a la definición que este tipo de recurso habitacional va tomando forma en nuestro entorno.

La complejidad inherente a la categorización radica en su versatilidad y en las diferentes formas de integrar este concepto en las soluciones habitacionales adoptadas por aquellos países que poseen una mayor tradición dentro de la denominada “vivienda social” (social housing) y un mayor recorrido histórico. Así, por ejemplo mientras que en algunos países, se utiliza el término "vivienda

10

social temporal” (Dihal, 2015), "urbanismo de transición” (Pinard, 2020, Lomonaco, 2022, Martin et al, 2022), en otros países, se utilizan términos como "alojamiento de emergencia" o "alojamiento de acogida” (Perrucci et al, 2020).

De la literatura revisada, se observa que a medida que han evolucionado las dinámicas sociales han cambiado las necesidades urbanas, con lo que la interpretación del término ha ido adquiriendo matices divergentes a lo largo del tiempo, lo que dificulta delimitar una única definición europea unitaria en torno a este tipo de recurso.

En este contexto, nos enfrentamos a un desafío que involucra no solo el concepto del alojamiento transitorio, sino también la adaptación de esta idea a realidades urbanas específicas, como es el equipamiento dotacional y las infraestructuras y espacios públicos. Del recorrido realizado sobre las diversas experiencias europeas se observa que algunos países se han centrado en proveer espacios temporales para grupos vulnerables específicos (sinhogarismo, violencia de género, salud mental, adicciones..), mientras que otros exploran nuevas soluciones más integrales e inclusivas de un urbanismo que incluye desde alojamientos culturales hasta innovadoras iniciativas de turismo sostenible, en torno a un mismo diseño y planificación.
Explorar la diversidad de enfoques en Europa revela no solo las diferencias en las políticas y prácticas de planeamiento urbano, sino también la complejidad de armonizar las distintas perspectivas para construir una visión común. En este apartado se realiza un breve recorrido sobre la heterogeneidad de interpretaciones y aplicaciones del alojamiento transitorio en el contexto europeo, analizando los desafíos inherentes a buscar una definición consensuada dentro de un paisaje urbano en transformación.

11

2.- Los desafíos sociales que impulsan el desarrollo del nuevas soluciones habitacionales en Europa.

Tal y como acabamos de señalar un elemento transversal en la motivación de las nuevas soluciones habitacionales (entre las que se encuentra el alojamiento transitorio) en los diferentes países europeos es el de atender los desafíos y problemáticas sociales relacionadas con la vulnerabilidad y exclusión social.
La Europa actual, a pesar de sus logros en términos de desarrollo y calidad de vida, no es inmune a las complejas problemáticas sociales que, en muchos casos, han conducido a la implementación de soluciones innovadoras en el ámbito de la vivienda y más en concreto de la vivienda temporal. La vivienda temporal/transitoria no solo responde a necesidades habitacionales inmediatas, sino que también refleja la adaptabilidad de las sociedades europeas ante desafíos sociales en constante evolución, como es el caso reciente del incremento de los flujos migratorios o el sinhogarismo.

En el contexto europeo, diversas problemáticas sociales han dado lugar al surgimiento de programas y proyectos que buscan abordar la cuestión de la vivienda desde una perspectiva temporal y contextual. Uno de los desafíos más destacados es la creciente población de personas sin hogar, una realidad que afecta a naciones como el Reino Unido, Francia, y Alemania, entre otras. Este aspecto motivó en estos países el surgimiento de programas específicos. La falta de vivienda permanente, a menudo vinculada a factores como la pérdida de empleo, problemas de salud mental, adicciones, ha llevado a la implementación de iniciativas de alojamiento transitorio como una medida de urgencia.

En el Reino Unido, por ejemplo, la problemática de la falta de vivienda se ha exacerbado en ciudades como Londres, donde los elevados costos de la vivienda y la escasez de alojamientos asequibles han dejado a una proporción significativa de la población sin una residencia estable. Proyectos

12

innovadores, como la adaptación de edificios públicos para proporcionar alojamiento temporal, han surgido como respuestas puntuales a esta crisis. Destaca en este aspecto la iniciativa “Homes for all” (@homes4alluk). Esta iniciativa está liderado por una coalición de organizaciones benéficas. La coalición ha trabajado para aumentar la conciencia sobre la crisis de la falta de vivienda en el Reino Unido, y ha abogado por políticas que aborden esta crisis. o “Right to the City” (right2thecity.org). Estos movimientos han conseguido que el gobierno británico se haya comprometido a reformar el sistema de vivienda social para hacerlo más eficiente y eficaz. Estas reformas incluyen la reducción de la burocracia, la mejora de la gestión de las viviendas sociales y la construcción de nuevas viviendas sociales que permitan atender la demanda.

Otro desafío social crucial que ha estimulado la adopción del alojamiento transitorio y que es transversal en muchos países, es el incremento de la migración forzada y la crisis de refugiados. La llegada de aproximadamente un millón de inmigrantes a Europa en 2015 (International Organization for Migration) puso de relieve el papel de las ciudades de llegada y las comunidades locales en la recepción de esta población. Dado que la mayoría de estas personas participan en largos procedimientos de solicitud de asilo, experimentan exclusión de la sociedad de acogida, no cuentan con soluciones de vivienda convenientes (Baptista et al., 2016) y no pueden acceder a muchos servicios básicos durante largos períodos de tiempo.

Países como Grecia e Italia o Francia (y España), que se encuentran en la primera línea de la llegada de migrantes y refugiados (Alemania), han tenido que hacer frente a la necesidad urgente de proporcionar refugio temporal mientras se gestionan procesos de asilo y se buscan soluciones a largo plazo. Proyectos como los centros de acogida temporal y la adaptación de edificaciones públicas son ejemplos palpables de cómo el alojamiento transitorio se ha convertido en una herramienta esencial para gestionar estas situaciones humanitarias (ZKF Hamburgo). En este sentido es de destacar en Grecia la iniciativa HELIOS: programa de alojamiento transitorio para

13

refugiados en Grecia que ha sido reconocido por su enfoque innovador y su impacto positivo en las vidas de los refugiados. Los apartamentos están ubicados en comunidades locales, lo que permite a las familias integrarse en la sociedad griega. (Kourachanis, 2015). El programa también ofrece a las familias apoyo integral, como asesoramiento, educación y formación.

La exclusión social y la vulnerabilidad de ciertos grupos también impulsan la demanda de alojamiento transitorio en países como Suecia y Países Bajos. Programas específicos se han centrado en ofrecer espacios temporales para personas jóvenes sin hogar, mujeres víctimas de violencia doméstica y personas mayores que enfrentan situaciones de soledad extrema. En estos casos, el alojamiento transitorio no solo aborda la cuestión de la vivienda, sino que también se concibe como una herramienta para la reintegración social y la construcción de comunidades más sólidas. En el ámbito de los jóvenes destacar los programas “Homes for Youth” desarrollados tanto en el Suecia como en Países Bajos. El programa sueco "Homes for Youth" gestionado por el gobierno sueco que ha tenido un impacto positivo en la vida de los jóvenes sin hogar en Suecia (Heimstaden AB, 2023). El programa ofrece alojamiento en apartamentos individuales o compartidos. Los apartamentos están equipados con todo lo necesario para que los jóvenes puedan vivir de forma independiente. Además ofrece una amplia gama de servicios de apoyo a los jóvenes, incluyendo asesoramiento, apoyo emocional, formación en habilidades para la vida y ayuda para encontrar empleo. Por otra parte, en los Países Bajos, el programa “Oranje Huis, the Shelter”, ofrece alojamiento transitorio a mujeres víctimas de violencia doméstica. El programa, que está gestionado por la organización no gubernamental, ofrece a las mujeres un lugar seguro y acogedor para vivir, así como apoyo integral, como asesoramiento, educación y formación (blijfgroep.nl). El programa ofrece alojamiento en apartamentos privados a las mujeres que participan. Los apartamentos están ubicados en comunidades locales, lo que permite a las mujeres integrarse en la sociedad holandesa, además frece a las mujeres apoyo psicológico, asesoramiento legal y formación para el empleo. El

14

programa tiene un enfoque comunitario, y las mujeres que participan tienen la oportunidad de participar en actividades y eventos comunitarios.

Este breve análisis revela la diversidad de desafíos sociales que han llevado a la implementación de alojamientos transitorios en toda Europa. A medida que exploramos ejemplos específicos en cada país, se torna evidente que este enfoque dinámico y temporal hacia la vivienda no solo aborda la urgencia habitacional, sino que también responde de manera directa a las cambiantes realidades sociales de la Europa contemporánea.

3.- Desafíos en la Armonización del Alojamiento Dotacional Transitorio en Europa: Un Análisis de Factores Determinantes

En el apartado anterior hemos mostrado la diversidad de situaciones y especificidades de las actuaciones de algunos países europeos también plantea un conjunto de desafíos significativos en la armonización de definiciones que aborden de manera coherente las complejidades de esta forma emergente de vivienda. El nombre del alojamiento transitorio varía de un país a otro. En Alemania se conoce como “Wohnungslosenunterkunft”, en Italia como “alloggio temporaneo”, en Inglaterra como supported housing, en Irlanda como emergency accommodation, en Francia como hébergement d’urgence y hábitat temporaire y en los Países Bajos como tijdelijke woonruimte.

En este apartado, explora los factores determinantes que complican la búsqueda de una definición unificada del alojamiento dotaciones transitorio en Europa, analizando cómo las diferencias culturales, legales y sociales influyen en la conceptualización de esta modalidad habitacional y en la ulterior replica de proyectos.

15

- *Diferencias Culturales: Influencia de Prácticas y Percepciones Locales*

Las diferencias culturales desempeñan un papel crucial en la forma en que cada país concibe el alojamiento dotacional transitorio. Lo que podría considerarse aceptable en un contexto cultural no lo es en otro, con lo que la traslación de las practicas de otros países al nuestro en ocasiones se hace complejo. La diversidad cultural en Europa implica que las soluciones habitacionales temporales deben adaptarse a las particularidades de cada sociedad. Así por ejemplo mientras que en algunos países la idea de compartir espacios comunes temporalmente puede ser bien recibida, en otros puede encontrarse resistencia debido a normas culturales arraigadas. En los países nórdicos, donde las prácticas culturales históricamente han fomentado la cooperación y la reciprocidad en las comunidades, los proyectos que promueven el alojamiento temporal basado en la comunidad suelen ser bien recibidos. La disposición a compartir instalaciones y recursos comunes se alinea con una percepción cultural arraigada de responsabilidad colectiva. Contrastando este ejemplo, en los denominados países mediterráneos, donde la importancia de la privacidad y la estructura familiar individual ha sido una característica distintiva, pueden surgir reticencias hacia modelos de alojamiento temporal que desafíen estas normas. La idea de compartir espacios comunes puede ser vista con escepticismo, ya que choca con las prácticas culturales de preservar la intimidad y la autonomía. El factor cultural será un aspecto que sin duda será necesario a tener en cuenta.

-*Legales: Diferencias en Políticas Gubernamentales y regulaciones legales.*

Las diferencias en las políticas gubernamentales y regulaciones legales abarcan desde la definición misma de lo que constituye alojamiento dotacional transitorio hasta los requisitos específicos para su implementación. En un contexto donde los países europeos mantienen sistemas legales y gubernamentales autónomos, la falta de estandarización en este ámbito complica la creación de una definición uniforme que permita una traslación de los modelos al contexto nacional y local.

Estas disparidades legales abordan aspectos fundamentales como la duración permitida de la estancia, los estándares de seguridad y las responsabilidades

16

tanto del gobierno (publico) como de los proveedores privados o sin ánimo de lucro. Las regulaciones en torno a la zonificación, la propiedad y la adaptabilidad de los espacios también varían ampliamente, impactando la viabilidad y sostenibilidad de proyectos específicos de alojamiento dotacional transitorio.

Las variaciones en las políticas gubernamentales no solo dificultan la creación de una definición armonizada, sino que también afectan directamente la implementación de programas de alojamiento temporal. La complejidad en la aplicación surge cuando un modelo exitoso en un país puede no ser transferible de manera directa a otro debido a restricciones legales específicas. Esto da lugar a un mosaico de enfoques dispersos en toda Europa.
En países como Dinamarca, conocido por su flexibilidad en políticas de vivienda, se han implementado proyectos innovadores de alojamiento, incluyendo la adaptación de edificios existentes y el uso de soluciones modulares. Sin embargo, en naciones con regulaciones más estrictas, la implementación de tales proyectos se encuentra obstaculizada por barreras legales y burocráticas. En España la nueva Ley de Vivienda, se encuentra orientada en la mejora de las condiciones legales con el objetivo de facilitar nuevas soluciones habitacionales.
Tambien es diferente la concreción de la colaboración pública y privada (con ánimo y sin ánimo de lucro) en la consolidación de las diferentes formas de colaboración legal para la implementación de soluciones habitacionales.

- *Sociales: diferentes dinámicas socioeconómicas y demográficas*

Ya la hemos analizado en el apartado anterior. La evolución de las dinámicas sociales, incluidos cambios en la estructura familiar, tasas de empleo y movimientos migratorios, afecta directamente la demanda y la conceptualización del alojamiento transitorio de cada país. La rápida transformación social exige una adaptabilidad constante de las definiciones y soluciones propuestas tanto a nivel nacional como regional o local.

17

4.- Tipos de alojamiento dotacional transitorio encontrados.

Tras la revisión del intrincado tejido europeo de la respuesta a la falta de vivienda, se pueden diferenciar algunos tipos de alojamiento transitorio. Estos alojamientos no solo proporcionan un techo temporal, sino que también desempeñan roles específicos según las circunstancias individuales y/o colectivas. No solo difieren en sus características físicas, sino también en el nivel de asistencia y apoyo que proporcionan. Desde aquellos diseñados para brindar una respuesta inmediata a situaciones críticas hasta aquellos que ofrecen un acompañamiento continuo para la transición hacia una vida más independiente, cada tipo juega un papel esencial en la creación de una red de apoyo eficaz para quienes enfrentan la falta de vivienda.

Identificamos tres tipologías habitacionales clave: el alojamiento de emergencia, que responde a necesidades urgentes; el alojamiento de transición, que actúa como un puente hacia una vivienda permanente; y el alojamiento de apoyo, que se centra en proporcionar el respaldo necesario para fomentar la independencia.

4.1. Alojamiento de emergencia

El alojamiento dotacional transitorio de emergencia está diseñado para abordar necesidades inmediatas de vivienda, proporciona refugio temporal a individuos y familias que se encuentran en situaciones críticas, ya sea debido a desastres naturales, crisis económicas o factores sociales. Sus características fundamentales están diseñadas para brindar un alivio inmediato y un entorno seguro para aquellos que enfrentan la urgencia de no tener un lugar donde vivir.

Características Principales:
Acceso Inmediato: El alojamiento de emergencia está diseñado para ofrecer un refugio inmediato. Su acceso rápido y eficiente es esencial para garantizar

18

la seguridad y el bienestar de aquellos que se encuentran en situaciones de crisis.

Variedad de Alojamientos Temporales: Puede incluir una variedad de opciones de alojamiento temporal, como albergues, refugios, centros comunitarios u hoteles que se adaptan a las necesidades y la magnitud de la emergencia. La flexibilidad en la elección del alojamiento es clave para abordar diversas circunstancias.

Servicios Básicos: Proporciona servicios básicos esenciales, como camas, servicios sanitarios, suministro de alimentos y agua potable. Estos servicios buscan cubrir las necesidades más apremiantes y garantizar condiciones mínimas de vida.

Apoyo Psicosocial: Reconoce la importancia del apoyo psicosocial, especialmente en situaciones de crisis. Puede incluir servicios de asesoramiento, orientación y apoyo emocional para ayudar a los residentes a hacer frente a las tensiones asociadas con la falta de vivienda repentina.

4.2.- Alojamiento de transición.

Este tipo de alojamiento se ofrece a personas que necesitan un lugar seguro para vivir mientras trabajan para encontrar una vivienda permanente. Es un tipo de recurso que se ofrece a personas que están sin hogar o en riesgo de serlo, pero que tienen la capacidad de vivir de forma independiente con apoyo, e incluso tienen capacidad económica para aportar parte del alquiler. El proveedor (puede ser publico o privado) evalúa la elegibilidad de la persona y le proporciona más información sobre el programa.. Este tipo de alojamiento suele ser en pisos individuales o compartidos, y puede ofrecer una gama de servicios de apoyo, como asesoramiento, formación en habilidades para la vida y ayuda para encontrar empleo. La duración de la estancia suele ser inferior y va únida a la búsqueda de una vivienda estable o independiente del programa

19

4.3. Alojamiento de apoyo.

El alojamiento transitorio de apoyo se presenta como una respuesta integral a las necesidades de aquellas personas que, además de un techo temporal, requieren un respaldo adicional para lograr vivir de forma independiente. Este tipo de alojamiento está diseñado para ofrecer un entorno seguro y estructurado, donde los residentes pueden recibir asistencia y orientación para superar los desafíos que les impiden acceder a una vivienda permanente de manera autónoma (discapacidad, salud mental, adiciones, jóvenes en riesgo social.

Características Principales:

- Asistencia Personalizada: El alojamiento de apoyo va más allá de simplemente proporcionar un lugar para quedarse. Incluye la presencia de personal especializado que brinda asistencia personalizada según las necesidades individuales de los residentes.
- Desarrollo de Habilidades: Uno de los objetivos fundamentales del alojamiento dotacional de apoyo es fomentar la autonomía. Se centra en el desarrollo de habilidades prácticas y emocionales que permitan a los residentes avanzar hacia una vida más independiente.
- Red de Apoyo Continua: Este tipo de alojamiento establece una red de apoyo continuo que se extiende más allá de la mera provisión de vivienda. Incluye servicios que abarcan desde la gestión del presupuesto y la búsqueda de empleo hasta el acceso a servicios médicos y sociales.

A medida que los residentes avanzan en su camino hacia la independencia, el alojamiento de apoyo proporciona un entorno en el que los individuos adquieran las habilidades y la confianza necesarias para vivir de forma autónoma e independiente de la red publica. A continuación vamos a hablar del concepto de urbanismo transitorio, que es un concepto que en su concepción integra de forma coral este tipo de alojamientos dentro de un mismo proyecto urbanístico, añadiendo además otros elementos como el desarrollo y expresión cultural, y participación ciudadana.

20

5.- Buenas practicas europeas: algunos ejemplos.

En el panorama urbano europeo, el abordaje creativo y adaptativo de los desafíos habitacionales ha impulsado la concepción y aplicación de nuevas estrategias, destacando el auge del urbanismo transitorio y las innovadoras prácticas en vivienda social. Este enfoque ha ganado relevancia como respuesta dinámica y temporal a la creciente demanda de viviendas asequibles, la revitalización de espacios urbanos infrautilizados y la promoción de la cohesión social. Las experiencias compartidas por diversas ciudades europeas, como Viena, Lyon, Paris, Ámsterdam, Eindhoven, Turin, y Helsingborg, ofrecen valiosas lecciones sobre la implementación de proyectos inclusivos, sostenibles y participativos que trascienden las convenciones tradicionales de desarrollo urbano. A través de estas buenas prácticas, se esboza un paradigma que no solo aborda las necesidades inmediatas de vivienda, sino que también sienta las bases para una planificación urbana más resiliente, flexible, adaptada a las nuevas necesidades habitacionales y centrada en las comunidades.

5.1.- “Viena roja”, “Kabelwerk” y “Wohnpark Neue Donau”. Viena, Austria.

La ciudad de Viena, es reconocida por su singular programa de vivienda social. En práctica desde hace casi un siglo, el sistema de vivienda social de Viena es conocido como ser un modelo eficaz e innovador para proporcionar viviendas de calidad y asequibles a los residentes de la ciudad.

El concepto de "vivienda social" tiene una amplia aplicación en Europa, haciendo referencia a residencias asequibles que son propiedad del gobierno o reguladas por este. Como hemos indicado previamente, las viviendas sociales en Europa difieren significativamente en diversos aspectos, como sus orígenes históricos, el público al que están destinadas, la ubicación, la

21

naturaleza física de su inventario, los métodos de financiación y hasta incluso, el funcionamiento de los subsidios de vivienda. El legado de Viena, en particular, destaca por su compromiso histórico en otorgar una alta prioridad a la provisión de viviendas de calidad para la clase trabajadora. Este enfoque se remonta al periodo de la "Viena Roja" que data de principios del siglo XX, cuando un gobierno socialista mayoritario hizo de la provisión de viviendas asequibles y de calidad para los residentes de la ciudad una prioridad central. Viena continúa demostrando su compromiso con esta causa hasta el día de hoy.

El gobierno de la ciudad de Viena posee y gestiona 220.000 unidades de vivienda, lo que representa aproximadamente el 25% del inventario de viviendas de la ciudad. Estas unidades de vivienda social están destinadas principalmente a residentes de bajos ingresos. La ciudad también controla indirectamente 200.000 unidades construidas y que son propiedad de desarrolladores privados de lucro limitado, pero desarrolladas a través de un proceso regulado por el gobierno de la ciudad. Viena adoptó este enfoque en la década de 1980, cuando decidió colaborar con el sector privado para construir viviendas asequibles en lugar de desarrollar y poseer más viviendas públicas. La ciudad compra terrenos considerados aptos para el desarrollo residencial y mantiene el control sobre el tipo y naturaleza del desarrollo dotacional y urbanístico. Luego, el gobierno de la ciudad solicita propuestas de varios desarrolladores privados, quienes construyen y detentan la propiedad de las unidades de vivienda. Un jurado evalúa estas propuestas en base a cuatro criterios: calidad arquitectónica, rendimiento ambiental, sostenibilidad social y parámetros económicos como niveles de alquiler propuesto y costos. Después de que el jurado selecciona a un promotor, la ciudad vende el terreno a este a un precio asequible. Además, la ciudad brinda al promotor un préstamo con condiciones favorables, como por ejemplo, tasas de interés bajas y períodos de reembolso extendidos.

Los promotores privados que colaboran con el gobierno de la ciudad para construir viviendas asequibles deben permitir que la ciudad alquile la mitad de los nuevos apartamentos a residentes de bajos ingresos; el promotor

22

generalmente alquila las unidades restantes a residentes de ingresos moderados. En algunos proyectos, los futuros inquilinos participan en el proceso de planificación, diseño y construcción, y dan su opinión sobre qué tipo de instalaciones les gustaría tener en el edificio.

El proyecto de viviendas de Wohnpark Neue Donau está construido a lo largo del río Danubio y consta de 850 apartamentos distribuidos en unidades de uno, dos y tres dormitorios. Los alquileres están regulados por el gobierno de la ciudad para que ninguno de los residentes pague más del 25% de sus ingresos familiares por vivienda. A los residentes nunca se les exige mudarse, incluso si los niveles de ingresos familiares aumentan en los años siguientes. Este aspecto es estratégico ya que facilita que un número sustancial de residentes que tenga ingresos moderados pueda vivir en viviendas subsidiadas, lo que permite que haya una mezcla de residentes con diferentes niveles de ingresos, lo cual ayuda a la integración social. Dado que la ciudad tiene un gran inventario de viviendas asequibles, estos residentes de ingresos medios generalmente no desplazan a los residentes de bajos ingresos. Debido a que la ciudad sigue agregando nuevas unidades subsidiadas, alrededor de 5.000 anualmente, y disponibles para residentes de bajos ingresos, los desarrollos de viviendas no se convierten en enclaves de clase media ni se estigmatizan como concentraciones de pobreza.

Algunos ejemplos de proyectos de vivienda social en Viena, son el Kabelwerk y el ya mencionado, Wohnpark Neue Donau.

- **Kabelwerk:** Construido en un antiguo sitio industrial de aproximadamente siete hectáreas, el proyecto de vivienda social “Kabelwerk” tiene un total de 1.004 unidades de vivienda distribuidas en varios tipos, incluyendo viviendas de alquiler subsidiadas, viviendas en propiedad subsidiadas, apartamentos para refugiados y viviendas para estudiantes. El desarrollo incluye dotaciones como tiendas, restaurantes, guardería, salas de reuniones y piscina en la azotea que mejoran la calidad de vida de los residentes. (https://smartcity.wien.gv.at/en/kabelwerk-2)

23

- **Wohnpark Neue Donau** está construido a lo largo del río Danubio sobre una autopista subterránea. Con un total de 850 unidades que van desde alquileres subsidiados hasta áticos de mercado libre, los bloques de viviendas están dispuestos en diagonal, lo que distribuye la carga del edificio sobre la cubierta de la autopista y proporciona a los apartamentos una vista al río. Los edificios están diseñados de tal manera que se escalonan hacia el río, lo que crea apartamentos con terrazas en la azotea, y los residentes disfrutan de un parque residencial cercano. El desarrollo cuenta con unidades de uno, dos y tres dormitorios, y las unidades de la planta baja tienen jardines privados rodeados de muros, especialmente adecuados para familias con niños. Dotaciones cercanas (tiendas, una escuela, una iglesia, una guardería) se mezclan con rascacielos de oficinas y otros vecindarios residenciales, todo como parte de un plan maestro diseñado por el arquitecto Harry Seidler. (Meier, C., Miranda, H., 2023).

Los innovadores proyectos de vivienda social de Viena demuestran el compromiso de la ciudad con la asequibilidad, la arquitectura de alta calidad, la conservación de energía y la participación de los residentes. Además de otros sistemas e instalaciones de infraestructura, la eficacia del programa de vivienda ha contribuido a hacer de la ciudad una de las más habitables del mundo.

5.2.-“ L’autre soie”, Villerurbane-Lyon, Francia

L'Autre Soie surge de un planteamiento filosófico que señala que ya no es viable construir una ciudad dividida que perpetúe las divisiones sociales. L'Autre Soie es un proyecto que parte de la conciencia sobre la existencia de diversas fronteras, tanto individuales como geográficas, las cuales pueden desaparecer al concebir un

24

espacio colectivo que considere las fragilidades como una riqueza, y no como una debilidad.

En esencia, L'Autre Soie aboga por la idea de que tener un hogar es un derecho fundamental, pero que entiende que ese derecho no es suficiente en sí mismo. La filosofía de este proyecto señala que es crucial diseñar espacios que fomenten el aprendizaje a lo largo de toda la vida, que motiven la participación en asociaciones, que permitan la expresión a través de prácticas artísticas y que posibiliten que la cultura se convierta en el punto de encuentro de toda la sociedad en ese lugar. Es decir, no se trata solo de crear viviendas o de crear edificios y dotaciones publicas, sino de que tengan un sentido comunitario, integrador y participativo.

L'Autre Soie además defiende la idea de generar un programa de colaboración único puede abordar de manera ambiciosa diversas políticas públicas, involucrando activamente a los residentes en el núcleo del proyecto. En última instancia, L'Autre Soie es simplemente un proyecto de sociedad que surge del encuentro entre actores en el ámbito de la vivienda, el alojamiento y la cultura. Este proyecto pone de relieve los valores de solidaridad y encuentro, en contraposición a programas especulativos y a las lógicas de rentabilidad que definen los proyectos urbanisticos.

Ubicación

“L'Autre Soie”, es un espacio que ha experimentado múltiples transformaciones a lo largo del tiempo. En 1926, la familia Gillet encargó la construcción de un edificio para acoger a las jóvenes trabajadoras de la fábrica TASE (Textile Artificiel du Sud-Est), denominándolo *Foyer Jeanne d'Arc*. Este edificio, que aún se conserva en el sitio actual, pasó por diversas etapas: cerró en 1932, se convirtió en cuartel, luego en hospital militar. Durante la ocupación alemana, albergó a la École Polytechnique y, en 1946, se transformó en la ENNA (École Normale Nationale d'Apprentissage), que más tarde, en 1990, se convirtió en la IUFM (Institut de Formation des Maîtres). El sitio cerró en 2013 y permaneció vacío hasta 2016, cuando albergó a 150 migrantes tras el desmantelamiento de la jungla de Calais, en las antiguas aulas de la IUFM, convirtiéndose en un Centro de Acogida y Orientación (CAO). En 2018, este se transformó en un Centro de Alojamiento de Urgencia.

25

El proyecto y su estructura.

L'Autre Soie da cabida a 79 viviendas, abarcando desde una residencia estudiantil y viviendas para jóvenes refugiados, hasta un centro de acogida madre-hijo. Más allá de la vivienda, el edificio proporciona una gama de espacios y recursos, incluyendo una Casa de Servicios Públicos, un invernadero compartido, un restaurante, un anfiteatro, un taller de creación, y espacios dedicados al apoyo de iniciativas y trabajo.

Asimismo, el proyecto incluye iniciativas adicionales como L'Autre Toit, un programa de viviendas de acceso social que facilita la propiedad a hogares con ingresos limitados. Además, L'Eventail ofrece diversas tipologías de viviendas destinadas a diferentes públicos, desde personas sin hogar hasta proyectos de vivienda participativa. La entrega de estas viviendas está prevista para 2025. La Passerelle, una residencia social, y "El Parque", una extensión verde de 1.5 hectáreas, también se suman al proyecto, ampliando su alcance y contribuyendo a la transformación integral del sitio de L'Autre Soie.

a) Edificio Patrimonial. Es el corazón del proyecto, se decidió desde el inicio del programa que el edificio "L'Autre Soie" sería conservado. Para su nueva vida, ofrece varios usos que combinan vivienda, cultura y economía social y solidaria, fomentando encuentros, compartición y aprendizaje.

Acoge 79 viviendas:

- Una residencia estudiantil de 67 viviendas (7 viviendas destinadas a jóvenes refugiados).
- Un centro de acogida madre-hijo con 12 viviendas.

Además, proporciona una variedad de espacios y recursos para los residentes, asociaciones y artistas:

- Casa de Servicios Públicos.
- Una invernadero, espacio compartido y modular abierto a todos.
- Un restaurante.
- Un anfiteatro con 60 plazas.
- Un taller de creación.
- Espacios dedicados al apoyo de iniciativas.

26

- Espacios de trabajo.
- La Rayonne; es un espacio dedicado a la cultura y eventos, con una superficie total de más de 2,000 m², accesible a través de una gran terraza. Incluye:
- Una sala de conciertos con 1,000 plazas.
- Un bar.
- Un estudio de creación y escenario.

b) L'Autre Toit; es un programa de viviendas de acceso social que permite a hogares con ingresos limitados convertirse en propietarios de una vivienda nueva en condiciones de seguridad económica adaptadas. Las 50 viviendas de este programa se comercializaron en régimen de acceso social seguro y 20 de ellas en PSLA (Préstamo Social de Alquiler con Opción a Compra).

c) L'Eventail: L'Eventail ofrece diferentes tipos de viviendas destinadas a diversos públicos, desde personas sin hogar, mayores o con discapacidades hasta un colectivo de habitantes reunidos en torno a un proyecto de vivienda participativa. Un jardín compartido situado en el centro del lote ha sido especialmente diseñado para que puedan encontrarse. Se espera la entrega para 2025.

d) La Passerelle; es una residencia social de 92 viviendas, incluyendo una pensión de familia con 26 viviendas. Se espera la entrega para 2026.

e) El Parque: el sitio de L'Autre Soie alberga un parque de aproximadamente 1.5 hectáreas. Hasta 2013, estaba cerrado al público en general y reservado para estudiantes y profesores de la IUFM. El GIE La Ville Autrement y la ciudad de Villeurbanne tienen la ambición de convertirlo en uno de los primeros parques autogestionados de Francia.

Desde el comienzo del programa, se estableció como un objetivo ambicioso y medible incorporar la reutilización y la economía circular en la forma de construir. La filosofía de la reutilización se integra en el deseo de conservar y realzar los elementos de las edificaciones tanto como sea posible en su estado original. El

27

edificio patrimonial ha sido preservado, experimentando una restauración exhaustiva que respeta su historia y conexión con el vecindario. La premisa es clara: no destruir lo que ya existe, sino renovar con una perspectiva renovada. Fachadas, elementos arquitectónicos históricos, escaleras monumentales y detalles como barandillas, tejados y carpintería de acero con vidrio simple han sido conservados y realzados.

Este enfoque de reutilización se basó en un diagnóstico previo del sitio, identificando materiales reutilizables y estableciendo un protocolo que detalla su destino y los medios para su implementación. Además, se realizaron pruebas de desmontaje para asegurar que los materiales fueran compatibles con su reintegración en el proyecto.
(https://autresoie.com/un-grand-projet-urbain/ https://carredesoie.grandlyon.com/operations/lautre-soie/).

5.3.- Caserne de Reully, Paris - Francia

La Caserne de Reuilly es un proyecto de regeneración urbana que proporciona viviendas asequibles en el centro de París. Forma parte de la visión a largo plazo de la ciudad para lograr la sostenibilidad. Antiguamente propiedad del Ministerio de Defensa, la antigua casa militar de Reuilly fue transformada para aumentar la oferta de viviendas sociales y asequibles en París. La empresa de vivienda pública Paris Habitat, el ayuntamiento de Paris, el Estado y otros actores locales llevaron a cabo la renovación de este espacio habitacional favoreciendo los principios de circularidad y preservando el patrimonio arquitectónico y la memoria del lugar. En el contexto de una ciudad altamente urbanizada como Paris, Reuilly alberga ahora viviendas asequibles y sociales, una residencia estudiantil, una guardería, jardines comunes y actividades comerciales. En esta área, ha surgido un nuevo vecindario.
Paris Habitat, en 2015, emprendió un ambicioso proyecto de transformación de la casa militar en viviendas que actualmente albergan a familias y otros residentes. La Caserne de Reuilly se ha destacado por adoptar la diversidad como un principio fundamental, combinando unidades familiares con apartamentos para estudiantes, así como viviendas con alquiler controlado y viviendas sociales supervisadas sin

28

alquiler, representando el 20% y 30% del total de la oferta de viviendas, respectivamente. Además, se han adaptado los edificios para satisfacer las necesidades de personas con movilidad reducida, una consideración esencial dada la problemática de acceso a la vivienda para esta parte significativa de la población de Île-de-France.

En la actualidad cuenta con una residencia estudiantil de 130 viviendas, 209 viviendas sociales, 110 viviendas con alquiler intermedio (accesibles para una familia con dos niños que tienen ingresos mensuales inferiores a 5,500€ netos) y 133 viviendas con alquiler libre regulado (15 a 20% por debajo del precio de mercado), la Caserne acoge a una amplia diversidad social de parisinos.
En resumen, este nuevo desarrollo residencial en el corazón de París busca una diversidad habitacional al mismo tiempo que revitalizar el vecindario.

Se ha creado un jardín público en la antigua Place d'Armes, integrando armoniosamente la vegetación con el patrimonio histórico del lugar. Además, se ha preservado el valioso patrimonio arquitectónico y cultural del sitio.

(https://www.parishabitat.fr/nos-programmes/caserne-de-reuilly/)

5.4.- Buena Vista, Social Housing, Turin - Italia

El proyecto de vivienda social de Buena Vista en Turín, Italia, es un proyecto de vivienda social en Turín, Italia. El proyecto, que se completó en 2023, combina 500 viviendas sociales, 42 viviendas de apoyo y un centro comunitario.
Buena Vista es un nuevo experimento de vivienda social en Turín: los edificios del MOI, antigua villa olímpica, acogen el nuevo proyecto de vivienda social del "Social Club", la asociación de operadores sin ánimo de lucro de Turín. El proyecto consiste en la creación de 42 nuevas viviendas de alquiler controlado destinadas principalmente a operadores sin ánimo de lucro, que albergan de

29

forma permanente a familias y temporalmente a personas en viviendas de emergencia y estudiantes universitarios fuera de casa.

El proyecto de vivienda social en Turín, Italia, es un proyecto innovador que combina viviendas sociales, viviendas de apoyo y un centro comunitario.

El proyecto fue desarrollado por una asociación de promotores públicos y privados sin ánimo de lucro, y está destinado a proporcionar viviendas a personas de todas las edades y orígenes. Las viviendas sociales están disponibles para personas con ingresos bajos o moderados, y las viviendas de apoyo están disponibles para personas con discapacidades o problemas de salud mental. El centro comunitario está abierto al público y ofrece una variedad de servicios, como una biblioteca, un centro de salud y un centro de empleo.

El proyecto está diseñado para ser un espacio de inclusión y participación. El edificio está construido con materiales sostenibles y tiene un diseño moderno y funcional. Los espacios comunitarios del proyecto están abiertos a todos los residentes, independientemente de su situación económica o social.

El proyecto ha recibido elogios de los arquitectos y planificadores urbanos por su diseño innovador y su enfoque en la inclusión. El proyecto ha sido reconocido con varios premios, incluido el Premio Europeo de Arquitectura del Parlamento Europeo.

Características del proyecto

El proyecto de vivienda social en Turín incluye una variedad de tipos de viviendas, que se adaptan a las necesidades de las personas de diferentes edades y orígenes. Las viviendas incluyen:

Viviendas unifamiliares: Estas viviendas están diseñadas para familias y parejas. Tienen entre 2 y 4 habitaciones y están equipadas con cocina, baño y sala de estar.

Viviendas colectivas: Estas viviendas están diseñadas para personas solteras o parejas. Tienen entre 1 y 3 habitaciones y están equipadas con cocina, baño y sala de estar.

30

Viviendas adaptadas: Estas viviendas están diseñadas para personas con discapacidades o problemas de salud mental. Tienen características especiales que facilitan el acceso y el uso de la vivienda.
Las viviendas de alojamiento dotacional transitorio en el proyecto están disponibles para personas que están sin hogar o en riesgo de serlo. Estas viviendas ofrecen un alojamiento temporal a las personas que necesitan tiempo para encontrar una vivienda permanente.

Acceso a las viviendas
El acceso a las viviendas sociales en el proyecto se basa en la renta media de los solicitantes. Las personas con ingresos bajos o moderados tienen prioridad para las viviendas.
(https://www.buenavista.torino.it/en/)

5.5. Merwede - Utrecht, Países Bajos.

El proyecto Merwede forma parte de una transformación urbana a gran escala, sostenible y libre de automóviles de una antigua zona industrial en la ciudad de Utrecht, Holanda. Utrecht es la ciudad de mayor crecimiento rápido en el país. El desarrollo del proyecto está integrado por seis promotores, la municipalidad de Utrecht y los futuros residentes y por el colectivo de propietarios. El municipio posee el 35% del suelo, y desempeña roles tanto como desarrollador como regulador de la calidad y las necesidades dotaciones del barrio.
Merwede transforma lo que era un parque empresarial lleno de oficinas en un barrio completo, con 6.000 viviendas en más de 200 edificios. Se encuentra dentro de la corriente del urbanismo táctico. El nuevo vecindario de Merwede se esfuerza por lograr una mezcla equilibrada de grupos objetivo, asegurando que una amplia variedad de residentes, desde jóvenes profesionales y estudiantes hasta familias, colectivos sociales y personas mayores, encuentren su hogar en este espacio habitacional. La zona del *Merwedekanaal* ofrece una amplia gama de opciones de vivienda, que van desde

31

apartamentos urbanos, lofts y áticos hasta hogares de atención social y, en menor medida, viviendas urbanas en planta baja. Este nuevo distrito urbano concreta la ambición de ser una "ciudad inclusiva", organizando esta diversidad hasta el nivel de cada manzana de edificios, donde cada espacio se distingue por ofrecer diferentes tipos de viviendas. En este contexto, la idea es generar oportunidades habitacionales funcionales y accesibles para satisfacer las necesidades de todos y todas.

Merwede atrae a un amplio grupo objetivo de residentes, usuarios y visitantes. En el diseño del vecindario, se pone especial énfasis en hacer que la zona del Merwedekanaal sea atractiva para todos los estilos de vida, garantizando accesibilidad, sostenibilidad y ecodesarrollo. Esto se logra mediante una cuidadosa consideración del diseño arquitectónico de edificios y viviendas, la calidad del espacio al aire libre y la diversidad de instalaciones en el nuevo entorno.

Con un enfoque centrado en hogares para familias, jóvenes sin hijos y personas mayores, el vecindario busca ser atractivo para todos estos grupos. Las viviendas destinadas a personas mayores se conciben como espacios compactos y fácilmente accesibles, compuestos por apartamentos con ascensor, terraza o balcón en lugar de jardín, y con comodidades a poca distancia. Anticipándose a un aumento en la demanda de viviendas para personas mayores, especialmente aquellas diseñadas para resistir el paso del tiempo y combinaciones de cuidado residencial, se reconoce el papel positivo de las personas mayores que se mudan a la zona del Merwedekanaal en la promoción del flujo de viviendas, a menudo liberando propiedades más grandes. Además, se planifican viviendas adecuadas para personas mayores en el sector de alquiler social. La ambición final es que la mayoría de los hogares independientes en la zona del Merwedekanaal sean adecuados para todo el ciclo de vida y estén construidos de manera adaptable, permitiendo a los residentes continuar viviendo en sus hogares sin modificaciones, incluso a medida que envejecen o enfrentan discapacidades (Stedenbouwkundigplan 2021).

En este contexto, se considera también la posibilidad de establecer alojamientos transitorios que puedan adaptarse a las necesidades cambiantes

32

de los residentes a lo largo de sus vidas, ofreciendo flexibilidad y apoyo a medida que evolucionan las circunstancias personales. Estos alojamientos temporales son una valiosa adición para garantizar una oferta habitacional completa y adaptable en el Merwedekanaal.

(https://merwede.nl/)

5.6. Startblok Riekerhaven- Amsterdam, Países Bajos.

En 2015, Holanda acordó aceptar 7.000 solicitantes de asilo de los 120.000 que Europa prometió albergar en un período de dos años. Inicialmente, el municipio de Amsterdam quería crear *Startblok* únicamente para albergar refugiados. Sin embargo, el departamento del distrito de Amsterdam Nieuw-West de la ciudad destacó que también era necesario dispones de soluciones habitacionales para los jóvenes holandeses. Es muy difícil para los jóvenes encontrar una vivienda asequible en Ámsterdam, ya que los niveles de alquiler se encuentran entre los más altos de Europa. Esto impide que muchos jóvenes se muden allí a estudiar o trabajar. También conduce a que muchos jóvenes locales vivan con sus padres mucho más tiempo del deseado. La municipalidadde Amsterdam decidió incluir a ambos grupos de personas en torno a un plan de vivienda que abordara dichas problemáticas.

El proyecto consta de más de 500 unidades prefabricadas de viviendas sociales, que albergan a jóvenes de entre 18 y 27 años. La mitad de los inquilinos son solicitantes de asilo y la otra mitad son holandeses. Se parte de la premisa de que la integración de los *recién llegados* a la ciudad, especialmente en términos de aprender un nuevo idioma, funciona mejor si los holandeses y los solicitantes de asilo viven cerca unos de otros. Es por ello que en este proyecto, todos los inquilinos participan activamente en el proceso de gestión de viviendas (autogestión), del cual son responsables

33

Por un precio mucho más bajo que el precio de mercado, Startblok ofrece una vivienda temporal independiente con una cocina, un baño y un aseo, que es variable en tamaño de unos 20 m2 y áreas comunes para cada grupo residencial, equipado con una cocina y un balcón. Este espacio permite compartir experiencias y conocimientos de la vida, contribuyendo así a la creación de una comunidad respetuosa de la diversidad y reforzando la cohesión social. Los residentes son seleccionados sobre la base de su vulnerabilidad y voluntad de participar en los aspectos sociales y culturales del proyecto y de comprometerse como miembro a largo plazo de la comunidad. El alquiler máximo es de cinco años y cuando se acaba el alquiler, este es reemplazado por un nuevo o nueva residente de un perfil similar / (género, edad y nivel educativo), para mantener el equilibrio y la diversidad del proyecto.

En Startblok, el trato igual y respetuoso de todos los residentes es clave, así como la coexistencia de culturas, idiomas, costumbres y formas de hacer las cosas. La comunidad funciona a través de la autogestión y autoorganización de los propios residentes, con espacios para elaborar e implementar sus iniciativas, tanto para la formación de la cohesión comunitaria y social como para el mantenimiento cotidiano del modelo, como la selección de nuevos inquilinos y la gestión de las solicitudes. Es así como se crea un ambiente de vida cómodo y agradable, donde todo el mundo se sienta bienvenido, valorado y apoyado; en definitiva, un hogar. Este modelo de vivienda facilita así a los refugiados que acaban de llegar a un nuevo país construir amistades y contactos y reconstruir sus vidas. Por lo tanto, es un ejemplo innovador de cómo atender las necesidades de los refugiados de manera positiva, al tiempo que proporciona viviendas asequibles muy necesarias a los jóvenes.

El objetivo principal del proyecto es proporcionar viviendas de alquiler asequibles para los jóvenes de Ámsterdam. Al tener una mezcla de holandeses y refugiados, Startblok ofrece un entorno para el intercambio cultural y la integración entre jóvenes de diferentes orígenes.

34

También es una oportunidad para que los jóvenes formen parte de una comunidad con la oportunidad de socializar, al tiempo que les permite su propio espacio e independencia. Los residentes holandeses son seleccionados a través de un proceso de evaluación. En primer lugar, la gente firma en la lista de espera a través de la página web. Cada residente potencial tiene que asistir a una reunión informativa, donde el equipo directivo da una presentación y un recorrido. Después de esta reunión, las personas que quieran unirse a Startblok tienen que escribir una carta de motivación. El equipo directivo está buscando un grupo diverso de residentes y que la gente se involucra en los aspectos sociales y culturales del proyecto. Seleccionan a los residentes en base a esto, así como la vulnerabilidad de la persona. También buscan a personas que estén dispuestas a comprometerse como miembro a largo plazo de la comunidad Startblok. El alquiler máximo como ya hemos señalado, es de cinco años.

Por su parte, la Agencia Central para la Acogida de Solicitantes de Asilo (COA) se encarga de seleccionar a los residentes que son refugiados. El COA ofrece asesoramiento a los refugiados durante su estancia en Startblok y también un seguimiento de su integración.
Los refugiados que se alojen en los Centros de Solicitantes de Asilo (AZC) en Ámsterdam o en otros lugares de los Países Bajos tienen que ser seleccionados por el Municipio de Amsterdam.
Los titulares de la condición que ya tengan residencia en los Países Bajos (no en el AZC) pueden solicitar suscribirse a la lista de espera de la misma manera que los de los Países Bajos.
Entre los residentes holandeses, mitad varones mitad mujeres. A los hombres y mujeres no se les permite compartir apartamentos.
Los residentes se organizan y gestionan todo ellos mismos. Mantienen las áreas comunes y los espacios verdes y organizan actividades sociales. Cada pasillo cuenta con dos gerentes de grupo que se ocupan de la salud, la seguridad y la limpieza. Los residentes deciden cómo decorar las áreas comunes.

35

Los gerentes de grupo están a su vez gestionados por gestores sociales. Estos son parte del equipo general de gestión y resuelven cualquier problema en primera instancia. Hay un número de teléfono para que los residentes llamen para explicar cualquier problema. Los gestores sociales se reúnen semanalmente con el coordinador del proyecto (que está a cargo del equipo directivo) para discutir lo que está sucediendo dentro del proyecto. También celebran consultas mensuales con otros grupos, como el Consejo para los Refugiados y la policía, para abordar cualquier otra cuestión.
Los residentes pueden solicitar formar parte del equipo directivo o de la fundación cuando se abre una vacante. Se realizan entrevistas de trabajo y se contrata al solicitante más adecuado.

VluchtelingenWerk Nederland (Hotch Refugee Council) está involucrado en el desarrollo del proyecto y ofrece apoyo a los residentes que son refugiados. La ONG "Kamers meet Kansen (Habitaciones con Oportunidades), una organización que trabaja con jóvenes en riesgo de no completar su educación básica, trabaja con 15 residentes en Startblok. Los apoyan para desarrollar habilidades para ser más independientes. La escuela primaria local permite el uso de su campo deportivo todos los miércoles por la tarde, donde los residentes de Startblok juegan al voleibol. *De Key* proporciona asesoramiento y seguimiento a los residentes.

El proyecto está financiado por el gobierno nacional y administrado por la Municipalidad de Amsterdam. Los inquilinos pagan entre 400 y 500 libras (USD$468-$585 mes). El alquiler se paga a *De Key*. Si el alquiler no está pagado durante tres meses, *De Key* contacta a los residentes para averiguar la razón y les ayuda a buscar una solución.
La vivienda de los estudiantes en Ámsterdam cuesta entre 375 y 800 libras (USD$437-932), dependiendo del tamaño y la ubicación. Por lo tanto, por el tamaño de las habitaciones, el alquiler está por debajo del precio de mercado.
Hay 50 gerentes de pasillo que reciben un descuento en su alquiler mensual de 50 libras (USD$58). Como parte del alquiler, todo el mundo paga 1 libras (1,17 dólares) a De Key, que se utiliza para actividades en Startblok.

36

Los gastos de servicio están incluidos en el alquiler, que también cubre el descuento en alquiler de los administradores del pasillo. Si un residente consistentemente no se turna para limpiar la sala común o es excesivamente ruidoso, un gerente puede emitirles una multa. Esto comienza en 5 libras (USD$6) y se puede aumentar si no cambian su comportamiento. Hay algunos gastos de mantenimiento para los jardines y la casa club.

Impacto ambiental

Startblok está formado por viejos contenedores de transporte que de otro modo habrían sido desechados. Ha transformado una parcela de tierra vacía dotacional en desuso en una comunidad residencial.

Impactos sociales

Startblok promueve una comunidad joven basada en la integración y la cooperación. Anteriormente, el barrio era predominantemente de personas mayores, y los vecinos expresaron su preocupación por una nueva comunidad joven que se mudaba a su zona residencial. Esto creó conversaciones entre diferentes grupos, lo que ayudó a cambiar las opiniones.

El proyecto trata a los jóvenes, ya sean holandeses o refugiados, de manera equitativa. Startblok fomenta la participación activa de todos sus residentes, quienes aprenden a convivir con personas de diversas nacionalidades, culturas, idiomas y costumbres, promoviendo la integración. Se brinda apoyo específico a los refugiados para facilitar su adaptación a la nueva ciudad y fomentar la creación de amistades con la población local. La participación en la organización de eventos ofrece a los residentes la oportunidad de adquirir nuevas habilidades en resolución de problemas y trabajo en equipo. Las actividades disponibles abarcan cursos de idiomas, equipos deportivos e intercambios culturales. En este ambiente, los residentes se apoyan mutuamente, contribuyendo al aprendizaje colectivo. Además, se espera que los residentes participen activamente en la comunidad, ya sea organizando o asistiendo a eventos. Residentes con intereses similares se han unido para formar grupos, colectivos y celebrar eventos comunitarios.

37

El gobierno central de los Países Bajos tiene previsto poner a disposición de los municipios edificios públicos vacíos, como oficinas y cuarteles, para ser utilizados con proyectos de este tipo. Esta medida busca mitigar la presión sobre la vivienda social existente, y Startblok es el resultado de este enfoque.

(https://startblokriekerhaven.nl/)

5.7.- SPACE-S Eindhoven, Países Bajos.

La urbanización Space-S, basada en un sitio llamado Strijp-S, forma parte de un plan a gran escala para regenerar enorme espacio industrial anterior que era la principal base de fabricación de la firma de electrónica Philips, la cual desmanteló sus actividades durante la década de los años 90.

El proyecto Space-S tiene por objeto proporcionar una urbanización de vivienda creativa y participativa para las personas con ingresos más bajos. Su objetivo específico era cambiar el sector de la vivienda social dando a los residentes control sobre el desarrollo desde el principio, en la fase de diseño, y creando una comunidad inclusiva y asequible en la que los estudiantes, las familias, los profesionales, las personas solteras, las parejas, las personas con dificultades de aprendizaje y discapacidades y los estudiantes internacionales convivan.

La asociación de vivienda social *Woonbedrijf* concibió y financió el proyecto. Las asociaciones holandesas de vivienda social son empresas privadas sin ánimo de lucro que persiguen objetivos sociales y que se encuentran reguladas a nivel nacional. Colectivamente poseen 3 millones de viviendas - tres de cada cuatro (75%) de todas las viviendas alquiladas en el país. La mayoría de las viviendas de las asociaciones son vivienda social, lo que significa que se alquilan por debajo de los alquileres de mercado a personas con ingresos bajos o medios bajos.

38

El proyecto ofrece alojamiento de alta calidad por alrededor de la mitad del precio de un apartamento similar en el centro de la ciudad y anima a las personas de todos los orígenes a vivir lado a lado, incluyendo a los más vulnerables.

El Space-S consta de 402 apartamentos en un grupo de siete edificios, con espacios exteriores verdes colectivos de acceso público en el exterior, incluyendo patios y jardines en la azotea. Es una mezcla de diferentes tipos de vivienda: apartamentos, lofts, viviendas para estudiantes y viviendas con espacio extra para pasatiempos o trabajo específicos. Además, soluciones habitacionales de alojamiento que se desarrollan y alquilan en colaboración con organizaciones sociales para grupos especialmente vulnerables.

Este enfoque ha creado un continuo sentido de empoderamiento de los residentes y cohesión comunitaria. Es un ejemplo exitoso de un proyecto que ha tomado los principios de la vivienda dirigida por la comunidad y los ha aplicado a un desarrollo de asociaciones de vivienda.

Aplicación

El proyecto Space-S se inició en diciembre de 2012 sobre una parcela municipal de 30.000 m2 y ofrecida a *Woonbedrijf*. El proyecto colaborativo fue diseñado y desarrollado por: la firma de arquitectos Eindhoven - Inbo, una asociación de vivienda como es *Woonbedrijf*, una gerencia de procesos -12N Urban Matters,, y los propios residentes. El proyecto comenzó con una convocatoria abierta en las redes sociales y a través de publicidad local para captar los posibles inquilinos interesados en participar en el diseño del espacio. Se invitó a grupos específicos vulnerables a través de organizaciones sociales a participar en la convocatoria. Inicialmente, más de 1.000 posibles inquilinos participaron en el proyecto. La regla era de que cuanto mayor fuera su participación en el diseño del proyecto, mayor seria su oportunidad de asegurar un alojamiento.

Entre 2013 y 2014 se organizaron reuniones y talleres, antes de que se elaboraran los diseños preliminares. El proceso de diseño se llevó a cabo a través de varias rondas que abordaban temas específicos que los futuros residentes querían discutir. Inbo (Arquitectura) trabajó con los futuros

39

residentes para diseñar los edificios y espacios comunitarios para asegurar que los procesos de diseño fueran inclusivos y accesibles, incluso para las personas con discapacidades, dificultades de aprendizaje y autismo. Una vez confirmado el diseño final se otorgaron los permisos y en 2015 comenzaron los trabajos de construcción. El proyecto se completó en junio de 2017.
Unas 600 personas viven en el Espacio-S. Los residentes siguen gestionando muchos aspectos de las dotaciones e inician nuevas ideas para su desarrollo y mejora. Se encargan de la recaudación de alquileres, de alquilar los apartamentos vacíos, de la gestión de espacios comunales y de la organización de nuevas iniciativas habitacionales.

5.8. SüllBo - Helsingborg, Suecia.

En Suecia, la vivienda pública es generalizada, ya que uno de cada siete suecos vive en una de ellas. La vivienda pública ha sido gestionada por las empresas municipales de vivienda y ha desempeñado históricamente un papel crucial al abordar las necesidades habitacionales de la población sueca en general, sin importar su nivel de ingresos. Sin embargo, en la actualidad, estas entidades se ven compelidas a buscar rentabilidad, aunque manteniendo un enfoque que subraya la responsabilidad social. Esta orientación hacia el mercado en la política de vivienda sueca plantea desafíos significativos para el acceso asequible a la vivienda, especialmente para aquellos con ingresos más bajos.

Helsingborgshem, es una empresa de vivienda propiedad de la municipalidad de Helsingborg, que desarrolló el concepto innovador de vivienda publica colaborativa conocido como "SüllBo". Este proyecto busca integrar a ancianos, jóvenes refugiados y jóvenes suecos en un mismo edificio, donde los residentes alquilan pequeños apartamentos y comparten amplios espacios comunes.
Ubicado en el barrio de Fredriksdal y construido mayormente en las décadas de 1960 y 1970 presenta edificios multifamiliares (un total 214 pisos). Este

40

barrio originalmente albergaba a familias de clase trabajadora sueca. Tras la segunda generación, muchos de ellos permanecieron en la zona, generando una alta concentración de personas mayores en el mismo. Además, la accesibilidad económica de los apartamentos atrajo a familias migrantes recién llegadas.

Uno de los edificios públicos de la zona era el “Frediksdalshemmet”, que en origen fue una residencia de ancianos, y que tras la crisis de refugiados de 2015 se convirtió en un hogar para menores no acompañados en busca de asilo. Al realizar consultas con inquilinos de otras propiedades de Helsingborghem antes de la renovación, se evidenció la falta de contacto diario entre los ancianos y otros grupos sociales. Fue así como surgió la idea de SüllBo, un proyecto de integración donde conviven ancianos, jóvenes suecos y refugiados, compartiendo áreas comunes.

En 2019, el edificio “Fredriksdalshemmet” fue renovado para convertirse en SüllBo. La empresa de vivienda de la municipalidad, “Helsingborgshem” lideró la conceptualización y el diseño arquitectónico del proyecto. El edificio de cuatro pisos cuenta con 51 apartamentos de dos habitaciones, cocina propia y baño, y amplios espacios comunes de aproximadamente 580 m2 con conexión Wi-Fi gratuita. Se ofrecen contratos de dos años para jóvenes suecos y refugiados, mientras que los ancianos tienen contratos permanentes o a la duración que deseen. Aunque el alquiler es igual para ambos grupos, es ligeramente más económico que los precios de mercado.

Actualmente, los 51 apartamentos están ocupados, con más de la mitad de los residentes siendo ancianos y refugiados que llegaron a Suecia como menores no acompañados en 2015 o 2016. Los jóvenes suecos, que también tienen entre 18 y 25 años, ocupan los apartamentos restantes. SüllBo se presenta como una forma colaborativa de vivienda, abordando el aislamiento social no deseado y facilitando la integración, al tiempo que ofrece viviendas asequibles a refugiados y jóvenes.

Para mantener la cohesión social, los residentes deben comprometerse a socializar al menos dos horas semanales. La participación en reuniones mensuales y la toma de decisiones colectivas mediante democracia directa son requisitos esenciales. Aunque el empresa municipal de vivienda

41

Helsingborgshem gestiona el proyecto y externaliza la limpieza de espacios comunes, son los residentes los que acuerdan normas sobre el uso de estos espacios y consideran asumir responsabilidades de autogestión a medida que ha ido avanzando el proyecto.

SüllBo, es un proyecto de solución dotacional y respuesta a a las necesidades económicas y sociales, representando un cambio en la vida de los residentes. Con condiciones establecidas por Helsingborgshem, este proyecto brinda la oportunidad de vivir de manera colaborativa, fomentando el contacto social y la integración entre diferentes grupos de la sociedad.

(https://www.helsingborgshem.se/nyheter/sallbo-ett-nytt-satt-att-bo)

6. A modo de conclusión; espacios comunes.

Las experiencias que hemos observado pueden estar clasificadas dentro de lo que en la actualidad puede ser considerado como “urbanismo transitorio” . “urbanismo temporal”, (concepciones europea) o “urbanismo táctico” (concepción anglosajona) (Stevens et al, 2021). Este urbanismo transitorio se define como un enfoque de planificación urbana que busca activar de manera provisional y adaptativa la vida local en terrenos o edificios desocupados de titularidad pública o privada, con el fin de dar solución y respuesta a las necesidades locales de vivienda. Normalmente este tipo de planificación se caracteriza por su temporalidad y flexibilidad.

Tal y como hemos visto, las iniciativas de urbanismo transitorio son muy variadas y pueden abordar diversas problemáticas, como la reactivación de espacios en desuso, la promoción de la cohesión social, la participación ciudadana y la experimentación con nuevas ideas urbanas (mix). Este enfoque implica a menudo la colaboración entre diversos actores sociales, como la administración regional/local, los propietarios, los ocupantes temporales, las organizaciones comunitarias y sociales y los propios ciudadanos, con el

42

objetivo de dar vida temporal a áreas y dotaciones urbanas infrautilizadas, o inexistentes.

Los proyectos de urbanismo transitorio comparten varias características distintivas que los diferencian de los enfoques convencionales de desarrollo urbano. Aquí hay algunas características comunes de estos proyectos:

Temporalidad: La esencia del urbanismo transitorio radica en su carácter temporal. Estos proyectos se conciben con la idea de ocupar espacios de manera provisional mientras se espera la decisión sobre el uso futuro del sitio o la implementación de proyectos a largo plazo.

Diversidad y Coexistencia en el Espacio Urbano: La integración de diversos grupos demográficos en proyectos de vivienda social no solo aborda las necesidades habitacionales, sino que también promueve la coexistencia y la comprensión intercultural, evitando la segregación.
Establecer comunidades inclusivas en las áreas urbanas transitorias ofrece oportunidades para la interacción social y la formación de lazos comunitarios, contribuyendo a la vitalidad y diversidad del espacio.

Asequibilidad y Acceso Universal: La asequibilidad es crucial en la vivienda social y también se aplica al urbanismo transitorio, asegurando que diversas poblaciones tengan acceso a soluciones habitacionales asequibles.
Estrategias como alquileres por debajo de los precios de mercado y contratos flexibles contribuyen a la accesibilidad y la inclusión en el tejido urbano transitorio.

Participación Ciudadana y Autogestión: La participación activa de los residentes en la planificación, diseño y gestión de proyectos habitacionales impulsa la autogestión y fortalece los lazos comunitarios**.**
La aplicación de modelos de democracia directa en comunidades transitorias permite a los habitantes tener un papel activo en la configuración de su entorno, creando un sentido de responsabilidad compartida.

43

Flexibilidad y Adaptabilidad: Los proyectos de urbanismo transitorio son flexibles y adaptables a cambios en las circunstancias o necesidades. Pueden evolucionar a medida que se experimenta con diferentes usos y enfoques para optimizar la funcionalidad del espacio.

Colaboración Multisectorial y Participación Ciudadana: Suelen implicar la colaboración activa entre diversos actores, como autoridades locales, propietarios, ocupantes temporales, organizaciones comunitarias y ciudadanos. La participación ciudadana es fundamental para incorporar diversas perspectivas y necesidades. Un enfoque holístico, que combina recursos y conocimientos de diversos actores, genera soluciones habitacionales más completas y sostenibles.

Experimentación e Innovación: Los proyectos de urbanismo transitorio ofrecen un terreno fértil para la experimentación y la innovación en el diseño urbano. Pueden probarse nuevos modelos de uso del espacio, tecnologías sostenibles y enfoques creativos para abordar problemáticas específicas.

Reactivación de Espacios Desaprovechados: Se centran en la revitalización de áreas urbanas subutilizadas o abandonadas, dando una nueva vida a edificios vacíos, solares abandonados o zonas infrautilizadas.

I**nclusividad y Diversidad de Usos:** La diversidad de las comunidades requieren que las definiciones y soluciones habitacionales temporales sean inclusivas y sensibles a las necesidades específicas de diferentes grupos, como personas mayores, personas con discapacidades, personas migradas, personas sin hogar, etcétera. Buscan ser inclusivos y atender una variedad de usos, desde actividades culturales, deportivas hasta proyectos sociales y comunitarios.

44

Cuidado del Entorno y Desarrollo Sostenible: Muchos proyectos de urbanismo transitorio se alinean con principios de desarrollo sostenible, incorporando prácticas que minimizan el impacto ambiental y fomentan la sostenibilidad a corto plazo. La reutilización de estructuras existentes, como contenedores o instalaciones industriales abandonadas, no solo aborda la necesidad de viviendas asequibles, sino que también contribuye a la sostenibilidad ambiental. Proyectos que incorporan prácticas ecológicas y materiales sostenibles reflejan un compromiso con el cuidado del medio ambiente en el diseño urbano.

Bienestar Comunitario como Eje Central: Considerar aspectos más allá de la vivienda, como espacios verdes, áreas comunes y servicios de apoyo, refleja un enfoque holístico en el bienestar comunitario.
Proyectos habitacionales exitosos no solo proporcionan alojamiento, sino que también crean entornos que fomentan la salud mental y el desarrollo personal, fundamentales en el urbanismo transitorio.

Podemos concluir que urbanismo transitorio y la vivienda social con enfoque mixto no solo ofrecen soluciones habitacionales, sino que también representan un cambio paradigmático en la planificación urbana, priorizando la inclusividad, la sostenibilidad y la participación ciudadana como fundamentos para comunidades vibrantes y equitativas. Estas estrategias no solo afrontan las necesidades inmediatas de vivienda, sino que establecen las bases para un desarrollo urbano más resiliente y centrado en las personas.

45



2.- Análisis Jurídico Comparado: Despejando el Camino Legal

46

1. La vivienda social en el ordenamiento jurídico español y de la Unión Europea.

El Parlamento Europeo ha tomado en los últimos años diferentes acuerdos en relación con la protección del derecho a la vivienda como derecho fundamental, así como sobre el derecho de acceso de la ciudadanía a una vivienda asequible. Sin embargo, no hay consenso sobre una definición de la vivienda social en el ámbito de los diferentes Estados de la Unión Europea.

La vivienda es un derecho reconocido en la Constitución española (CE) en el artículo 47, entre los principios rectores de la política social y económica, que tienen unas menores garantías que los derechos fundamentales de acuerdo con el artículo 53 de la CE. En el caso del derecho a la vivienda se establece un mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias y establecer las normas para hacer efectivo este derecho. Pero el Tribunal Constitucional ha venido afirmando que estos principios rectores "carecen de las notas de aplicabilidad y justiciabilidad inmediatas que caracterizan a los derechos constitucionales, aunque tienen, sin duda, el valor constitucional expresado respecto de todos los poderes públicos, orientando sus respectivas actuaciones". Es decir, los principios no son meras declaraciones, pues "deben orientar la acción de los poderes públicos" y no pueden considerarse "como normas sin contenido", debiendo estar presentes "en la interpretación tanto de las restantes normas constitucionales como de las leyes". Esto significa que, aunque la Constitución no genera un derecho a exigir el uso de una vivienda, debe regularse este ámbito de manera que se alcance la protección de este derecho. Lo cual implica que la normativa relacionada con los distintos ámbitos que influyen en el ejercicio de este derecho debe estar orientada a hacerlo efectivo, "tendiendo hacia su protección en las distintas facetas que forman parte de su contenido, no definido específicamente en la Constitución pero que debe necesariamente incluir, para que pueda realizarse

47

el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, el acceso a la vivienda y la seguridad en la permanencia en esta" (Balaguer, 2023).

En el ámbito de la Unión Europea, el Parlamento Europeo aprobó en 2021 una resolución sobre el acceso a una vivienda digna y asequible para todas las personas en la que reconoce que "el acceso a una vivienda adecuada constituye un derecho fundamental". Aunque la vivienda es competencia de los Estados miembros, el Parlamento Europeo se ha manifestado en varias ocasiones en similares términos sobre el derecho a la vivienda.

El Parlamento Europeo también se ha pronunciado sobre los derechos económicos y sociales en su Resolución de 15 de septiembre de 2022, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2020 y 2021, recordando "que los derechos económicos y sociales son derechos fundamentales" y pidiendo a los Estados que garanticen la igualdad en el acceso a la vivienda, entre otros derechos.

De manera más específica, ha considerado la vivienda social como "un instrumento importante en la realización del derecho a la vivienda". Por otro lado, en el ámbito de la Unión Europea, la vivienda social se ha visto afectada debido a la definición que de ella ha realizado la Comisión y a la regulación de los servicios de interés general, que han influido directamente en la regulación de esta tipología de vivienda en algunos Estados miembros.
Dentro de la Unión, existen diferentes modelos de vivienda social. En España, la vivienda social ha sido tradicionalmente en propiedad. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda introduce medidas que están destinadas a aumentar la vivienda social en alquiler, en línea con las políticas puestas en marcha desde hace décadas por otros Estados miembros de la Unión Europea. Estas medidas pueden verse en el ámbito del contexto europeo, destacándose en el Preámbulo de la Ley española, cómo los parques públicos de vivienda en España son casi inexistentes comparados con la media de la Unión, existiendo un parque de vivienda social (entendida como

48

vivienda de alquiler de titularidad pública) muy inferior al de otros países de la Unión.

1.1. La vivienda como derecho exigible

El derecho a la vivienda en plenitud no se incorpora a la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE, que reconoce, sin embargo, “el derecho a una ayuda de vivienda (…) según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales”.

En la Resolución de 21 de enero de 2021 sobre el acceso a una vivienda digna y asequible para todos, el Parlamento Europeo pide que la Comisión y los Estados miembros se aseguren de que se reconozca un derecho a la vivienda adecuada que sea “ejecutable”. Además, el acceso a una vivienda digna implica agua potable, saneamiento e higiene, entorno interior de calidad, entre otras características que suponen que una vivienda sea adecuada. Desde el Parlamento Europeo se pide que se establezca un derecho a la vivienda exigible en los Estados miembros.

También la vivienda es parte del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales de 2021 en el que se dispone que deberá proporcionarse a las personas necesitadas acceso a viviendas sociales o ayudas a la vivienda, que deberá protegerse adecuadamente y asistir a las personas vulnerables frente a un desalojo forzoso y facilitar a las personas sin hogar un alojamiento. Por otra parte, el Comité Económico y Social Europeo en su Dictamen sobre el acceso universal a una vivienda digna, sostenible y asequible a largo plazo afirma que la UE debe, “como primer paso, velar por la consagración de un verdadero derecho universal a la vivienda, en particular mediante un Reglamento sectorial, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario”.

El derecho a la vivienda está reconocido en las Constituciones de algunos Estados miembros de la UE, en general como una obligación para los poderes públicos. La misma Resolución del Parlamento Europeo de 2021 resalta que el

49

acceso a una vivienda adecuada debe considerarse “una condición previa para ejercer y obtener el acceso a los demás derechos fundamentales y a una vida digna”.

Todos los derechos sociales juegan un papel primordial como garantía de la autonomía de la persona. Por lo tanto, el derecho a una vivienda tiene una vertiente de salvaguarda funcional de la libertad. Las personas que no disponen de una vivienda carecen de libertad para realizar actividades básicas y de sustento que están permitidas de forma general, pero prohibidas en la calle. Igualmente, “el derecho a la intimidad personal y familiar deviene en impracticable para las personas que carecen de vivienda; por lo que, aunque no se produzca una injerencia concreta en este derecho, en la práctica resulta vacío” (Balaguer, 2023).

La vivienda, centro de la vida personal y familiar, influye en el estado de salud, la seguridad y la posibilidad de trabajar. La vivienda cubre la necesidad de tener un espacio propio y protegido, sin el cual se ven desprotegidos otros derechos constitucionales. El Tribunal Constitucional español ha afirmado recientemente que la vivienda “constituye, especialmente en el caso de la vivienda habitacional, el soporte y marco imprescindible para el ejercicio de varios derechos fundamentales estrechamente vinculados con la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE). Entre ellos se encuentran señaladamente los derechos a la intimidad personal y familiar (art. 18.1 CE) y a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE); derechos estos que son equiparables a los reconocidos en el art. 7 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y en el art. 8 del Convenio europeo de derechos humanos”.

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda en España, hace referencia en su Preámbulo a esta incidencia del derecho a la vivienda en otros derechos constitucionales, algunos fundamentales, refiriéndose al derecho a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar, a la

50

protección de la salud y a un medio ambiente adecuado. Derechos, como indica, relacionados con el libre desarrollo de la personalidad.

El objeto de esta Ley estatal, así como el fundamento de su legitimidad desde el punto de vista de las competencias del Estado (artículo 149.1.1ª CE), es regular "las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con la vivienda y, en particular, el derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada y al disfrute de la misma en condiciones asequibles" (artículo 1.1). También el art. 8, en su apartado a), dentro del Capítulo I del Título I, sobre el estatuto básico del ciudadano, afirma que todos los ciudadanos tienen derecho a "disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en los términos dispuestos por esta Ley".

Entre los principios generales de la actuación pública en materia de vivienda se establece que el Estado "llevará a cabo la planificación necesaria con su correspondiente financiación con el fin de facilitar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda" (artículo 12.1). Pero debe tenerse en cuenta también al analizar la Ley 12/2023 que las competencias del Estado están limitadas por las competencias en materia de vivienda que han asumido las Comunidades Autónomas.

Es por ello que la Ley estatal no establece un derecho exigible a la vivienda como sí se hace en la Ley Foral 28/2018, de 26 de diciembre, sobre el derecho subjetivo de la vivienda en Navarra. En su artículo primero, esta Ley Foral modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda de Navarra, introduciendo un nuevo Artículo 3 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 3.bis. Derecho subjetivo de acceso a vivienda y servicio social de interés general.

1. Toda persona empadronada en Navarra tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en términos de tamaño y calidad, y a disfrutar pacíficamente de la misma. Las Administraciones Públicas de Navarra con competencias en materia de vivienda velarán por la satisfacción y protección de este derecho.

51

2. En defecto de vivienda disponible, la satisfacción de tal derecho se garantizará mediante un sistema de deducciones fiscales por arrendamiento que serán abonadas de forma anticipada de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley foral y en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Será directamente exigible ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la satisfacción del derecho previsto en los apartados anteriores.
4. Cualquier actividad dirigida a posibilitar la satisfacción y protección del derecho a una vivienda digna y adecuada se considerará como un servicio social de interés general."

Por tanto, esta Ley foral dispone con claridad quiénes son los titulares del derecho subjetivo. Asimismo, establece el contenido para el acceso al derecho a la vivienda, garantizándose directamente su disfrute por parte de la Administración; o, subsidiariamente, mediante una ayuda económica. Aclara el sujeto obligado a facilitar la efectividad del derecho, la Administración de la Comunidad Foral; y, para asegurar que todo ello no será pura retórica legislativa, garantiza la exigibilidad de las disposiciones de la norma directamente ante la Administración pública.

1.2. La regulación de la vivienda social

La vivienda social es un instrumento relevante para la efectividad del derecho a la vivienda. No solo la cantidad existente de vivienda social es un aspecto a tener en cuenta, sino también si esta es en propiedad o en alquiler, así como los periodos de descalificación que se puedan, en su caso, establecer. En este sentido, la Ley estatal 12/2023 define la vivienda protegida y sus tipos: vivienda social y vivienda protegida de precio limitado, y establece condiciones para la descalificación de esta. Se dispone también que se establecerá para la reserva de suelo destinada a vivienda de protección pública un porcentaje de vivienda en alquiler de al menos el 50%.

Interesa, en este punto, comparar la configuración de la vivienda protegida en el contexto europeo, en el que existen diversos tipos de vivienda social. El Parlamento Europeo, en su resolución de 11 de junio de 2013 sobre la

52

vivienda social en la Unión Europea, considera que “el acceso a la vivienda social constituye un derecho fundamental que puede considerarse como una condición previa para ejercer y obtener el acceso a los demás derechos fundamentales y a una vida digna”. Como afirma el Comité Económico y Social Europeo en su Dictamen sobre acceso universal a una vivienda digna, sostenible y asequible a largo plazo (Dictamen de iniciativa) (2020/C 429/13) no hay un modelo europeo de vivienda social, pues esta se enfoca de manera diferente en los Estados miembros.

La Comisión Europea establece una clasificación de vivienda en el Plan de Acción del The Housing Partnership, dentro de la Agenda urbana para la UE, incorporando dentro de la vivienda asequible las categorías de vivienda social, vivienda de alquiler asequible y vivienda en propiedad asequible.

Respecto a las características de la vivienda social, las diferentes definiciones propuestas tienden a incluir requisitos en los ámbitos de precio o asequibilidad, naturaleza de la titularidad del inmueble, requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias, la manera en la que el sector público interviene en las diferentes fases del proceso, y el tiempo por el que la vivienda seguirá siendo de alquiler social.

Esta variedad de vivienda social, en el aspecto concreto de las personas beneficiarias de esta, ha supuesto un problema en el ámbito de la Unión para algunos Estados miembros, debido a que la vivienda social como Servicio de Interés Económico General (SIEG) ha estado en conflicto con las respectivas regulaciones nacionales de la vivienda social. El art. 106 del TFUE establece que las empresas encargadas de la gestión de los SIEG tienen que cumplir las normas sobre competencia y la Decisión C(2009) 9963 de la Comisión Europea estableció que las ayudas estatales para vivienda social son compatibles con las normas sobre ayudas estatales, si esta está dirigida a personas desfavorecidas. Debido a este conflicto, los Países Bajos por ejemplo se vieron abocados a poner un límite de ingresos para acceder a la vivienda social, mientras que antes había sido una política mucho más generalista.

53

La Resolución del Parlamento Europeo de 21 de enero de 2021 sobre el acceso a una vivienda digna y asequible para todos es crítica con esta política cuando afirma que “en la Decisión sobre los SIEG la Comisión solo menciona un grupo objetivo para la vivienda social” y que, “de esta manera, puede limitarse que la vivienda social y asequible se ofrezca para todas las personas”. Además, reconoce que no hay una definición común de vivienda social en la Unión, pero que una definición tan restringida es restrictiva y un obstáculo para que los Estados miembros puedan definir sus SIEG.

Un problema que surge si la vivienda social es demasiado restrictiva es que una parte de la población que no puede acceder a la vivienda a precio de mercado tampoco puede acceder a la vivienda social por ser sus ingresos demasiado altos. Estas personas también ven dificultado el acceso a una vivienda. Este hecho es recogido por la mencionada Resolución del Parlamento Europeo de 2021, en la que considera que “el aumento del número de viviendas no mejora la disponibilidad para personas con ingresos demasiado bajos para alquilar en condiciones de mercado, pero no lo suficientemente bajos para alquilar una vivienda social”. Asimismo, esta Resolución afirma que una definición restringida de vivienda social es un obstáculo para que los Estados miembros definan sus SIEG, y que la definición de un grupo objetivo para la vivienda social implica que pueda limitarse que la vivienda social y asequible sea para todos.

Por otro lado, un gran problema de la vivienda social en España, y que la ha distinguido de la vivienda social en otros Estados de la Unión Europea, es el hecho de que la vivienda social haya sido primordialmente vivienda social en propiedad. En España no existe un parque social propiamente dicho, tal como se entiende en el norte de Europa: un parque de viviendas de alquiler con precios controlados, gestionado por entidades públicas o privadas. El problema tiene dos facetas.

54

La primera, que al tratarse de vivienda en propiedad y con intención de ser permanente, esta vivienda social se limita en comparación con una vivienda social temporal que puede ir cambiando la titularidad entre las personas. El hecho de destinar las viviendas protegidas a la propiedad, en vez de al alquiler, inhibe la posibilidad de rotar el parque y permitir el acceso de nuevos beneficiarios a estas viviendas.

La segunda faceta es la posibilidad de descalificar la vivienda tras un periodo de tiempo, lo que implica que ésta deje de ser social, por lo que disminuye la cantidad de viviendas sociales disponibles. No sólo la promoción pública ha estado destinada a la propiedad como régimen principal. También la posible descalificación posterior de la vivienda de su condición protegida (y en ausencia de medidas del control del fraude especulativo) ha producido la dilución de la vivienda pública dentro del mercado inmobiliario urbano (García y Janoschka, 2016). En este sentido, el Tribunal Constitucional español declaró que “la limitación temporal en la descalificación voluntaria de las viviendas protegidas que hayan recibido ayudas públicas conforme al plan estatal de vivienda” incide directa y significativamente “en la efectividad del derecho a la vivienda para los colectivos más desfavorecidos”.

Respecto a la descalificación, en la Ley 12/2023 por el derecho a la vivienda se señalan varios supuestos. En el caso de que sean viviendas protegidas en suelo que se haya destinado para viviendas de protección pública, no podrán descalificarse mientras se mantenga la calificación del suelo. En el resto, es posible la descalificación en los casos excepcionales que prevea la normativa autonómica si hay causa justificada, debiendo siempre haber, al menos, un plazo de 30 años de calificación.

A este respecto, la Ley foral 20/2022, de 1 de julio, para el fomento de un parque de vivienda protegida y asequible en la Comunidad Foral de Navarra que, en su artículo primero, modifica la Ley foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, establece una nueva redacción de su artículo 43 que señala que “el régimen de las viviendas protegidas tendrá

55

duración indefinida", no admitiéndose la descalificación anticipada de las viviendas protegidas. Y de la misma forma, "la duración del régimen de protección de las viviendas de protección oficial calificadas en régimen de cesión de uso será indefinida".

Pero esta misma Ley foral establece una importante matización a este régimen de calificación permanente de la vivienda protegida, añadiendo dos nuevos puntos en el artículo 7 de la Ley foral 10/2010, referidos al cambio de régimen de tenencia a los 21 años. Dice así: "En el caso de las viviendas de protección oficial calificadas en régimen de arrendamiento sin opción de compra, la duración de su destino al arrendamiento será como mínimo de veintiún años, contados a partir de la fecha de su calificación definitiva. Transcurrido dicho período mínimo, podrán destinarse a la venta con los requisitos de acceso en propiedad en segunda transmisión a las viviendas protegidas, y aplicando el precio máximo aplicable a las viviendas de precio tasado". Y "en el caso de las viviendas de protección oficial calificadas en régimen de arrendamiento con opción de compra, la duración de su destino al arrendamiento será como mínimo de veintiún años, sin perjuicio del ejercicio de la opción de compra, contados a partir de la fecha de su calificación definitiva. Transcurrido dicho período mínimo, sin que se haya ejercido la opción de compra, podrán destinarse a la venta con los requisitos de acceso en propiedad en segunda transmisión a las viviendas protegidas, y aplicando el precio máximo aplicable a las viviendas de precio tasado. Si se hubiera ejercido la opción de compra, podrán transmitirse con los requisitos de acceso en propiedad en segunda transmisión a las viviendas protegidas, y aplicando el precio máximo aplicable a las viviendas de precio tasado".

Respecto a la vivienda social en España, en la reciente Ley 12/2023, se define la vivienda protegida como vivienda destinada a residencia habitual de personas con dificultades de acceso al mercado de vivienda, no siendo por tanto un modelo de vivienda social universal. En su artículo 3.f. define la vivienda protegida como "la vivienda sometida a un régimen especial para destinarla a residencia habitual de personas con dificultades de acceso al

56

mercado de vivienda, tanto en ámbitos urbanos y metropolitanos, como en el medio rural".

A los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes modalidades:
Vivienda social: la vivienda de titularidad pública destinada al alquiler, cesión o cualquier otra fórmula de tenencia temporal sujeta a limitaciones de renta o de venta y destinada a personas u hogares con dificultades para acceder a una vivienda en el mercado. También será considerada vivienda social aquella cuyo suelo sea de titularidad pública sobre el que se haya constituido derecho de superficie, concesión administrativa o negocio jurídico equivalente.
La vivienda social podrá desarrollarse sobre terrenos calificados urbanísticamente como dotacionales públicos o estar comprendida en edificaciones o locales destinados a equipamientos de titularidad pública y afectos al servicio público.

La vivienda social podrá gestionarse de manera directa por las administraciones públicas o entidades dependientes, por entidades sin ánimo de lucro con fines sociales vinculados a la vivienda, o a través de fórmulas de colaboración público-privada, que sean compatibles con el carácter de la misma.

Podrá tener la consideración de vivienda social de emergencia aquella vivienda social que esté destinada a atender situaciones de emergencia, ofreciendo solución habitacional a corto plazo y de forma temporal, con carácter universal y hasta que se provea de una vivienda alternativa permanente, a personas y familias en situación de pérdida o imposibilidad para acceder a una vivienda adecuada, independientemente de las condiciones documentales y administrativas de las personas afectadas.

Vivienda protegida de precio limitado: la vivienda de titularidad pública o privada, excluida la social o dotacional pública, sujeta a limitaciones de precios de renta y todos los demás requisitos que se establezcan legal o reglamentariamente y destinada a satisfacer la necesidad de vivienda

57

permanente de personas u hogares que tengan dificultades de acceder a la vivienda en el mercado. La vivienda de precio limitado será calificada como tal con arreglo al procedimiento establecido por la Administración Pública competente.

La diferencia esencial entre ambas tipologías es el tipo de titularidad, pública o privada, y el carácter temporal o permanente. Por otra parte, en el Preámbulo se indica que la vivienda protegida de precio limitado está sujeta a "limitaciones administrativas en los precios de venta y/o alquiler" y destinada a "diferentes regímenes de tenencia", y que "el parque de vivienda social está integrado por el conjunto de viviendas sobre suelo de titularidad pública, destinado al alquiler, cesión u otras formas de tenencia temporal".

Además, la Ley estatal define vivienda asequible incentivada como vivienda de titularidad privada cuyo titular obtiene beneficios fiscales o de otro tipo para destinarla a residencia habitual de alquiler u otra manera de tenencia temporal y para personas cuyo nivel de ingresos no les permita acceder a una vivienda a precio de mercado (artículo 3. g). Este tipo de vivienda difiere de la vivienda protegida. En este sentido, se indica que esta vivienda no tiene que calificarse como vivienda protegida (artículo 17.1.c). Esta vivienda de titularidad privada puede ser de titularidad de entidades del tercer sector y de la economía social. De esta manera, podrían gestionarla asociaciones de vivienda a la manera de otros Estados miembros de la UE.

En diferentes Estados miembros existe un sistema de asociaciones de vivienda con ánimo de lucro limitado. En el caso de la vivienda social, la ley española dispone que podrá gestionarse por entidades sin ánimo de lucro con fines sociales vinculados a la vivienda, de acuerdo con el art. 3 que contiene la definición de vivienda social. También el artículo 24, sobre los planes estatales de vivienda, menciona las fórmulas de colaboración público-privada "que permitan crear un fondo de vivienda asequible". Entre los criterios orientadores de gestión de los parques públicos de vivienda del art. 28 se encuentra "otorgar derechos de superficie o concesiones administrativas a

58

terceros para que edifiquen, rehabiliten y/o gestionen viviendas del parque público" o "asignar recursos públicos a entidades sin ánimo de lucro con la finalidad de hacer más eficiente y próxima la gestión de las viviendas de los parques públicos", así como la posibilidad de enajenar los bienes patrimoniales que forman parte de los parques públicos de vivienda a personas jurídicas sin ánimo de lucro que se dediquen a la «gestión de vivienda con fines sociales". Si bien sólo se mencionan estas asociaciones o entidades.

Es difícil valorar la vivienda asequible incentivada hasta que se conozca la participación, el límite de precios de alquiler que se pondrá, o los beneficios que se darán a los titulares, pues la Ley solo indica que serán de carácter urbanístico, fiscal o de cualquier otro tipo. El Preámbulo de la Ley lo trata como un "concepto que se suma a la vivienda protegida".

Se establecerían, entonces, estos tres tipos distintos de vivienda que puede considerarse social en la Ley estatal, es decir, vivienda con precio inferior al precio de mercado.
Por tanto, habrá casos en los que pueda descalificarse la vivienda protegida, dependiendo de lo que se considere causa justificada, estableciendo la ley que es en todo caso causa justificada "la promoción de viviendas protegidas en suelos cuya calificación urbanística no impusiera dicho destino y no hubiesen contado con ayudas públicas para su promoción" (artículo 16.1.d.).
La ley también tiene en cuenta, según se afirma en el Preámbulo, el hecho de que se haya vendido parte de las viviendas públicas a fondos de inversión y establece respecto a la vivienda protegida que su venta necesitará autorización de la Comunidad Autónoma mientras la vivienda siga sujeta al régimen de protección pública, autorización que solo podrá darse si se efectúa prioritariamente a favor de personas demandantes inscritas en los registros públicos y el precio no supera el máximo establecido, y siempre en favor de personas que cumplan los requisitos para acceder a una vivienda protegida (art. 16.1.e.).

59

Asimismo, al tratar la existencia de vivienda social, la ley considera como tal solo la vivienda en alquiler de titularidad pública, equivalente actualmente al 1,6% de los hogares españoles. Por lo que define o redefine aquí la vivienda social como vivienda de alquiler. También destaca que este porcentaje contrasta con otros países que tienen porcentajes de más del 15%. El Preámbulo indica que "la ley apuesta por unos parques públicos que se nutrirán del desarrollo urbanístico y edificatorio de suelos de titularidad pública". Para aumentar la vivienda social, el art. 15, sobre "derecho de acceso a la vivienda y ordenación territorial y urbanística", especifica, entre los criterios básicos en el ámbito de la ordenación territorial y urbanística:

La posibilidad de "establecer como uso compatible de los suelos dotacionales, el destinado a la construcción de viviendas dotacionales públicas".

La posibilidad de establecer "la obtención de suelo con destino a vivienda social o dotacional, con cargo a las actuaciones de transformación urbanística que prevean los instrumentos correspondientes, cuando así lo establezca la legislación de ordenación territorial y urbanística y en las condiciones por ella fijadas".

60

2. La regulación de las viviendas dotacionales en España

2.1. Características jurídico-urbanísticas de los suelos públicos susceptibles de ser destinados a la promoción de viviendas/alojamientos dotacionales

En España, tradicionalmente, se ha venido asociando la falta de una respuesta pública eficaz al problema de vivienda a la escasez de suelo público sobre el que materializar un parque suficiente de alojamientos que satisficieran la demanda existente.

Para intentar rectificar esta situación, algunas Comunidades Autónomas primero y el Estado recientemente, junto con la tradicional técnica de establecer una reserva de suelo para su destino a vivienda sometido a algún tipo de protección pública, han incorporado la posibilidad de permitir expresamente el uso residencial en el suelo dotacional obtenido por la Administración en el marco de las operaciones urbanísticas.

Esta incorporación de alojamientos y viviendas con la consideración de nueva dotación pública, allí donde se han puesto en marcha, han supuesto un avance en la eficacia de las políticas públicas de vivienda ya que inciden directamente en el suelo público sobre el que se materializan este tipo de alojamientos dotacionales, con diferentes características en función de las respectivas regulaciones autonómicas.

Fue pionera, al respecto, la Ley 10/2004 catalana estableciendo una habilitación al planeamiento urbanístico general “para que incluya en su regulación un nuevo sistema urbanístico llamado de viviendas dotacionales públicas al efecto de satisfacer los requerimientos temporales de colectivos

61

de personas con necesidades de asistencia o de emancipación justificadas en políticas sociales previamente definidas".

Asimismo, la Exposición de Motivos de la Ley gallega 6/2008, de 19 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, que justificó la red autonómica de viviendas en suelo dotacional para posibilitar que la Xunta fuese "un actor relevante a la hora de acometer políticas públicas para favorecer el acceso a la vivienda de los segmentos de población más desfavorecidos", añadiendo más adelante que tal previsión "pretendía "llenar un hueco allá donde las viviendas de protección no han podido llegar, a fin de satisfacer la demanda de vivienda de algunas capas de población que ni siquiera disponen de recursos para acceder a una vivienda protegida en régimen de compraventa". Esta normativa quedó derogada tras la llegada del PP a la Xunta de Galicia.

En la mayoría de las regulaciones sobre las viviendas dotacionales autonómicas observamos que establecen este tipo de alojamientos habitacionales "como cesión adicional y específica de suelo para esta vivienda o dentro del suelo para dotacionales globales a ceder en el marco de nuevos desarrollos o transformaciones urbanísticas, asociadas al suelo urbanizable. Ello responde a un modelo antiguo de actuación urbanística todavía vigente un gran parte de la legislación autonómica, siendo el nuevo paradigma la actuación sobre el suelo urbano, es decir, sobre la ciudad consolidada" (Fernández Bautista, 2020).

Dentro del suelo urbanizado que caracteriza a la ciudad consolidada (el suelo urbano en términos jurídico-urbanísticos) se encuentran numerosas parcelas de suelo destinadas a diversas dotaciones públicas que las demandas ciudadanas requieren (calificadas para uso escolar, sanitario, administrativo, cultural, deportivo, ...); unas, ya obtenidas por la administración; y otras, aún pendientes de obtención, encontrándose algunas ya edificadas con el equipamiento público correspondiente, y otras muchas aún se encuentran

62

vacantes de edificación. En este estudio se presenta un primer inventario de suelos dotacionales sin uso en la Comarca de Pamplona.

La explicación de la presencia de tanto suelo dotacional vacante se encuentra en que el desarrollo urbanístico derivado de la gestión de las actuaciones de transformación urbanística comportan, tras la aprobación de las mismas, la cesión gratuita al Ayuntamiento de superficies estandarizadas de suelo dotacional en base a la normativa foral en materia urbanística: “En todos los sectores que incluyan suelo urbanizable de uso residencial, con el carácter de dotaciones locales y, por tanto, con independencia de los elementos de sistema general que se sitúen en su interior, se deberán definir las reservas de terrenos para dotaciones públicas, que tendrán una superficie no inferior a 50 metros cuadrados por cada 115 metros cuadrados construidos de uso residencial” (D. F. L. 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley foral de ordenación del territorio y urbanismo). “Lo que conlleva, en muchos casos, al computar además los equipamientos y dotaciones públicas ya preexistentes, la generación de un excedente de suelo dotacional cuya ejecución constructiva o bien trasciende la voluntad política de las administraciones sectoriales correspondientes, o bien supera sus capacidades inversoras” (Fernández Fernández, 2021).

En cualquier caso, la abundante existencia de estos suelos dotacionales pone de manifiesto una excelente y desaprovechada oportunidad para poder disponer de suelos para promover, con suficiencia, las denominadas viviendas o alojamientos dotacionales.

La viviendas dotacionales son alojamientos habitacionales destinados al uso residencial temporal y adjudicables a determinados colectivos ciudadanos que presenten una situación de vulnerabilidad social concreta. Es decir, disponen de las características funcionales y programáticas propias de las viviendas al uso, si bien se constituyen como bienes demaniales (de uso y dominio públicos) y, en consecuencia, solo pueden ser usadas a tiempo parcial

63

sometidas al régimen de arrendamiento y destinadas a determinados colectivos sociales.

Obviamente, esas características singulares se derivan, como es propio, de su implantación en suelo demaniales destinadas a usos dotacionales públicos de equipamiento social. Por lo tanto, las viviendas o alojamientos dotacionales son equipamientos públicos de uso social y destino residencial que, por lo tanto, gozan de todas las características jurídico-urbanísticas y dominicales propias de cualquier dotación pública.

Otra característica jurídico-urbanística fundamental que distingue este tipo demanial de vivienda de uso dotacional con respecto a las viviendas "convencionales" de uso residencial es su explícita condición de carencia de aprovechamiento urbanístico lucrativo, tal como corresponde a cualquier equipamiento público; y, por lo tanto, no se encuentra sometida al cumplimiento de los estándares de reservas de dotaciones propias de usos privativos normales, característica que facilita y agiliza enormemente su implantación en el interior de la ciudad consolidada, resultando este espacio urbano como el más adecuado socialmente para su localización.

2.2. La regulación autonómica sobre viviendas/alojamientos dotacionales vigente

2.2.1. Comunitat Valenciana

La normativa valenciana es quien ha establecido la regulación más sencilla de todas las CC.AA. españolas en relación con las viviendas dotacionales.
El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell que aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje incorpora el uso Residencial Dotacional dentro de los equipamientos a destinar las reservas de suelo con destino dotacional. Así, el Anexo IV establece los Estándares urbanísticos y normalización de determinaciones urbanísticas;

64

señalando en su capítulo I, punto 2 la “Clasificación general de las dotaciones públicas” con la siguiente redacción:

“2.1 Las reservas de suelo con destino dotacional, tanto de la red primaria como de la red secundaria, se definirán atendiendo al uso al que se destinan, según la clasificación que se relaciona a continuación.

a) Comunicaciones:

– Red viaria (CV).

– Red viaria tránsito (CVT).

– Red viaria prioridad peatonal (CVP).

– Red ferroviaria (CF).

– Aparcamientos (CA).

b) Zonas verdes y espacios libres:

– Parques (VP).

– Jardines (VJ).

– Áreas de juego (VA).

– Espacios libres (EL).

c) Equipamientos:

– Deportivo-recreativo (QD).

– Educativo-cultural (QE).

– Sanitario-asistencial (QS).

– Administrativo-institucional (QA).

– Infraestructura-servicio urbano (QI).

– Residencial dotacional (QR).

– Dotacional múltiple (QM).”

En lo relativo específicamente al equipamiento Residencial dotacional se indica que son “viviendas destinadas a residencia permanente en régimen de alquiler, para colectivos desfavorecidos (personas mayores, discapacitadas o menores de 35 años, situaciones de vulnerabilidad, exclusión o emergencia habitacional) o con destino a edificios para residencia en situación de vivienda colaborativa de cesión de uso bajo el régimen de protección pública”.

También se regula su aplicabilidad para aquellos suelos dotacionales así clasificados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma: “los usos

65

indicados dentro de la consideración de residencial dotacional, QR, se podrán implantar a los suelos así clasificados por el plan con anterioridad a la aprobación de la presente ley, sin necesidad de modificar el plan para incluir todos los usos previstos para este tipo de equipamiento".

2.2.2. Catalunya

Los antecedentes del actual sistema de alojamientos dotacionales se remontan a principios de los años 2.000, cuando el Ayuntamiento de Barcelona elaboró y tramitó una modificación del Plan General Metropolitano (aprobado definitivamente el 5 de junio de 2001) mediante la cual se creó una nueva calificación urbanística: el sistema de dotación de vivienda para jóvenes para la construcción de dichas viviendas sobre suelos de titularidad pública municipal, o terrenos calificados como equipamientos. Posteriormente, otros ayuntamientos procedieron a elaborar modificaciones análogas con el mismo fin; pero no fue hasta la Ley 10/2004, de 24 de diciembre, de modificación de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo para el fomento de la vivienda asequible, de la sostenibilidad territorial y de la autonomía local, que esta figura no apareció por primera vez en la normativa catalana.

Tras sucesivas modificaciones, actualmente los alojamientos dotacionales se encuentran regulados en el Decreto-ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda.
El capítulo 1 de este Decreto-ley se divide en cuatro secciones. Hace referencia a una serie de medidas en materia de vivienda que requieren la modificación de algunas disposiciones de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, de la Ley 24/2015, del 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, de la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, de medidas de protección del derecho a la vivienda de las personas en riesgo de exclusión residencial y de modificación de la Ley 24/1991, de la vivienda.

66

En la sección 2 de este capítulo, relativa a las medidas para resolver situaciones de emergencia social, se define el alojamiento dotacional en sustitución de las viviendas dotacionales públicas reguladas anteriormente. La definición es consecuencia de la modificación que el mismo Decreto-ley opera sobre el texto refundido de la Ley de urbanismo para integrar el sistema urbanístico de viviendas dotacionales públicas en el sistema urbanístico de equipamientos comunitarios. Se trata de abrir este tipo de alojamiento hacia una tipología más diversa, más adaptable a las necesidades de residencia temporal de colectivos diversos y, por lo tanto, más funcional.

Dice así: “Artículo 4.1. Se modifica la letra j) del artículo 3 de la Ley del derecho a la vivienda, que queda redactada de la manera siguiente:
«j) Alojamiento dotacional: el alojamiento que, de acuerdo con la legislación urbanística, se destina a satisfacer las necesidades temporales de habitación de las personas, en régimen de uso compartido de todos o una parte de los elementos del alojamiento con otros usuarios, o en régimen de uso privativo de una vivienda completa, por razón de dificultades de emancipación, de requerimientos de acogimiento o asistencia sanitaria o social, de trabajo o estudio, o de afectación por una actuación urbanística. En este sentido, requieren asistencia residencial, entre otros, las personas jóvenes, las personas mayores, las personas con discapacidad, las mujeres víctimas de la violencia de género, los inmigrantes, las personas separadas o divorciadas que hayan perdido el derecho al uso de la vivienda compartida, las personas pendientes de realojamiento por operaciones públicas de sustitución de viviendas o por actuaciones de ejecución del planeamiento urbanístico o las personas sin hogar. La superficie de estos alojamientos es determinada por las necesidades que se tienen que satisfacer. Pueden ser considerados alojamientos dotacionales los destinados a estancias de corta duración de personas con necesidad de acompañamiento para asegurar la inserción social, con tipologías y diseños que permitan el uso compartido por personas sin lazos familiares.»

67

Asimismo, en el punto 4 de este mismo artículo, se modifica el artículo 18 de la Ley del derecho a la vivienda catalana, que queda redactado de la manera siguiente:

"Artículo 18. Los equipamientos comunitarios de alojamiento dotacional.

1. Los municipios que están obligados, según la legislación urbanística, a hacer reservas para la construcción de viviendas de protección pública también tienen que efectuarlas para el sistema urbanístico de equipamientos comunitarios de alojamiento dotacional de titularidad pública que establece dicha legislación, de acuerdo con la Memoria social.

2. Tanto los Ayuntamientos como la Administración de la Generalidad, mediante el Instituto Catalán del Suelo, pueden ser titulares de suelos calificados como sistema de equipamientos comunitarios de alojamiento dotacional.

3. En aplicación de la legislación urbanística, los Ayuntamientos pueden obtener suelo de titularidad privada destinado al sistema de equipamientos comunitarios de alojamiento dotacional de titularidad pública por cesión obligatoria y gratuita, por expropiación o por cesión onerosa acordada con el propietario o propietaria. En este último caso, como contraprestación de la cesión, se tiene que constituir un derecho de superficie o de concesión administrativa a favor del cedente para construir y explotar los equipamientos comunitarios de alojamiento dotacional. La Administración de la Generalidad puede adquirir, por expropiación forzosa y en ejecución del planeamiento urbanístico, suelos con destino al sistema de equipamientos comunitarios de alojamiento dotacional de titularidad pública, los cuales quedan incorporados directamente al patrimonio propio del Instituto Catalán del Suelo.

4. El Instituto Catalán del Suelo puede adquirir bienes a título oneroso y puede recibir terrenos por cesión gratuita directamente de otras Administraciones públicas para su patrimonio propio, los cuales se tienen que destinar al sistema de equipamientos comunitarios de alojamiento dotacional para construir y explotar alojamientos dotacionales de titularidad pública.

5. Los equipamientos comunitarios de alojamiento dotacional se pueden promover en régimen de alquiler, sometidos al régimen jurídico de las

68

viviendas con protección oficial, y se pueden acoger a las medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda.
6. La Administración o el ente público titular del suelo puede construir y gestionar directamente los alojamientos dotacionales públicos o puede otorgar un derecho de superficie o una concesión administrativa a terceros para que los construyan y gestionen."

Asimismo, el artículo 6 del Decreto-ley modifica la Ley 4/2016, de medidas de protección del derecho a la vivienda de las personas en riesgo de exclusión residencial. Concretamente, se añade una nueva disposición adicional, la decimotercera, a la Ley de medidas de protección del derecho a la vivienda de las personas en riesgo de exclusión residencial, con la redacción siguiente:

"Disposición adicional decimotercera. Alojamiento provisional en situaciones de emergencia social en materia de vivienda.
1. En situaciones de emergencia social de las personas en riesgo de exclusión residencial, de acuerdo con la Ley 24/2015, del 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, el alojamiento de estas personas se efectúa, con carácter provisional, en un alojamiento dotacional que forme parte del sistema urbanístico de equipamientos comunitarios o, si no hay alojamiento de este tipo, en otros alojamientos gestionados por las Administraciones competentes en las mismas condiciones de temporalidad reguladas para los alojamientos dotacionales.
2. Las resoluciones sobre la adjudicación de alojamiento provisional a que hace referencia el apartado 1, a propuesta de las mesas de valoración de situaciones de emergencia social y económica, tienen que tener en cuenta:
a) Las situaciones de convivencia vecinal pacífica. A este efecto, se tienen que valorar los informes emitidos por los órganos competentes de los Ayuntamientos correspondientes o de los cuerpos policiales y, si procede, las alegaciones hechas por las comunidades de propietarios interesadas.
b) La disponibilidad, por parte de las personas afectadas, de otra vivienda o inmueble por cualquier título que habilite su ocupación".

69

Por otro lado, el artículo 11 de la normativa vigente en Cataluña hace referencia a las medidas para incrementar el parque de alojamientos dotacionales. Con esta finalidad, el sistema urbanístico de viviendas dotacionales públicas se integra en el de equipamientos comunitarios para reforzar su carácter eminentemente asistencial en situaciones de la vida de las personas que necesitan alojamiento temporal.

Este cambio clasificatorio se acompaña de una modificación de su denominación para poner énfasis en la perspectiva correcta de que las necesidades temporales de habitación de las personas, según cuál sea su situación, se pueden satisfacer mediante una vivienda de uso independiente o en alojamientos colectivos, compartiendo espacios habitables con otras personas que no forman parte de la misma unidad de convivencia. Teniendo en cuenta que estos alojamientos tienen que jugar un papel fundamental en la solución de situaciones de sustitución total o parcial de la reserva de equipamientos públicos, de manera que la concreción del uso de alojamiento dotacional sobre suelos calificados de equipamiento tiene que venir avalada únicamente, como cualquier otro uso, por la justificación adecuada de su necesidad preferente con respecto a otros usos de equipamiento.

El régimen transitorio establecido en relación con estas medidas permite la construcción de alojamientos dotacionales de titularidad pública en terrenos calificados de equipamientos comunitarios, sin necesidad de adaptar previamente el planeamiento urbanístico a las determinaciones de este Decreto-ley, cuando el planeamiento mencionado no concrete el uso o como ampliación de equipamientos existentes de acuerdo con las condiciones de integración en el entorno que se establezcan.

También se regula la posibilidad de que los particulares puedan promover un equipamiento de alojamiento dotacional en los terrenos calificados de sistema urbanístico de equipamientos comunitarios que el planeamiento urbanístico general determine, siempre que se acredite el interés público o social del alojamiento dotacional mediante la concertación con una Administración

70

competente en materia de vivienda de determinadas características del alojamiento. Entre otras características concertadas, las relativas a los colectivos concretos a que se destina el alojamiento y al baremo de precios que los usuarios tienen que satisfacer como máximo. Mientras el planeamiento urbanístico general no determine los ámbitos en que se pueden situar los equipamientos de alojamiento dotacional de iniciativa privada, los particulares pueden promoverlos mediante un plan especial urbanístico que justifique la idoneidad de la propuesta con relación a las reservas de suelo disponibles en el barrio para la implantación de nuevos equipamientos comunitarios y a la existencia de otros alojamientos dotacionales en el mismo ámbito.

El texto legal vigente dice lo siguiente:

"Artículo 11. Medidas para incrementar el parque de alojamientos dotacionales.

11.2 Se modifica el apartado 5 del artículo 34 del texto refundido de la Ley de urbanismo, que queda redactado de la manera siguiente:

«5. El sistema urbanístico de equipamientos comunitarios comprende los centros públicos, los equipamientos de carácter religioso, cultural, docente, deportivo, sanitario, asistencial, de servicios técnicos y de transporte, de alojamiento dotacional y los otros equipamientos que sean de interés público o de interés social. A este efecto, es equipamiento de alojamiento dotacional el que se destina a satisfacer las necesidades temporales de habitación de las personas, en régimen de uso compartido de todos o una parte de los elementos del alojamiento con otros usuarios, o en régimen de uso privativo de una vivienda completa, en razón de:

a) Dificultad de emancipación.

b) Requerimientos de acogimiento, de asistencia sanitaria o de asistencia social.

c) Trabajo o estudio.

d) Afectación por una actuación urbanística.»

11.3 Se añade un nuevo apartado, el 5 ter, en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de urbanismo, que queda redactado de la manera siguiente:

71

«5 ter. Para que los particulares puedan promover un equipamiento de alojamiento dotacional en terrenos calificados de sistema urbanístico de equipamientos comunitarios, se requiere:

a) Que esta Ley o el planeamiento urbanístico no exijan la titularidad pública del equipamiento.

b) Que el planeamiento urbanístico general determine para el conjunto del municipio los ámbitos en que se pueden situar los equipamientos de alojamiento dotacional de iniciativa privada y la cantidad máxima de suelo que se puede destinar.

c) Que, a efectos de acreditar el interés público o social del alojamiento dotacional, concierten con una Administración competente en materia de vivienda como mínimo:

1.º Los colectivos concretos de personas a que se destina.

2.º Los criterios de selección de los usuarios, el régimen de uso temporal o rotatorio del alojamiento y el baremo de precios que los usuarios tienen que satisfacer como máximo.

3.º Las características fundamentales del alojamiento, incluidos los servicios comunes o asistenciales de que tiene que disponer.

4.º La constitución e inscripción al Registro de la Propiedad del derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración que formaliza el concierto sobre el suelo y la edificación destinados al equipamiento, por tiempo indefinido para la primera transmisión onerosa y por diez años en segundas y ulteriores transmisiones onerosas.

d) Que el plan especial urbanístico que corresponde elaborar para desarrollar el equipamiento de alojamiento dotacional de iniciativa privada justifique el interés público o social y la idoneidad de la localización y, con carácter normativo, contenga los aspectos esenciales del alojamiento concertados con la Administración, así como la prohibición de dividir horizontalmente la edificación afectada.»

11.4 Se modifica el apartado 5 del artículo 57 del texto refundido de la Ley de urbanismo, que queda redactado de la manera siguiente:

72

«5. Los alojamientos dotacionales integrados en el sistema urbanístico de equipamientos comunitarios no computan como techo residencial a efectos del cumplimiento de los estándares de reserva mínima siguientes:
a) De vivienda de protección pública, en los términos regulados en el apartado 3 de este artículo y el apartado 3 de la disposición transitoria tercera.
b) De sistemas urbanísticos de espacios libres públicos y de equipamientos comunitarios, en los términos regulados en los artículos 58.1.f, 5 y 7, 65.3 y 5, 70.7 y 8 y 100.»
11.5 Se deroga la letra g del apartado 1 del artículo 58 del texto refundido de la Ley de urbanismo.
11.6 Se modifica la letra b del apartado 3 del artículo 65 del texto refundido de la Ley de urbanismo, que queda redactada así:
«b) Para equipamientos de titularidad pública, el valor inferior resultante de las proporciones siguientes: 20 m2 de suelo por cada 100 m2 de techo o 20 m2 de suelo por cada vivienda; con un mínimo, en todos los casos, del 5 por ciento de la superficie del ámbito de actuación urbanística, además del suelo destinado a servicios técnicos, si procede.»
11.7 Se modifica la letra b del apartado 2 bis del artículo 97 del texto refundido de la Ley de urbanismo, que queda redactada de la manera siguiente:
«b) no se puede reducir, en un ámbito de actuación urbanística, la superficie de los suelos calificados de sistema de espacios libres públicos o de sistema de equipamientos públicos en cumplimiento de los estándares mínimos legales.»
11.8 Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de urbanismo, que queda redactado de la manera siguiente:
«2. Las actuaciones aisladas sobre suelos urbanos sujetas únicamente a cesión obligatoria y gratuita de vialidad para adquirir la condición de solares, y las actuaciones de alcance limitado para el ajuste, la ampliación o la mejora de la vialidad o de los espacios libres en suelo urbano no se consideran actuaciones de transformación urbanística a efectos de la aplicación de la Ley

73

estatal de suelo, sin perjuicio de su sujeción a los deberes de cesión de suelo para sistemas que establece la legislación urbanística.»

11.9 Se añade una nueva disposición transitoria, la vigésima, al texto refundido de la Ley de urbanismo, con la redacción siguiente:

«Vigésima. Equipamientos de alojamiento dotacional de iniciativa privada.

Al efecto que establece el artículo 34.5 ter.b), mientras el planeamiento urbanístico general no determine los ámbitos en que se pueden situar los equipamientos de alojamiento dotacional de iniciativa privada, los particulares pueden promover un equipamiento de alojamiento dotacional en terrenos calificados de sistema urbanístico de equipamientos comunitarios siempre que se cumpla el resto de requisitos que se establecen y que, en el plan especial urbanístico que desarrolle el equipamiento, se justifique la idoneidad de la propuesta con relación a las reservas de suelo disponibles en el barrio para la implantación de nuevos equipamientos comunitarios y a la existencia de otros alojamientos dotacionales en el mismo ámbito.»

Las disposiciones finales comprenden determinadas modificaciones legislativas y mandamientos de contenido normativo. Las modificaciones legislativas afectan, entre otras, a la disposición transitoria primera de la Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, y el artículo 12 de la Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura, en un aspecto relacionado con los equipamientos de alojamiento dotacional de titularidad pública.

“Disposición transitoria novena. Planeamiento urbanístico no adaptado.

1. Los terrenos que el planeamiento urbanístico no adaptado a las determinaciones de este Decreto-ley califica de sistema urbanístico de viviendas dotacionales públicas se integran en el sistema urbanístico de equipamientos comunitarios con destino a alojamiento dotacional de titularidad pública. Con respecto a los terrenos que el planeamiento mencionado califica de sistema urbanístico de equipamientos comunitarios de titularidad pública, se pueden destinar al uso de alojamiento dotacional de

74

titularidad pública de conformidad con el planeamiento urbanístico de desarrollo que se formule con esta finalidad en las circunstancias siguientes:

a) Si el planeamiento no adaptado no concreta el uso, siempre que se acredite que no hay que destinarlos a otro uso de equipamiento público.

b) Si el equipamiento de titularidad pública está construido, se puede ampliar de acuerdo con las condiciones de integración en el entorno que establezca el plan urbanístico de desarrollo para destinar la ampliación al uso de alojamiento dotacional de titularidad pública, siempre que se acredite la compatibilidad del alojamiento con el programa funcional del equipamiento existente y que no hay que ampliar este equipamiento".

2.2.3. Euskadi

El texto consolidado de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda del País Vasco, tal y como recoge su exposición de motivos, "opta por otorgar preferencia al alquiler como la forma más adecuada y más justa de resolver" el derecho subjetivo a la ocupación legal estable de una vivienda a favor de quienes, no disponiendo de una vivienda digna y adecuada, carecen de los recursos económicos precisos para conseguir una. Para llevarlo a efecto, la ley posibilita que en las mismas zonas urbanas o incluso en la misma unidad edificatoria puedan coexistir viviendas destinadas a alquiler con viviendas en propiedad y mezclarse unidades convivenciales de distinto nivel de ingresos y de distintas edades y composición familiar, e incluso que se combinen viviendas protegidas de iniciativa pública y privada.

A este respecto el artículo 6 de la Ley, dentro de la acción pública que asegure este derecho subjetivo establece que:

"1. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción competente la observancia de la presente ley, así como de las normas, disposiciones, planes y programas que se dicten en su desarrollo y ejecución.

2. Las personas que, con arreglo a la presente norma legal y a las disposiciones que se dicten en su desarrollo, tengan derecho a acceder a la ocupación legal de una vivienda o alojamiento protegido podrán reclamar su

75

cumplimiento ante el departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco, y las resoluciones de esta administración serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
3. Las administraciones municipales que dispongan de viviendas, de alojamientos dotacionales o de suelo residencial o de equipamiento dotacional calificado con posibilidad de construir alojamientos dotacionales colaborarán con el departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco, poniéndolos a disposición del citado departamento, al objeto de dar satisfacción a la reclamación prevista en el apartado precedente, cuando esta se formule por parte de personas empadronadas en el correspondiente término municipal".

Del mismo modo, se potencia la figura de los alojamientos dotacionales, considerados como "morada adecuada para responder a unas necesidades sociales temporales (emancipación de jóvenes, personas separadas, emigrantes...)". Con carácter de equipamiento dotacional, su implantación se permite sobre suelos dotacionales de dominio público previstos para tal finalidad e incluyendo los calificados por el planeamiento como equipamiento genérico o comunitario cuando el referido uso de alojamiento resulte igualmente compatible con el equipamental. Por su carácter dotacional, estos alojamientos no tienen la consideración de vivienda, motivo por el cual no les resultan de aplicación los estándares y reservas legales derivados de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

En atención a los estudios y análisis de demanda realizados en el momento de la redacción del presente texto legal, se prevé la satisfacción del derecho subjetivo, atendiendo principalmente a las necesidades de vivienda más urgentes. Para ello se establece que "las viviendas de protección pública y los alojamientos dotaciones se adjudicarán ante fedatario público, mediante un procedimiento en el que se baremarán las solicitudes, otorgando prioridad a los solicitantes en atención a la renta disponible y el número de miembros de la unidad de convivencia, considerándose la antigüedad de la inscripción en el Registro de Vivienda Protegida y Alojamientos Dotacionales un criterio

76

accesorio de baremación; todo ello sin perjuicio de establecer cupos, de manera que se garantice la cohesión social".

Entre los principios rectores de la política de vivienda en Euskadi se establece que las políticas públicas que se promuevan en cumplimiento de la presente ley atenderán, entre otros, los siguientes:
a) Colaboración y coordinación de todos los poderes públicos, incluyendo los órganos dependientes de la Administración general del Estado y el sector público vasco, compuesto por la Administración general de la Comunidad Autónoma, las diputaciones forales, las entidades locales y todos los entes de titularidad pública dependientes de ellas, en la garantía del derecho al disfrute de una vivienda digna, adecuada y accesible.
c) Coherencia de las actuaciones públicas y privadas en las iniciativas relacionadas con la efectividad del derecho a acceder a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada.
d) Planificación y programación de las políticas públicas de vivienda y alojamientos dotacionales, desde la consideración de que la vivienda en alquiler es el instrumento fundamental para dar respuesta al mandato constitucional representado en el derecho a la vivienda.
e) Erradicación de cualquier discriminación en el ejercicio del derecho al disfrute de una vivienda o alojamiento protegidos, con el establecimiento de medidas de acción positiva a favor de los colectivos vulnerables y con la penalización de las conductas discriminatorias.
g) Cohesión territorial en la distribución equilibrada de la previsión y aplicación de las medidas de fomento, promoción y rehabilitación, procurando a su vez una oferta variada y suficiente de viviendas y alojamientos dotacionales.
i) Coordinación del planeamiento municipal y supramunicipal con la política de vivienda, de manera que en ámbitos de actuación de vivienda de protección pública se prevean actuaciones urbanizadoras adecuadas y coherentes con la citada tipología de vivienda.
j) Diversidad y cohesión social en los barrios y sectores residenciales de las ciudades, pueblos y núcleos rurales, incluyendo la garantía de una adecuada integración en el entorno urbano o rural, así como previniendo, evitando o

77

penalizando fenómenos de segregación, exclusión, discriminación o acoso por razones socioeconómicas, demográficas, generacionales, de género, culturales, religiosas o de cualquier otro tipo.

k) Participación y colaboración efectiva de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas en materia de vivienda y alojamientos dotacionales, así como la de las entidades de carácter social y sin ánimo de lucro que se incorporen a la promoción, construcción, conservación, rehabilitación, regeneración y renovación del parque habitacional o a tareas de administración y gestión de este.

l) Impulso y fomento de la conservación, rehabilitación, reforma y renovación del parque existente de viviendas y alojamientos dotacionales tanto públicos como privados, así como de la recuperación socioeconómica y regeneración de barrios, conjuntos urbanos, núcleos rurales y áreas degradadas.

m) Orientación de todas las intervenciones, tanto en la construcción de nuevas viviendas protegidas y alojamientos dotacionales como en actuaciones de rehabilitación o reforma, hacia la mejora de sus condiciones de habitabilidad, funcionalidad y seguridad, con especial consideración hacia su accesibilidad, uso eficiente de los recursos naturales y sostenibilidad social, financiera y medioambiental, teniendo en cuenta los principios del diseño universal.

o) Estímulo de la puesta en valor del medio ambiente, el paisaje y la cultura en todas las acciones referentes a la vivienda y los alojamientos dotacionales, que habrán de guiarse por criterios de sostenibilidad, economía de recursos naturales y ahorro energético de acuerdo con la legislación sectorial en la materia.

Las políticas públicas de vivienda son consideradas como servicio de interés general. A tal fin se establece en el artículo 5 de esta Ley lo siguiente:

“1. Todas y cada una de las actividades vinculadas a la provisión de viviendas y alojamientos destinados a políticas de protección pública se configuran como un servicio de interés general, para asegurar una vivienda digna y adecuada a toda la ciudadanía. Para la efectiva puesta en práctica del mencionado servicio, se creará un organismo autónomo, con el objeto de

78

integrar las diferentes empresas públicas y organismos existentes en materia de vivienda en el momento de la aprobación de la presente ley. El Gobierno Vasco, mediante decreto, establecerá sus funciones y organización.
2. A efectos de la homologación con la normativa europea en materia de vivienda, tienen la condición de viviendas sociales tanto las viviendas que la presente ley define como viviendas de protección pública como los alojamientos dotacionales, independientemente de si son resultado de procesos de nueva construcción o de rehabilitación o de si se obtienen en virtud de programas sociales de mediación o cesión".

En el capítulo III de la Ley vasca se contempla la base del modelo de distribución competencial, que más bien se podría definir como de colaboración interinstitucional ordenada al cumplimiento del derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada. La concertación entre todas las administraciones territoriales y el expreso llamamiento al principio de subsidiariedad en la intervención de las entidades públicas supramunicipales abren paso, en este apartado, a los ineludibles instrumentos de planificación y programación, con la creación de los planes directores de las entidades locales en materia de vivienda, de carácter total y absolutamente potestativo para ellas.

Así su artículo 10, regulador de las competencias en materia de vivienda, establece que "el Gobierno Vasco, los territorios históricos y las entidades locales de carácter territorial, a través de sus órganos correspondientes, ostentarán competencias y responsabilidades en materia de vivienda en los términos de la presente ley, así como de la normativa que les resulte de aplicación". Asimismo, regula que "corresponden a los ayuntamientos las competencias de ordenación, promoción, gestión, adjudicación y control de los alojamientos dotacionales de su titularidad, así como de las viviendas, locales y anejos de régimen tasado municipal, ya sean de nueva construcción o derivados de planes específicos de rehabilitación y regeneración urbana".
Del mismo modo, son atraídos a este rango legal los ya existentes Registro de Viviendas de Protección Pública y Alojamientos Dotacionales y Registro de

79

Solicitantes de Vivienda Protegida y Alojamientos Dotacionales, apuntando, igualmente con carácter facultativo, la posibilidad de su creación en el seno de las entidades locales.

El artículo 12 regula el Registro de Viviendas de Protección Pública y Alojamientos Dotacionales basado en las siguientes cláusulas:

1. Se crea el Registro de Viviendas de Protección Pública y Alojamientos Dotacionales, que sustituirá o, en su caso, dará continuidad al precedente registro administrativo de similares características. Será gestionado como registro administrativo por el órgano competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco y tendrá por objeto la inscripción en él de todas las viviendas protegidas y alojamientos dotacionales existentes o que se promuevan, construyan o se califiquen como de tales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus titulares. Reglamentariamente se desarrollará su funcionamiento y régimen jurídico.

Quien promueva, con carácter público o privado, viviendas protegidas o alojamientos dotacionales tendrá la obligación de inscribirlos en el mencionado Registro de Viviendas de Protección Pública y Alojamientos Dotacionales.

2. Al objeto de que el registro disponga de la información más precisa posible, podrán recabarse para su anotación en él los datos obrantes en otros registros públicos como el padrón municipal de habitantes, el censo de edificios, el catastro o el registro de la propiedad, así como los que figuran en los archivos de otras administraciones públicas, todo ello con el debido respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. Se garantizarán la transparencia y el carácter público de este registro, así como la facilidad de acceso a él.

Por su parte, el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y Alojamientos Dotacionales se regula de la siguiente manera:

1. Se crea el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y Alojamientos Dotacionales, que sustituirá o, en su caso, dará continuidad al precedente registro administrativo de similares características y que, dependiente del departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco, tendrá

80

por objeto el puntual conocimiento de las personas demandantes inscritas, sirviendo como instrumento para la gestión y control de la adjudicación de las viviendas protegidas y los alojamientos dotacionales, con pleno respeto a la protección de los datos personales y a los principios de igualdad y no discriminación.

2. En el citado registro se diferenciarán con claridad la relación de demandantes de vivienda interesados en compra y la relación de demandantes de alquiler. Únicamente se considerarán demandantes del derecho subjetivo a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada las personas o unidades de convivencia demandantes de alquiler que acrediten los ingresos previstos en el artículo 9 de esta ley y cumplan el resto de los requisitos exigidos en él. Caso de que un adjudicatario de vivienda renuncie a la vivienda adjudicada, por causa distinta a las excepcionadas en la normativa de desarrollo, cursará baja en el registro y no podrá volver a inscribirse hasta transcurrido un año desde la fecha de la renuncia.

El capítulo VI es el encargado de desarrollar el régimen jurídico propio de los alojamientos dotacionales, procurándose la incorporación exclusiva de aquellos aspectos necesitados de rango legal y respetando el juego del posterior desarrollo reglamentario. Para clarificar el panorama legal de los tipos de intervenciones protegidas residenciales, se definen como tales las denominadas viviendas de protección social (desapareciendo la diferencia entre protección de régimen especial y de régimen general), las viviendas tasadas (municipales o autonómicas) y los alojamientos dotacionales.

Las administraciones públicas, dentro de su respectivo ámbito de competencias, fomentarán la promoción de viviendas de protección pública a las que se refiere la presente ley, mediante el establecimiento de medidas económicas, fiscales, urbanísticas y de cualquier otra naturaleza que favorezcan tales actuaciones, que se determinarán reglamentariamente.

La intervención pública en cuanto a la planificación, programación, proyección, promoción o ejecución del parque residencial protegido se

81

configura en el sistema residencial de protección pública constituido por viviendas de protección pública y alojamientos dotacionales.

Así, se establece que tendrán la consideración de viviendas de protección pública las viviendas que cumplan los requisitos y condiciones de habitabilidad, calidad, superficie, uso y precio o renta establecidos por la presente ley y su normativa de desarrollo y se califiquen como tales por el departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco, o por el ayuntamiento correspondiente cuando se trate de viviendas de régimen tasado municipal.

Por su parte, se entenderá por alojamiento dotacional la edificación residencial apta para ser habitada, que se configura como equipamiento o dotación, destinada a resolver de forma transitoria y mediante abono de renta o canon la necesidad de habitación de personas o unidades de convivencia. Cumplirá los requisitos establecidos en esta ley y su normativa de desarrollo para ofrecer a las personas que vayan a habitar en ella el espacio y las instalaciones necesarias que satisfagan sus necesidades personales ordinarias de habitación.

Los alojamientos dotacionales no serán objeto de su calificación como vivienda protegida, y podrán situarse, alternativamente, sobre suelos calificados por el planeamiento urbanístico para tal finalidad de alojamiento dotacional; sobre suelos que el planeamiento urbanístico califique de equipamiento comunitario u otro equipamiento que permita el uso de alojamiento dotacional; o en edificaciones o locales preexistentes de titularidad pública que se destinen al efecto.

Además, estarán destinados al alojamiento temporal de personas con dificultades de acceso a la ocupación legal de una vivienda, como jóvenes, inmigrantes, personas separadas o divorciadas que hayan perdido el derecho al uso de la vivienda compartida, personas pendientes de realojamiento por operaciones urbanísticas y otros similares. Podrán destinarse igualmente al

82

alojamiento temporal de personas de colectivos en proceso de reinserción o de quienes requieran de una especial protección, como mujeres víctimas de violencia de género, personas mayores, personas sin hogar, discapacitados físicos, psíquicos e intelectuales y otros en similares circunstancias.

Los alojamientos dotacionales se ocuparán por sus usuarios o usuarias con carácter temporal. Sus características y régimen jurídico serán los contemplados en la presente norma legal y disposiciones que se dicten en su desarrollo y que establecerán, entre otras determinaciones, los requisitos y modo de acceso, así como normas sobre el inicio y terminación de la ocupación, sin que en ningún caso les resulte de aplicación la prórroga forzosa ni demás precisiones de la legislación de arrendamientos urbanos.
Las ordenanzas locales que regulen los alojamientos dotacionales de titularidad municipal contendrán, como mínimo y con las adaptaciones pertinentes, las determinaciones previstas en el apartado 3 del artículo anterior.

La Administración de la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos puede establecer convenios a los efectos de la conformación progresiva de una red supramunicipal de alojamientos dotacionales con destino a los sectores sociales necesitados.

En atención a su propia naturaleza dotacional, a los alojamientos dotacionales no les son de aplicación ni los límites de edificabilidad ni los estándares mínimos de reserva de terrenos y de vivienda protegida previstos en la legislación urbanística para la planificación y gestión de viviendas, aun cuando tendrán la condición de uso residencial de vivienda al objeto de la aplicación a ellos de la normativa técnica correspondiente.

Se regula la obtención de suelo para la construcción de alojamientos dotacionales bajo el siguiente sistema:
1. Los terrenos calificados por el planeamiento municipal como dotación pública con destino a alojamientos dotacionales serán obtenidos, a favor de la

83

administración responsable de su implantación, bien por cesión obligatoria y gratuita en el supuesto de incluirse o adscribirse a actuaciones integradas, o bien por expropiación forzosa en el supuesto de no figurar incluidos ni adscritos a estas. Las construcciones que se edifiquen en ellos, si cumplen las condiciones establecidas por esta ley y su normativa de desarrollo, tendrán la consideración de alojamientos dotacionales.

2. En los supuestos señalados en el apartado anterior, los terrenos y la edificación que se construya sobre ellos quedarán incorporados al patrimonio público de suelo correspondiente y tendrán la condición de bienes demaniales afectos a un servicio público. No podrán ser objeto de transmisión, sin perjuicio de la posibilidad de su directa cesión entre administraciones públicas con competencias en materia de vivienda, así como entre estas y las entidades del sector público dependientes de ellas, en los supuestos y con los requisitos previstos en esta ley y su normativa de desarrollo. La administración o el ente público titular del suelo podrá construir y gestionar directamente los alojamientos dotacionales o podrá otorgar derecho concesional a terceros para su construcción y gestión.

3. Con independencia de lo previsto en los apartados precedentes de este artículo, y con carácter excepcional, podrán destinarse también a usos provisionales de alojamiento dotacional las edificaciones o partes de estas y los locales, todos ellos de titularidad privada o pública, que, contando para ello con la debida declaración efectuada por el órgano competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco, atiendan a necesidades puntuales o coyunturales de realojo o residencia. La autorización municipal de estos usos provisionales no precisará de trámite de información pública, ni de la acreditación de otros compromisos, sino únicamente la aceptación, por parte de la propiedad, de la declaración del órgano competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco. Se entenderá, en todo caso, concedida en precario, y con la obligación de desalojo sin derecho alguno a indemnización en los términos previstos en la normativa urbanística.

84

Dentro del régimen jurídico de las viviendas de protección pública y los alojamientos dotacionales también se regula el precio o renta de las viviendas de protección pública y renta o canon de los alojamientos dotacionales.

Así se señala que el precio o la renta de referencia de las viviendas de protección pública y sus anejos vinculados, así como el importe del canon de los alojamientos dotacionales, se establecerán por orden del consejero o consejera del departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco en función de la superficie de aquellos. A estos efectos se considerará también el tipo de vivienda o alojamiento, su ubicación geográfica, su régimen de tenencia, estado de conservación, antigüedad y otros aspectos que se establezcan motivadamente.

Se desarrollarán reglamentariamente los criterios de actualización de las rentas o cánones de las viviendas de protección pública y alojamientos dotacionales. Durante el período legal de protección, cualquier acto de disposición o de arrendamiento de viviendas protegidas en primeras o posteriores transmisiones estará sujeto a un precio de venta o renta máximo, que será fijado en la normativa de desarrollo de la presente ley.

La promoción de alojamientos dotacionales será siempre de titularidad pública, sobre suelo dotacional público calificado para este fin, para equipamiento comunitario o asimilable que así lo permita, así como sobre edificaciones o locales preexistentes de titularidad pública que se destinen al efecto. La publicidad de venta de viviendas de protección pública o de alojamientos dotacionales deberá someterse a la previa aprobación del texto por parte del departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco y ajustarse a las normas reglamentarias que sean aplicables.

Por último, y como instrumento público de intervención en el mercado de la vivienda y de los alojamientos dotacionales se establece que “procederá el desahucio administrativo de las personas beneficiarias, arrendatarias, precaristas u ocupantes sin título de las viviendas de protección pública de

85

titularidad pública, de los alojamientos dotacionales y sus anejos, así como de los locales e inmuebles de titularidad pública y que tengan la calificación de protección pública, cuando concurra alguna de las siguientes causas:
a) Impago de las rentas o canon estipulados en el contrato de arrendamiento, de las cantidades exigibles por gastos o servicios comunes o de cualquier otro abono exigible por la normativa de aplicación.
b) No destinar la vivienda o el alojamiento a su domicilio habitual o permanente.
c) Destinar la vivienda, el alojamiento o sus anejos a un uso indebido o no autorizado.
d) Ocupar la vivienda, el alojamiento o sus anejos careciendo de título legal para ello.
e) Haber cedido sin autorización administrativa el uso total o parcial de la vivienda, del alojamiento o de sus anejos.
f) El impago reiterado de las cuotas de los préstamos concedidos por el departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco".

2.2.4. Illes Balears

El Decreto-ley 3/2020, de 28 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda de la Illes Balears se justifica "ante esta necesidad de potenciar e incrementar el parque público de vivienda protegida se plantea la adopción de medidas extraordinarias orientadas a dar una respuesta rápida y efectiva que permita ampliar la oferta de viviendas de protección pública en régimen de alquiler social y fomentar la construcción de alojamientos dotacionales para dar respuesta transitoria a las necesidades habitacionales. De forma indirecta, el aumento significativo del parque público de vivienda en régimen de alquiler con precios legalmente limitados tiene como efecto colateral una posible mejora de precios en el mercado de vivienda libre".

El Decreto establece las tipologías de viviendas públicas construidas en suelo de titularidad pública que pueden acogerse a lo previsto en esta norma,

86

distinguiendo entre las viviendas protegidas públicas y los alojamientos dotacionales.

El alojamiento dotacional se define en el Decreto-ley como una dotación pública destinada “a resolver de forma transitoria, mediante el pago de una renta o canon, la necesidad de vivienda de personas o unidades de convivencia. Se destinarán de forma preferente a colectivos especialmente vulnerables conforme a lo establecido en el artículo 3 de esta Ley y, en especial, a los jóvenes, a los mayores y a las personas con necesidades sociales derivadas de la violencia de género y de procesos de desahucio o análogos, sin que en ningún caso puedan destinarse a residencia habitual o permanente de los beneficiarios. Los alojamientos dotacionales se pueden situar en suelos o edificaciones, o en partes de las mismas, destinados a equipamientos o dotaciones de titularidad pública, así como en suelo residencial de titularidad pública”.

Se define igualmente la figura de las áreas residenciales de promoción pública, que son las que delimitan y ordenan los planes especiales de desarrollo de vivienda de titularidad pública.

Estas figuras dotan a la Administración de la Comunidad Autónoma de instrumentos para promocionar la construcción de vivienda pública de una forma mucho más ágil y, a la vez, respetuosa con todas las garantías de tramitación y medioambientales. La puesta en marcha de estos instrumentos permitirá el desarrollo de proyectos de vivienda pública que en estos momentos se encuentran paralizados por la falta de aprobación de diversos instrumentos de planeamiento urbanístico.

Mediante los proyectos para ejecución de vivienda pública en suelo público se podrá realizar la construcción directa de promociones de vivienda pública de forma acorde con el planeamiento urbanístico o los instrumentos que sean de aplicación.

87

Todas las plusvalías que se puedan generar corresponderán a la Administración, dado que estos instrumentos solo pueden utilizarse para la construcción de vivienda pública en suelos de titularidad pública. La agilidad en su tramitación es la que ha de permitir materializar la construcción de viviendas protegidas y alojamiento dotacional a un mayor ritmo, con tramitaciones más breves gracias a estos nuevos instrumentos.

Asimismo, el Preámbulo señala que "parece adecuado realizar algunas actuaciones informativas necesarias ante suelos urbanos, activar urbanizables, reutilizar activos dotacionales, organizar colaboraciones orientadas naturalmente a mejorar o resolver diversos estudios en desarrollos urbanísticos".

El Decreto-ley, en su capítulo I, incluye las disposiciones generales. En ellas se establece el objeto y la finalidad del presente Decreto-ley, que no es otro que el de adoptar medidas urgentes que posibiliten a la Administración disponer de instrumentos para aumentar de forma ágil el parque público de viviendas. Estas viviendas de titularidad pública se clasifican en dos tipos: las viviendas protegidas públicas, que disponen de su normativa propia reguladora, y los alojamientos dotacionales, que tienen por objeto dar respuesta transitoria a las necesidades habitacionales para colectivos específicos.

Los alojamientos dotacionales se definen como dotaciones públicas destinadas a resolver de forma transitoria mediante el pago de una renta o canon la necesidad de vivienda de personas o unidades de convivencia. Se destinarán de forma preferente a colectivos especialmente vulnerables conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Illes Balears, y, en especial, a los jóvenes, a los mayores y a las personas con necesidades sociales derivadas de la violencia de género y de procesos de desahucio o análogos, sin que en ningún caso puedan ser destinadas a residencia habitual o permanente de los beneficiarios.

88

Estos alojamientos dotacionales deberán ubicarse sobre suelo calificado por el planeamiento como equipamiento de uso y dominio públicos o en edificaciones o locales existentes destinados a equipamientos de titularidad pública y afectos al servicio público, así como en suelo residencial de titularidad pública, siempre que la edificación o el suelo no se encuentren situados en el ámbito de un polígono industrial. Por su carácter dotacional público, no les serán de aplicación las reservas y los estándares legales establecidos en la normativa urbanística para los suelos con aprovechamiento lucrativo. Tendrán las características adecuadas en cuanto a espacio e instalaciones mínimas para satisfacer las necesidades de habitación de sus destinatarios, y cumplirán con la normativa de habitabilidad vigente en el momento de la aprobación del correspondiente proyecto de actuación.

La promoción de estas viviendas, con las especificidades recogidas en la presente norma, corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma o al Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI), que forma parte de su sector instrumental, si bien podrá extenderse a promociones realizadas por otras administraciones y sus entes instrumentales mediante convenio u otro instrumento adecuado. De forma complementaria, se establecen medidas de agilización de la tramitación administrativa de cuanto se regula en el presente Decreto-ley, reduciendo los plazos aplicables.

El capítulo II regula todo lo relativo a las normas para el desarrollo de viviendas de titularidad pública. En él se definen figuras como los planes especiales de desarrollo de vivienda pública, las áreas residenciales de promoción pública y los proyectos de desarrollo de vivienda pública, así como su proceso de elaboración y aprobación, los efectos que cada uno de ellos despliega y la forma en que deben ser aplicados por parte de la Administración en el logro de sus fines de promoción de la vivienda pública.

Se establece un régimen específico para la planificación, ordenación, aprobación, ejecución, implantación y finalización de estas viviendas, que se desarrollarán exclusivamente en suelos urbanos o urbanizables de titularidad

89

pública. Sin perjuicio de la normativa básica estatal y respetando las competencias concurrentes de las administraciones locales mediante la previsión de su intervención en los procedimientos que se contemplan en este Decreto-ley, se regula una tramitación más ágil para la obtención de las viviendas de titularidad pública, todo ello con la debida articulación con la normativa urbanística, medioambiental y de patrimonio histórico.

Cabe destacar como novedad la regulación de los alojamientos dotacionales, a desarrollar en suelos residenciales, o en suelos o edificaciones destinados a dotaciones o equipamientos públicos, en los que el uso de alojamiento dotacional será compatible. Así, se establece que "los alojamientos dotacionales se desarrollarán en suelos calificados por el planeamiento urbanístico vigente como dotacionales o residenciales de uso y dominio públicos o en edificaciones o locales destinados por el plan a equipamientos o residenciales de titularidad pública y afectos al servicio público, con sujeción a lo establecido para la implantación de dotaciones públicas".

En todo caso, el uso de alojamiento dotacional se considerará compatible con el uso dotacional señalado por el planeamiento vigente, siempre que la implantación conjunta de ambos usos públicos no impida la ejecución material o el mantenimiento del uso dotacional originario y la administración titular del equipamiento previsto por el planeamiento manifieste su conformidad.
En defecto de determinación específica del planeamiento urbanístico vigente, los parámetros de edificabilidad y número de plantas atribuibles a la parcela en la que se pretenda edificar un equipamiento público de alojamiento dotacional no podrán superar el mayor de los índices de edificabilidad neta ni de las alturas máximas permitidas en las zonificaciones urbanísticas entre las que se ubique.

Seguidamente, en los artículos que regulan el ámbito de intervención para el desarrollo de las viviendas de titularidad pública, se describen las actuaciones y los requisitos para su ejecución, así como los instrumentos de planificación y ejecución mediante los cuales se desarrolla la política de vivienda de

90

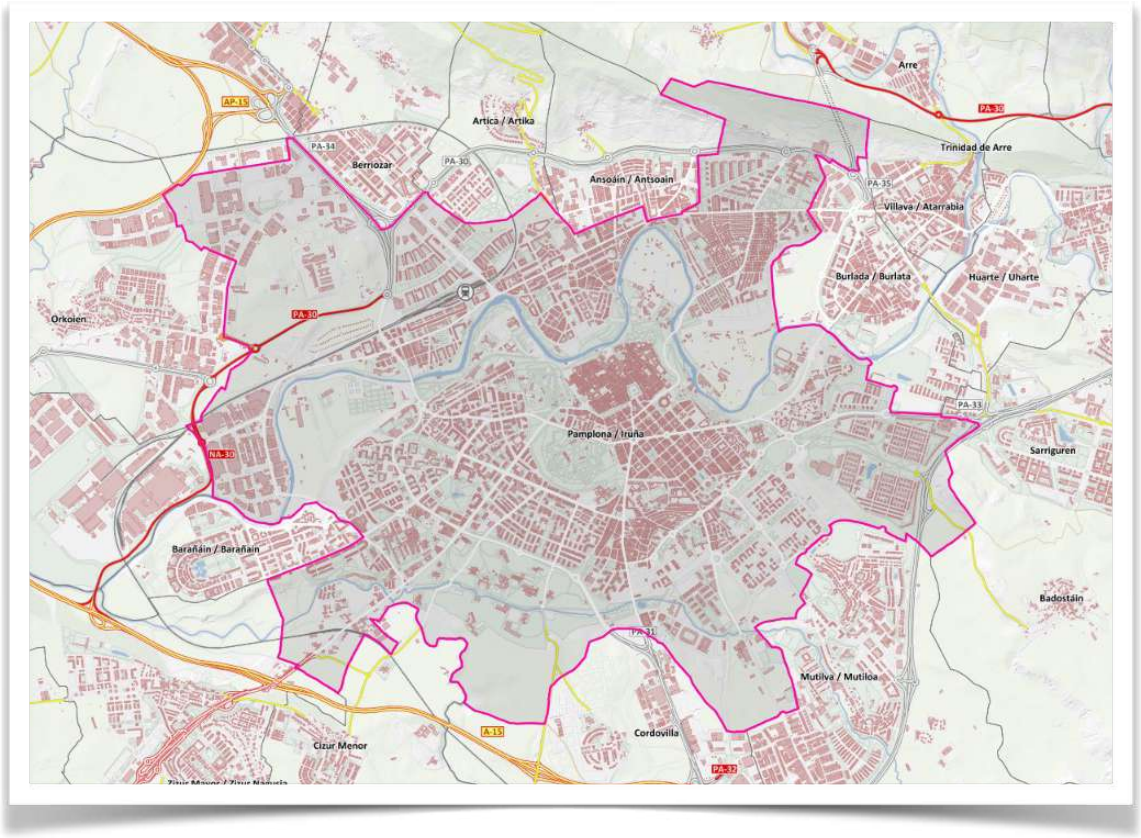
titularidad pública de las Illes Balears, de carácter sectorial e incidencia supramunicipal.

La Disposición Adicional Segunda de este Decreto-ley regula el establecimiento del derecho de superficie a favor de personas físicas o jurídicas para la construcción y gestión de viviendas protegidas en régimen de alquiler con fijación de precios máximos y para la construcción y gestión de alojamientos dotacionales.

A tal fin, las administraciones públicas y los entes públicos podrán promover viviendas de titularidad pública mediante la constitución a favor de personas físicas o jurídicas privadas de derechos de superficie sobre patrimonio de su titularidad para la construcción y gestión de viviendas protegidas en régimen de alquiler a precio asequible o alojamientos dotacionales.

Por último, se señala que “la administración o el ente público titular del suelo podrá construir y gestionar directamente los alojamientos dotacionales públicos o podrá otorgar un derecho de superficie o una concesión administrativa a terceros para que los construyan y gestionen”. El derecho de superficie a favor de particulares solo se podrá conceder mediante concurso público, debiendo indicar además el número mínimo de alojamientos que se construirán, sus características y la renta o canon máximo que deberán abonar los usuarios.

91

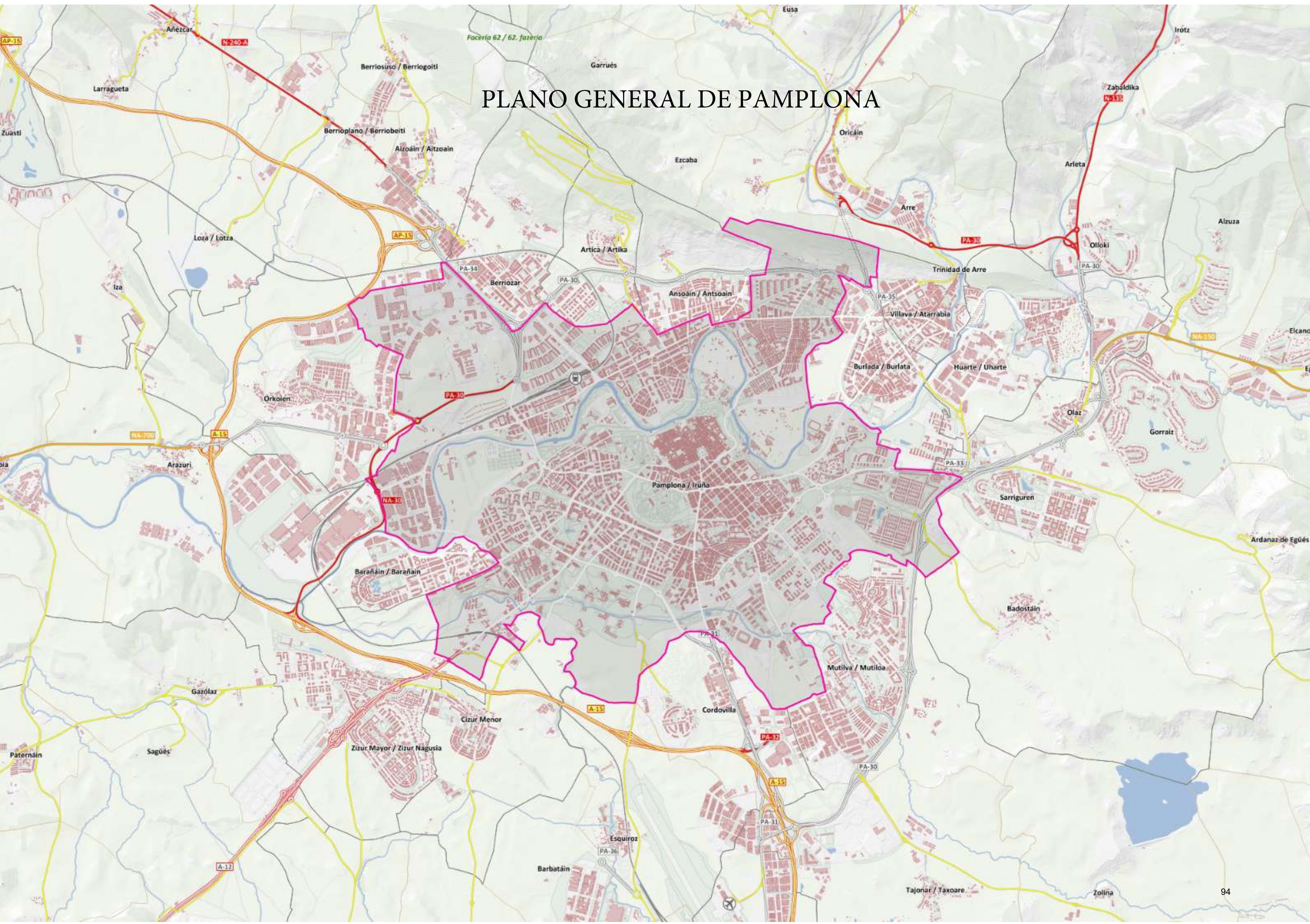


3.- Mapeo de Zonas de Mayor Demanda y Localización de Terrenos Dotacionales

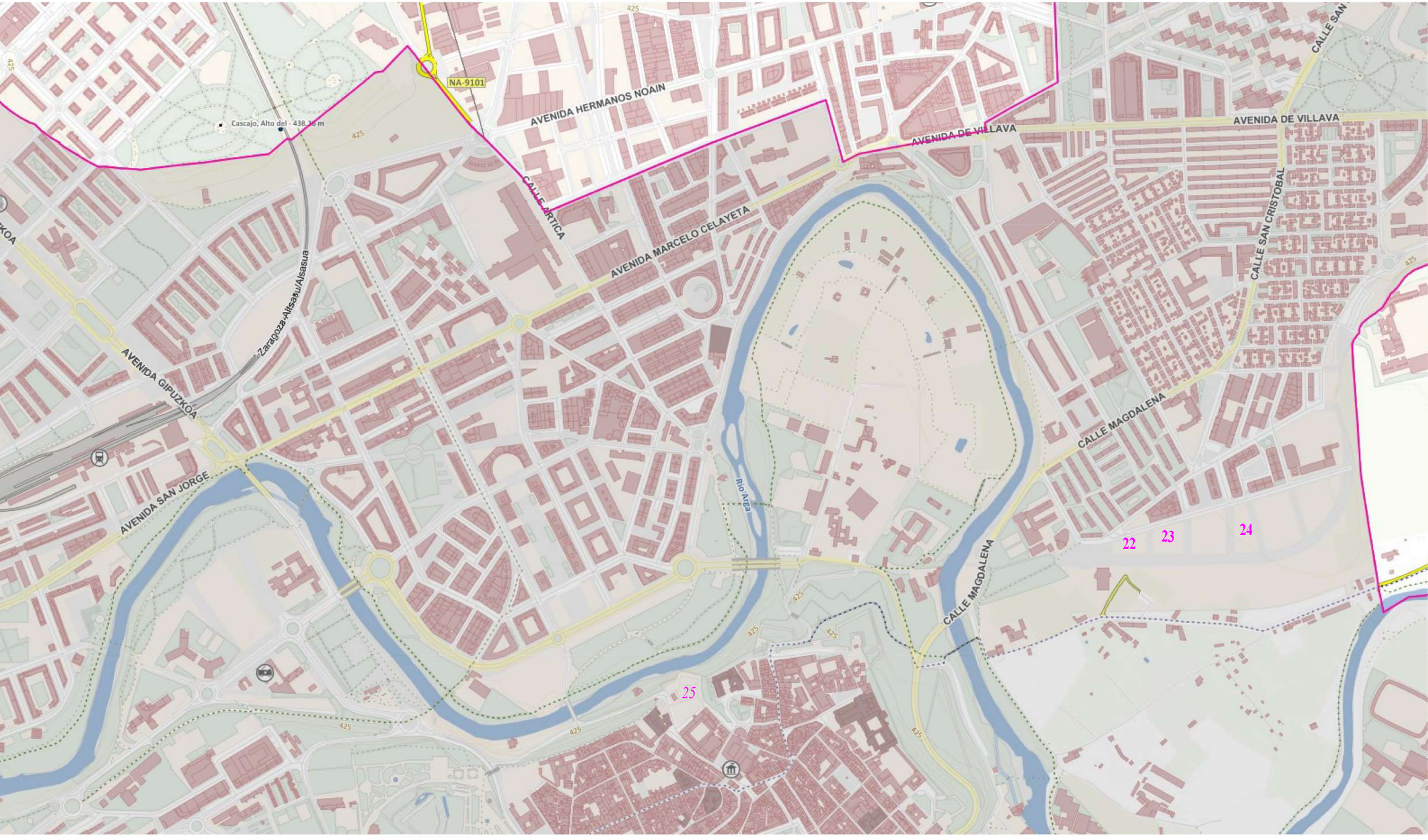
92

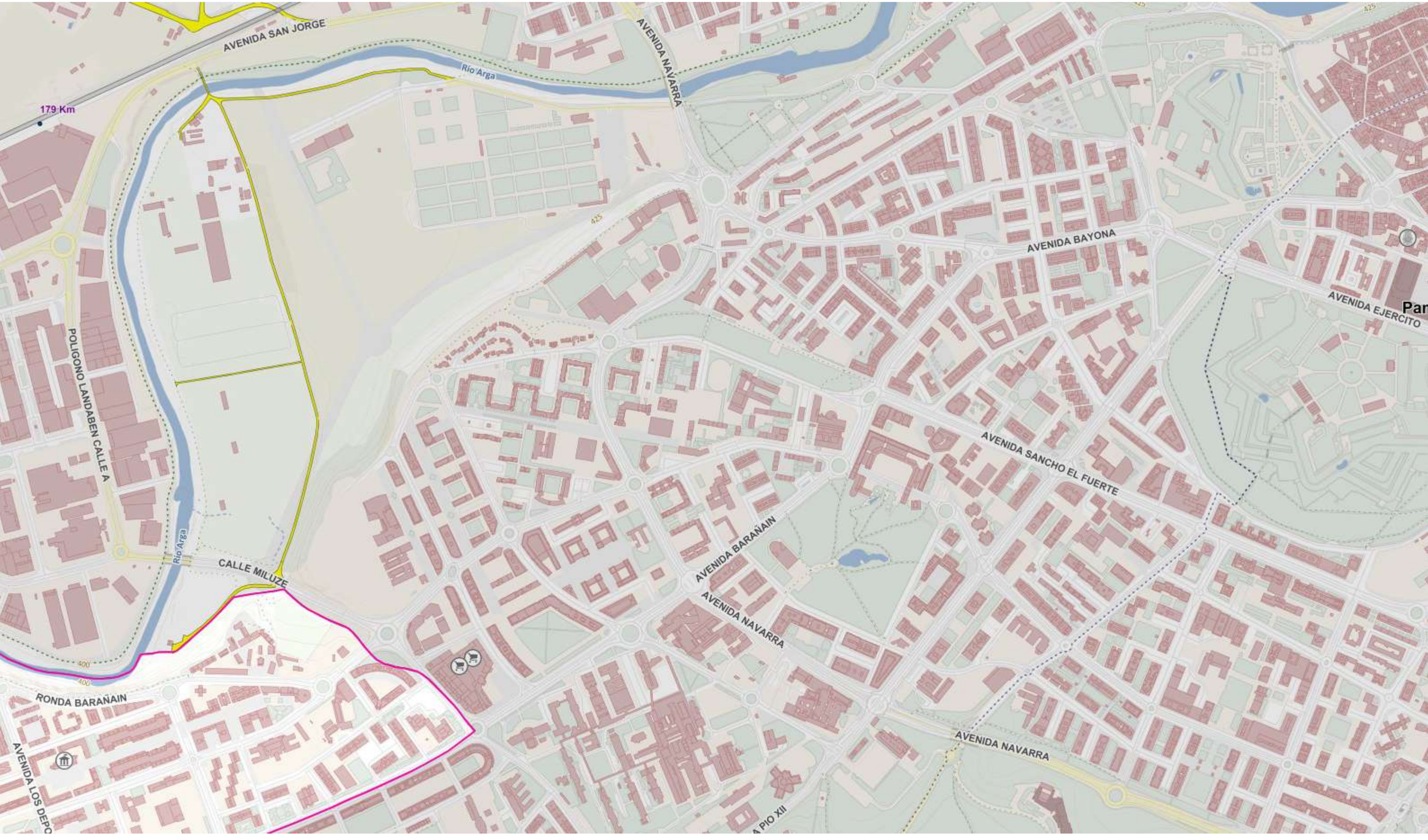
1. PAMPLONA

PLANO GENERAL DE PAMPLONA

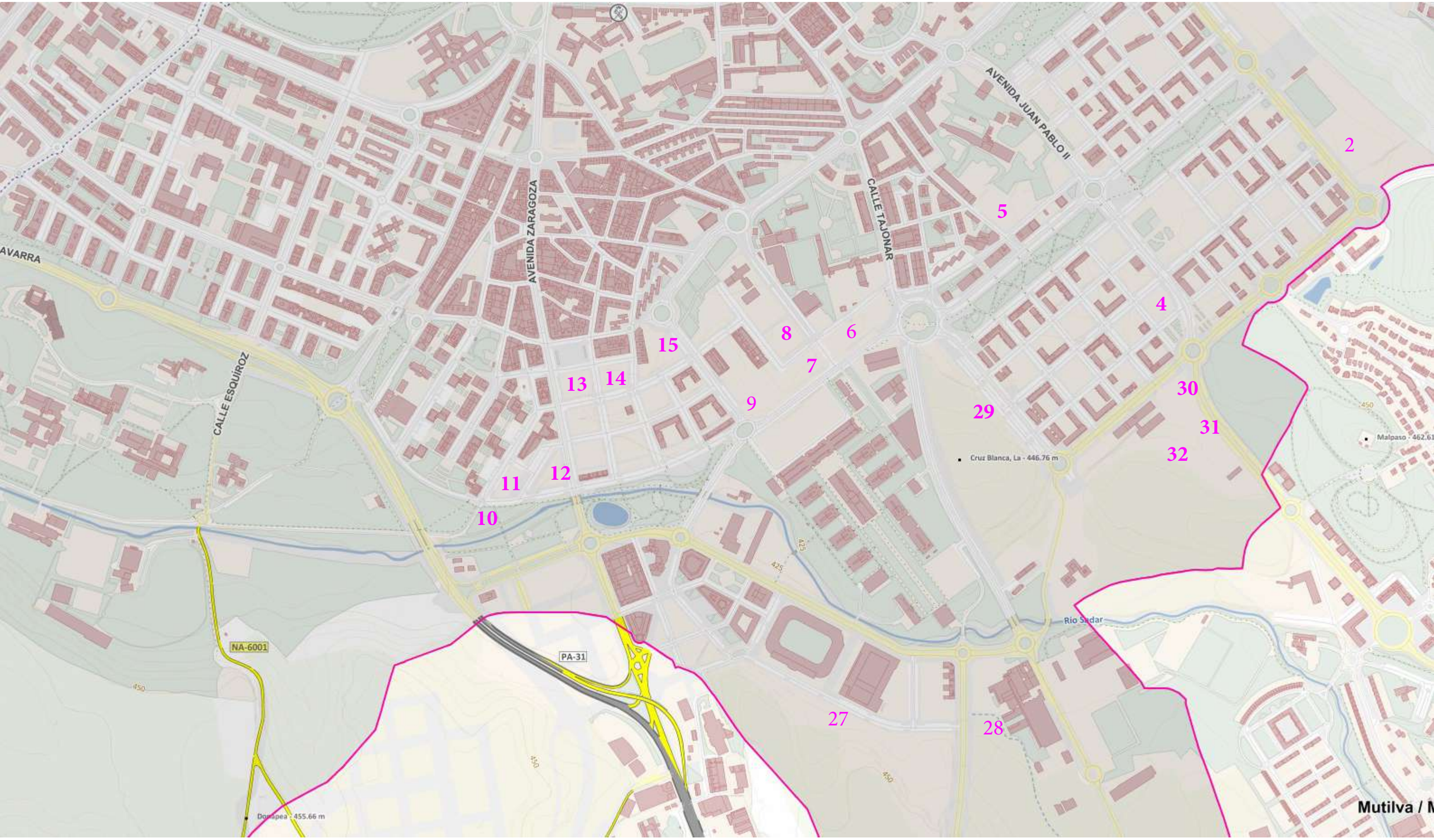


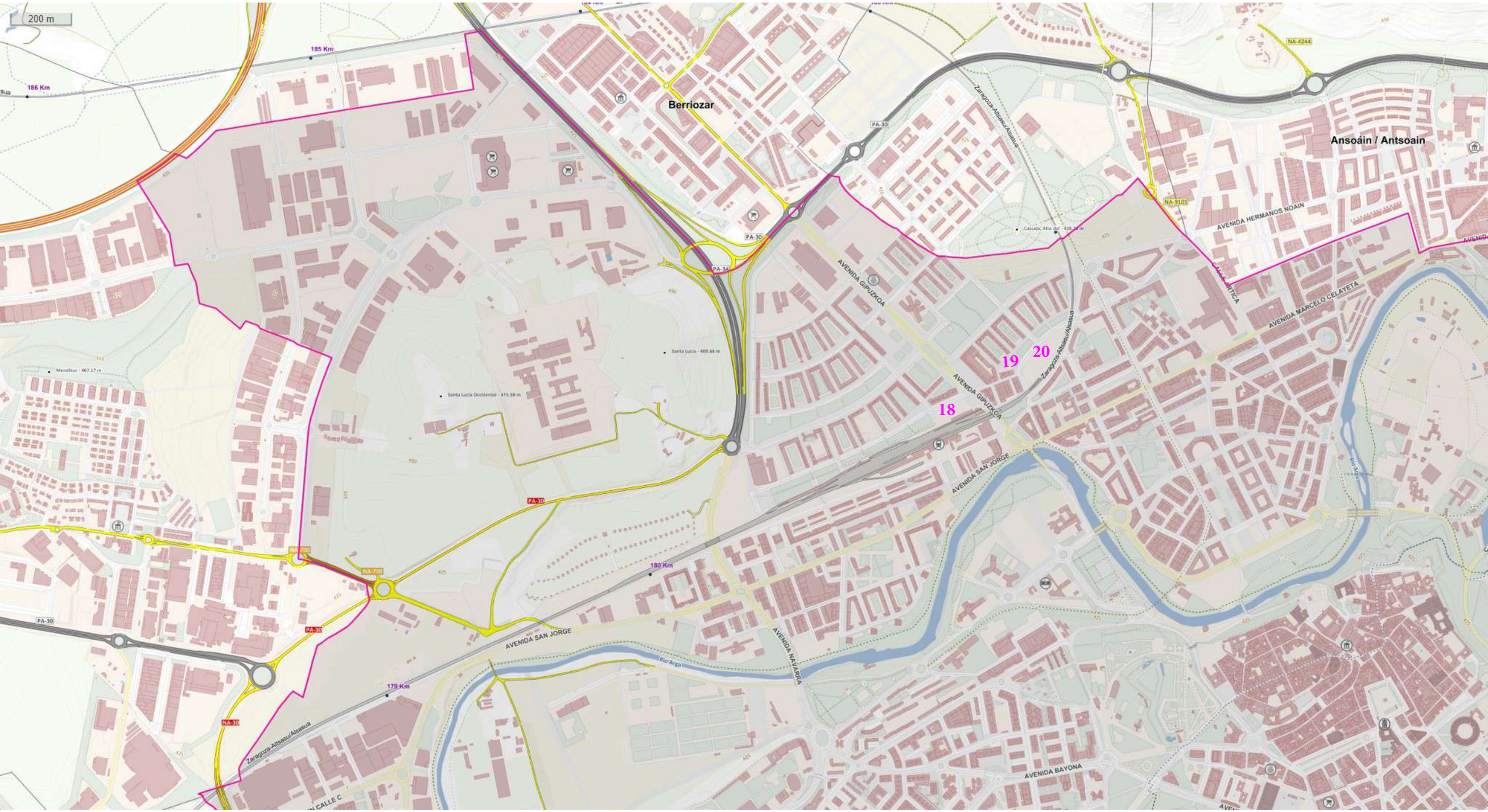

Erripaburua - 466.49 m
CUESTA DE BELOSO
1
PA-33
ona / Iruña
Mendillorri - 494.01 m
3
PA-30
AVENIDA JUAN PABLO II
2
Campamento, El - 470.27 m
AVENIDA ZARAGOZA
CALLE TAJONAR
26


NA-9101
AVENIDA HERMANOS NOAIN
AVENIDA DE VILLAVA
AVENIDA DE VILLAVA
CALLE ARTICA
AVENIDA MARCELO CELAYETA
CALLE SAN CRISTOBAL
AVENIDA GIPUZKOA
Zaragoza-Altsasu/Alsasua
AVENIDA SAN JORGE
Río Arga
CALLE MAGDALENA
CALLE MAGDALENA
22
23
24
25
425


AVENIDA SAN JORGE
Río Arga
AVENIDA NAVARRA
179 Km
425
AVENIDA BAYONA
AVENIDA EJERCITO
POLIGONO LANDABEN CALLE A
Río Arga
CALLE MILUZE
400
400
RONDA BARAÑAIN
AVENIDA LOS DEPO
AVENIDA SANCHO EL FUERTE
AVENIDA BARAÑAIN
AVENIDA NAVARRA
AVENIDA NAVARRA
A PIO XII


AVENIDA NAVARRA
AVENIDA NAVARRA
AVENIDA PIO XII
AVENIDA ZARAGOZA
CALLE ESQUÍROZ
16 17
Río Elorz
AVENIDA AROSTEGUI
174 Km
NA-7027
NA-7027
NA-6000
NA-6001
PA-31
NA-6003
425
425
450
450

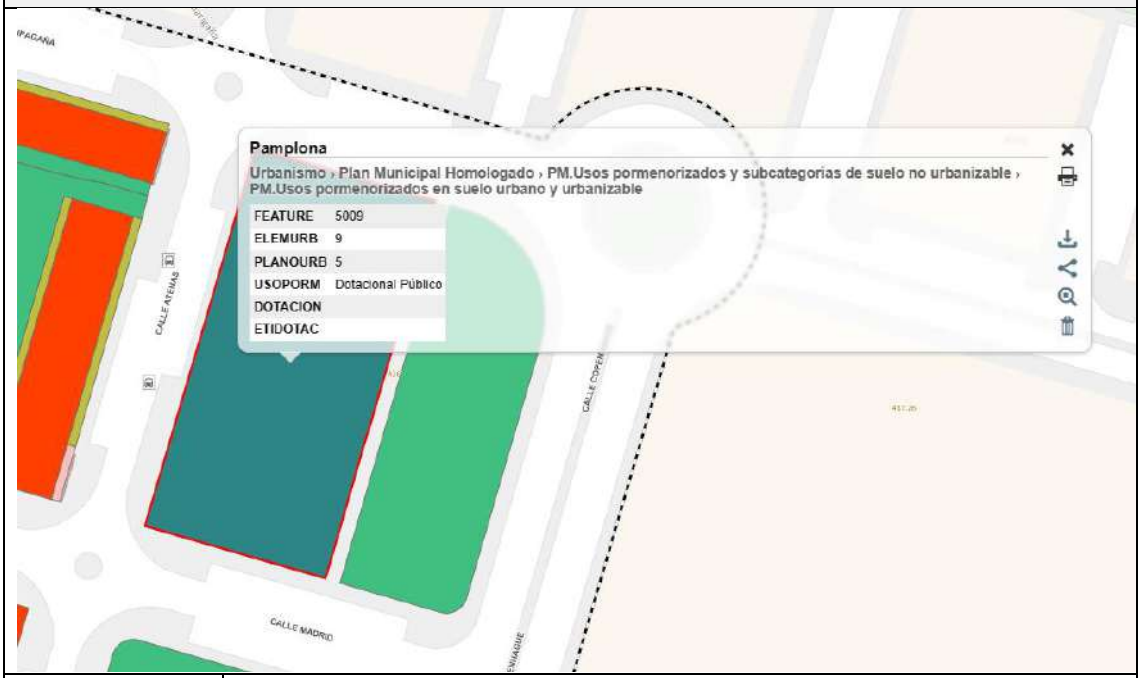

AVENIDA ZARAGOZA
CALLE TAJONAR
AVENIDA JUAN PABLO II
CALLE ESQUIROZ
AVARRA
NA-6001
PA-31
Cruz Blanca, La - 446.76 m
Malpaso - 462.61
Rio Sudar
Dumapea - 455.66 m
Mutilva / M
2
5
4
8
6
15
7
13
14
9
29
30
31
32
11
12
10
27
28


200 m
185 Km
186 Km
Berriozar
PA-30
PA-34
NA-4244
NA-9101
Ansoáin / Antsoain
AVENIDA HERMANOS NOAIN
AVENIDA MARCELO CELAYETA
AVENIDA GIPUZKOA
Zaragoza-Altsasu/Alsasua
19
20
18
AVENIDA SAN JORGE
180 Km
179 Km
Río Arga
AVENIDA NAVARRA
AVENIDA BAYONA
NA-700
NA-30
Santa Lucía - 469.66 m
Santa Lucía Occidental - 475.58 m
Mendikur - 467.17 m

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ytx9tarp
DIRECCIÓN	Calle Mayor/ Avenida Erripagaña
Nº en plano	1
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000023165 18EJ**

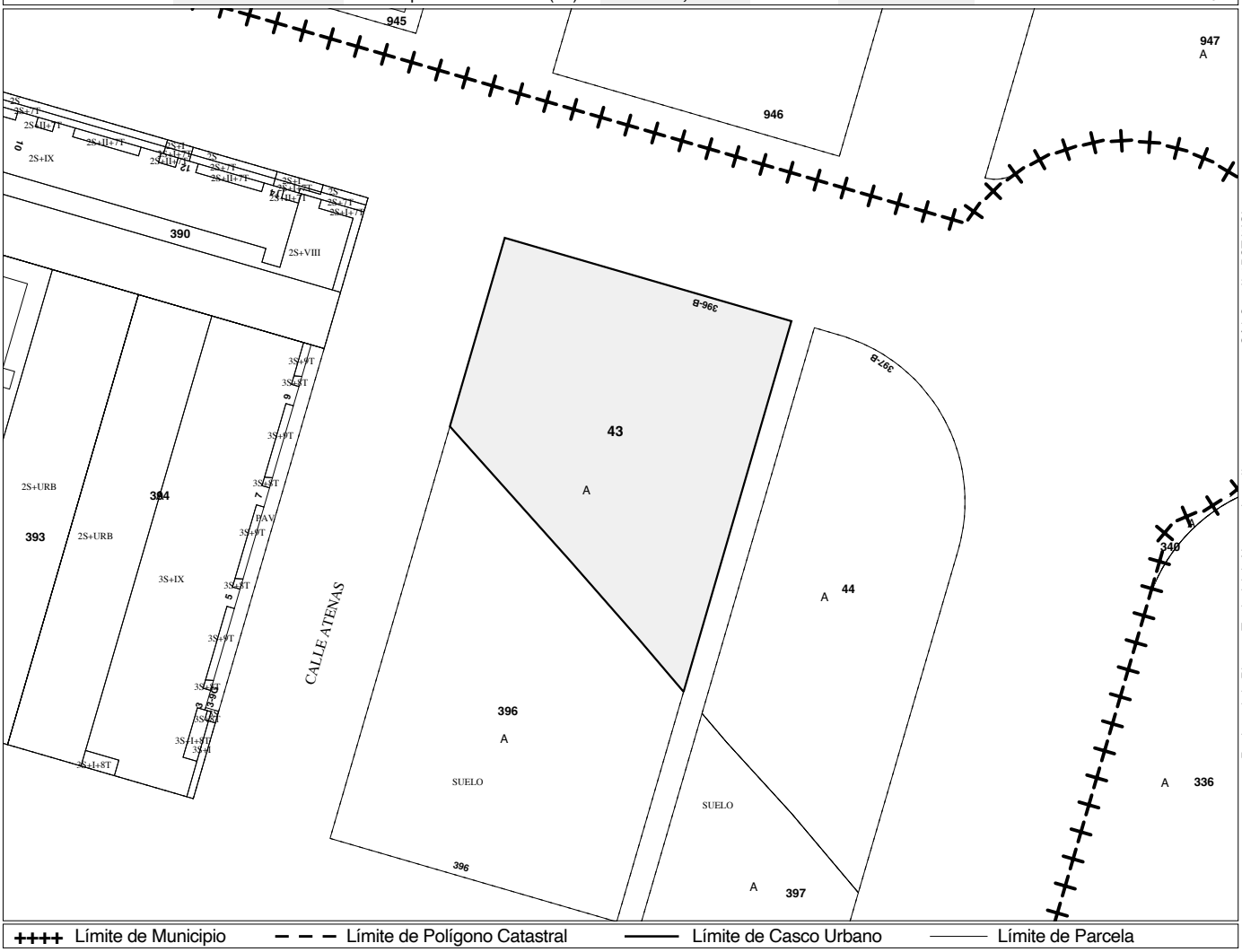
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **14/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
16	43	1	1	AV ERRIPAGAÑA, 396-B EP5B	1.882,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/4-3/B-7** Superficie de Parcela (m²) **1.882,04** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/53BCT.I3IQL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000016528 26WU**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **14/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
16	396	1	1	CL MADRID, 396 EP5P	2.174,20		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/4-3/B-7** Superficie de Parcela (m²) **2.174,20** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/XLG1ND1790

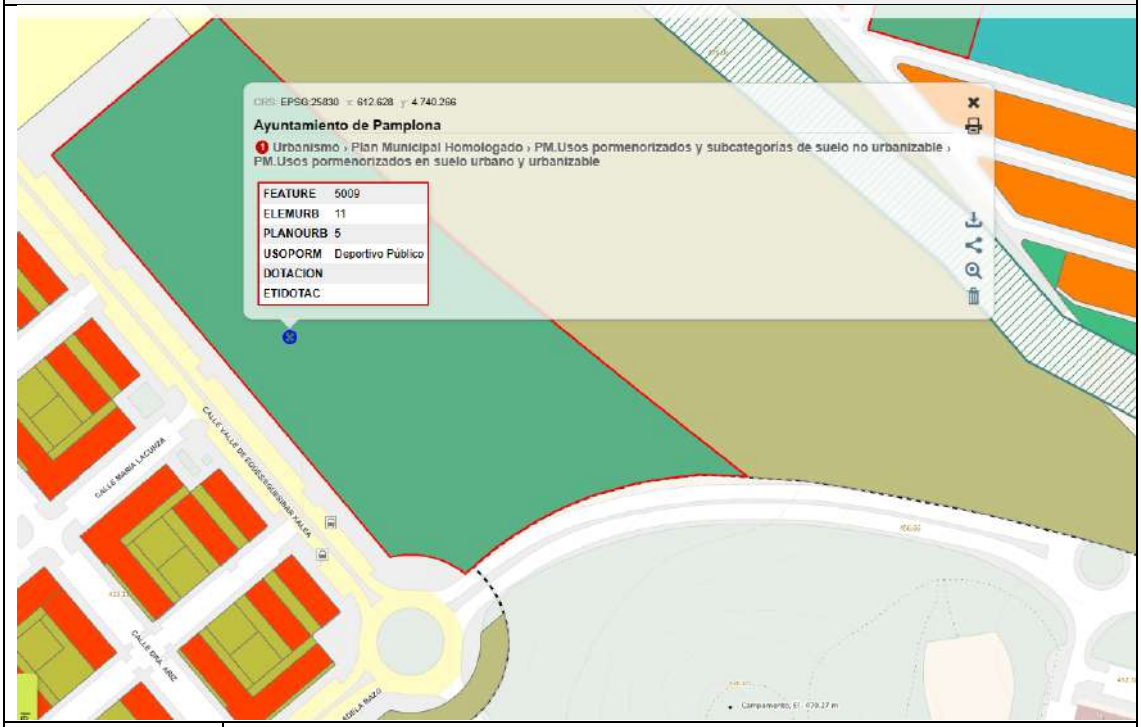
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yp282rt4
DIRECCIÓN	Calle Valle de Egues, Portal 2-295
Nº en plano	2
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Parcialmente ocupada por un campo de futbol

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000022201037AX**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **11/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	2295	2	1	CL VALLE DE EGUES, 2-295 Bajo	6.648,60		ESTADIOS	2011
5	2295	2	2	CL VALLE DE EGUES, 2-295 Bajo	300,70		VESTUARIOS, COMED…	2011
5	2295	2	3	CL VALLE DE EGUES, 2-295 Bajo	70,60		PORCHE	2011
5	2295	2	4	CL VALLE DE EGUES, 2-295 Bajo	1.676,30		PAVIMENTO	2011
5	2295	2	5	CL VALLE DE EGUES, 2-295 Bajo	206,60		JARDINERIA	2011
5	2295	2	6	CL VALLE DE EGUES, 2-295 Bajo LD1	34.902,10		JARDINERIA	2011

Las referencias relacionadas son conocidas con el nombre de **CAMPO DE FUTBOL LEZKAIRU**

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-3/A-3** Superficie de Parcela (m²) **43.804,84** Escala: **1:2500** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. B/F01FA99868

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yw457vtl
DIRECCIÓN	Calle Valle de Egues, Portal 2-295
Nº en plano	3
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Parcialmente ocupada por un campo de futbol

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000020453 70PM**

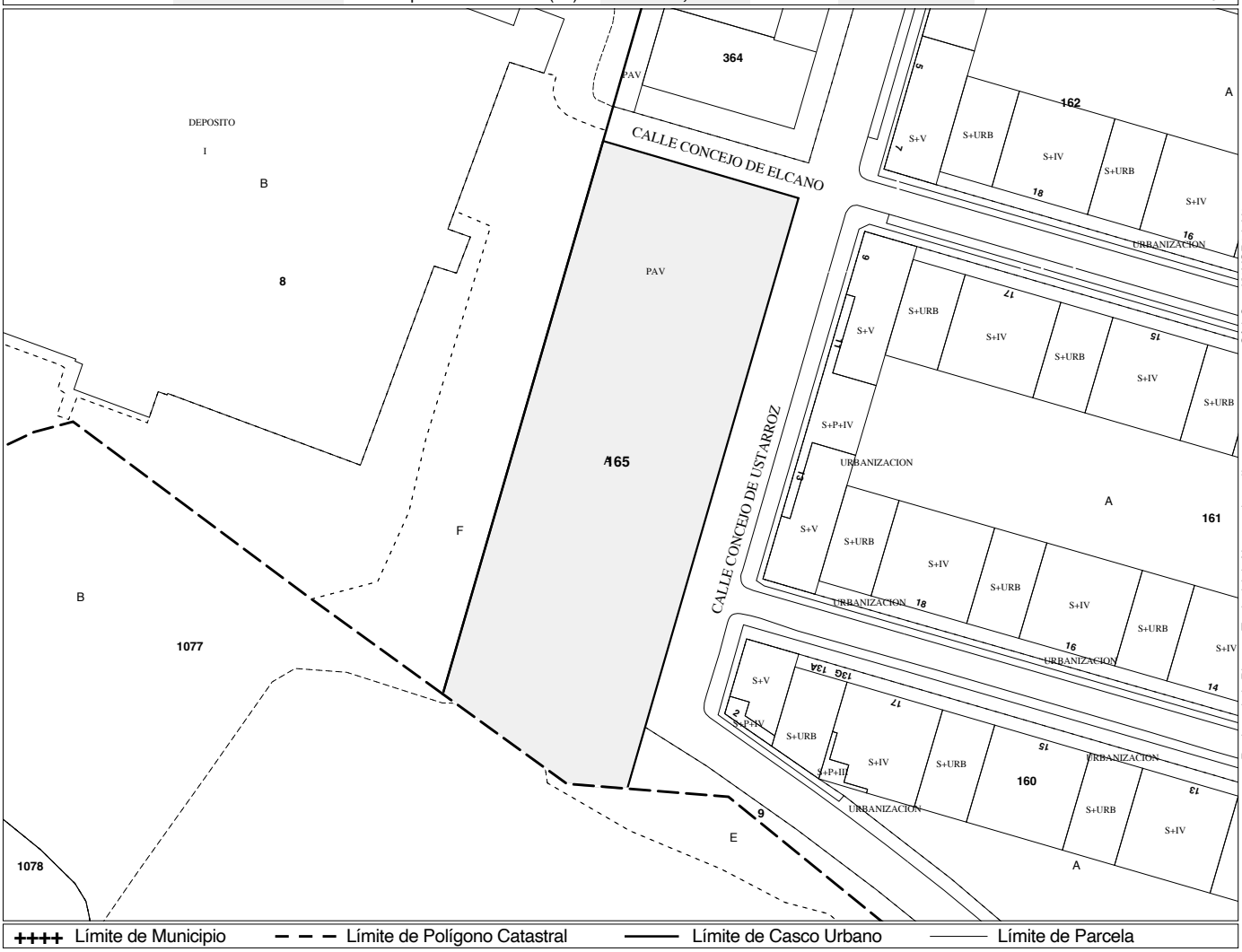
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **11/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
16	165	1	2	CL CONCEJO DE USTARROZ, B Bajo	1.809,60		PISTAS DEPORTIVAS	2010

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/1-3/C-3** Superficie de Parcela (m²) **6.040,99** Escala: **1:1500** 1 cm.



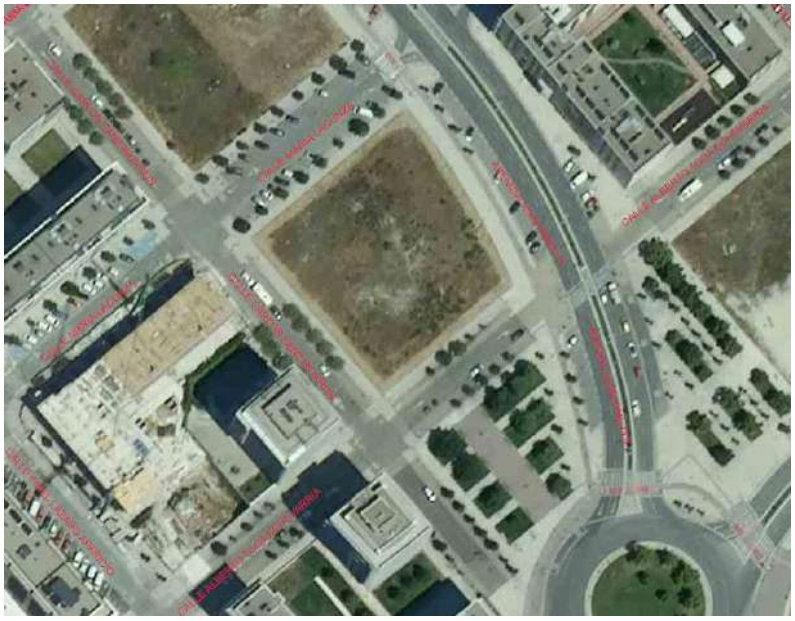
Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Cód. Seg. M9YGR3J5U0 Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

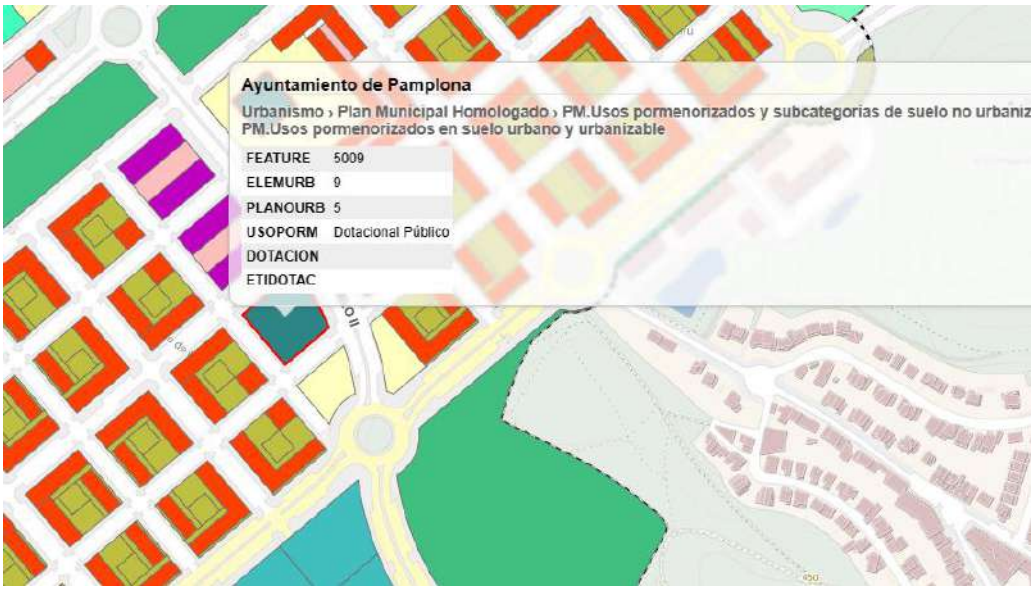
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.
(**) En la parcela hay otras unidades inmobiliarias con la misma o distinta titularidad.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yvho4vuo
DIRECCIÓN	Calle Alberto Toca Echevarria 2-434
Nº en plano	4
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001652091XR**

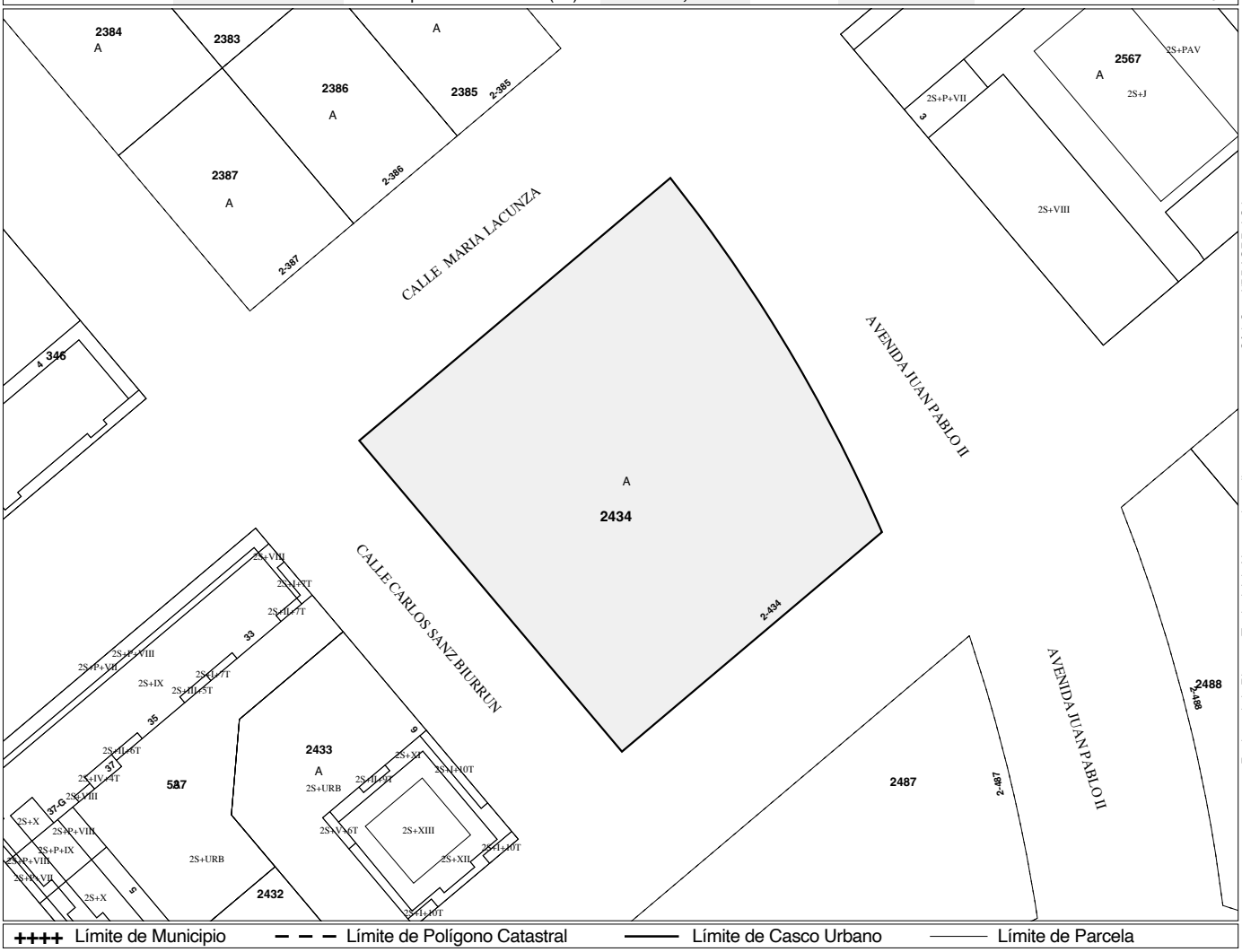
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **11/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	2434	1	1	CL ALBERTO TOCA ECHEVARRIA, 2-434 LP2	3.385,70		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-2/D-6** Superficie de Parcela (m²) **3.385,65** Escala: **1:1000** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

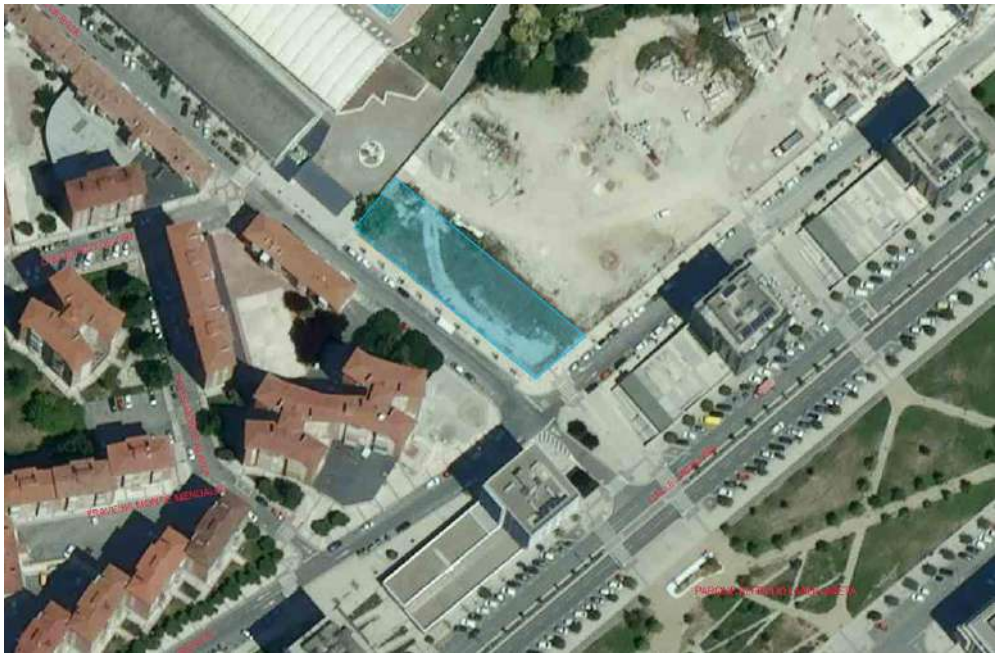
Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/DDAQRB1LGJ

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ynn8ke45
DIRECCIÓN	Calle Mutilva Baja 4 ZN2
Nº en plano	5
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000022769 27ZE**

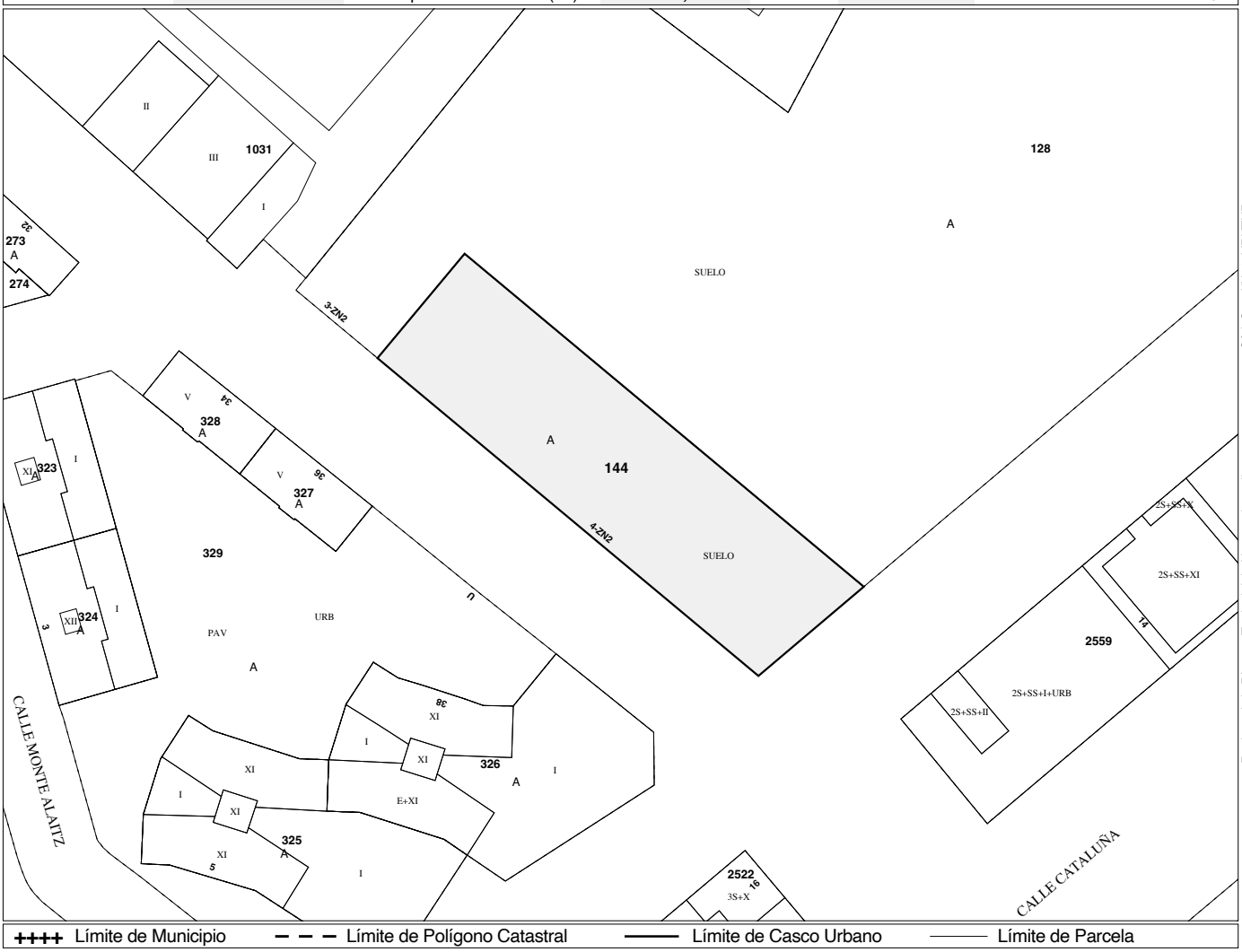
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **11/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	144	1	1	CL MUTILVA BAJA, 4-ZN2	1.500,90		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-2/C-3** Superficie de Parcela (m²) **1.500,93** Escala: **1:1000** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/N804YRKTHR

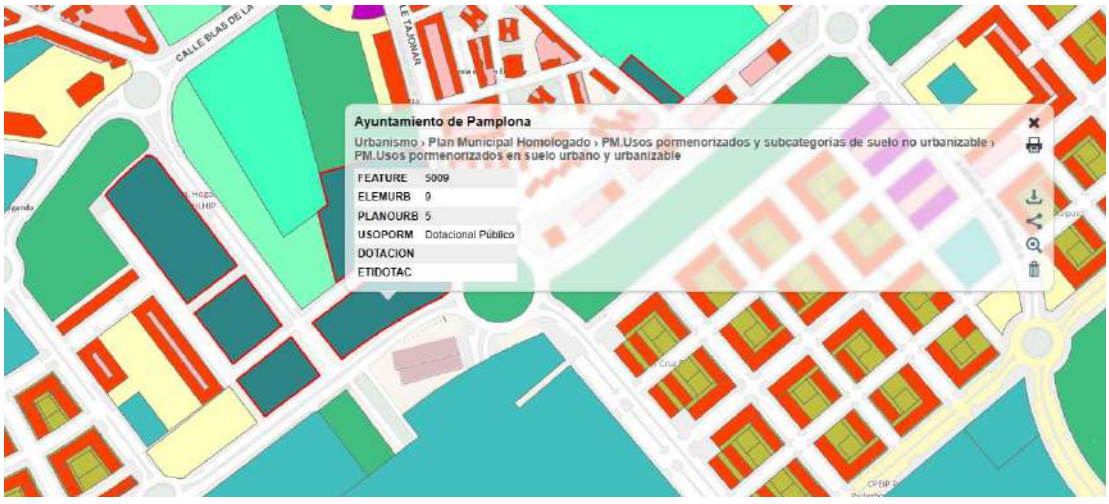
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	enlace
DIRECCIÓN	Calle Tajonar C2R
Nº en plano	6
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Actualmente aparcamiento disuasorio lo conforman varias parcelas.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001651640YA**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	834	4	1	CL TAJONAR, C2N	3.680,40		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/3-1/A-7** Superficie de Parcela (m²) **3.680,43** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. IYJLFCUPH1S

++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral ——— Límite de Casco Urbano ——— Límite de Parcela

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000016516 52GB**

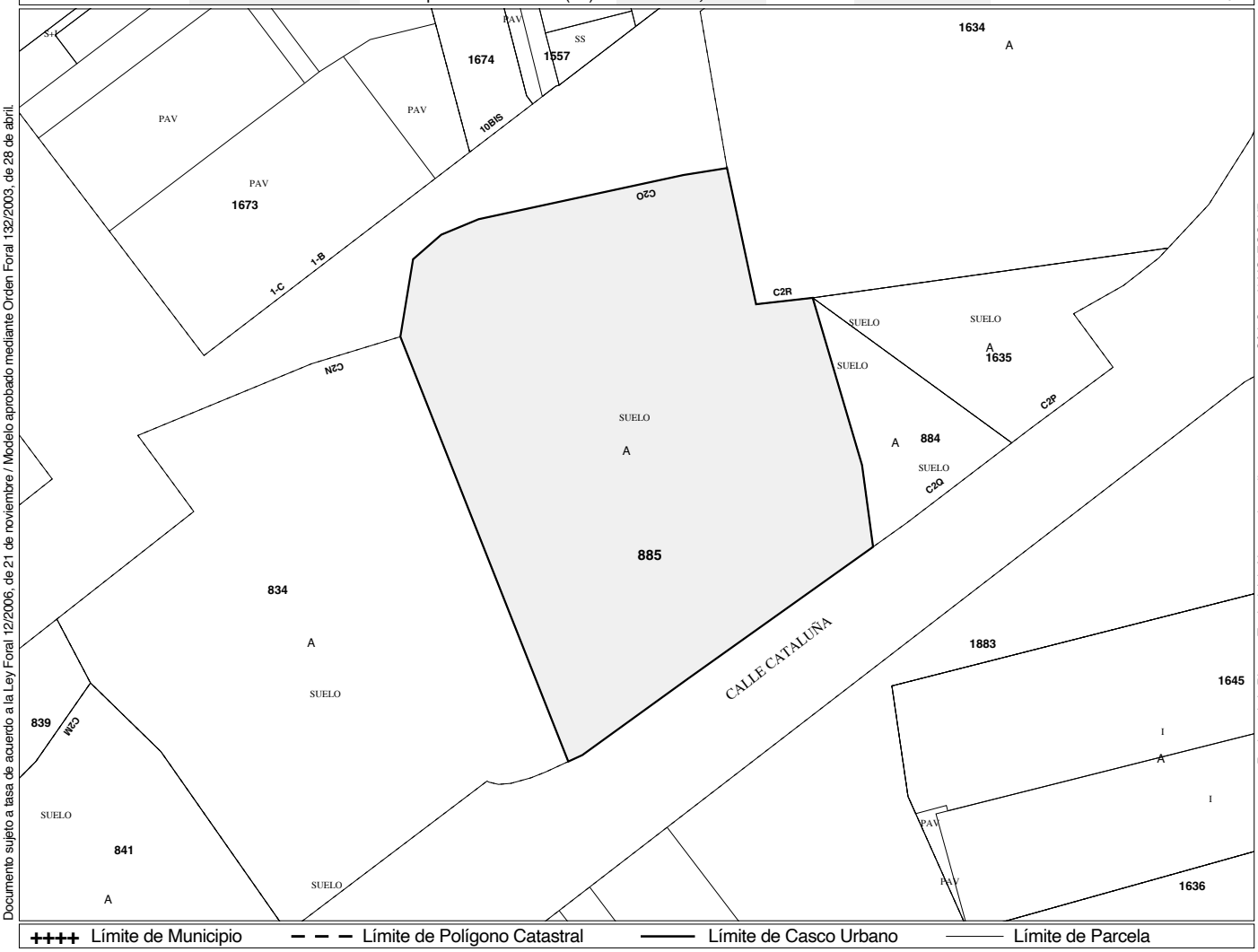
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	885	1	1	CL TAJONAR, C2O	3.838,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-1/E-7** Superficie de Parcela (m²) **3.837,61** Escala: **1:1000** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/4YO8EOG1KP

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016516 82DK**

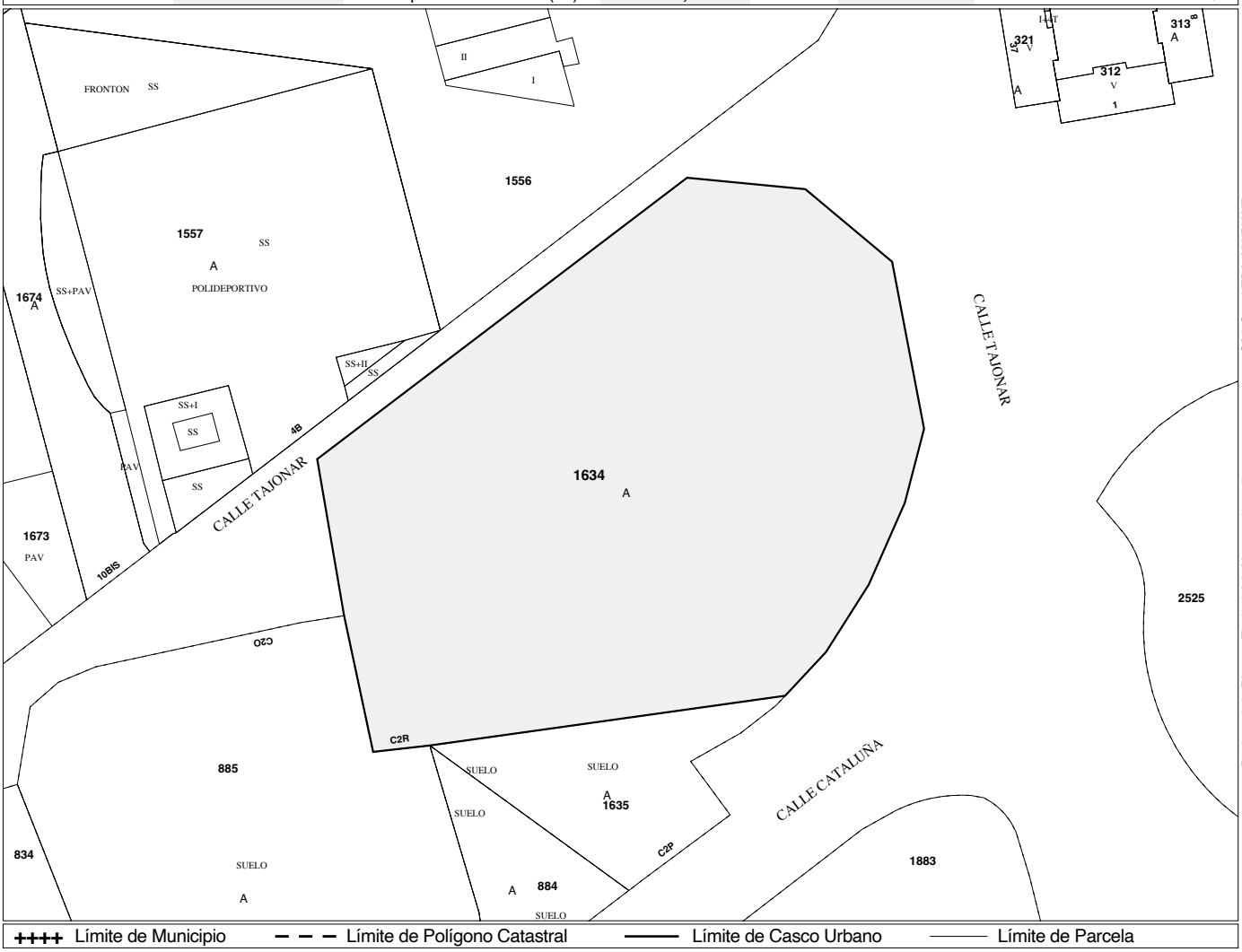
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **11/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)	DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	SUPERFICIES (m²) Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5 1634 1 1	CL TAJONAR, C2R	5.329,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-1/E-7** Superficie de Parcela (m²) **5.328,56** Escala: **1:1000** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/EBA2NWRLWZ

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	enlace
DIRECCIÓN	Calle Tajonar C2K
Nº en plano	7
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Lo conforman varias parcelas.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001651641US**

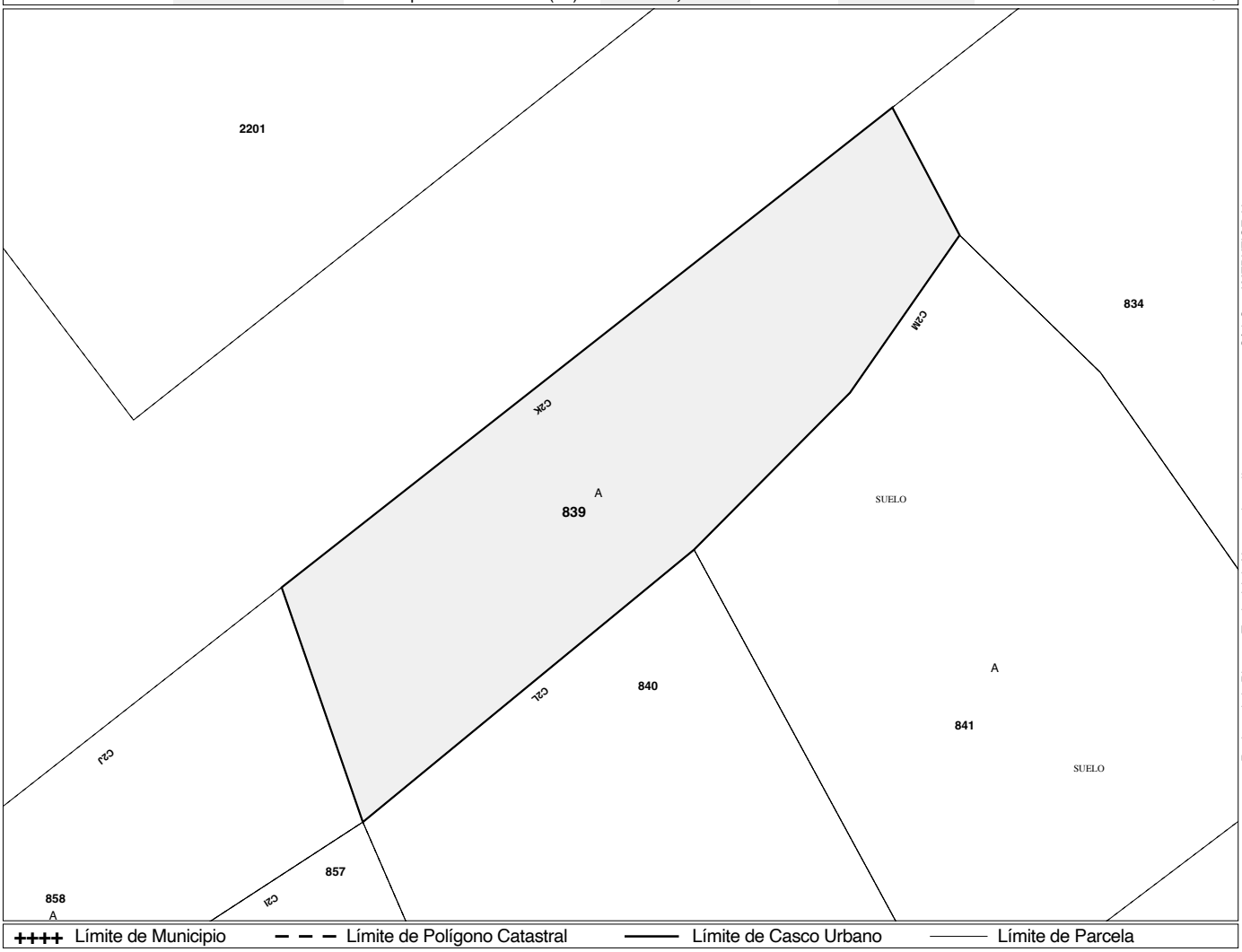
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	839	3	1	CL TAJONAR, C2K	915,40		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/3-1/A-6** Superficie de Parcela (m²) **915,42** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. IKEBKEIGF1U

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016516421D**

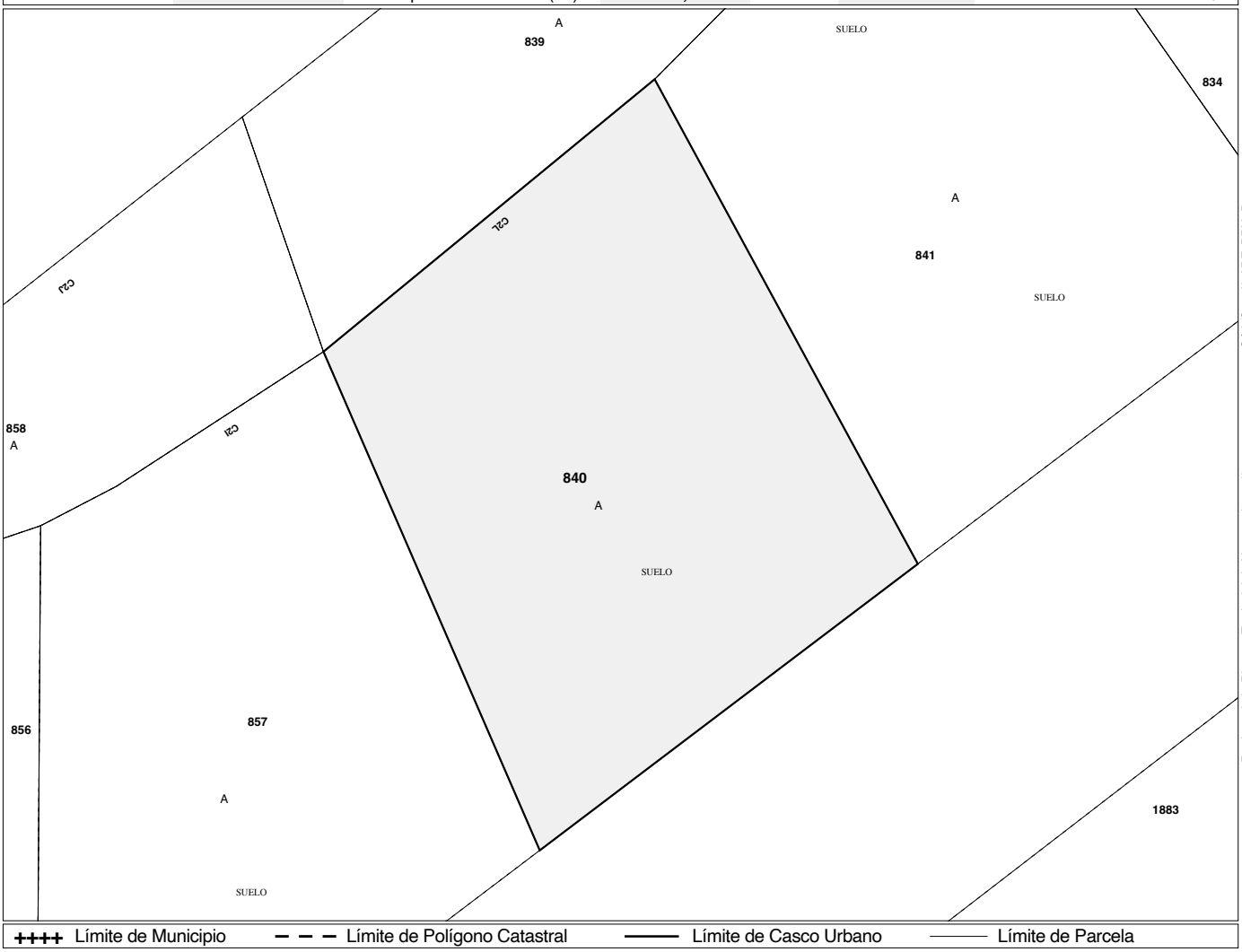
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	840	1	1	CL TAJONAR, C2L	1.311,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-1/E-6** Superficie de Parcela (m²) **1.310,77** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/2ABF1BRX1B

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016516430F**

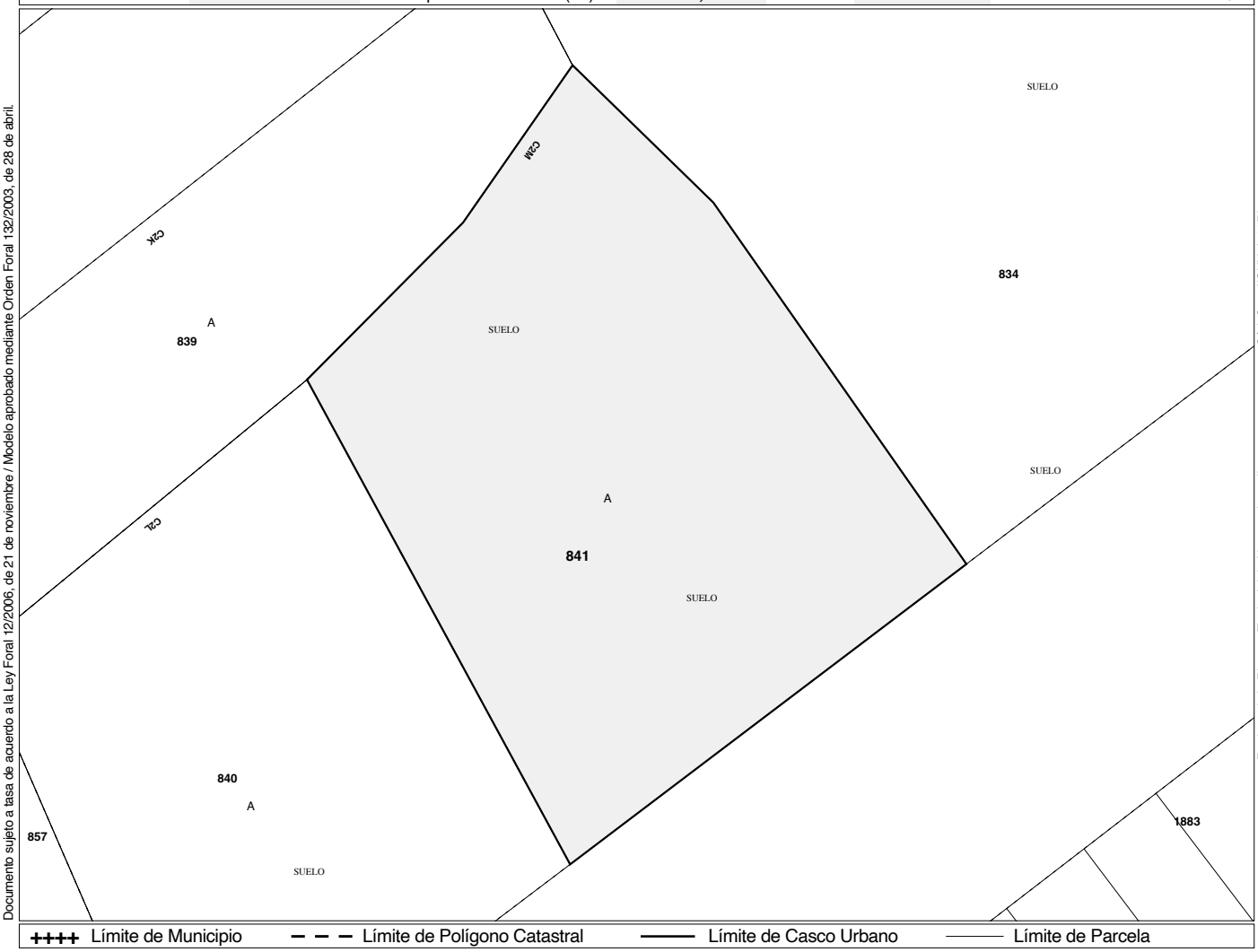
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	841	1	1	CL TAJONAR, C2M	1.456,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-1/E-7** Superficie de Parcela (m²) **1.456,23** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/QKH9I403RL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yvgzg4eu
DIRECCIÓN	Calle Sebastian de Albero 2-201
Nº en plano	8
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016518601**

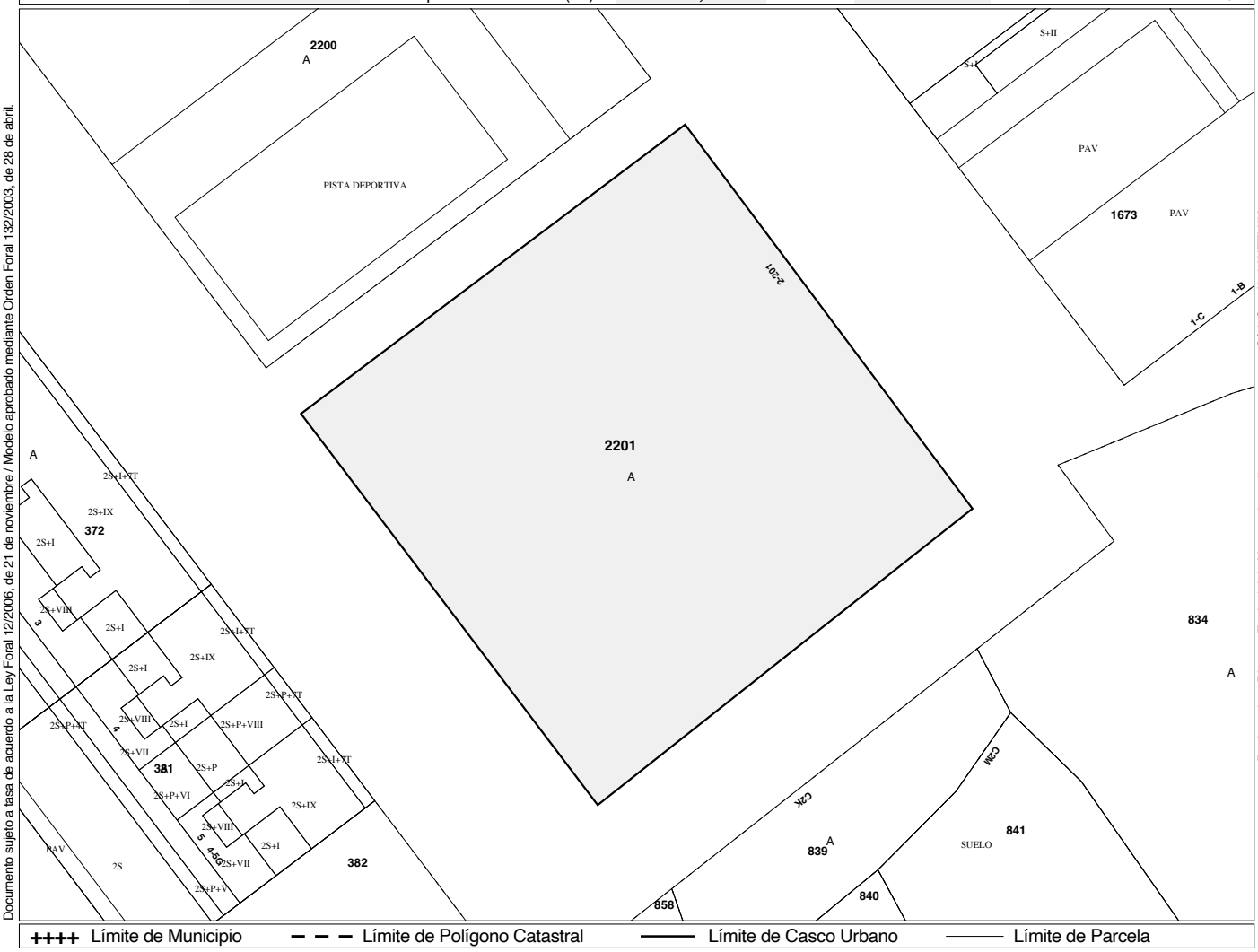
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	2201	1	1	CL SEBASTIAN DE ALBERO, 2-201	5.053,67		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-1/E-6** Superficie de Parcela (m²) **5.053,69** Escala: **1:1000** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/3J9WFEVJK3

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yra3m79j
DIRECCIÓN	Calle Fernando Remacha 2-197
Nº en plano	9
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000016518571EI**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	2197	1	1	CL FERNANDO REMACHA, 2-197	1.679,90		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/3-1/A-5** Superficie de Parcela (m²) **1.679,87** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

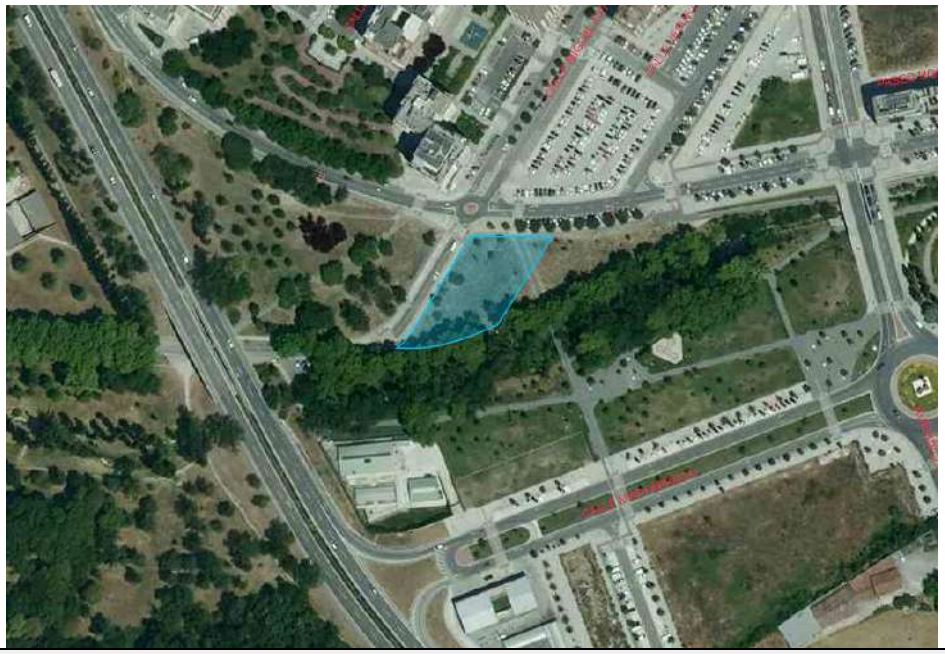
Cód. Seg. I/RG0PRA2NLX Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ypqdx9qu
DIRECCIÓN	Calle Sadar 2-828
Nº en plano	10
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000002327025DD**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
4	2828	1	1	CL SADAR, 2-828	2.422,30		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/3-1/C-1** Superficie de Parcela (m²) **2.422,31** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/7FNTD7UL8Z

++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ywernras
DIRECCIÓN	Calle Miguel Astrain 2-827
Nº en plano	11
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	En la actualidad la parcela forma parte de un aparcamiento disuasorio.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001651591HZ**

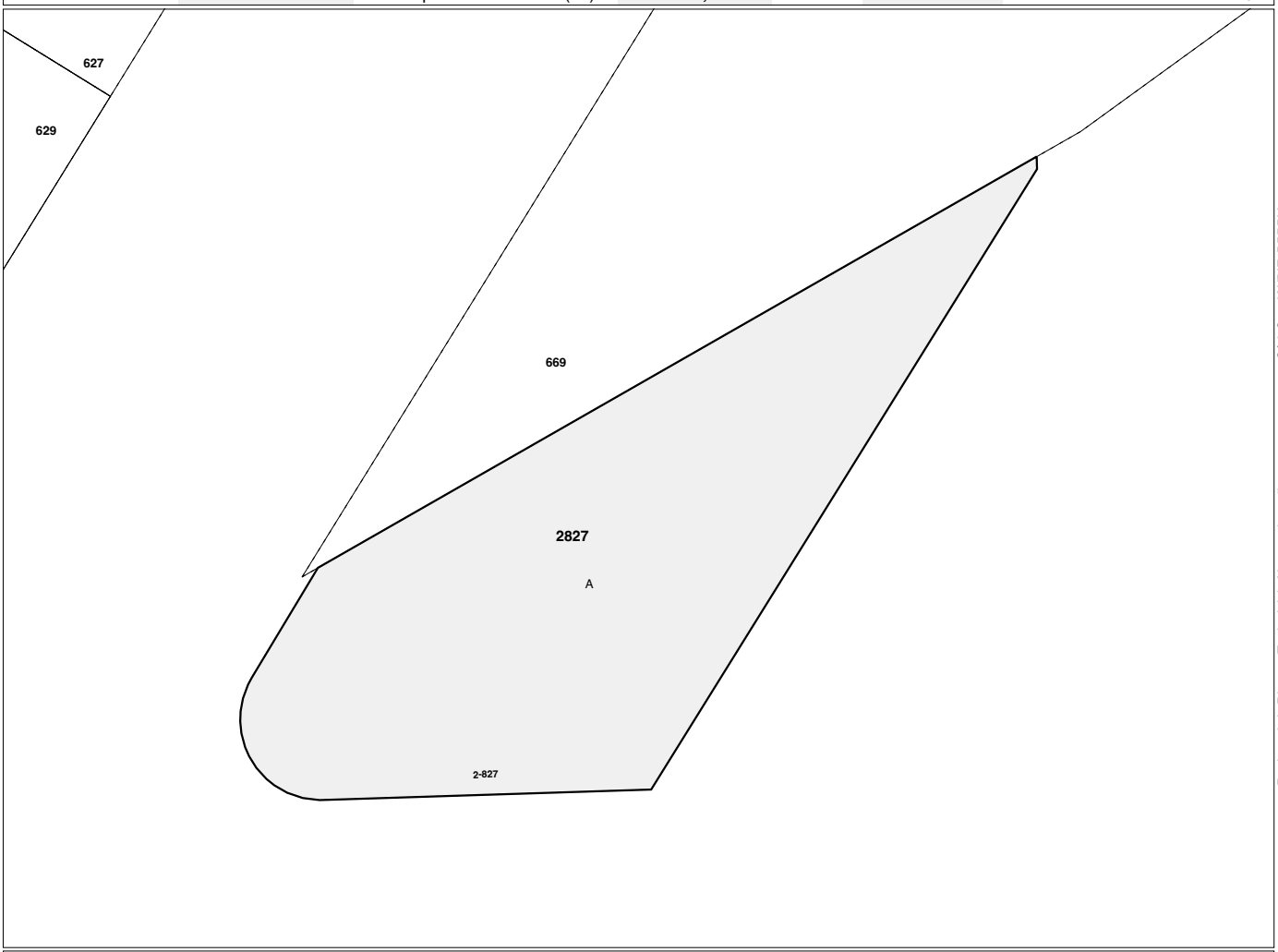
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
4	2827	1	1	CL MIGUEL ASTRAIN, 2-827	1.030,80		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/3-1/C-1** Superficie de Parcela (m²) **1.030,80** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/WDIF6BPRPV

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ytyqg9rl
DIRECCIÓN	Avenida Zaragoza, 2-836
Nº en plano	12
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	En la actualidad la parcela forma parte de un aparcamiento disuasorio.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000016515 90GB**

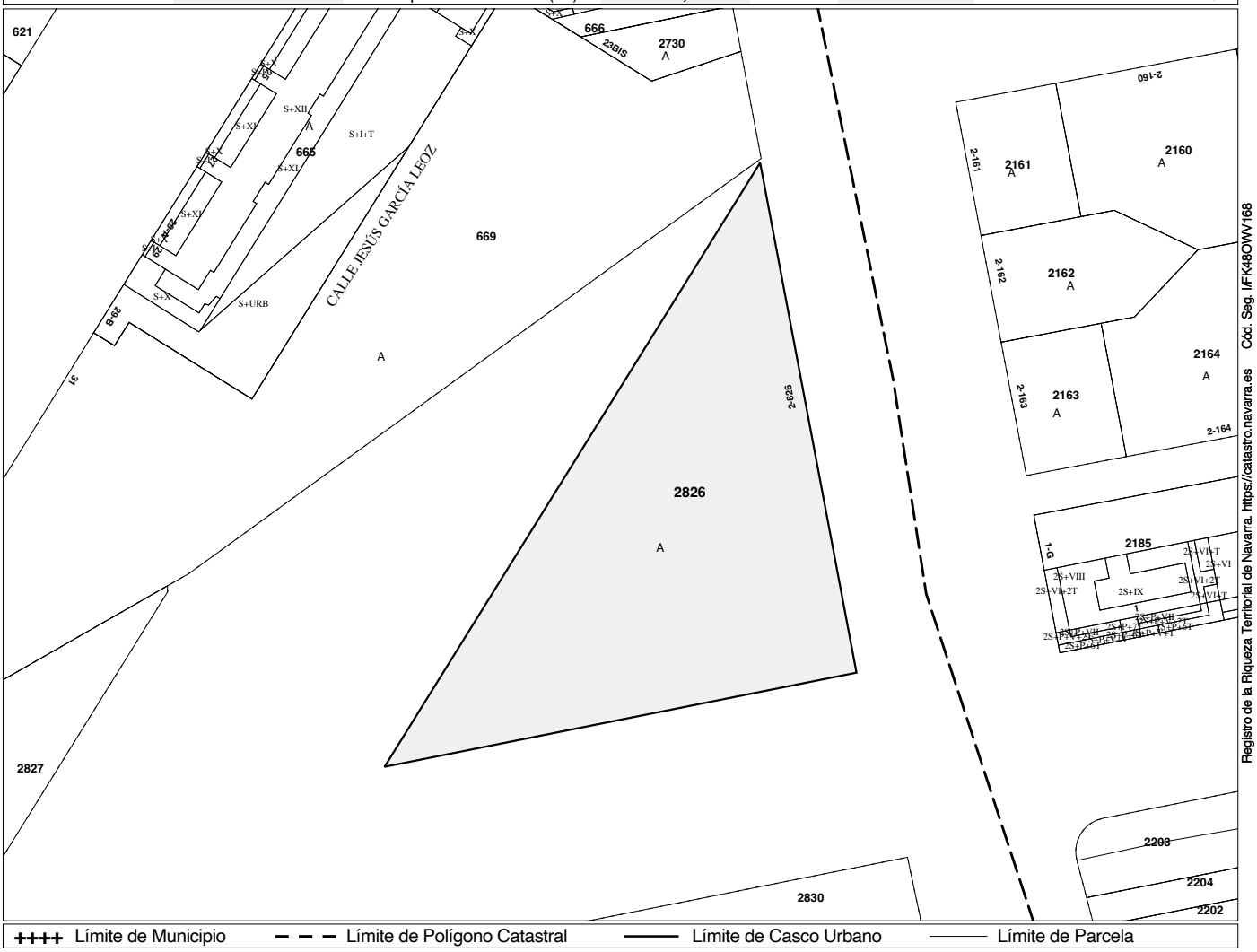
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
4	2826	1	1	AV ZARAGOZA, 2-826	2.712,90		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/3-1/B-2** Superficie de Parcela (m²) **2.712,87** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre).
Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. IFK48OWV168

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ysrxytcw
DIRECCIÓN	Avenida Zaragoza, 2-190
Nº en plano	13
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	En la actualidad la parcela es un aparcamiento disuasorio.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001651850LQ**

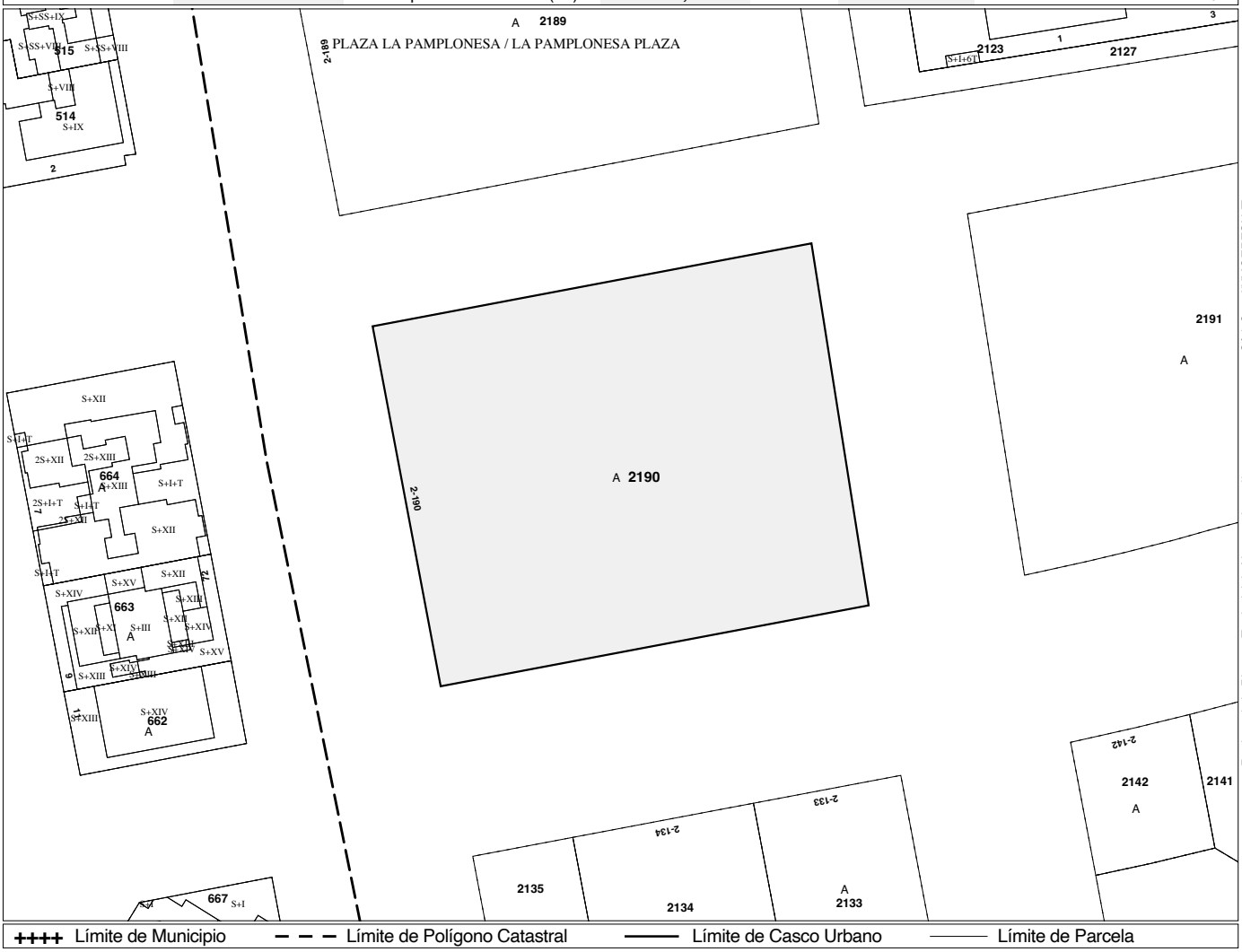
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	2190	1	1	AV ZARAGOZA, 2-190	3.510,68		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-1/E-2** Superficie de Parcela (m²) **3.510,66** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/KMQERZONJT

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ykafgpgr
DIRECCIÓN	Calle Mochuelo/Mochuelo kalea, S-P
Nº en plano	14
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	En la actualidad la parcela es un aparcamiento disuasorio.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016518 51BW**

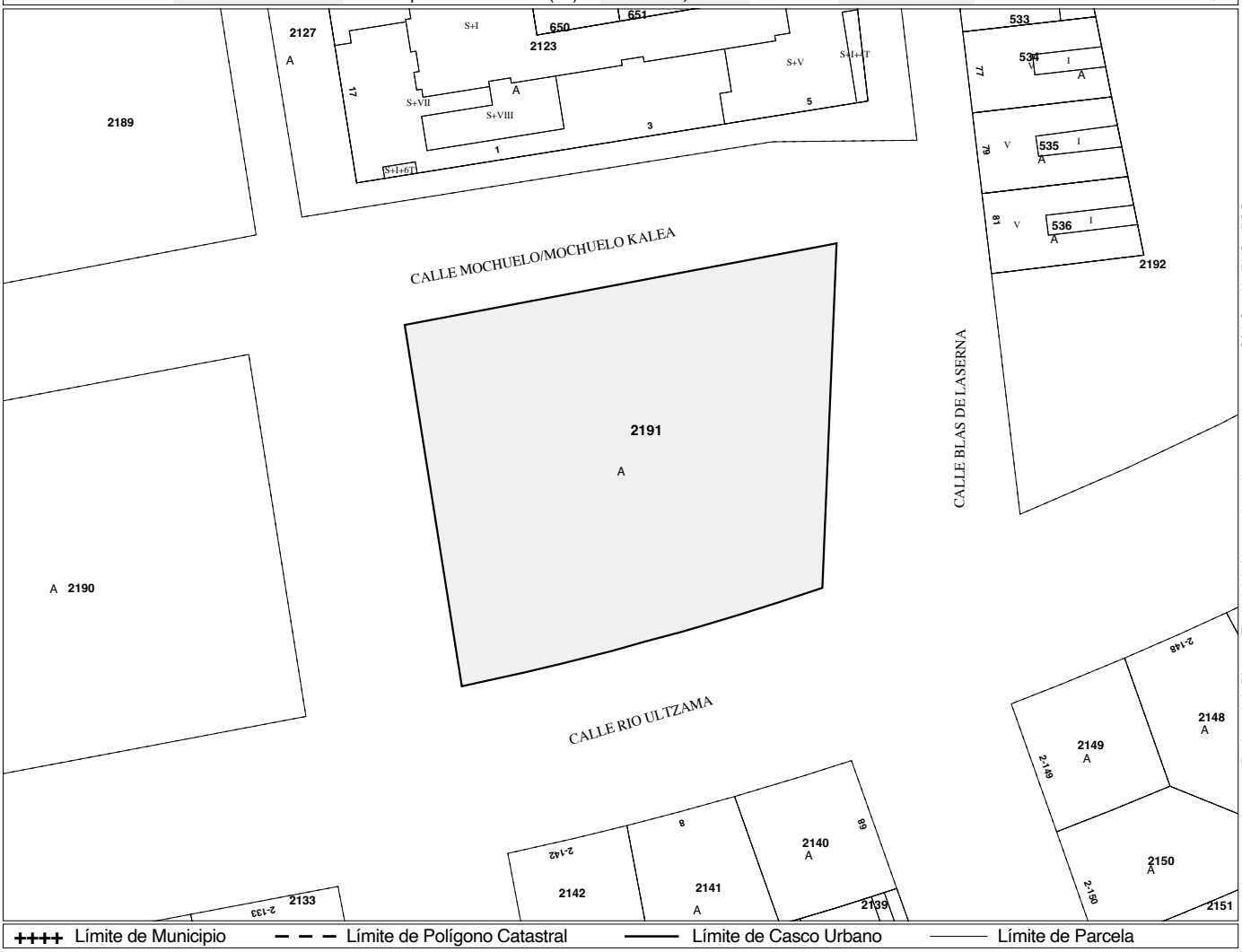
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)	DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5 2191 1 1	CL MOCHUELO/MOCHUELO KALEA, S-P	3.109,40		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-1/E-3** Superficie de Parcela (m²) **3.109,42** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I88RUC11DSO

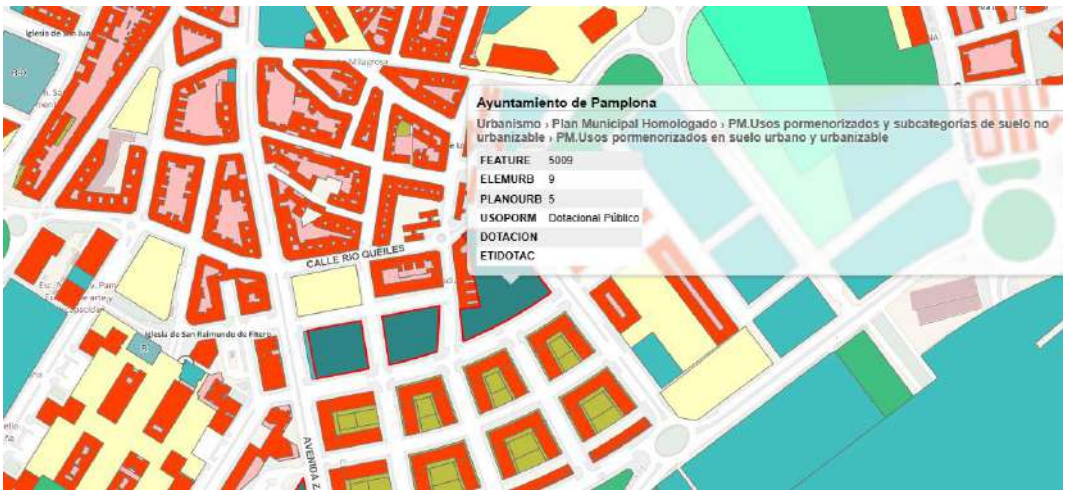
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yvx4m9r4
DIRECCIÓN	Calle Fernando Remacha, 2-192
Nº en plano	15
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	En la actualidad la parcela es un aparcamiento disuasorio.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016518 52ZE**

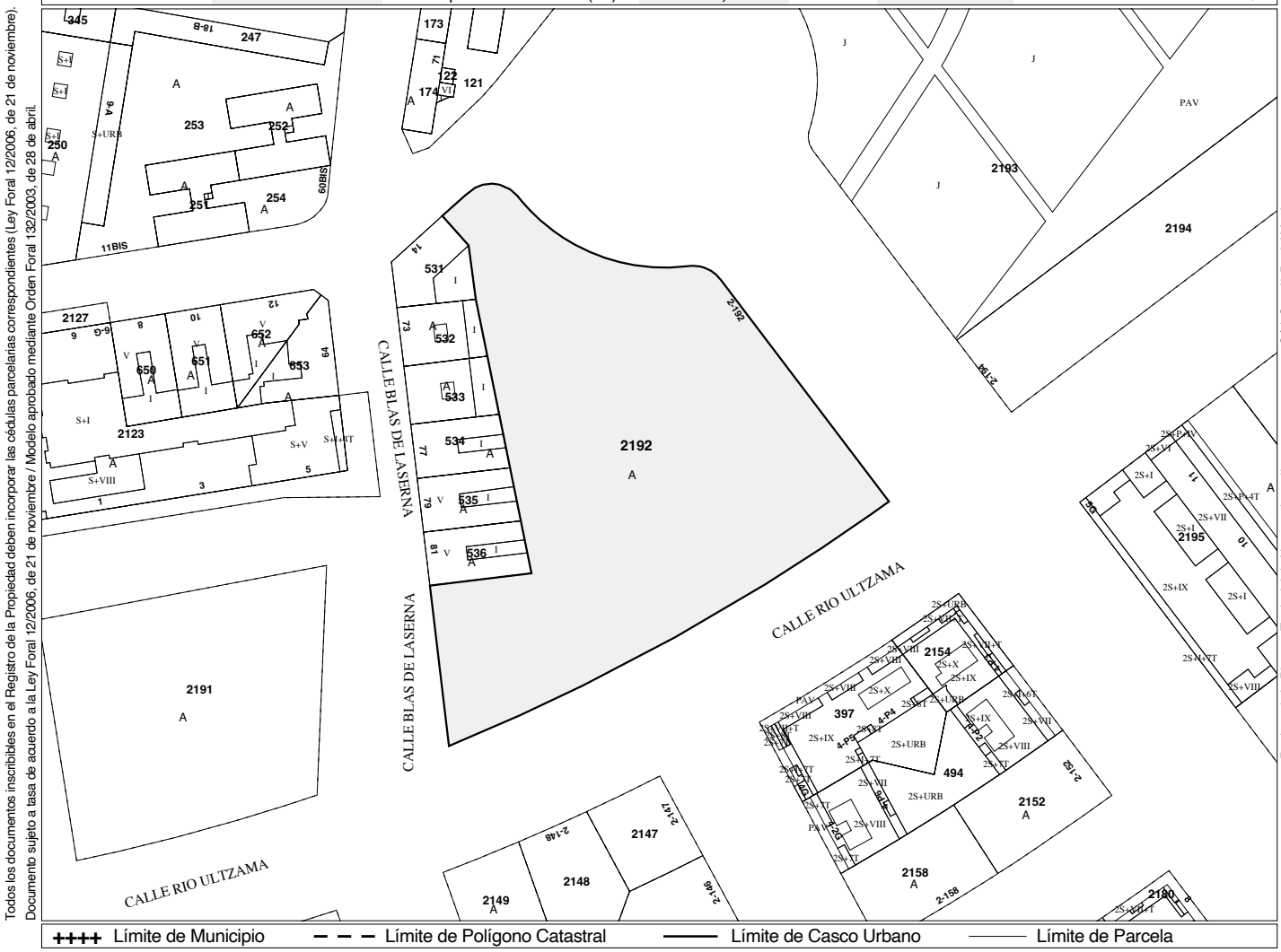
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	2192	1	1	CL FERNANDO REMACHA, 2-192	6.545,70		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-1/E-4** Superficie de Parcela (m²) **6.545,70** Escala: **1:1500** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre).
Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/1B59LAM50I

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ylpqln85
DIRECCIÓN	Calle Remiro de Goñi 2-278
Nº en plano	16
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016515 12US**

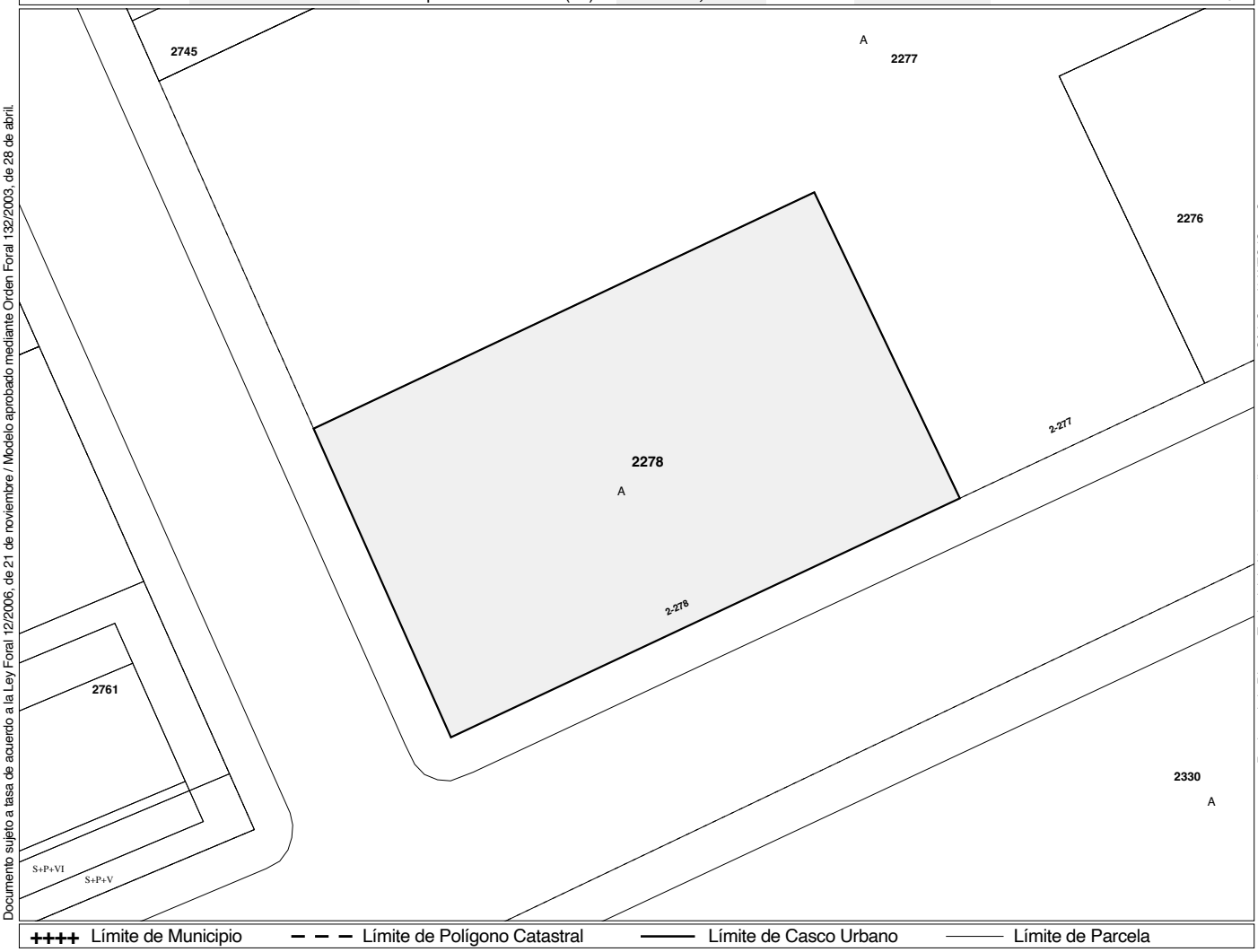
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
4	2278	1	1	CL REMIRO DE GOÑI, 2-278	1.025,20		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-5/2-2/D-1** Superficie de Parcela (m²) **1.025,19** Escala: **1:500** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/5WEGJC515S

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ylwpeck5
DIRECCIÓN	Calle Remiro de Goñi 2-276
Nº en plano	17
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000016515 10TP**

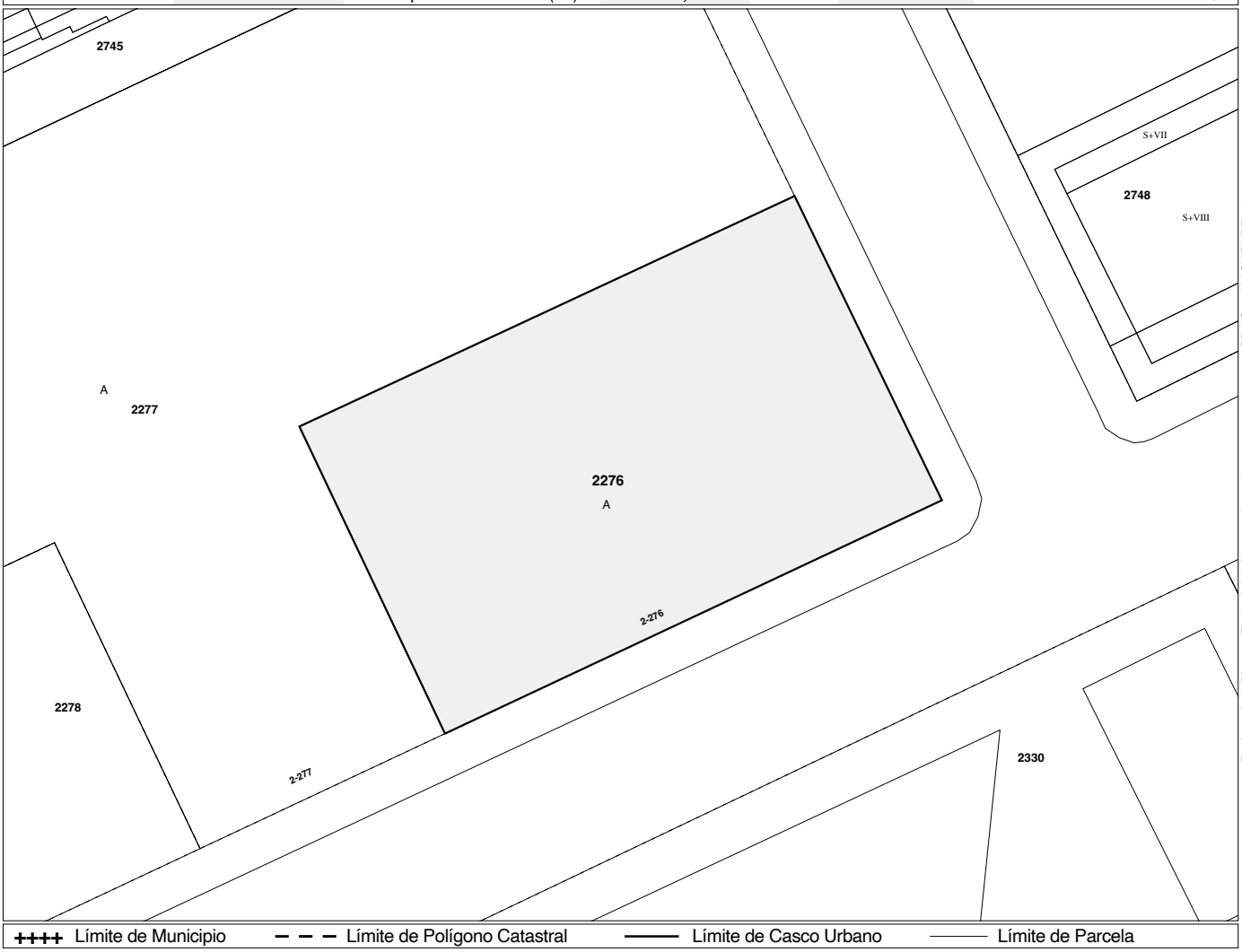
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **12/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
4	2276	1	1	CL REMIRO DE GOÑI, 2-276	1.008,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-5/2-2/D-1** Superficie de Parcela (m²) **1.008,03** Escala: **1:500** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/9IQWB1VBR73

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yp98tk6w
DIRECCIÓN	Calle Ferrocarril 2-718-719-720
Nº en plano	18
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Lo formar varias parcelas, en la actualidad aparcamiento disuasorio

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001652675US**

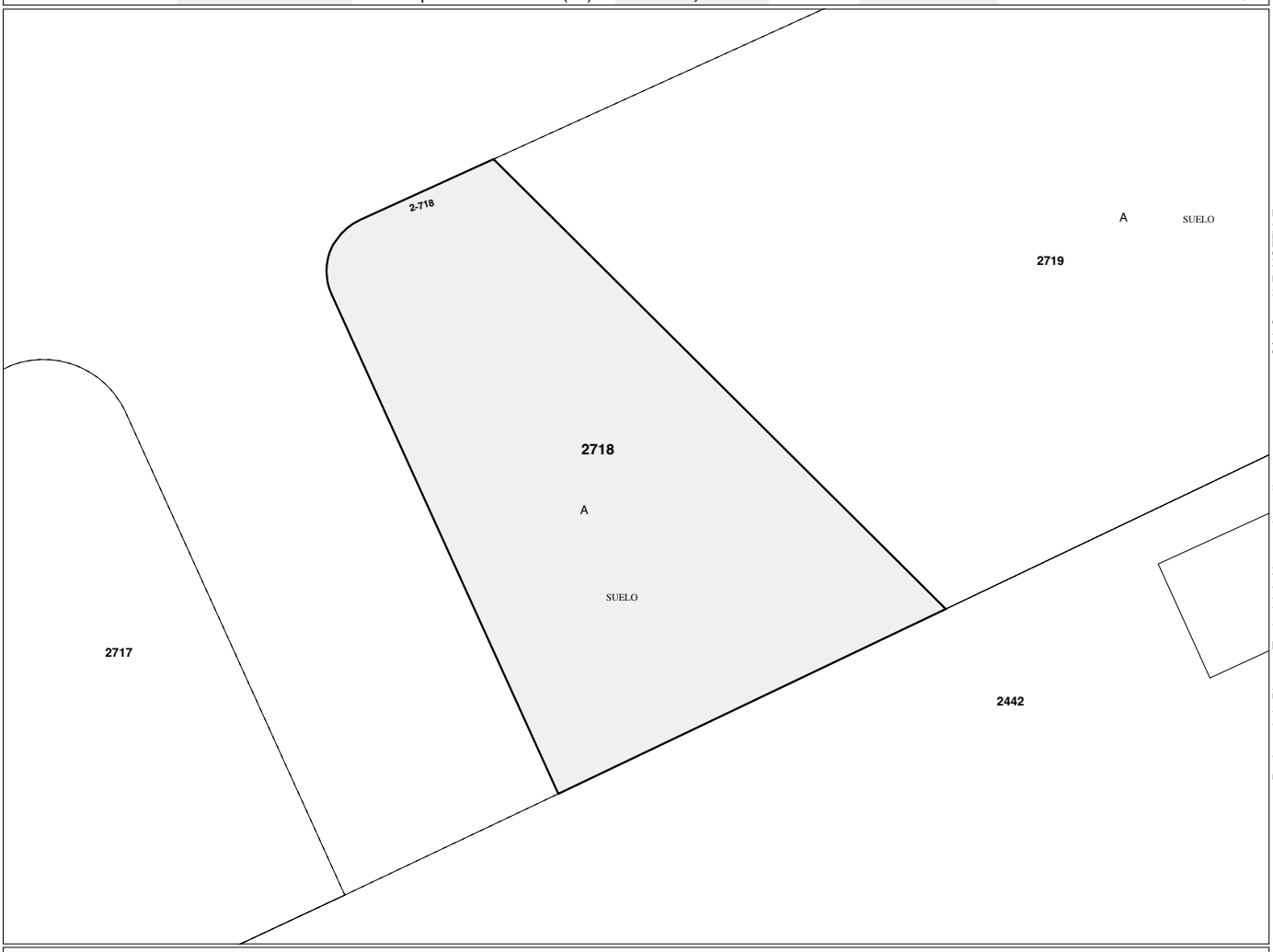
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **13/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
7	2718	1	1	CL FERROCARRIL, 2-718	980,60		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-5/2-3/C-4** Superficie de Parcela (m²) **980,65** Escala: **1:500** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I9F2NQFFY4Z

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016526761D**

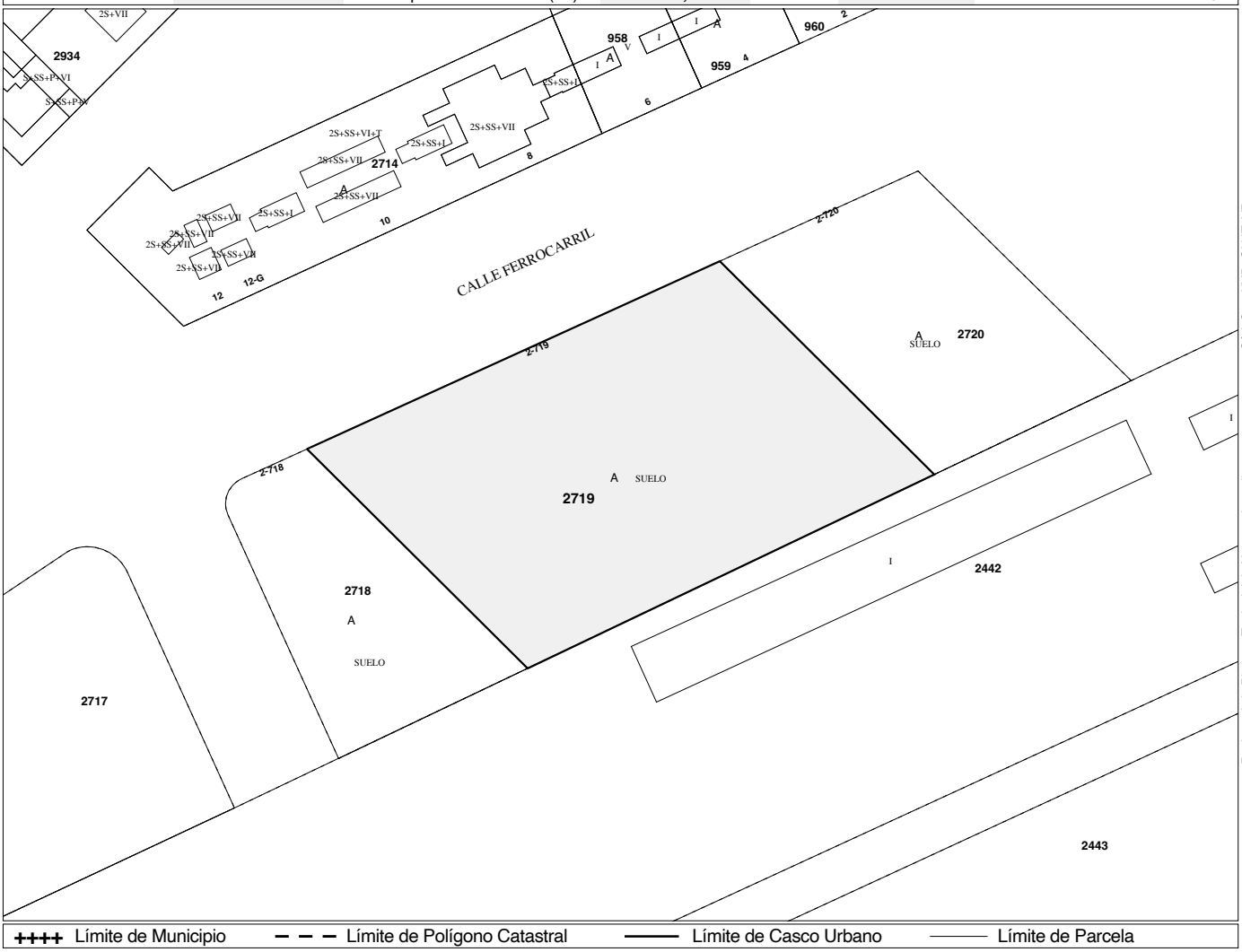
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **13/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
7	2719	1	1	CL FERROCARRIL, 2-719	2.828,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-5/2-3/C-4** Superficie de Parcela (m²) **2.827,96** Escala: **1:1000** 1 cm.


2934
2S+VII
S+SS+P+VI
S+SS+P+V
958
959
960
2S+SS+I
2S+SS+VI+T
2S+SS+VII
2714
2S+SS+I
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+I
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+I
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+VII
2S+SS+VII

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016526770F**

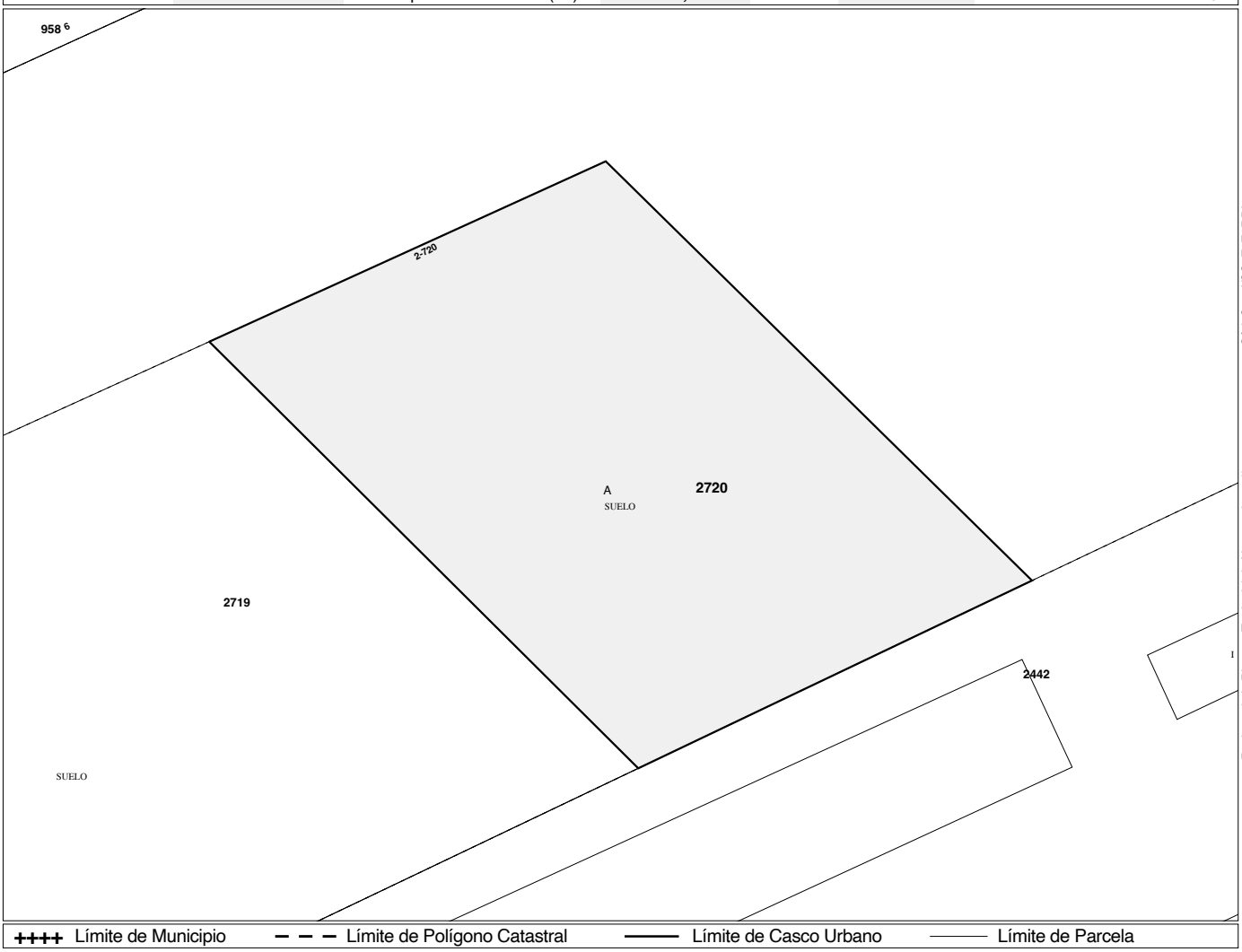
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **13/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
7	2720	1	1	CL FERROCARRIL, 2-720	1.335,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-5/2-3/B-5** Superficie de Parcela (m²) **1.335,05** Escala: **1:500** 1 cm.



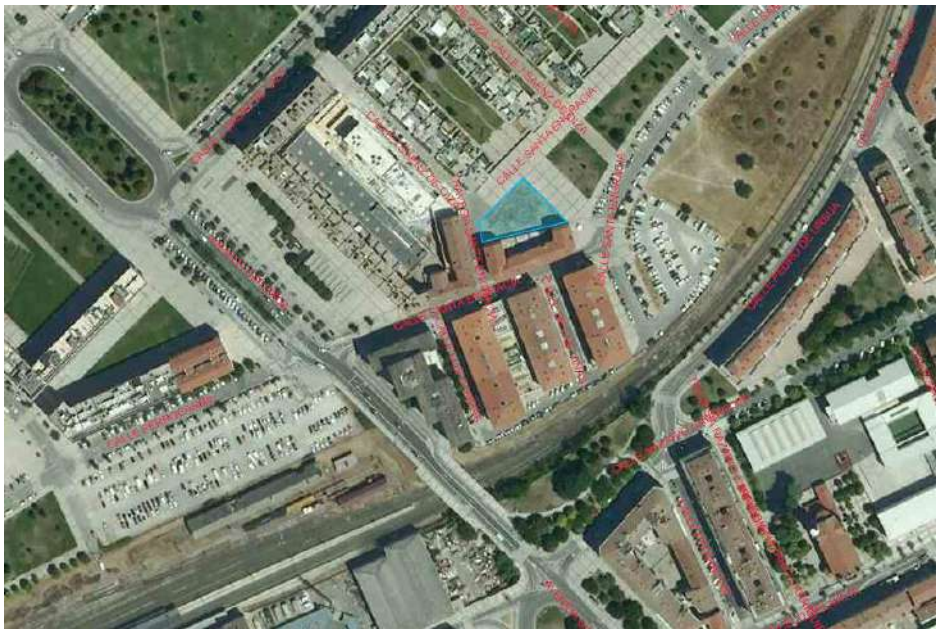
Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/S9Z1E9RDI

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yu2dqpmb
DIRECCIÓN	Calle Santa Engracia, 2-764
Nº en plano	19
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016526 92KM**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **13/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
7	2764	1	1	CL SANTA ENGRACIA, 2-764	904,80		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-5/2-3/A-6** Superficie de Parcela (m²) **904,80** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/P5Q5W1KXL2

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yrubkakb
DIRECCIÓN	Calle Santa Engracia, 2-767
Nº en plano	20
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Parte de la parcela ocupado por un aparcamiento

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016526952E**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **13/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
7	2767	1	1	CL SANTA ENGRACIA, 2-767	12.325,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-5/2-3/A-7** Superficie de Parcela (m²) **12.324,56** Escala: **1:2000** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Cód. Seg. I7ZB63K3CYQ Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

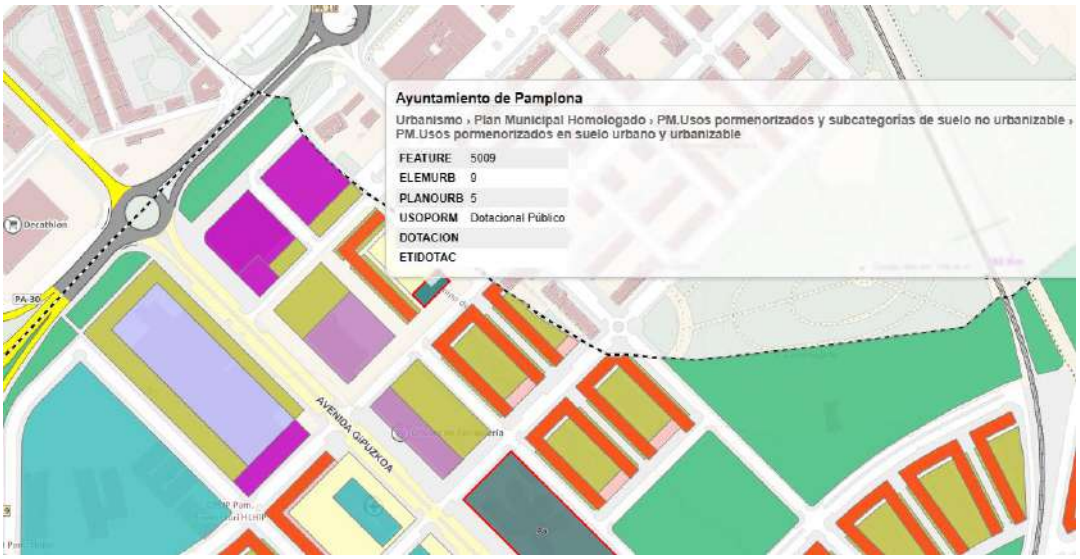
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yrw85mbo
DIRECCIÓN	Calle Santos A. Ochandategui, SP4
Nº en plano	21
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000023811995B**

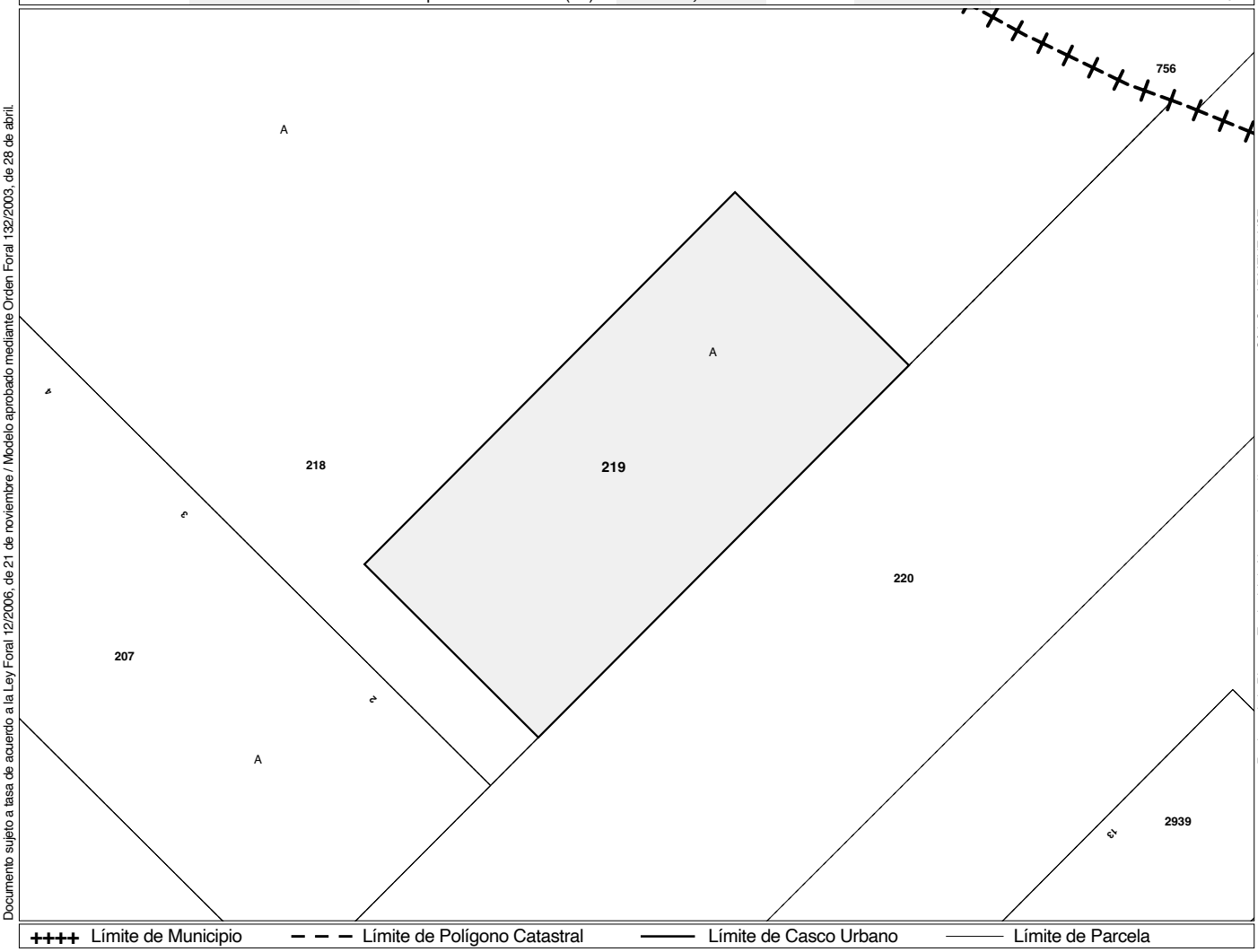
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **13/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
7	219	1	1	CL SANTOS A.OCHANDATEGUI, SP 4	700,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-5/1-3/B-3** Superficie de Parcela (m²) **700,04** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/BMENZ6YSZ1

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yp9jla76
DIRECCIÓN	Calle Urbanizable sin calle, S-P
Nº en plano	22
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	En la actualidad la parcela es un aparcamiento disuasorio

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000023275 65PP**

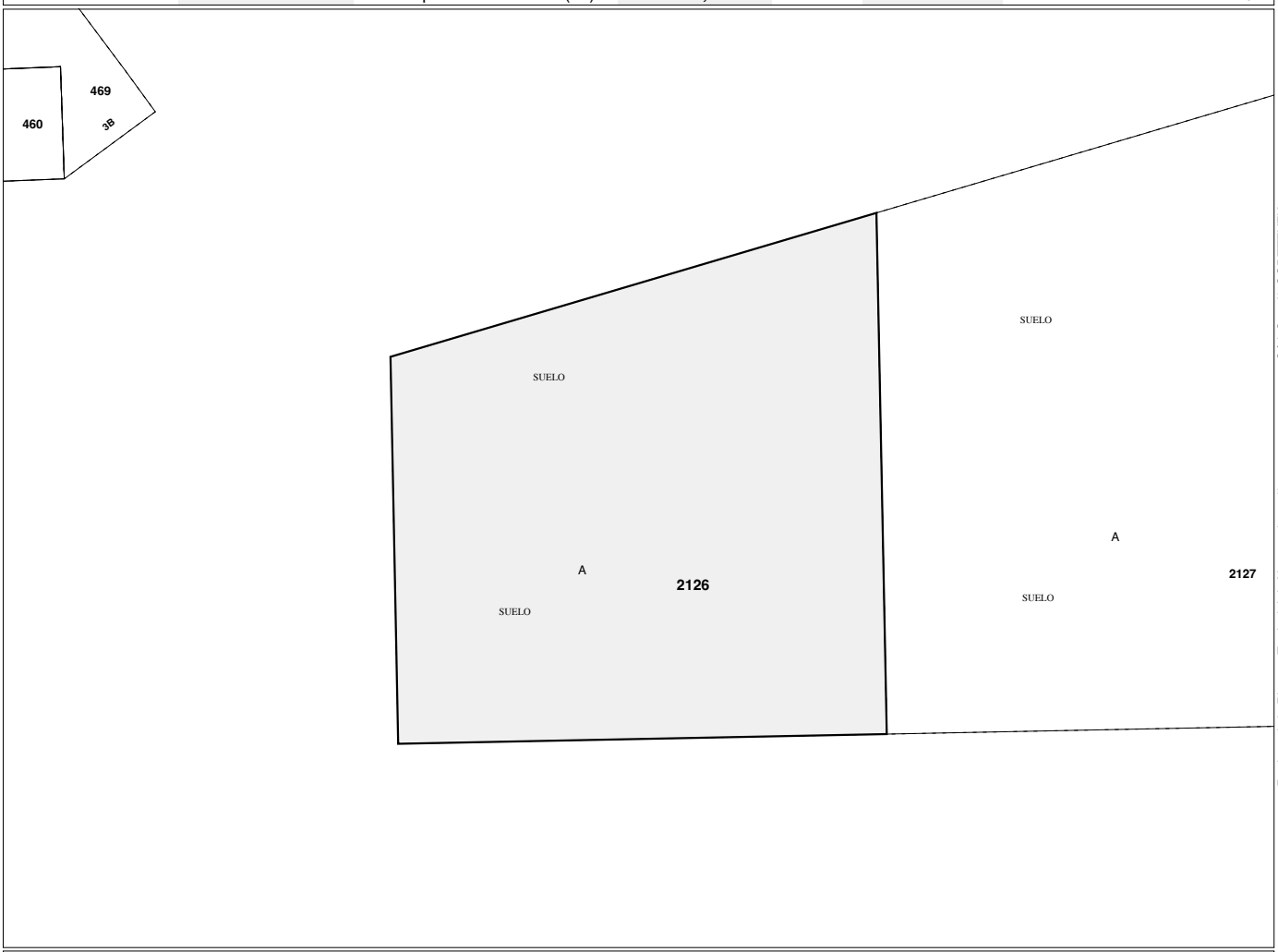
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **13/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)	DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	SUPERFICIES (m²) Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
6 2126 1 1	CL URBANIZABLE SIN CALLE, S-P	1.138,40		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/3-2/A-2** Superficie de Parcela (m²) **1.138,38** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral ——— Límite de Casco Urbano ——— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre).
Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I9GQDTTFKFK

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ysph4pwu
DIRECCIÓN	Calle Urbanizable sin calle, S-P
Nº en plano	23

Vista Sitna



Vista IDENA



Comentario	En la actualidad la parcela es un aparcamiento disuasorio

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000002326916DD**

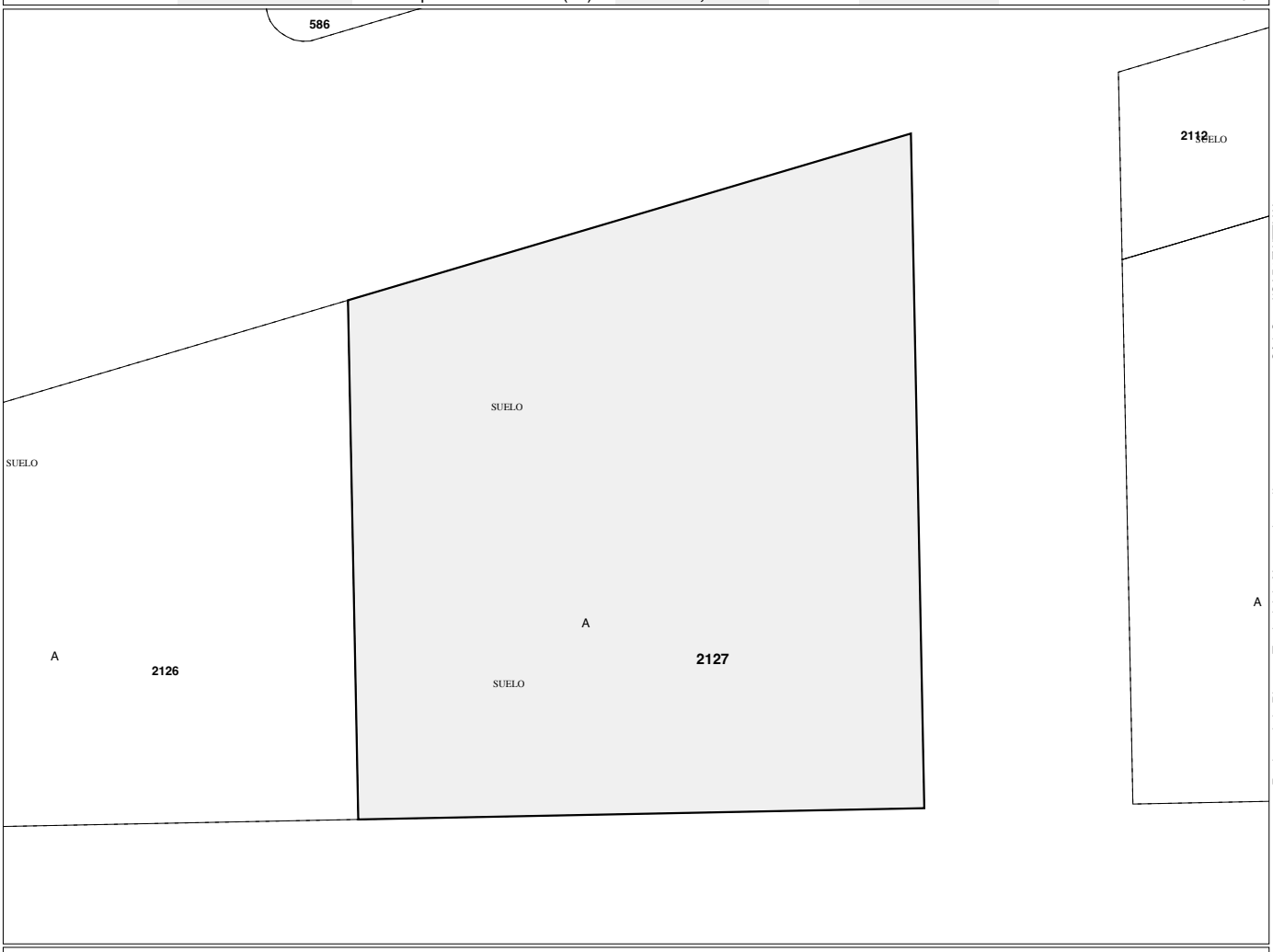
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **13/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
6	2127	1	1	CL URBANIZABLE SIN CALLE, S-P	1.747,10		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/3-2/A-2** Superficie de Parcela (m²) **1.747,09** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/CAP32WTZLW

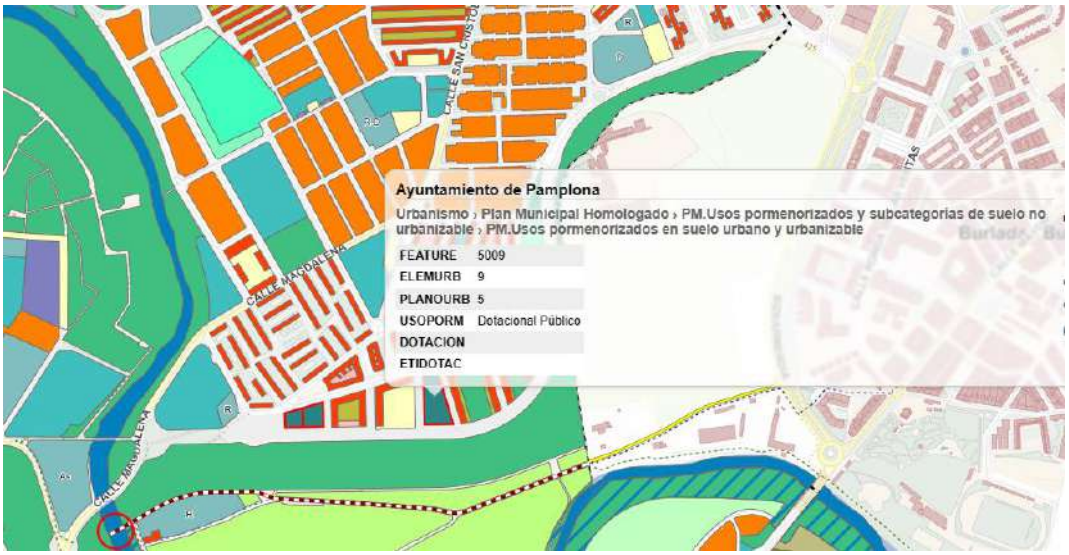
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ytftl3ma
DIRECCIÓN	Calle Urbanizable sin calle, S-P
Nº en plano	24
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	En la actualidad la parcela es un aparcamiento disuasorio

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000023262731I**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **13/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)	DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
6 2128 1 1	CL URBANIZABLE SIN CALLE, S-P	4.451,50		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/2-2/E-4** Superficie de Parcela (m²) **4.451,50** Escala: **1:1000** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral ——— Límite de Casco Urbano ——— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Cód. Seg. I/H6RPPBYZL0 Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

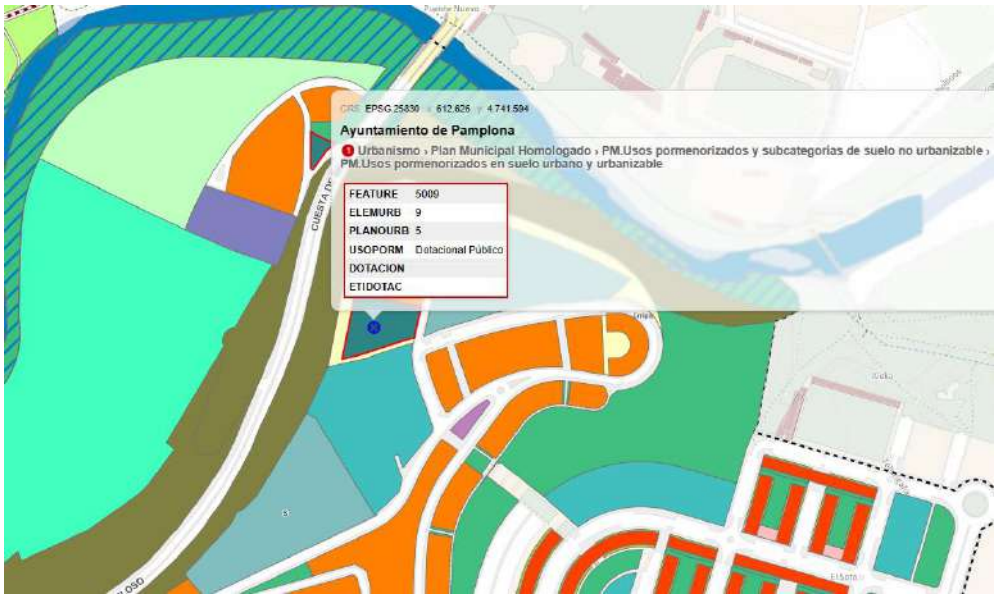
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ylrk83lt
DIRECCIÓN	Calle Beloso Alto, 2-003
Nº en plano	25
Vista Sitna	



Vista IDENA	



Comentario	En la actualidad la parcela es un aparcamiento disuasorio

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016517370F**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **14/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	2003	1	1	CL BELOSO ALTO, 2-003	5.463,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/3-3/E-2** Superficie de Parcela (m²) **5.463,31** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/GILD8SVDL1

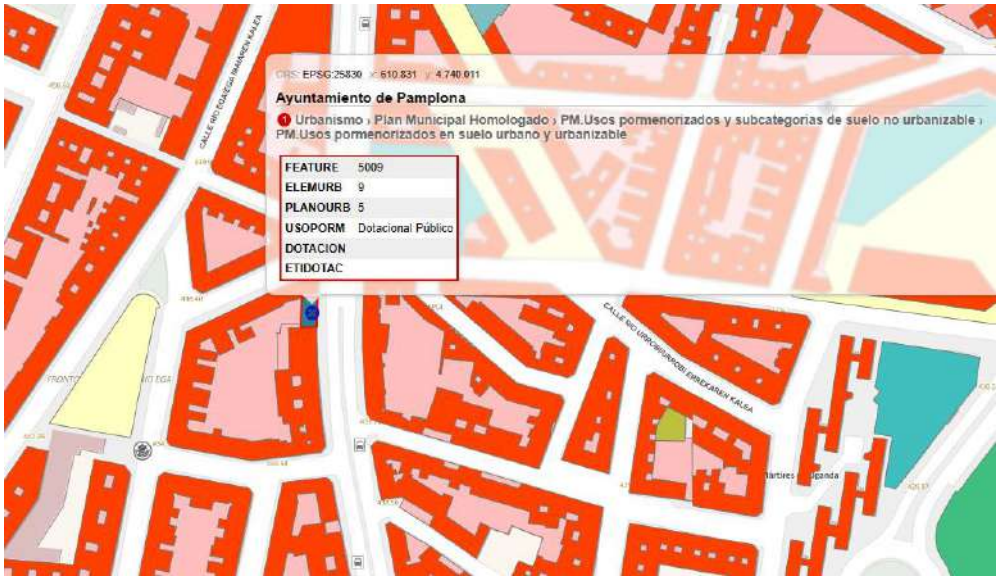
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/2xy2npuf
DIRECCIÓN	AVd. Zaragoza, 38-BIS
Nº en plano	26
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001651380WU**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **14/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
4	506	1	1	AV ZARAGOZA, 38-BIS	479,60		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/2-1/C-1** Superficie de Parcela (m²) **479,57** Escala: **1:500** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Cód. Seg. IMWVQJCAB4Q

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

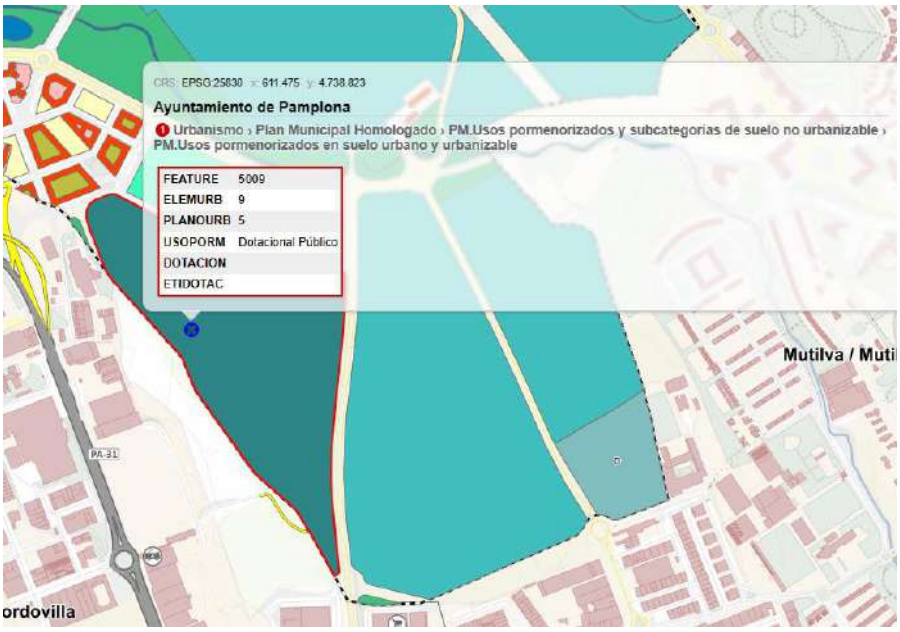
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yta7y279
DIRECCIÓN	Calle Eladio Cilveti S-P
Nº en plano	27
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Se compone de varias parcelas

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000023266644MM**

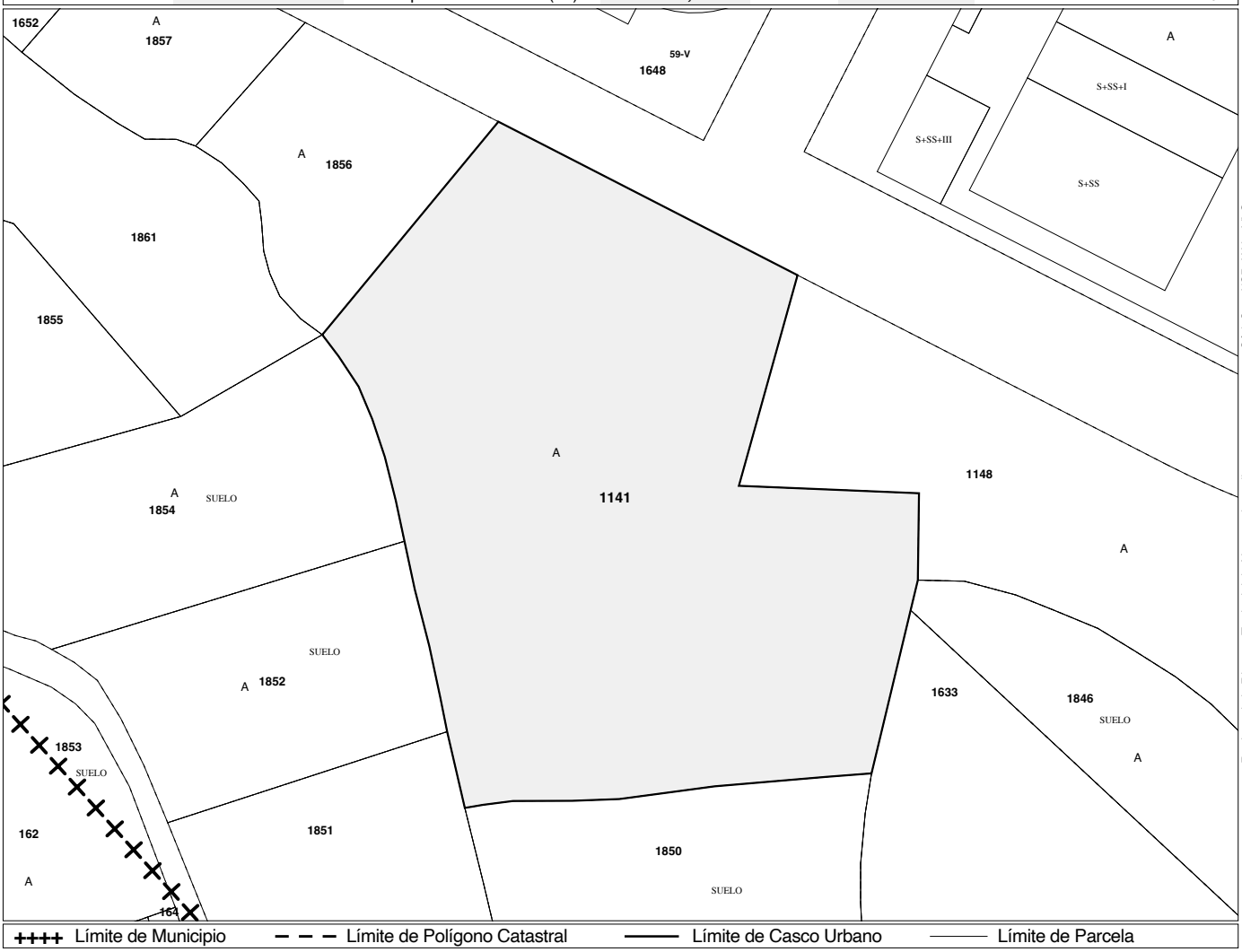
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **14/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	1141	3	1	CL ELADIO CILVETI, S-P	12.847,60		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/4-1/B-6** Superficie de Parcela (m²) **12.847,56** Escala: **1:1500** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/CP7WUJ71Y1LG

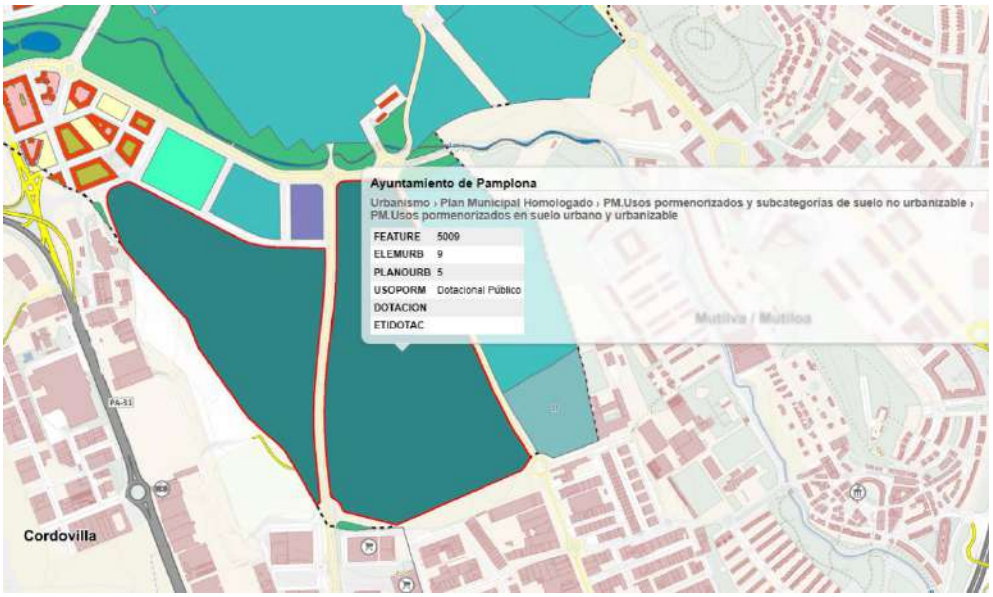
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	
DIRECCIÓN	Calle Sadar
Nº en plano	28
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Se compone de varias parcelas y son cultivos, solo se adjunta una cedula parcelaria del conjunto

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000002327034LL**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **14/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	1613	1	1	CL SADAR, 1-613	2.381,80		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/4-2/C-3** Superficie de Parcela (m²) **6.874,53** Escala: **1:1500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

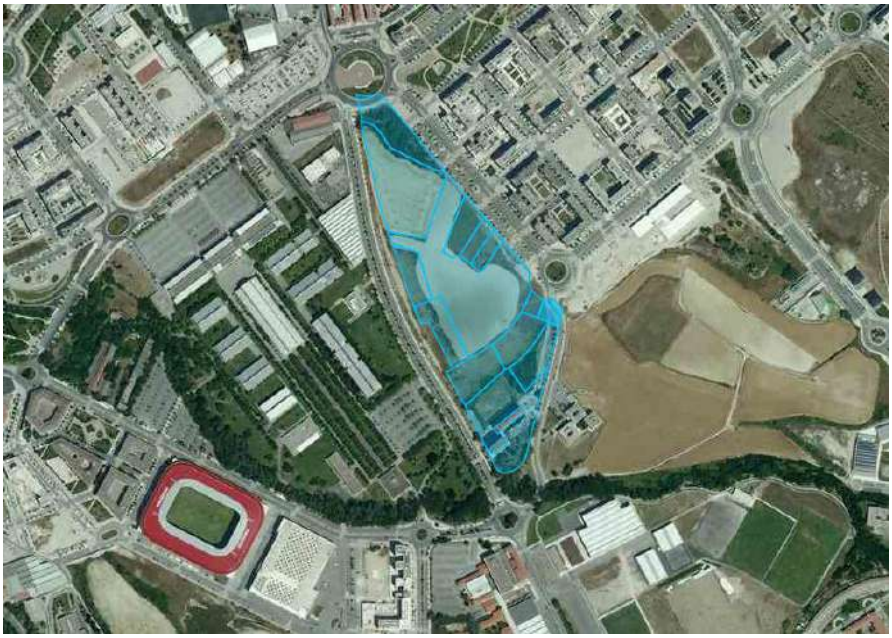
Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/EH03G7F4P1

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ym4uafsk
DIRECCIÓN	Calle Tajonar
Nº en plano	29
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Se compone de varias parcelas y en el plano aparece en conjunto con la UPNA, solo se adjunta una cedula parcelaria del conjunto.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000023266 47EE**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **14/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)	DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	SUPERFICIES (m²) Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5 1604 1 1	CL TAJONAR, S-P	13.086,40		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

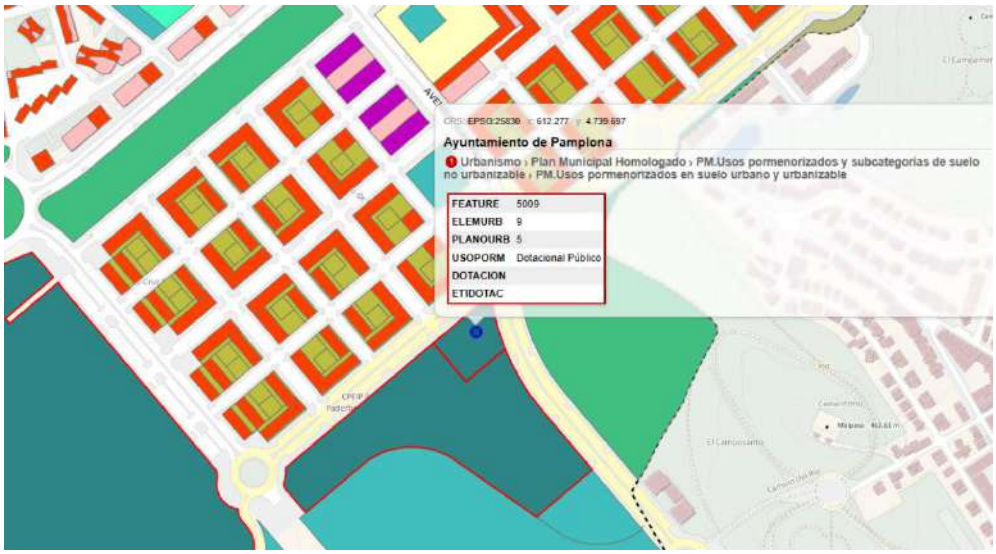
Referencia de Plano **141/2-6/3-2/A-2** Superficie de Parcela (m²) **13.086,35** Escala: **1:2000** 1 cm.


1635
1645
1636
A
1603
SUELO
A
1604
1605
1609
1883
2292
389
2361
471
SUELO
2360
146
778
779
780
CALLE TAJONAR
TAL
URB
PAV
S+I
S+II
I+T
2S+URB
2S+VI
2S+I
2S+II
2S+III
2S+IV
2S+V
2S+VIII
2S+IX
2S+I+T
2S+II+T
2S+III+T
2S+IV+T
2S+V+T
2S+VI+T
2S+VII+T
2S+VIII+T
2S+IX+T
2S+X+T
2S+XI+T
2S+XII+T
2S+XIII+T
2S+XIV+T
2S+XV+T
2S+XVI+T
2S+XVII+T
2S+XVIII+T
2S+XIX+T
2S+XX+T
2S+XXI+T
2S+XXII+T
2S+XXIII+T
2S+XXIV+T
2S+XXV+T
2S+XXVI+T
2S+XXVII+T
2S+XXVIII+T
2S+XXIX+T
2S+XXX+T
2S+XXXI+T
2S+XXXII+T
2S+XXXIII+T
2S+XXXIV+T
2S+XXXV+T
2S+XXXVI+T
2S+XXXVII+T
2S+XXXVIII+T
2S+XXXIX+T
2S+XL+T
2S+XLI+T
2S+XLII+T
2S+XLIII+T
2S+XLIV+T
2S+XLV+T
2S+XLVI+T
2S+XLVII+T
2S+XLVIII+T
2S+XLIX+T
2S+L+T
2S+LI+T
2S+LII+T
2S+LIII+T
2S+LIV+T
2S+LV+T
2S+LVI+T
2S+LVII+T
2S+LVIII+T
2S+LIX+T
2S+LX+T
2S+LXI+T
2S+LXII+T
2S+LXIII+T
2S+LXIV+T
2S+LXV+T
2S+LXVI+T
2S+LXVII+T
2S+LXVIII+T
2S+LXIX+T
2S+LXX+T
2S+LXXI+T
2S+LXXII+T
2S+LXXIII+T
2S+LXXIV+T
2S+LXXV+T
2S+LXXVI+T
2S+LXXVII+T
2S+LXXVIII+T
2S+LXXIX+T
2S+LXXX+T
2S+LXXXI+T
2S+LXXXII+T
2S+LXXXIII+T
2S+LXXXIV+T
2S+LXXXV+T
2S+LXXXVI+T
2S+LXXXVII+T
2S+LXXXVIII+T
2S+LXXXIX+T
2S+XC+T
2S+XCI+T
2S+XCII+T
2S+XCIII+T
2S+XCIV+T
2S+XCV+T
2S+XCVI+T
2S+XCVII+T
2S+XCVIII+T
2S+XCIX+T
2S+C+T
2S+CI+T
2S+CII+T
2S+CIII+T
2S+CIV+T
2S+CV+T
2S+CVI+T
2S+CVII+T
2S+CVIII+T
2S+CIX+T
2S+CX+T
2S+CXI+T
2S+CXII+T
2S+CXIII+T
2S+CXIV+T
2S+CXV+T
2S+CXVI+T
2S+CXVII+T
2S+CXVIII+T
2S+CXIX+T
2S+CXX+T
2S+CXXI+T
2S+CXXII+T
2S+CXXIII+T
2S+CXXIV+T
2S+CXXV+T
2S+CXXVI+T
2S+CXXVII+T
2S+CXXVIII+T
2S+CXXIX+T
2S+CXXX+T
2S+CXXXI+T
2S+CXXXII+T
2S+CXXXIII+T
2S+CXXXIV+T
2S+CXXXV+T
2S+CXXXVI+T
2S+CXXXVII+T
2S+CXXXVIII+T
2S+CXXXIX+T
2S+CXL+T
2S+CXLI+T
2S+CXLII+T
2S+CXLIII+T
2S+CXLIV+T
2S+CXLV+T
2S+CXLVI+T
2S+CXLVII+T
2S+CXLVIII+T
2S+CXLIX+T
2S+CL+T
2S+CLI+T
2S+CLII+T
2S+CLIII+T
2S+CLIV+T
2S+CLV+T
2S+CLVI+T
2S+CLVII+T
2S+CLVIII+T
2S+CLIX+T
2S+CLX+T
2S+CLXI+T
2S+CLXII+T
2S+CLXIII+T
2S+CLXIV+T
2S+CLXV+T
2S+CLXVI+T
2S+CLXVII+T
2S+CLXVIII+T
2S+CLXIX+T
2S+CLXX+T
2S+CLXXI+T
2S+CLXXII+T
2S+CLXXIII+T
2S+CLXXIV+T
2S+CLXXV+T
2S+CLXXVI+T
2S+CLXXVII+T
2S+CLXXVIII+T
2S+CLXXIX+T
2S+CLXXX+T
2S+CLXXXI+T
2S+CLXXXII+T
2S+CLXXXIII+T
2S+CLXXXIV+T
2S+CLXXXV+T
2S+CLXXXVI+T
2S+CLXXXVII+T
2S+CLXXXVIII+T
2S+CLXXXIX+T
2S+CXC+T
2S+CXCI+T
2S+CXCII+T
2S+CXCIII+T
2S+CXCIV+T
2S+CXCV+T
2S+CXCVI+T
2S+CXCVII+T
2S+CXCVIII+T
2S+CXCIX+T
2S+CC+T
2S+CCI+T
2S+CCII+T
2S+CCIII+T
2S+CCIV+T
2S+CCV+T
2S+CCVI+T
2S+CCVII+T
2S+CCVIII+T
2S+CCIX+T
2S+CCX+T
2S+CCXI+T
2S+CCXII+T
2S+CCXIII+T
2S+CCXIV+T
2S+CCXV+T
2S+CCXVI+T
2S+CCXVII+T
2S+CCXVIII+T
2S+CCXIX+T
2S+CCXX+T
2S+CCXXI+T
2S+CCXXII+T
2S+CCXXIII+T
2S+CCXXIV+T
2S+CCXXV+T
2S+CCXXVI+T
2S+CCXXVII+T
2S+CCXXVIII+T
2S+CCXXIX+T
2S+CCXXX+T
2S+CCXXXI+T
2S+CCXXXII+T
2S+CCXXXIII+T
2S+CCXXXIV+T
2S+CCXXXV+T
2S+CCXXXVI+T
2S+CCXXXVII+T
2S+CCXXXVIII+T
2S+CCXXXIX+T
2S+CCXL+T
2S+CCXLI+T
2S+CCXLII+T
2S+CCXLIII+T
2S+CCXLIV+T
2S+CCXLV+T
2S+CCXLVI+T
2S+CCXLVII+T
2S+CCXLVIII+T
2S+CCXLIX+T
2S+CCL+T
2S+CCLI+T
2S+CCLII+T
2S+CCLIII+T
2S+CCLIV+T
2S+CCLV+T
2S+CCLVI+T
2S+CCLVII+T
2S+CCLVIII+T
2S+CCLIX+T
2S+CCLX+T
2S+CCLXI+T
2S+CCLXII+T
2S+CCLXIII+T
2S+CCLXIV+T
2S+CCLXV+T
2S+CCLXVI+T
2S+CCLXVII+T
2S+CCLXVIII+T
2S+CCLXIX+T
2S+CCLXX+T
2S+CCLXXI+T
2S+CCLXXII+T
2S+CCLXXIII+T
2S+CCLXXIV+T
2S+CCLXXV+T
2S+CCLXXVI+T
2S+CCLXXVII+T
2S+CCLXXVIII+T
2S+CCLXXIX+T
2S+CCLXXX+T
2S+CCLXXXI+T
2S+CCLXXXII+T
2S+CCLXXXIII+T
2S+CCLXXXIV+T
2S+CCLXXXV+T
2S+CCLXXXVI+T
2S+CCLXXXVII+T
2S+CCLXXXVIII+T
2S+CCLXXXIX+T
2S+CCXC+T
2S+CCXCI+T
2S+CCXCII+T
2S+CCXCIII+T
2S+CCXCIV+T
2S+CCXCV+T
2S+CCXCVI+T
2S+CCXCVII+T
2S+CCXCVIII+T
2S+CCXCIX+T
2S+CCC+T
2S+CCCI+T
2S+CCCII+T
2S+CCCIII+T
2S+CCCIV+T
2S+CCCV+T
2S+CCCVI+T
2S+CCCVII+T
2S+CCCVIII+T
2S+CCCIX+T
2S+CCCX+T
2S+CCCXI+T
2S+CCCXII+T
2S+CCCXIII+T
2S+CCCXIV+T
2S+CCCXV+T
2S+CCCXVI+T
2S+CCCXVII+T
2S+CCCXVIII+T
2S+CCCXIX+T
2S+CCCXX+T
2S+CCCXXI+T
2S+CCCXXII+T
2S+CCCXXIII+T
2S+CCCXXIV+T
2S+CCCXXV+T
2S+CCCXXVI+T
2S+CCCXXVII+T
2S+CCCXXVIII+T
2S+CCCXXIX+T
2S+CCCXXX+T
2S+CCCXXXI+T
2S+CCCXXXII+T
2S+CCCXXXIII+T
2S+CCCXXXIV+T
2S+CCCXXXV+T
2S+CCCXXXVI+T
2S+CCCXXXVII+T
2S+CCCXXXVIII+T
2S+CCCXXXIX+T
2S+CCCXL+T
2S+CCCXLI+T
2S+CCCXLII+T
2S+CCCXLIII+T
2S+CCCXLIV+T
2S+CCCXLV+T
2S+CCCXLVI+T
2S+CCCXLVII+T
2S+CCCXLVIII+T
2S+CCCXLIX+T
2S+CCCL+T
2S+CCCLI+T
2S+CCCLII+T
2S+CCCLIII+T
2S+CCCLIV+T
2S+CCCLV+T
2S+CCCLVI+T
2S+CCCLVII+T
2S+CCCLVIII+T
2S+CCCLIX+T
2S+CCCLX+T
2S+CCCLXI+T
2S+CCCLXII+T
2S+CCCLXIII+T
2S+CCCLXIV+T
2S+CCCLXV+T
2S+CCCLXVI+T
2S+CCCLXVII+T
2S+CCCLXVIII+T
2S+CCCLXIX+T
2S+CCCLXX+T
2S+CCCLXXI+T
2S+CCCLXXII+T
2S+CCCLXXIII+T
2S+CCCLXXIV+T
2S+CCCLXXV+T
2S+CCCLXXVI+T
2S+CCCLXXVII+T
2S+CCCLXXVIII+T
2S+CCCLXXIX+T
2S+CCCLXXX+T
2S+CCCLXXXI+T
2S+CCCLXXXII+T
2S+CCCLXXXIII+T
2S+CCCLXXXIV+T
2S+CCCLXXXV+T
2S+CCCLXXXVI+T
2S+CCCLXXXVII+T
2S+CCCLXXXVIII+T
2S+CCCLXXXIX+T
2S+CCCXC+T
2S+CCCXCI+T
2S+CCCXCII+T
2S+CCCXCIII+T
2S+CCCXCIV+T
2S+CCCXCV+T
2S+CCCXCVI+T
2S+CCCXCVII+T
2S+CCCXCVIII+T
2S+CCCXCIX+T
2S+CD+T
2S+CDI+T
2S+CDII+T
2S+CDIII+T
2S+CDIV+T
2S+CDV+T
2S+CDVI+T
2S+CDVII+T
2S+CDVIII+T
2S+CDIX+T
2S+CDX+T
2S+CDXI+T
2S+CDXII+T
2S+CDXIII+T
2S+CDXIV+T
2S+CDXV+T
2S+CDXVI+T
2S+CDXVII+T
2S+CDXVIII+T
2S+CDXIX+T
2S+CDXX+T
2S+CDXXI+T
2S+CDXXII+T
2S+CDXXIII+T
2S+CDXXIV+T
2S+CDXXV+T
2S+CDXXVI+T
2S+CDXXVII+T
2S+CDXXVIII+T
2S+CDXXIX+T
2S+CDXXX+T
2S+CDXXXI+T
2S+CDXXXII+T
2S+CDXXXIII+T
2S+CDXXXIV+T
2S+CDXXXV+T
2S+CDXXXVI+T
2S+CDXXXVII+T
2S+CDXXXVIII+T
2S+CDXXXIX+T
2S+CDXL+T
2S+CDXLI+T
2S+CDXLII+T
2S+CDXLIII+T
2S+CDXLIV+T
2S+CDXLV+T
2S+CDXLVI+T
2S+CDXLVII+T
2S+CDXLVIII+T
2S+CDXLIX+T
2S+CDL+T
2S+CDLI+T
2S+CDLII+T
2S+CDLIII+T
2S+CDLIV+T
2S+CDLV+T
2S+CDLVI+T
2S+CDLVII+T
2S+CDLVIII+T
2S+CDLIX+T
2S+CDLX+T
2S+CDLXI+T
2S+CDLXII+T
2S+CDLXIII+T
2S+CDLXIV+T
2S+CDLXV+T
2S+CDLXVI+T
2S+CDLXVII+T
2S+CDLXVIII+T
2S+CDLXIX+T
2S+CDLXX+T
2S+CDLXXI+T
2S+CDLXXII+T
2S+CDLXXIII+T
2S+CDLXXIV+T
2S+CDLXXV+T
2S+CDLXXVI+T
2S+CDLXXVII+T
2S+CDLXXVIII+T
2S+CDLXXIX+T
2S+CDLXXX+T
2S+CDLXXXI+T
2S+CDLXXXII+T
2S+CDLXXXIII+T
2S+CDLXXXIV+T
2S+CDLXXXV+T
2S+CDLXXXVI+T
2S+CDLXXXVII+T
2S+CDLXXXVIII+T
2S+CDLXXXIX+T
2S+CDXC+T
2S+CDXCI+T
2S+CDXCII+T
2S+CDXCIII+T
2S+CDXCIV+T
2S+CDXCV+T
2S+CDXCVI+T
2S+CDXCVII+T
2S+CDXCVIII+T
2S+CDXCIX+T
2S+CM+T
2S+CMI+T
2S+CMII+T
2S+CMIII+T
2S+CMIV+T
2S+CMV+T
2S+CMVI+T
2S+CMVII+T
2S+CMVIII+T
2S+CMIX+T
2S+CMX+T
2S+CMXI+T
2S+CMXII+T
2S+CMXIII+T
2S+CMXIV+T
2S+CMXV+T
2S+CMXVI+T
2S+CMXVII+T
2S+CMXVIII+T
2S+CMXIX+T
2S+CMXX+T
2S+CMXXI+T
2S+CMXXII+T
2S+CMXXIII+T
2S+CMXXIV+T
2S+CMXXV+T
2S+CMXXVI+T
2S+CMXXVII+T
2S+CMXXVIII+T
2S+CMXXIX+T
2S+CMXXX+T
2S+CMXXXI+T
2S+CMXXXII+T
2S+CMXXXIII+T
2S+CMXXXIV+T
2S+CMXXXV+T
2S+CMXXXVI+T
2S+CMXXXVII+T
2S+CMXXXVIII+T
2S+CMXXXIX+T
2S+CMXL+T
2S+CMXLI+T
2S+CMXLII+T
2S+CMXLIII+T
2S+CMXLIV+T
2S+CMXLV+T
2S+CMXLVI+T
2S+CMXLVII+T
2S+CMXLVIII+T
2S+CMXLIX+T
2S+CML+T
2S+CMLI+T
2S+CMLII+T
2S+CMLIII+T
2S+CMLIV+T
2S+CMLV+T
2S+CMLVI+T
2S+CMLVII+T
2S+CMLVIII+T
2S+CMLIX+T
2S+CMLX+T
2S+CMLXI+T
2S+CMLXII+T
2S+CMLXIII+T
2S+CMLXIV+T
2S+CMLXV+T
2S+CMLXVI+T
2S+CMLXVII+T
2S+CMLXVIII+T
2S+CMLXIX+T
2S+CMLXX+T
2S+CMLXXI+T
2S+CMLXXII+T
2S+CMLXXIII+T
2S+CMLXXIV+T
2S+CMLXXV+T
2S+CMLXXVI+T
2S+CMLXXVII+T
2S+CMLXXVIII+T
2S+CMLXXIX+T
2S+CMLXXX+T
2S+CMLXXXI+T
2S+CMLXXXII+T
2S+CMLXXXIII+T
2S+CMLXXXIV+T
2S+CMLXXXV+T
2S+CMLXXXVI+T
2S+CMLXXXVII+T
2S+CMLXXXVIII+T
2S+CMLXXXIX+T
2S+CMXC+T
2S+CMXCI+T
2S+CMXCII+T
2S+CMXCIII+T
2S+CMXCIV+T
2S+CMXCV+T
2S+CMXCVI+T
2S+CMXCVII+T
2S+CMXCVIII+T
2S+CMXCIX+T
2S+CMC+T
2S+CMCI+T
2S+CMCII+T
2S+CMCIII+T
2S+CMCIV+T
2S+CMCV+T
2S+CMCVI+T
2S+CMCVII+T
2S+CMCVIII+T
2S+CMCIX+T
2S+CMCX+T
2S+CMCXI+T
2S+CMCXII+T
2S+CMCXIII+T
2S+CMCXIV+T
2S+CMCXV+T
2S+CMCXVI+T
2S+CMCXVII+T
2S+CMCXVIII+T
2S+CMCXIX+T
2S+CMCXX+T
2S+CMCXXI+T
2S+CMCXXII+T
2S+CMCXXIII+T
2S+CMCXXIV+T
2S+CMCXXV+T
2S+CMCXXVI+T
2S+CMCXXVII+T
2S+CMCXXVIII+T
2S+CMCXXIX+T
2S+CMCXXX+T
2S+CMCXXXI+T
2S+CMCXXXII+T
2S+CMCXXXIII+T
2S+CMCXXXIV+T
2S+CMCXXXV+T
2S+CMCXXXVI+T
2S+CMCXXXVII+T
2S+CMCXXXVIII+T
2S+CMCXXXIX+T
2S+CMCXL+T
2S+CMCXLI+T
2S+CMCXLII+T
2S+CMCXLIII+T
2S+CMCXLIV+T
2S+CMCXLV+T
2S+CMCXLVI+T
2S+CMCXLVII+T
2S+CMCXLVIII+T
2S+CMC

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yodh5ksm
DIRECCIÓN	Calle Adela Bazo, S-P LC2-3
Nº en plano	30
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000023641 28WG**

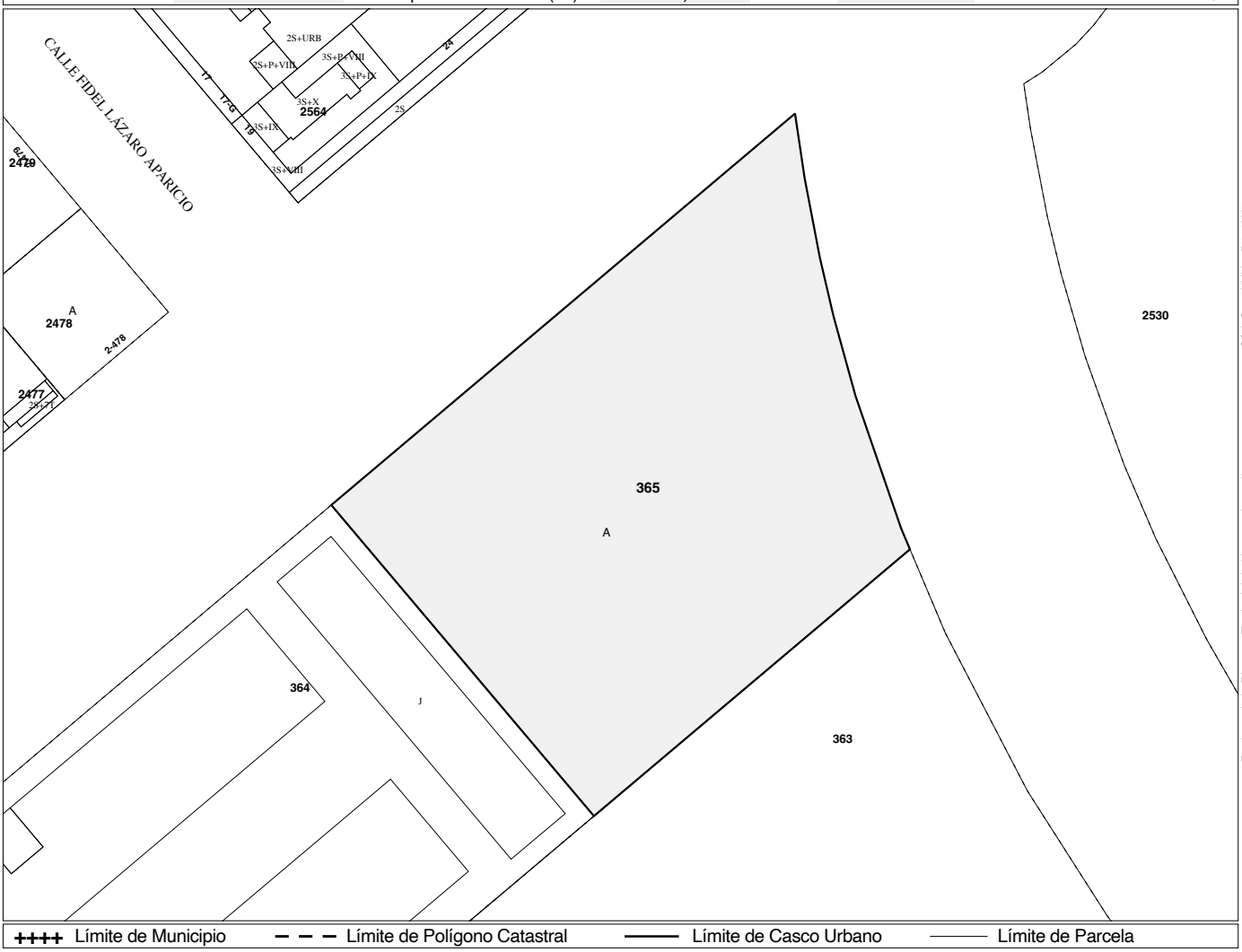
Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **14/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	365	1	1	CL ADELA BAZO, S-P LC2-3	4.420,60		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/3-2/A-6** Superficie de Parcela (m²) **4.420,64** Escala: **1:1000** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/HX45D213W0

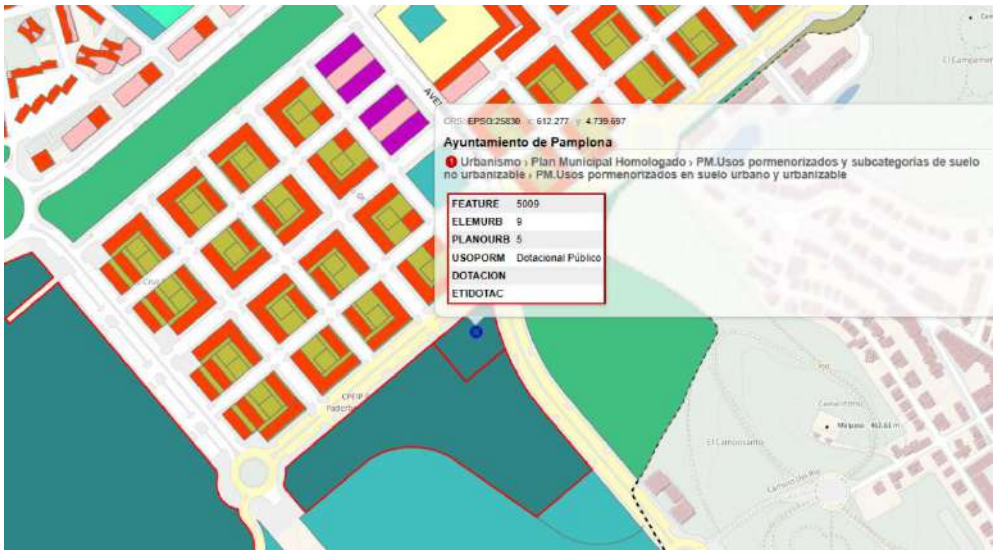
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/ymsmeykm
DIRECCIÓN	Calle Urbanizable sin calle S-P
Nº en plano	31
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000023641 45DE**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **14/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	363	1	1	CL URBANIZABLE SIN CALLE, S-P LC2-1	20.480,20		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/3-2/B-6** Superficie de Parcela (m²) **20.480,17** Escala: **1:2000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Cód. Seg. I/8ZRR4RUY5V Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

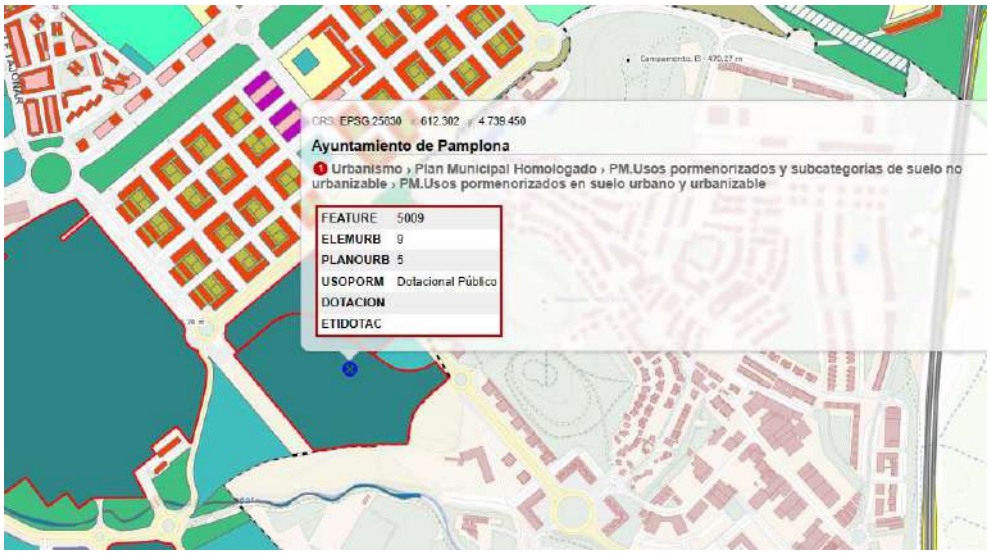
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Pamplona
ENLACE	https://tinyurl.com/yksdxwgk
DIRECCIÓN	Calle Urbanizable sin calle S-P
Nº en plano	32
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Se compone de varias parcelas y son cultivos, solo se adjunta una cedula parcelaria del conjunto

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000002327666FF**

Municipio **PAMPLONA** Cód. **201** Entidad **PAMPLONA** Expedida **14/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
5	1778	1	1	CL URBANIZABLE SIN CALLE, S-P	12.981,30		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/3-2/C-6** Superficie de Parcela (m²) **12.981,31** Escala: **1:1500** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

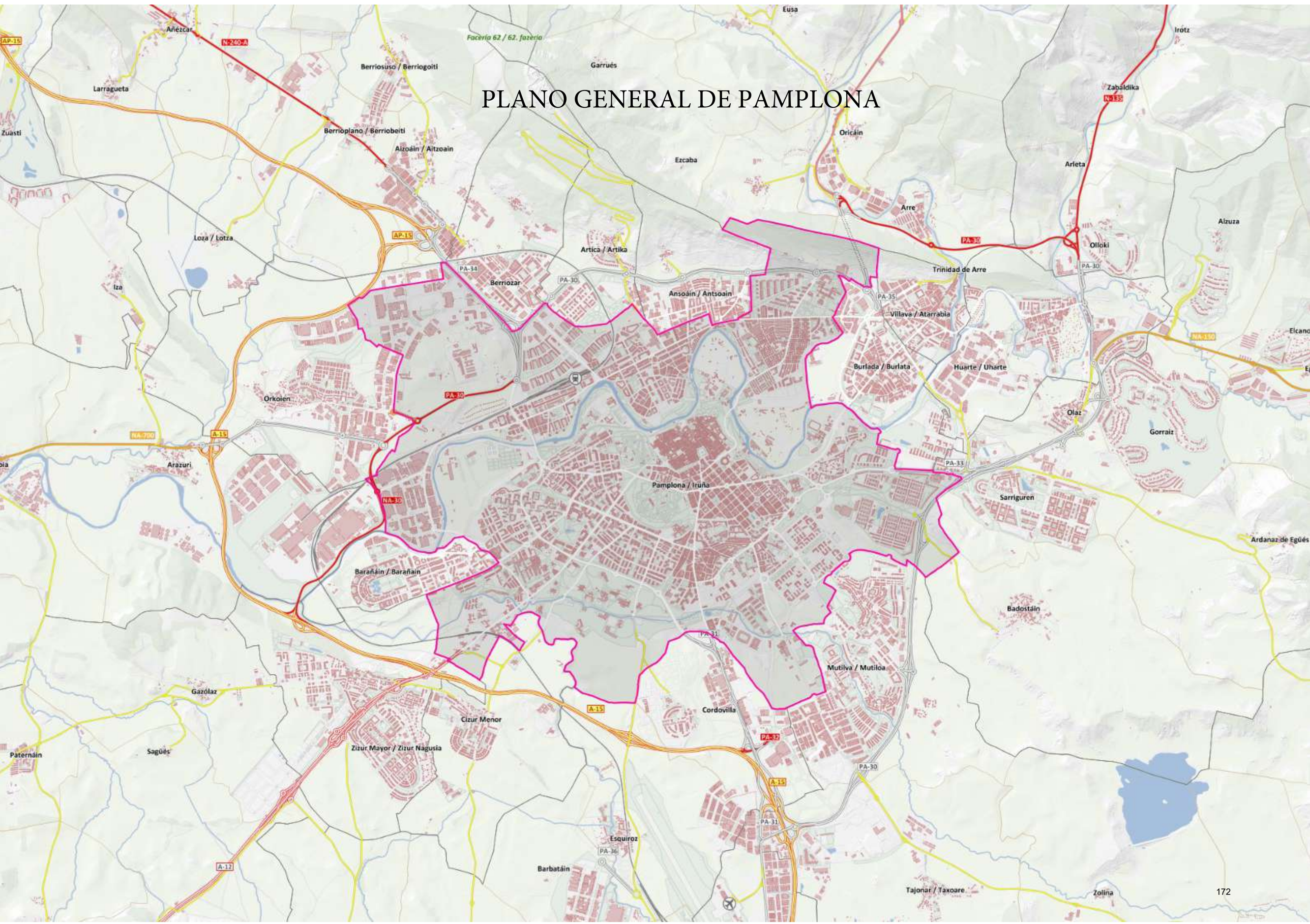
Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/8QNGKUQZCZ

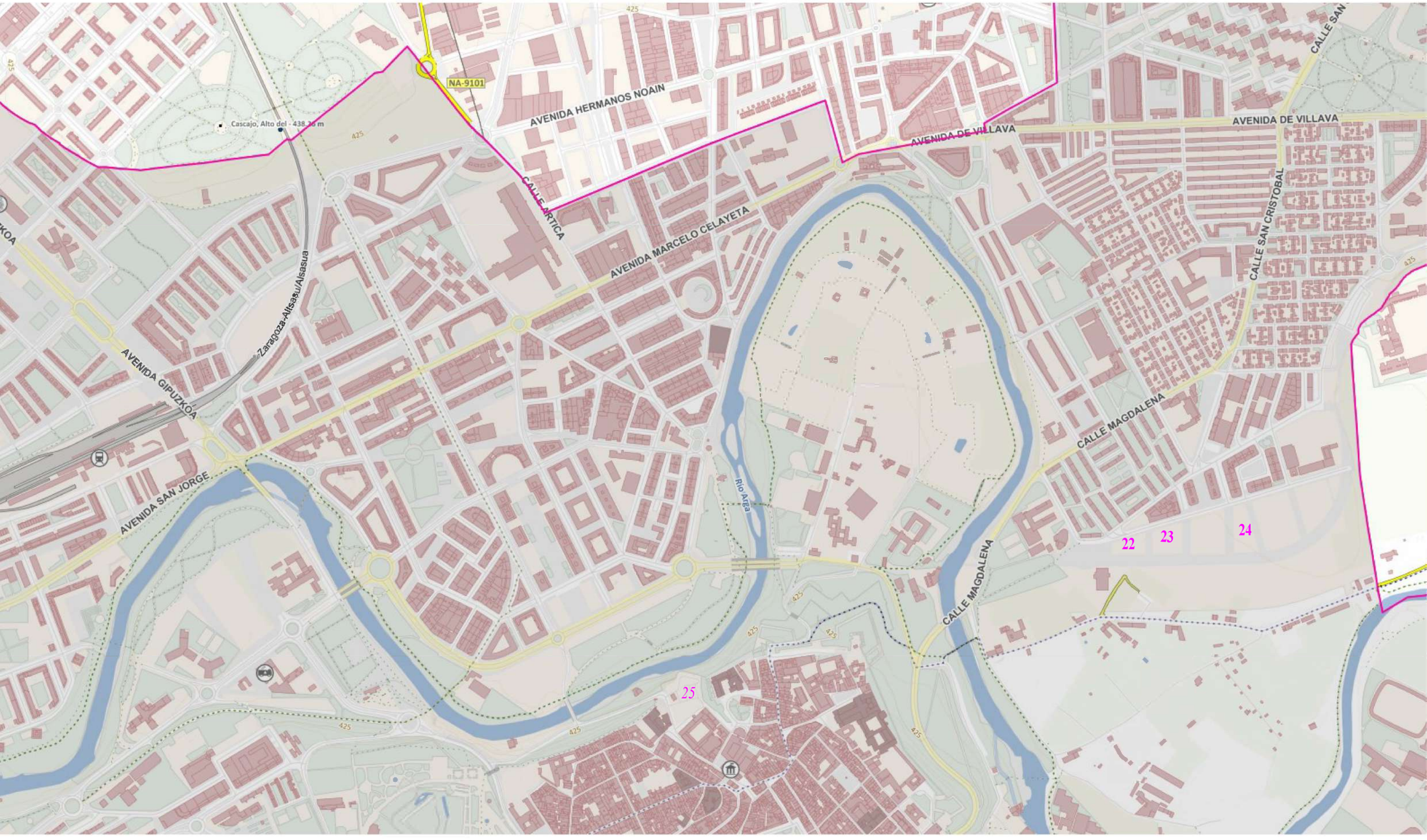
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

PLANO GENERAL DE PAMPLONA

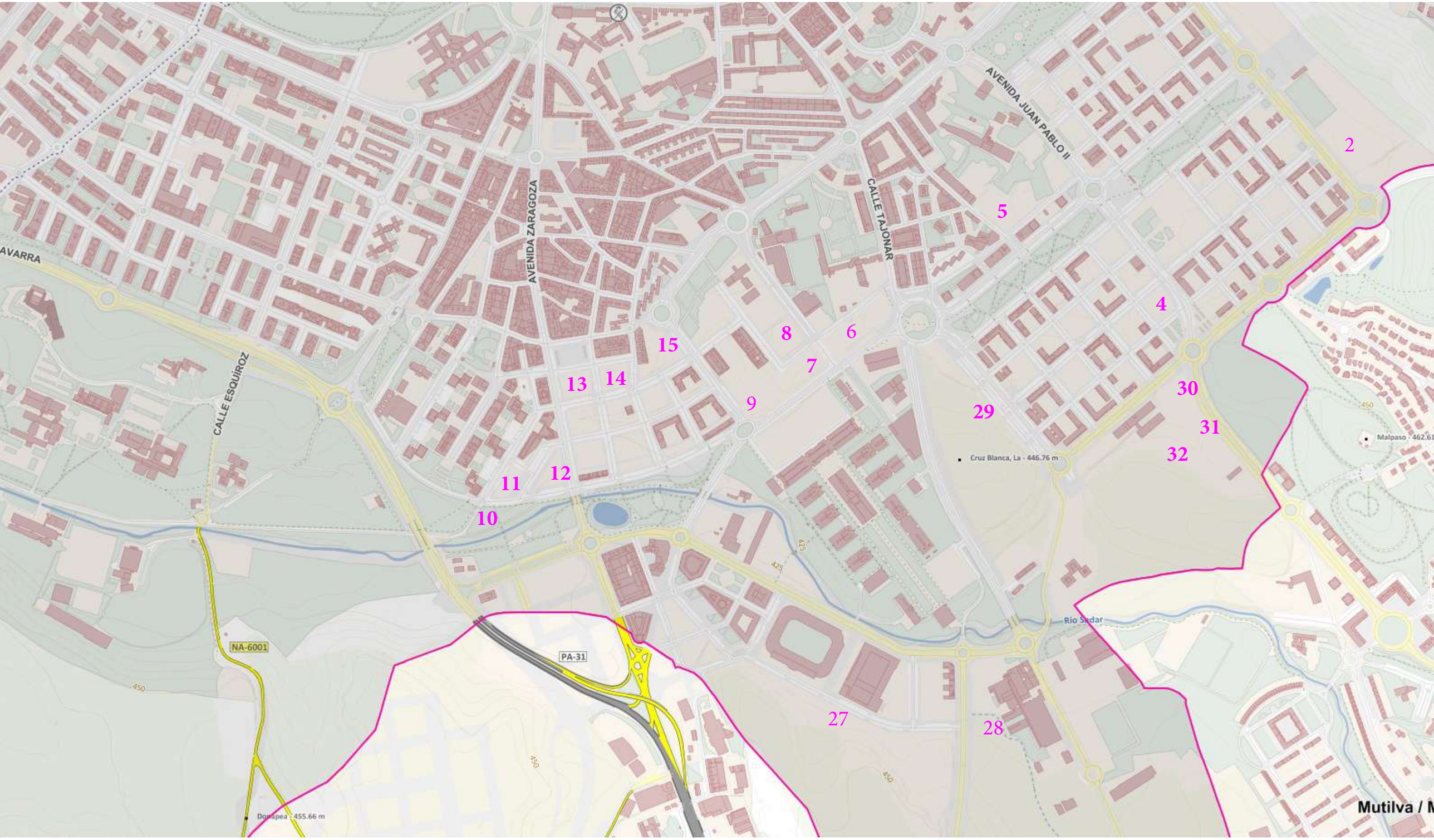


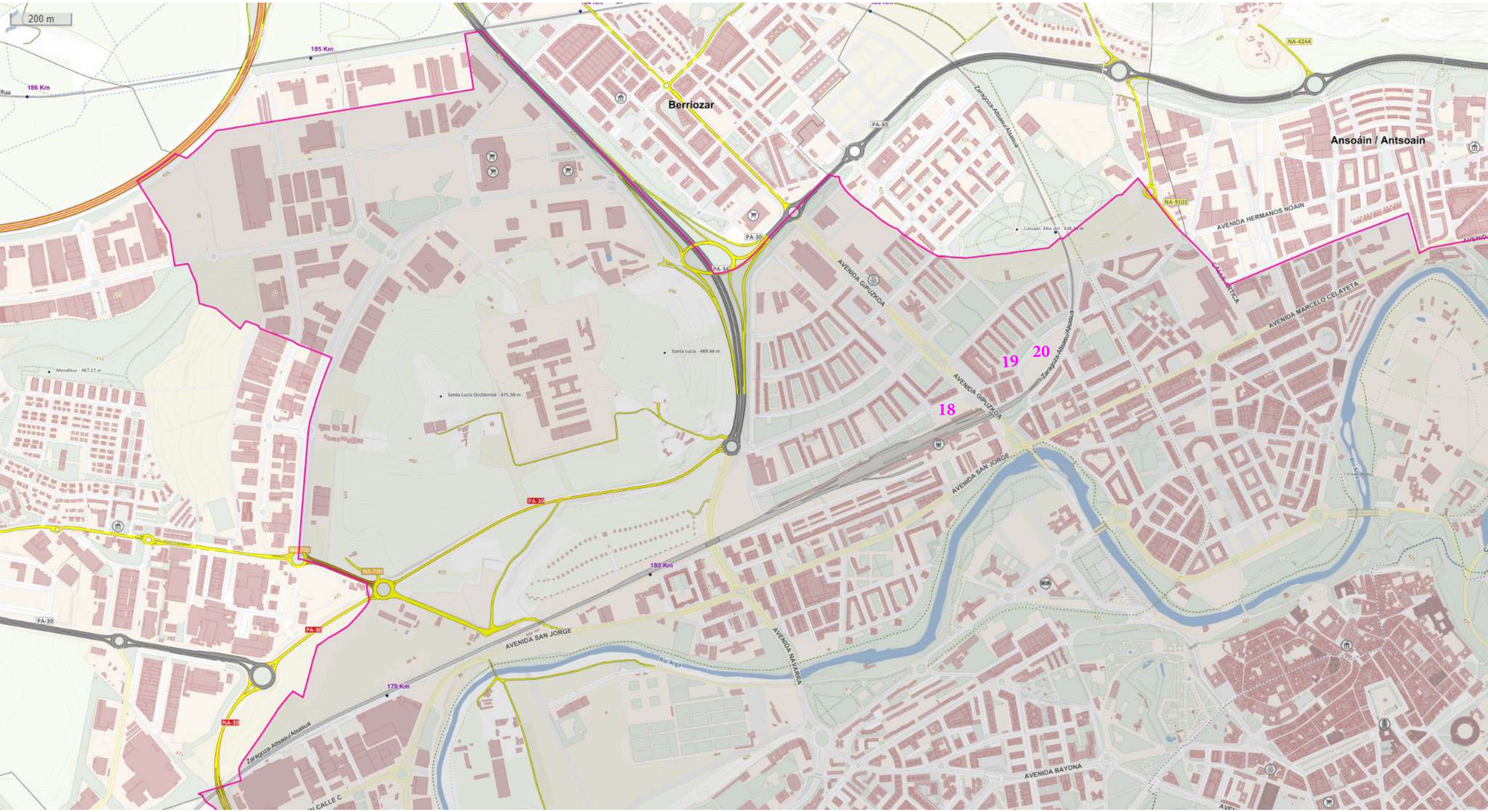

Erripaburua - 466.49 m
CUESTA DE BELOSO
1
PA-33
Mendillorri - 494.01 m
3
PA-30
2
Campamento, El - 470.27 m
AVENIDA JUAN PABLO II
CALLE TAJONAR
AVENIDA ZARAGOZA
26


NA-9101
AVENIDA HERMANOS NOAIN
AVENIDA DE VILLAVA
AVENIDA DE VILLAVA
CALLE ARTICA
AVENIDA MARCELO CELAYETA
CALLE SAN CRISTOBAL
CALLE SAN
AVENIDA GIPUZKOA
Zaragoza-Altsasu/Alsasua
AVENIDA SAN JORGE
Río Arga
CALLE MAGDALENA
CALLE MAGDALENA
22
23
24
25
425


AVENIDA SAN JORGE
Río Arga
AVENIDA NAVARRA
179 Km
425
AVENIDA BAYONA
AVENIDA EJERCITO
POLIGONO LANDABEN CALLE A
Río Arga
CALLE MILUZE
400
400
RONDA BARAÑAIN
AVENIDA LOS DEPO
AVENIDA SANCHO EL FUERTE
AVENIDA BARAÑAIN
AVENIDA NAVARRA
AVENIDA NAVARRA
A PIO XII


AVENIDA NAVARRA
AVENIDA NAVARRA
AVENIDA ZARAGOZA
AVENIDA PIO XII
CALLE ESQUÍROZ
16 17
Río Elorz
AVENIDA AROSTEGUI
174 Km
NA-7027
NA-7027
NA-6000
NA-6001
PA-31
NA-6003
425
425
450
450
Donapea - 455.66 m

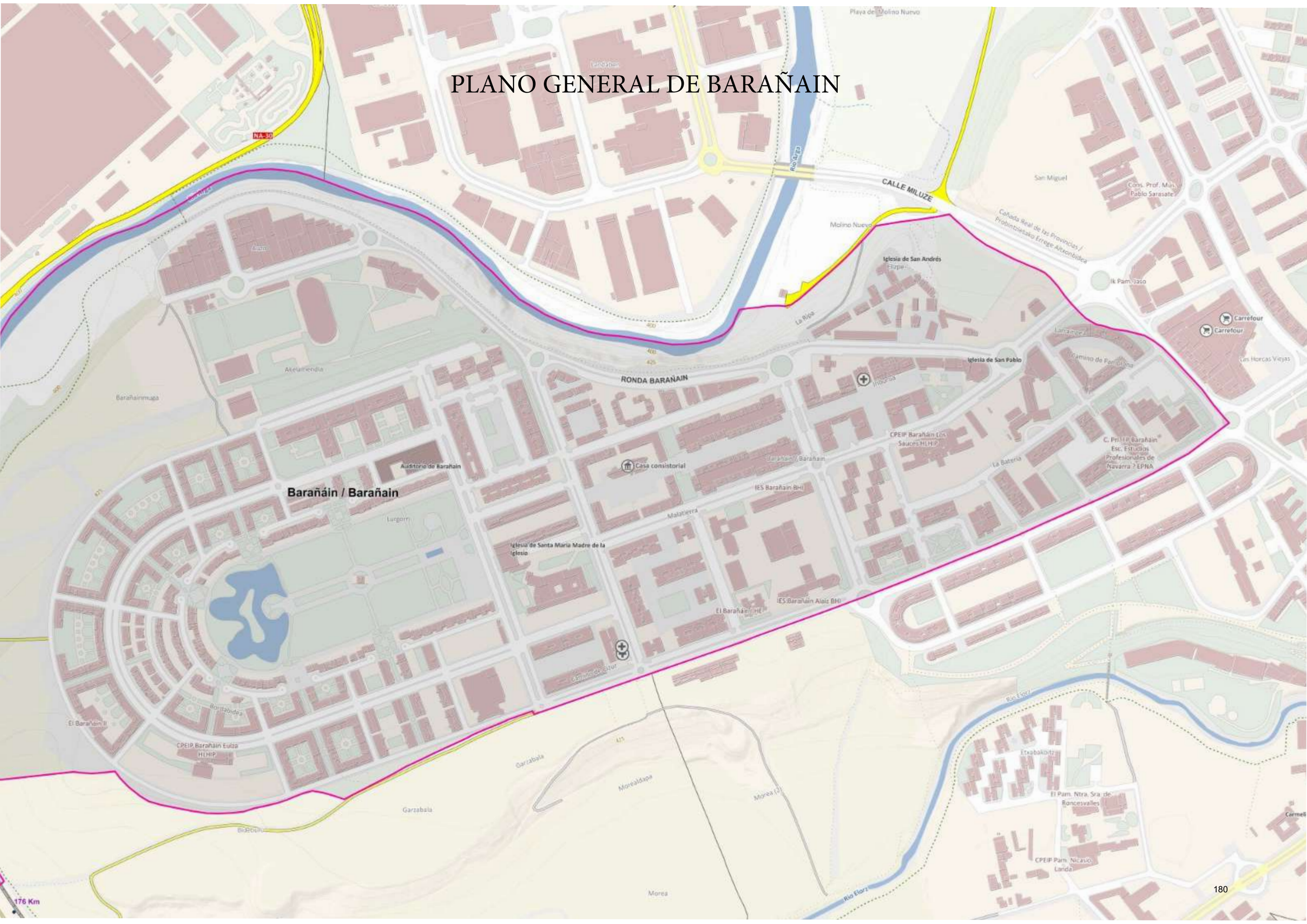

AVENIDA ZARAGOZA
CALLE TAJONAR
AVENIDA JUAN PABLO II
CALLE ESQUIROZ
AVARRA
NA-6001
PA-31
Cruz Blanca, La - 446.76 m
Malpaso - 462.61
Rio Sudar
Dumapea - 455.66 m
Mutilva / M
2
5
4
8
6
15
7
13
14
9
29
30
31
32
11
12
10
27
28


200 m
185 Km
186 Km
Berriozar
PA-30
NA-4244
NA-9101
Ansoáin / Antsoain
AVENIDA HERMANOS NOAIN
AVENIDA MARCELO CELAYETA
AVENIDA GIPUZKOA
Zaragoza-Altsasu/Alsasua
19
20
18
AVENIDA SAN JORGE
180 Km
179 Km
Río Arga
AVENIDA NAVARRA
AVENIDA BAYONA
NA-30
NA-700

.

. 2. BARAÑAIN

PLANO GENERAL DE BARAÑAIN



Barañáin / Barañain

B-2

B-1

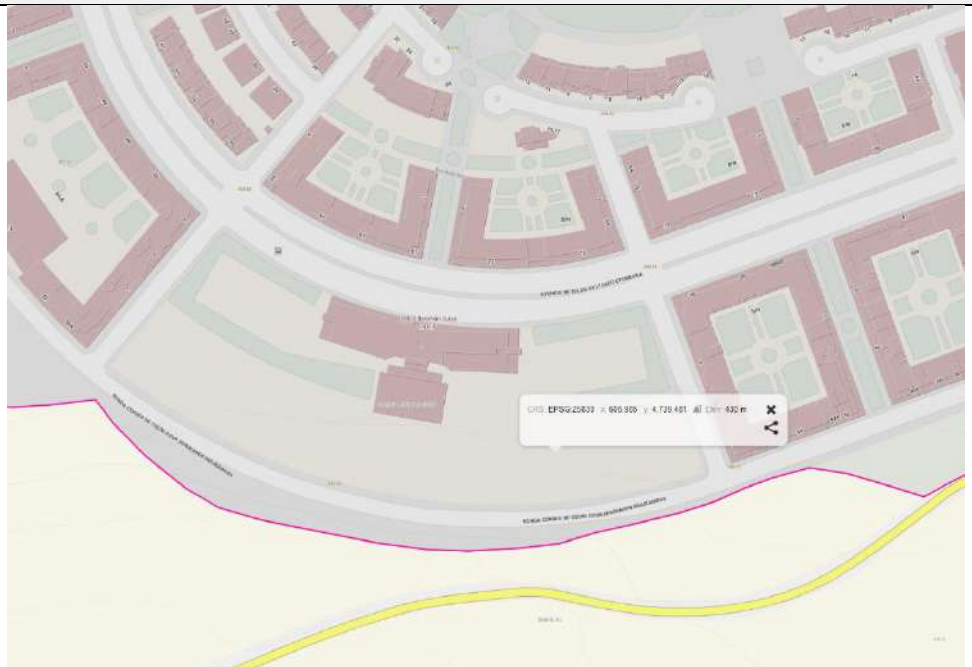

NA-30
CALLE B/ B KALEA
CALLE C/ C KALEA
CALLE A/ A KALEA
AVENIDA DE LOS DEPORTES/ KIROL ETORBIDEA
Río Arga
Río Arga
Río Arga
SOCIEDAD AGUNAK
Akelarrenondia
PASEO DEL ESTADIO/ ESTADIOKO PASEALEKUA
Barañainmuga
Auditorio de Barañain
Barañáin / Barañain
AVENIDA DEL RASCACIELOS/ ETXEORRATZEKO ETORBIDEA
Casa consistorial
CALLE DE LA CULTURA/ KULTURA KALEA
AVENIDA DEL VALLE/ HARANEKO E
RONDA DE BARAÑAIN/
La Peña
Lurgorri


Río Arga
La Rioja
La Peña
RONDA DE BARAÑAIN/ BARAÑAINGO INGURABIDEA
AVENIDA DEL RASCACIELOS/ ETXEORRATZEKO ETORBIDEA
AVENIDA COMERCIAL/ MERKATARITZA ETORBIDEA
CALLE DE LA CULTURA/ KULTURA KALEA
CALLE UNIDAD UC-22
Iglesia de San Andrés
Iglesia de San Pablo
Iglesia de Santa María Madre de la Iglesia
Casa consistorial
IES Barañain BHI
CPEIP Barañain Alaiz HLHIP
IES Barañain Alaiz BHI
El Barañain I HF
Subunidad de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva de Barañain
Centro de Salud Barañain II
CPEIP Barañain Los Sauces HLHIP
PLAZA DE LOS OLMOS/ ZUMAR PLAZA
CALLE MILUZE/MILUZE KALEA
Término de Pamplona
Río Elorz

LOCALIDAD	Barañain
ENLACE	https://tinyurl.com/yrl3la78
DIRECCIÓN	Ronda Cendea de Cizur / Zizur Zendearen ingura S-P
Nº en plano	B-1
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Dotacional polivalente

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000023698 43XS**

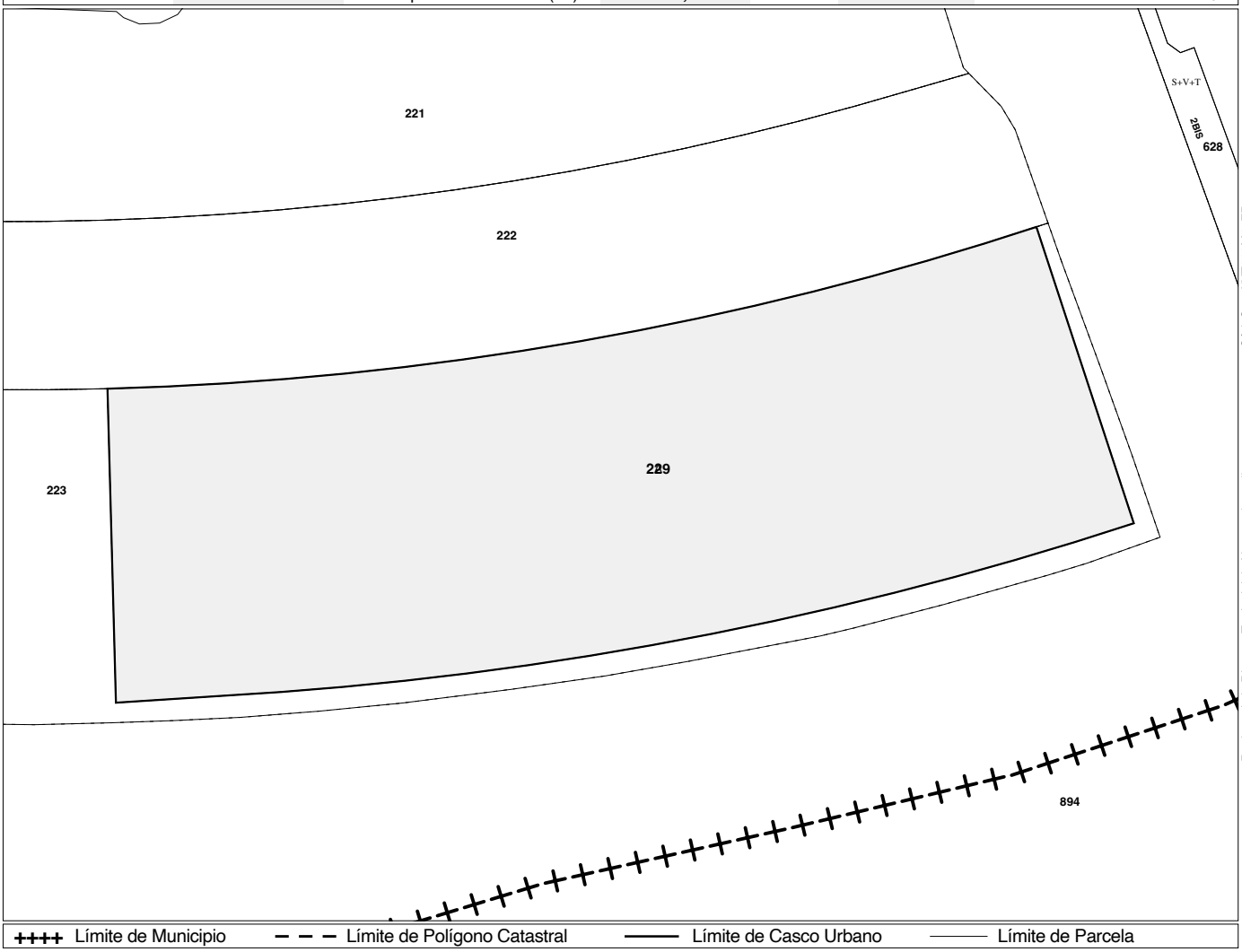
Municipio **BARAÑÁIN** Cód. **901** Entidad **BARAÑÁIN** Expedida **17/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
1	229	1	1	RD CENDEA DE CIZUR/ ZIZUR ZENDEAREN ING..., S-P	1.679,60		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-4/3-4/B-5** Superficie de Parcela (m²) **1.679,63** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. IKZ208M64FR

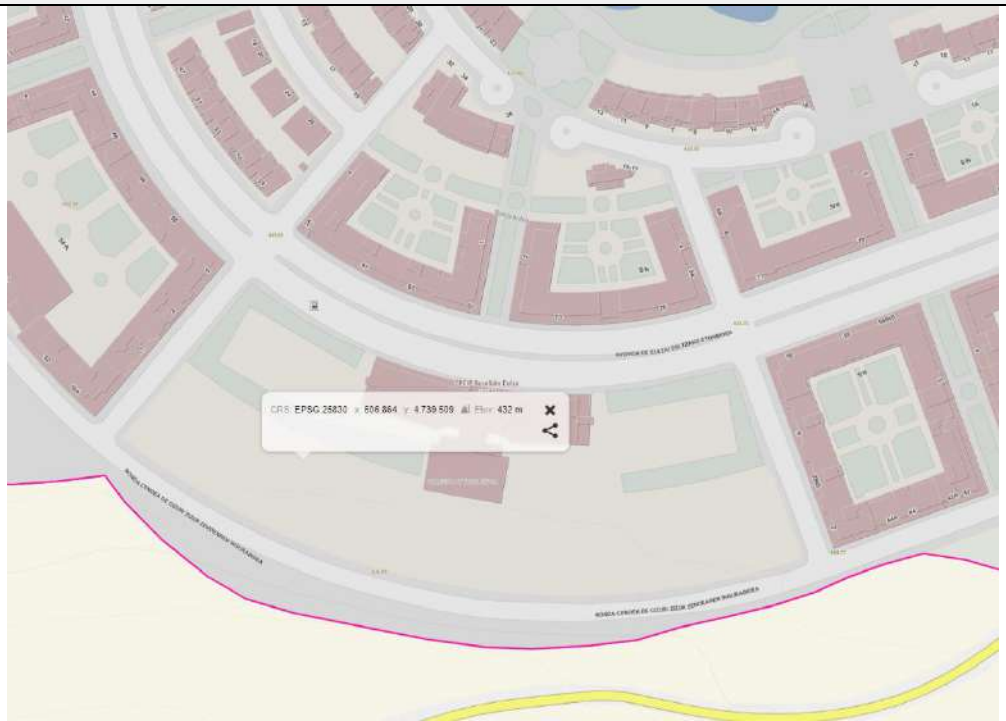
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Barañain
ENLACE	https://tinyurl.com/yrl3la78 enlace ubicación aproximada.
DIRECCIÓN	Ronda Cendea de Cizur / Zizur Zendearen ingura S-P
Nº en plano	B-2
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Dotacional polivalente

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000023698 57PM**

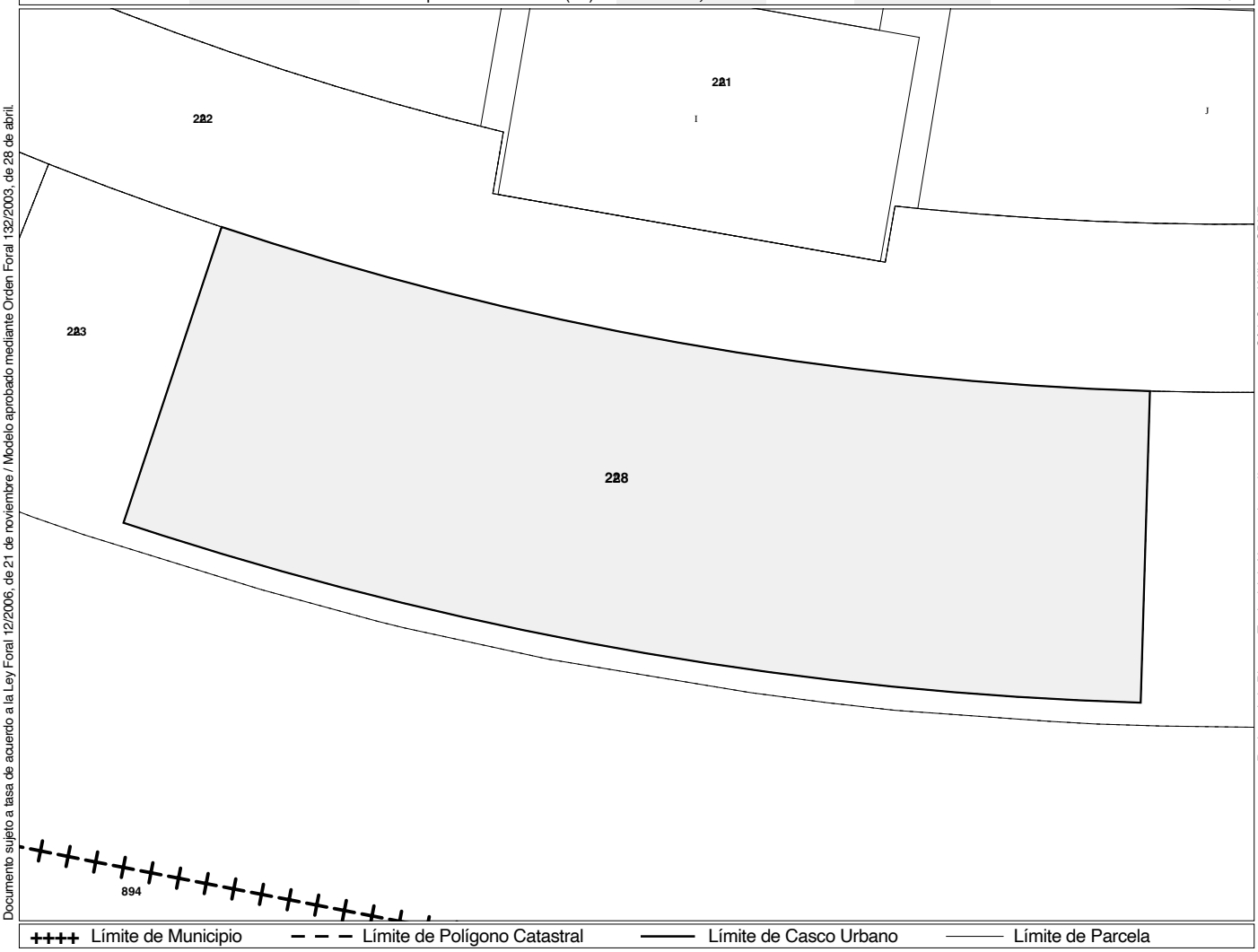
Municipio **BARAÑÁIN** Cód. **901** Entidad **BARAÑÁIN** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
1	228	1	1	RD CENDEA DE CIZUR/ ZIZUR ZENDEAREN ING..., S-P	1.678,10		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-4/3-4/B-4** Superficie de Parcela (m²) **1.678,14** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

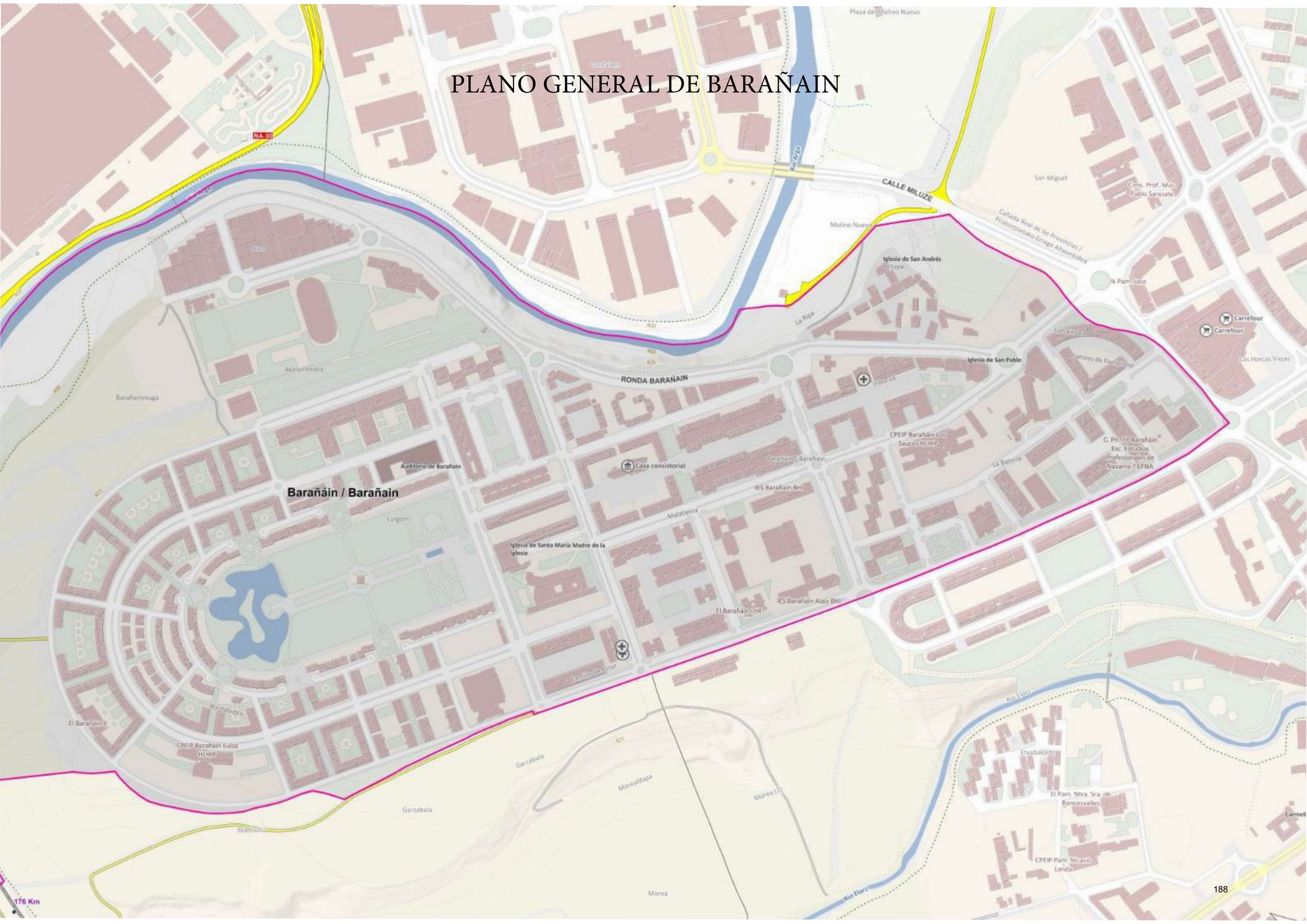
Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. IUIK504GDUR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

PLANO GENERAL DE BARAÑAIN

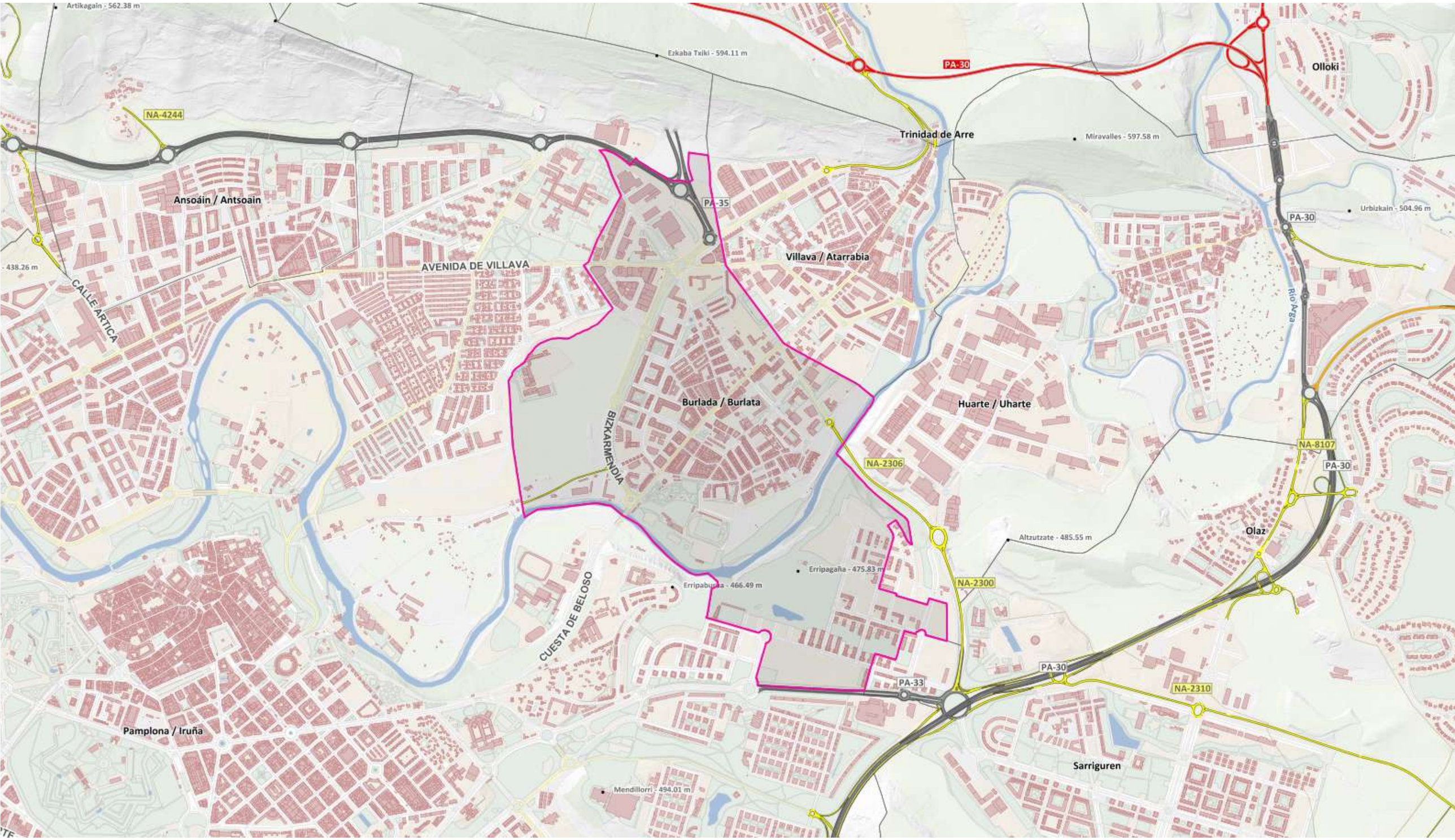



Barañáin / Barañain
Auditorio de Barañain
Casa consistorial
Iglesia de Santa Maria Madre de la Iglesia
Subunidad de Atención a la Salud Sexual y Re
Centro de Salud Barañáin II
CPEIP Barañáin Eulza
HLHIP
B-2
B-1
Barañainmuga
Akelamendia
Lurgorri
Malatierra
Morealdapa
Garzabala
Borzabalea
El Barañain II
PASEO DEL ESTADIO/ ESTADIOKO PASEALEKUA
RONDA DE BARAÑAIN/ BARAÑAINGO ZIRKUNBALAZIOA
AVENIDA DEL RASCACIELOS/ ETXEORRATZEKO ETORBIDEA
CALLE DE LA CULTURA/ KULTURA KALEA
AVENIDA DEL VALLE/ HARANEKO ETORBIDEA
RONDA CENDEA DE OLZA/ OLTZA ZENDAAREN INGURABIDEA
CALLE UNIDAD UC-22
CALLE COMUNIDAD DE EUSKADI/ EUSKADIKO KOMUNITATEA KALEA
PISTA DE PATINAJE

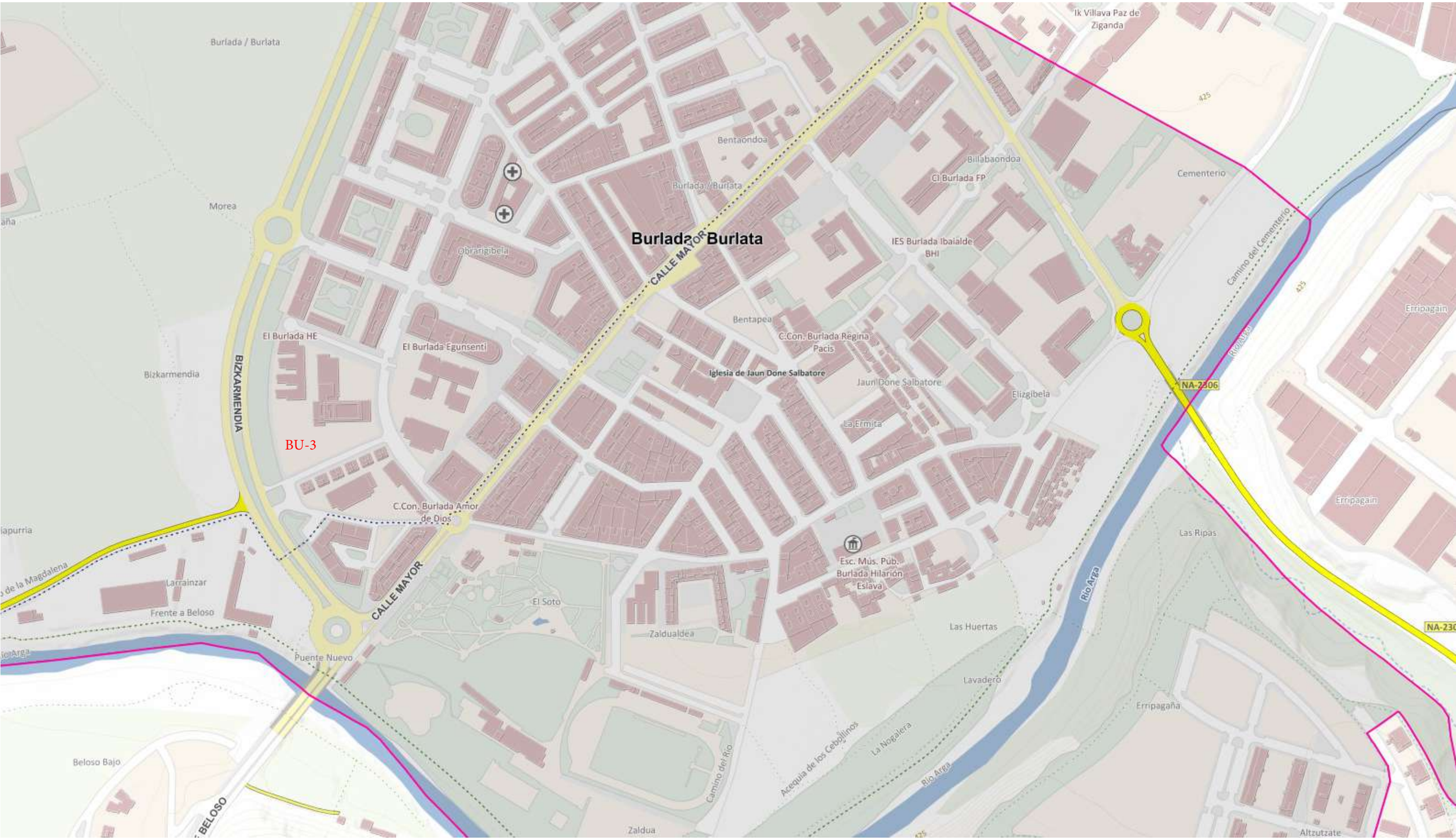
.

. 3. BURLADA

PLANO GENERAL BURLADA




Camino de Ezkaba
PK 14
Ezkaba
Iturrondo
PK 0
PA-35
Landazabal
AVENIDA DE VILLAVA
Mugazuri
CALLE MERINDAD DE SANGÜESA
BU-2
BU-1
Camino de Moreu
425
Mugazuri
Burlada / Burlata
Agroforestal II
La Trinidad
PK 0
Aldapa
Landazabal
Dianpea
AVENIDA PAMPLONA
Iribarren
Iglesia de San Andrés
Casa consistorial
Karrobide
El Villava Amalur
Villava / Atarrabia
Villava / Atarrabia
CALLE FERMÍN TIRAPU
IESO Villava P. Atarrabia DBHI
CPEIP Villava Lorenzo Goicoa
Las Eras
CALLE FERMÍN TIRAPU
Atarrabia
CALLE MAYOR
Kaskalleta
La Cadena
Sanandreszar
Donapea
425
Kaskalleta
Errondoa
Ik Villava Paz de Ziganda


Burlada / Burlata
Morea
Bizkarmendia
BIZKARMENDIA
El Burlada HE
El Burlada Egunsenti
Obrarigibela
Burlada / Burlata
CALLE MAYOR
Bentaondoa
Billabaondoa
CI Burlada FP
IES Burlada Ibaialde BHI
Cementerio
Ik Villava Paz de Ziganda
425
Camino del Cementerio
Erripagain
Bentapea
C.Con. Burlada Regina Pacis
Iglesia de Jaun Done Salbatore
Jaun Done Salbatore
Elizgibela
La Ermita
NA-2306
BU-3
C.Con. Burlada Amor de Dios
Esc. Mús. Pub. Burlada Hilarión Eslava
El Soto
Zaldualdea
Las Huertas
Las Ripas
Río Arga
Lavadero
Erripagaña
Larrainzar
Frente a Beloso
Puente Nuevo
Beloso Bajo
Camino del Río
Acequia de los Cebollinos
La Nogalera
Zaldua
Altzutzate


BU-10
BU-6
BU-7
BU-8
BU-9
B-11
BU-4
BU-5
NA-2306
PK 0
NA-2300
PA-33
Altzutzate - 485.55 m
Erripaburua - 466.49 m
Río Arga
Las Huertas
Lavadero
Erripagaña
Altzutzate
Zaldualdea
El Soto
Zaldua
Zubialdea
Puente Viejo
Zumadia
Aieka
Errekaldea
Ilarregi
Soroandieta
Camino de Gorraiz
Camino de Badostáin
Camino de Sarriguren
Regata de Errekaldea
Barranco de Ardanaz
Tejeria de Burlada
PA-33 Acceso Pamplona Este / PA-33 Iruñeko Ekialdeko Sarbidea
NA-2300 Polígono Areta / NA-2300 Aretako Industrialdea
PA-30 Ronda de Pamplona / PA-30 Iruñeko Inguruabidea

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/ym9lffwf enlace a ubicación aproximada
DIRECCIÓN	PG Mugariz, 11-B
Nº en plano	BU-1
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Dotacional polivalente, en la actualidad en un aparcamiento

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000161772 3OQ**

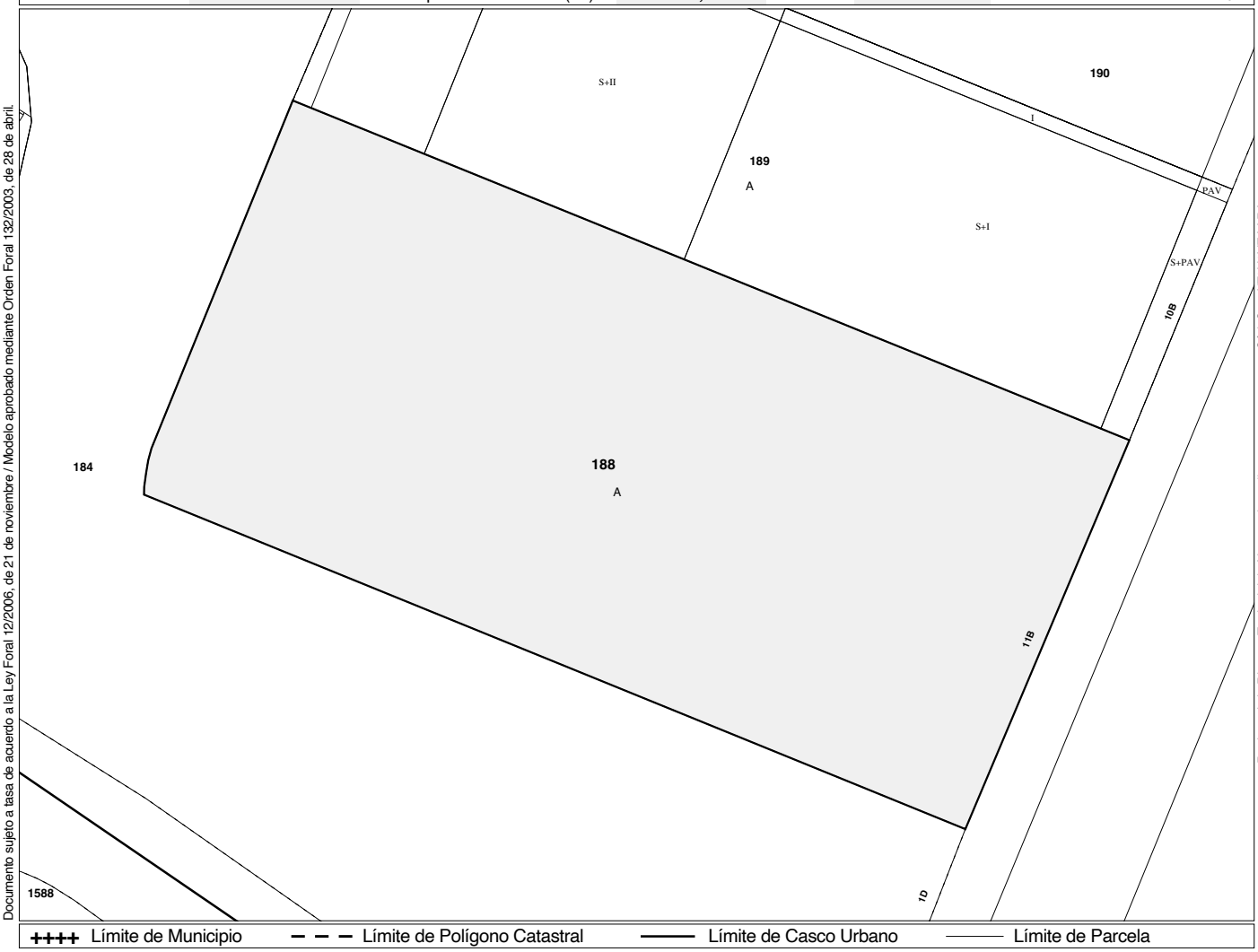
Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
1	188	1	1	PG MUGAZURI, 11-B	2.060,00		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/1-3/D-4** Superficie de Parcela (m²) **2.060,26** Escala: **1:500** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/Z0H9VEAARA

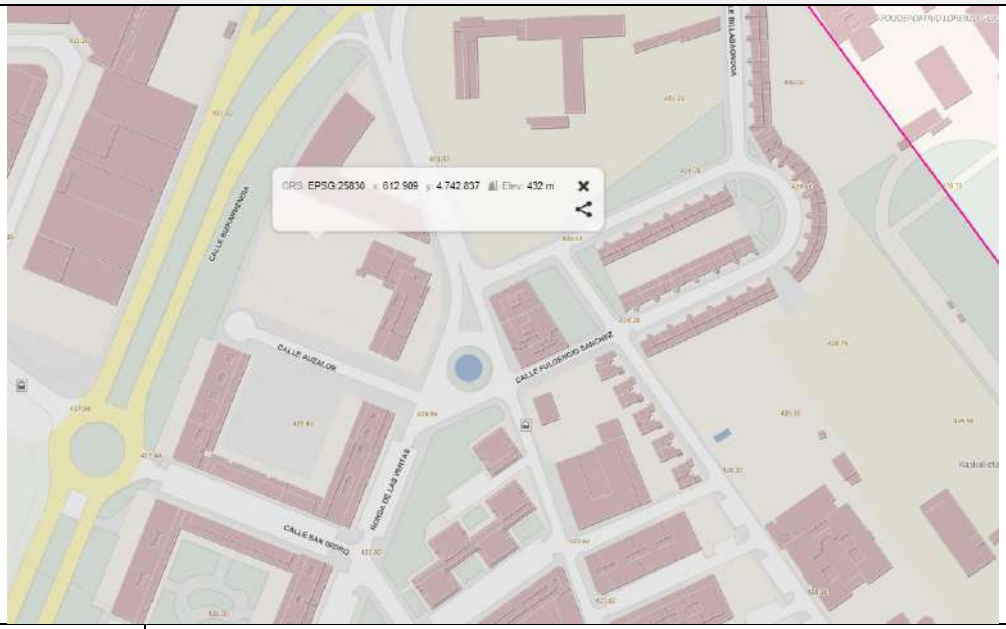
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/2xxkbmdu enlace a ubicación aproximada.
DIRECCIÓN	Calle Auzalor S-P
Nº en plano	BU-2
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Dotacional polivalente, en la actualidad aparcamiento

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000022766 53YA**

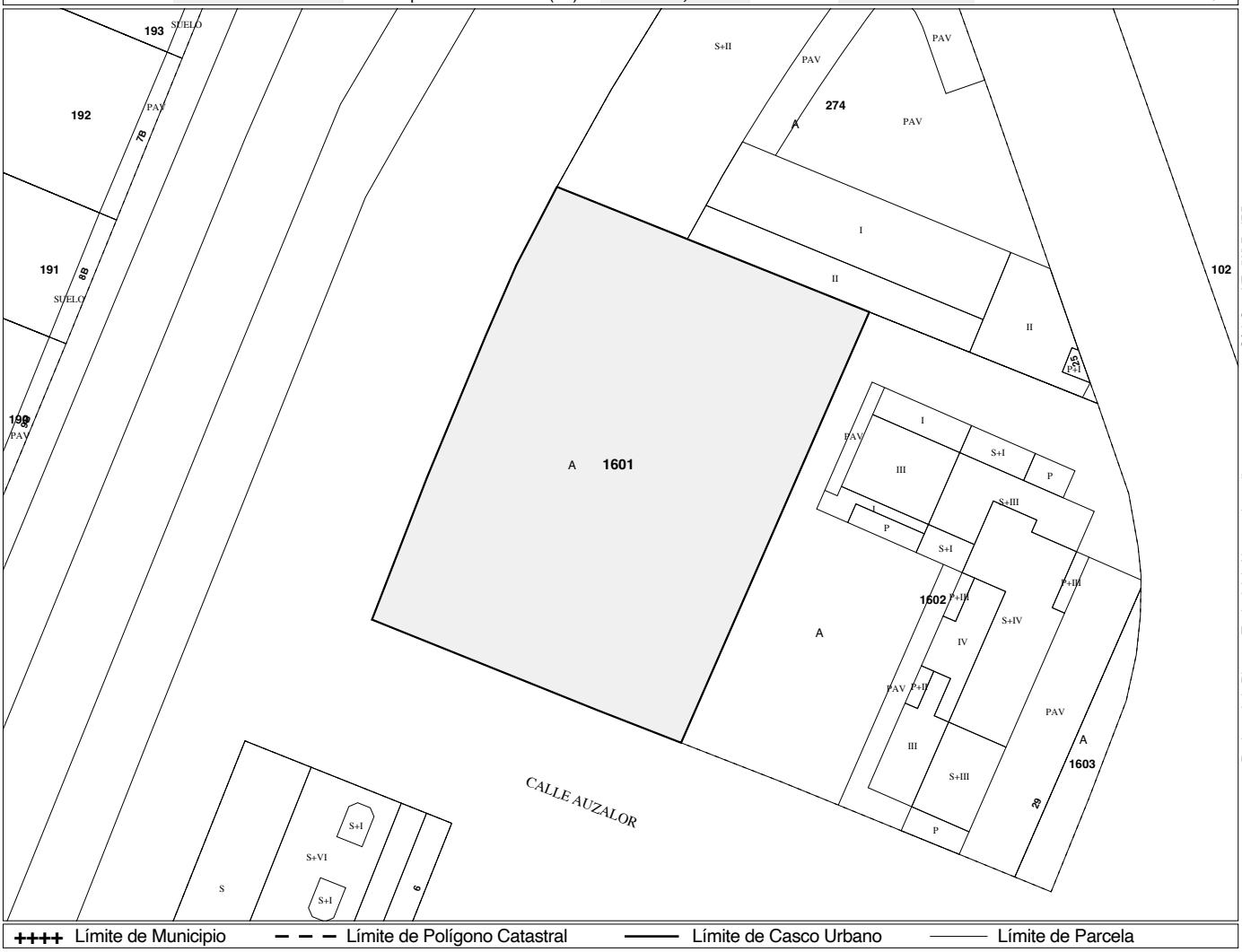
Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
1	1601	1	1	CL AUZALOR, S-P	3.467,40		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/1-3/D-5** Superficie de Parcela (m²) **3.467,39** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Cód. Seg. I/FGJWLR0JRD Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/ypfttcc7 enlace a ubicación aproximada.
DIRECCIÓN	Ronda de las ventas S-P
Nº en plano	BU-3
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Dotacional docente, en la actualidad es un aparcamiento consolidado y está ubicado un punto limpio que ocupa parte de la parcela

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000022490009XM**

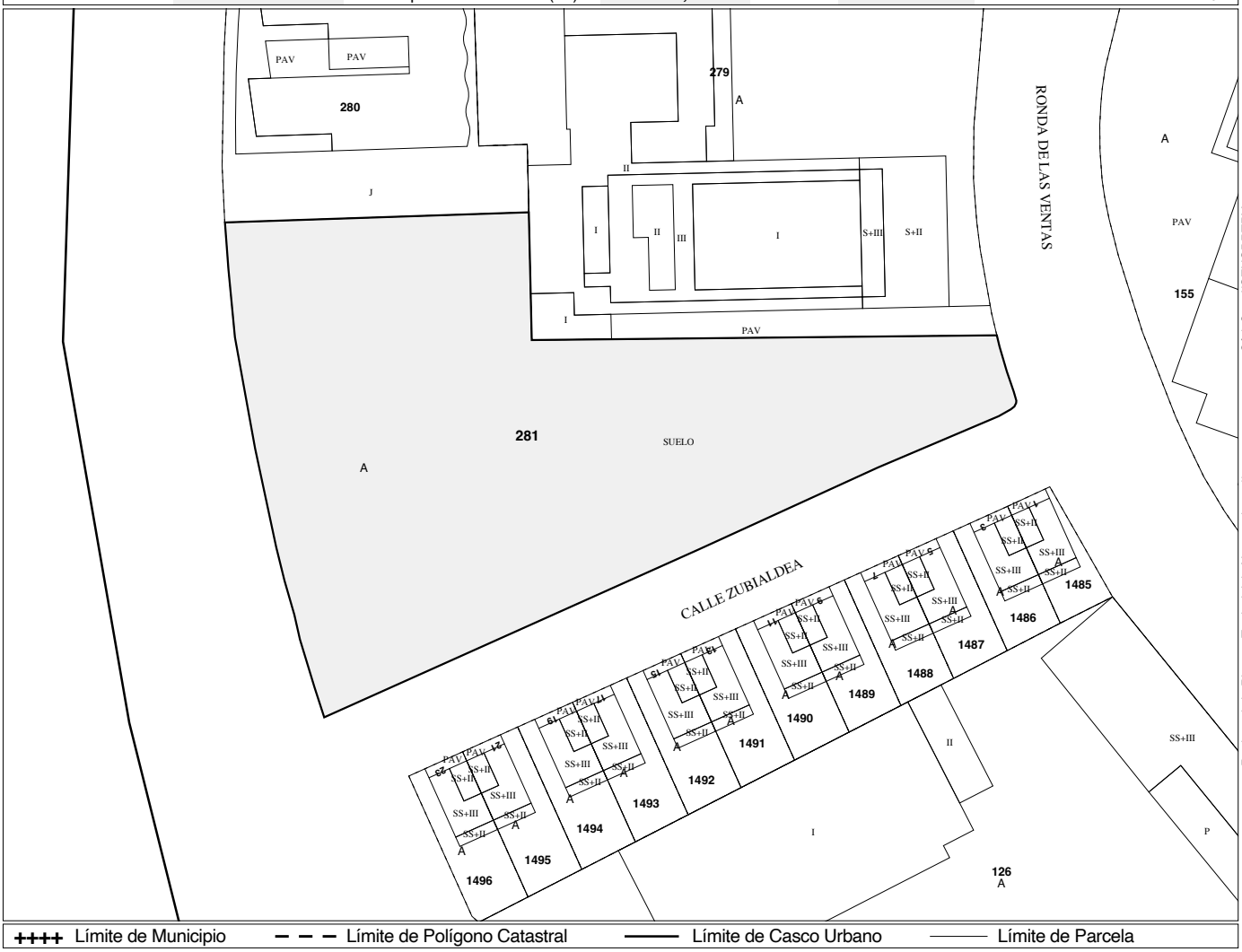
Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
1	281	1	1	RD DE LAS VENTAS, S-P	4.553,50		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/2-3/D-3** Superficie de Parcela (m²) **4.553,46** Escala: **1:1000** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/OZUQDRTRY7

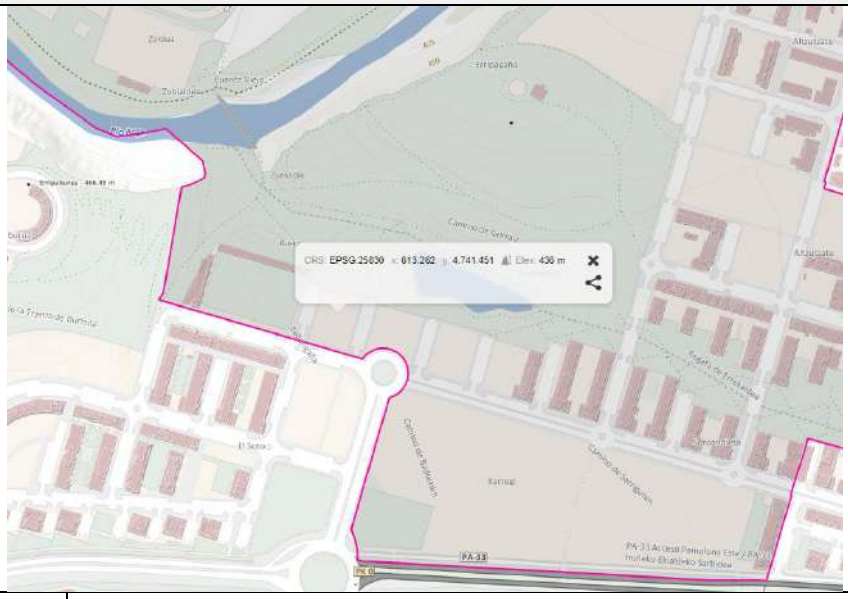
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/ylq6sok4
DIRECCIÓN	Avenida Erripagaña S-P
Nº en plano	BU-4
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001617836XF**

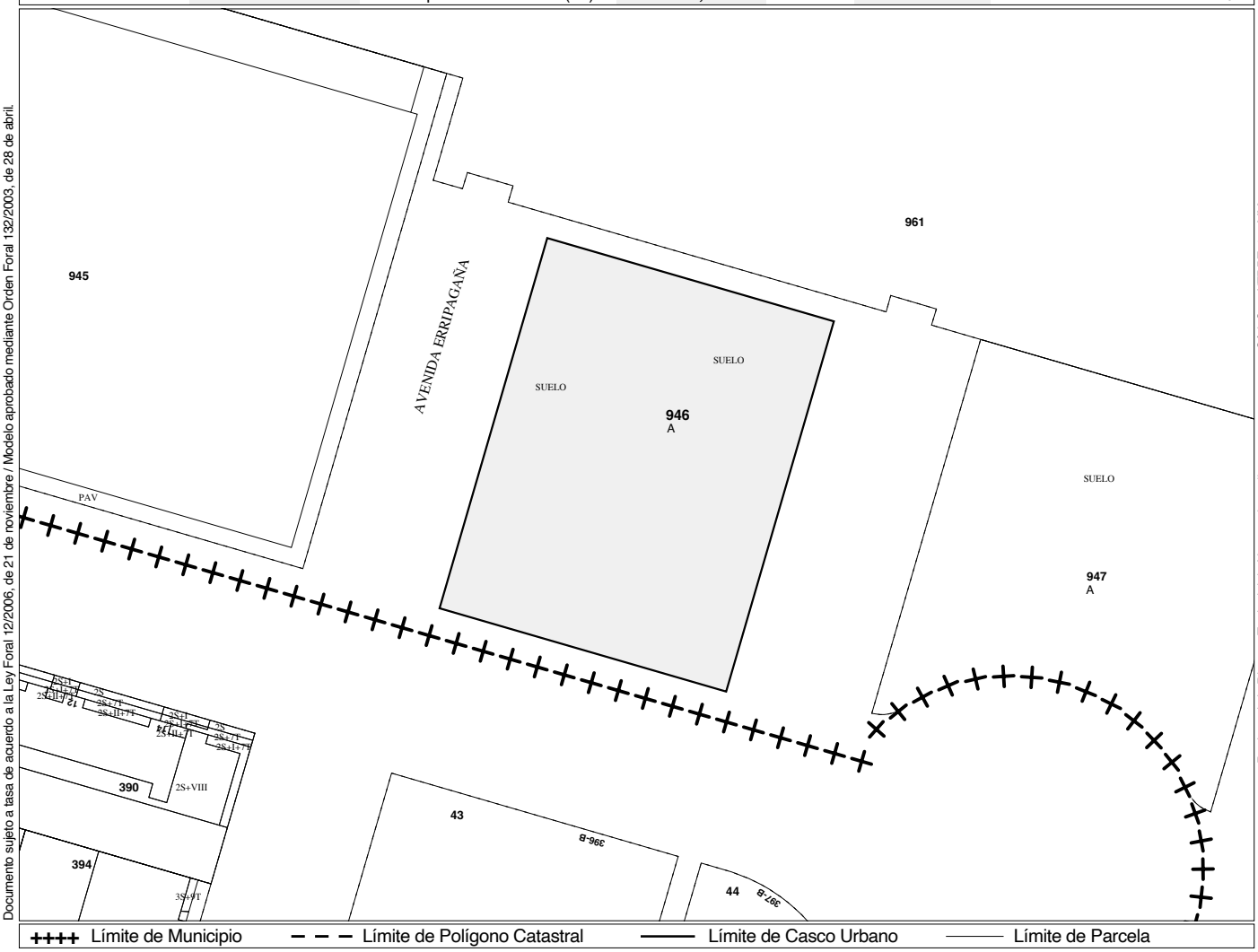
Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	946	1	1	AV ERRIPAGAÑA, S-P	2.500,28		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/4-3/A-7** Superficie de Parcela (m²) **2.500,26** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/ZRBZ1044MM

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/ylug8yf6
DIRECCIÓN	Avenida Erripagaña S-P
Nº en plano	BU-5
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Parcela con construcción de centro de salud aprobada.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001617838QH**

Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	948	1	1	AV ERRIPAGAÑA, S-P	2.500,28		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/4-4/A-2** Superficie de Parcela (m²) **2.500,26** Escala: **1:1000** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/ODJK6FXQE

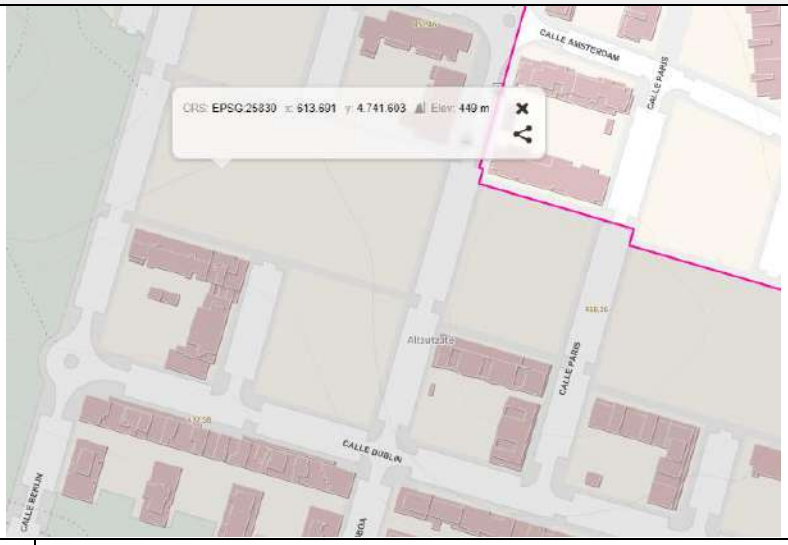
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/ytgjxqu9 enlace a ubicación aproximada
DIRECCIÓN	PG Erripagaña S-P
Nº en plano	BU-6
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Parcela con construcción de escuela infantil aprobada.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000002404373GF**

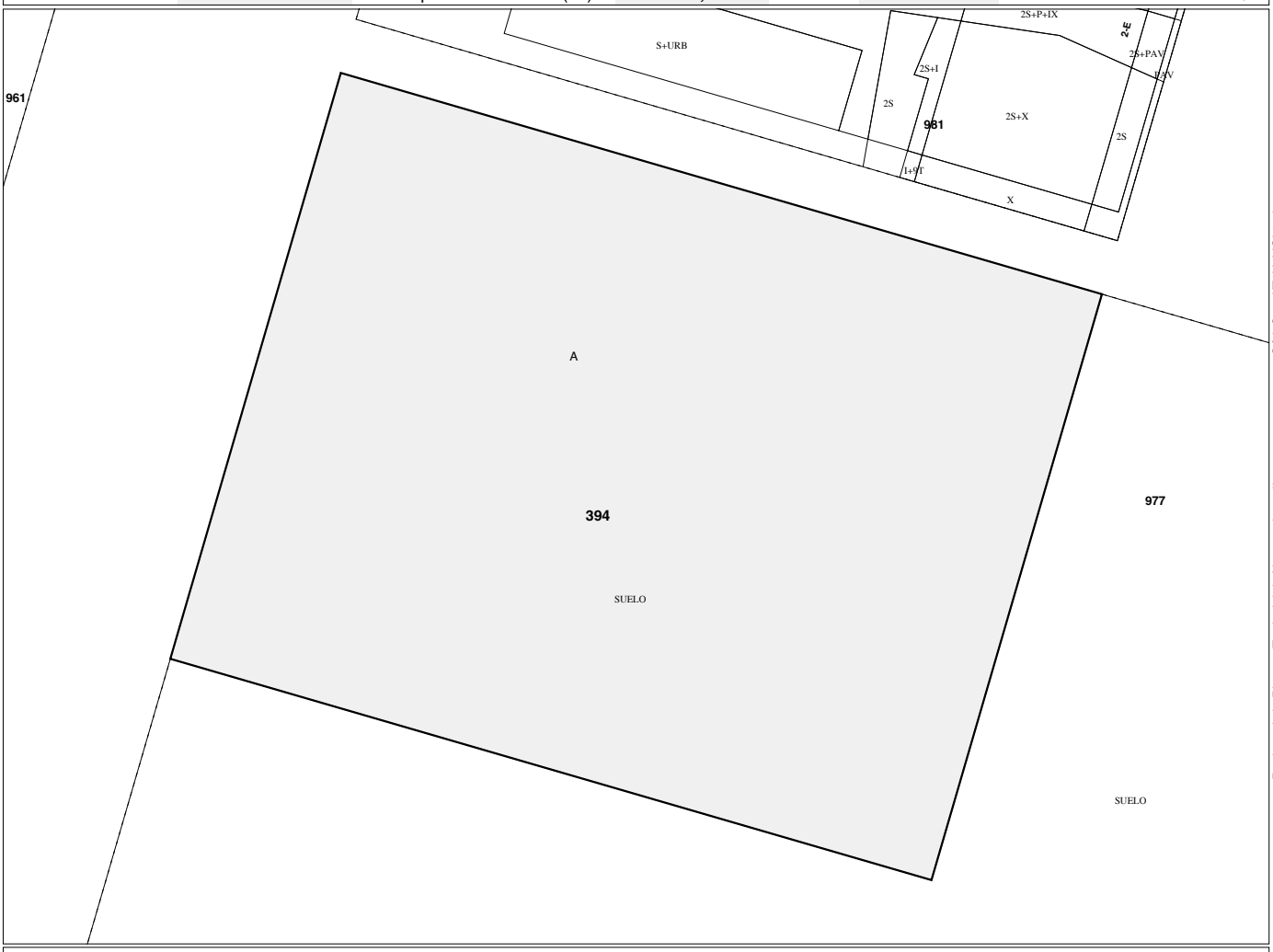
Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	394	1	1	CL BERLIN, S-P	2.500,10		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/3-4/E-4** Superficie de Parcela (m²) **2.500,10** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/T2H3YQL04J

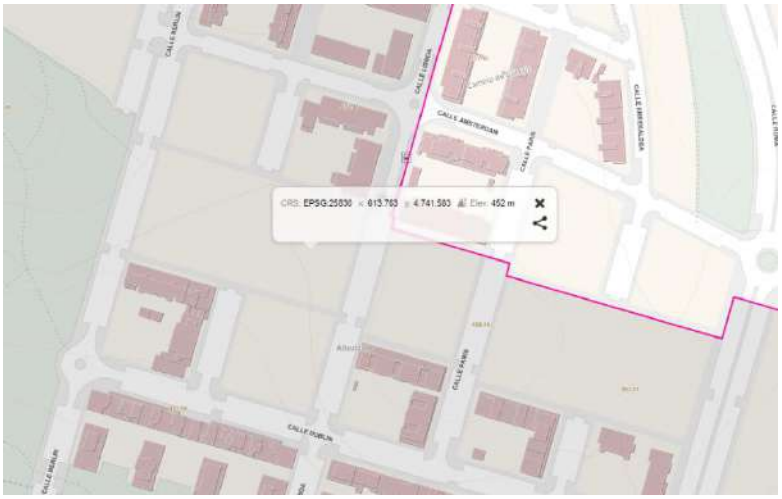
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/ytgjxqu9 enlace a ubicación aproximada
DIRECCIÓN	PG Erripagaña S-P
Nº en plano	BU-7
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016178 67ZD**

Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	977	1	1	PG ERRIPAGAÑA, S-P	6.724,78		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/3-4/E-4** Superficie de Parcela (m²) **6.724,78** Escala: **1:1000** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. IC3RPRJA5VP

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/yuez2h79 enlace a ubicación aproximada.
DIRECCIÓN	PG Erripagaña S-P
Nº en plano	BU-8
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000161787OZD**

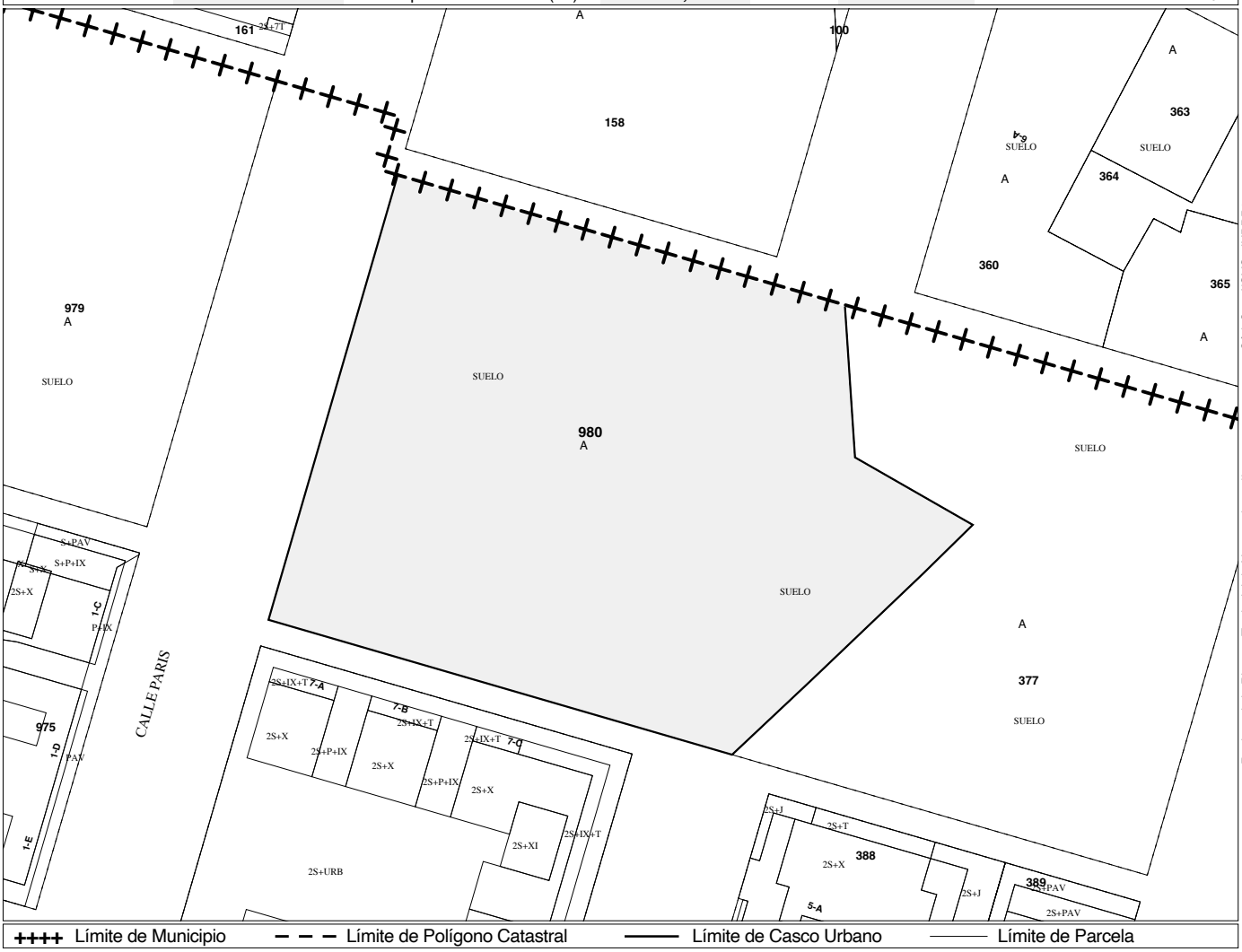
Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	980	1	1	PG ERRIPAGAÑA, S-P	5.484,83		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/4-4/A-6** Superficie de Parcela (m²) **5.484,88** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Cód. Seg. I/GYG7JUDBP6 Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/yuwmtegz enlace a ubicación aproximada.
DIRECCIÓN	PG Erripagaña S-P
Nº en plano	BU-9
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000023162 87LP**

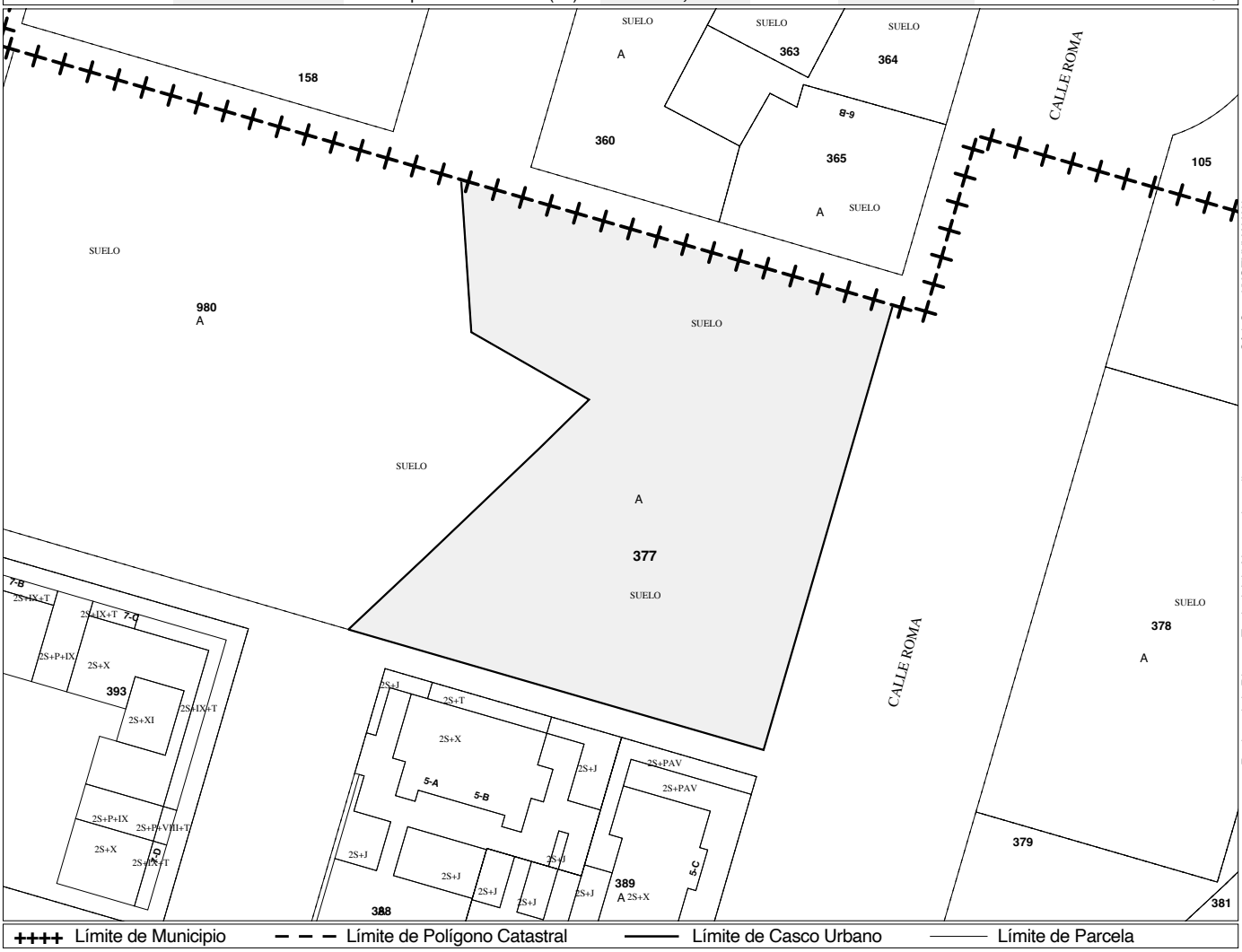
Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	377	1	1	PG ERRIPAGAÑA, S-P	3.727,30		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/4-4/A-6** Superficie de Parcela (m²) **3.727,30** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/XOZXHYALWJ

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/yq7qjfzz enlace a ubicación aproximada.
DIRECCIÓN	PG Erripagaña S-P
Nº en plano	BU-10
Vista Sitna	
	
Vista IDENA	
	
Comentario	Dotacional deportiva

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000161787 9UX**

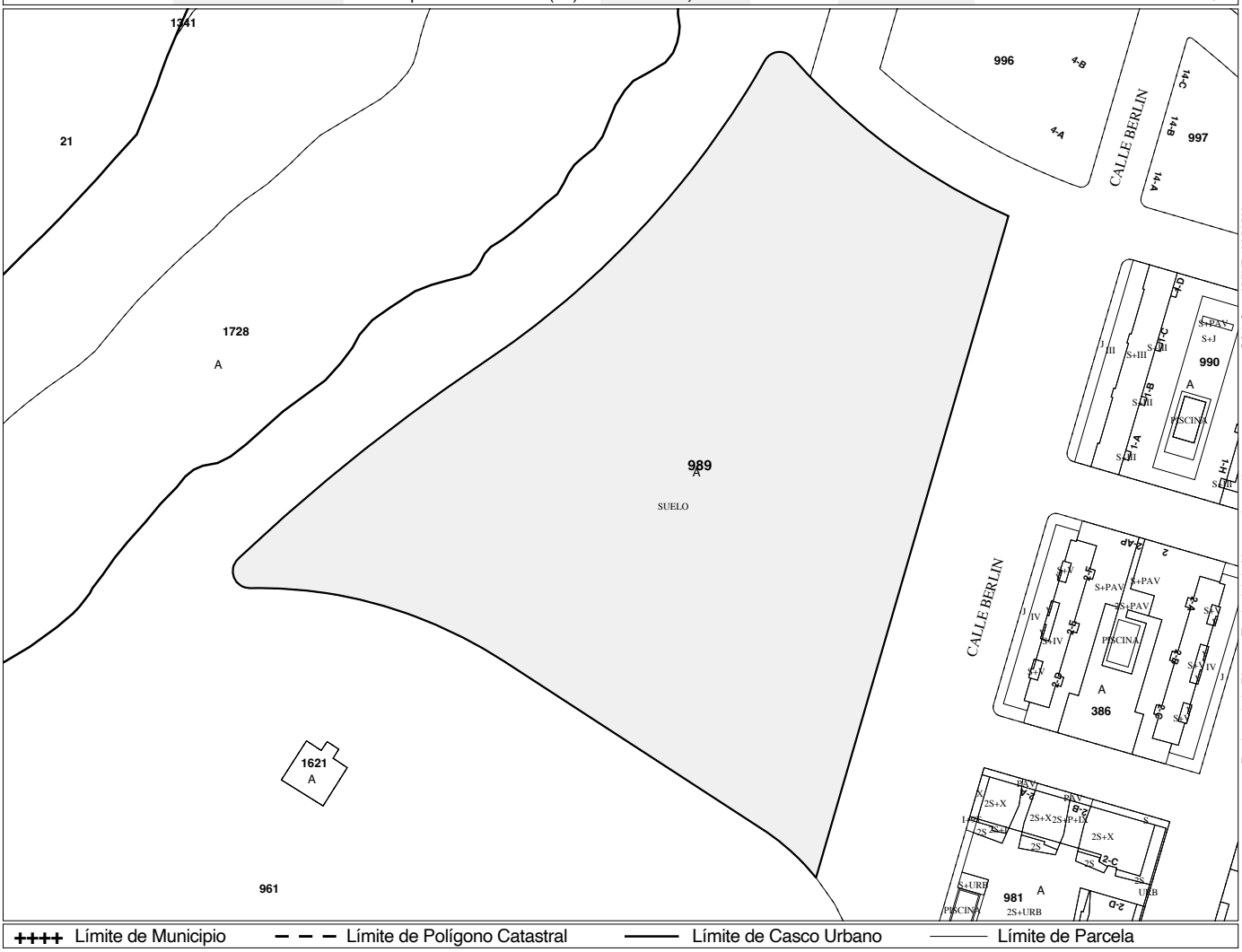
Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	989	1	1	PG ERRIPAGAÑA, S-P	25.558,65		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/3-4/C-3** Superficie de Parcela (m²) **25.558,60** Escala: **1:2000** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. IXIKD2LNWW6

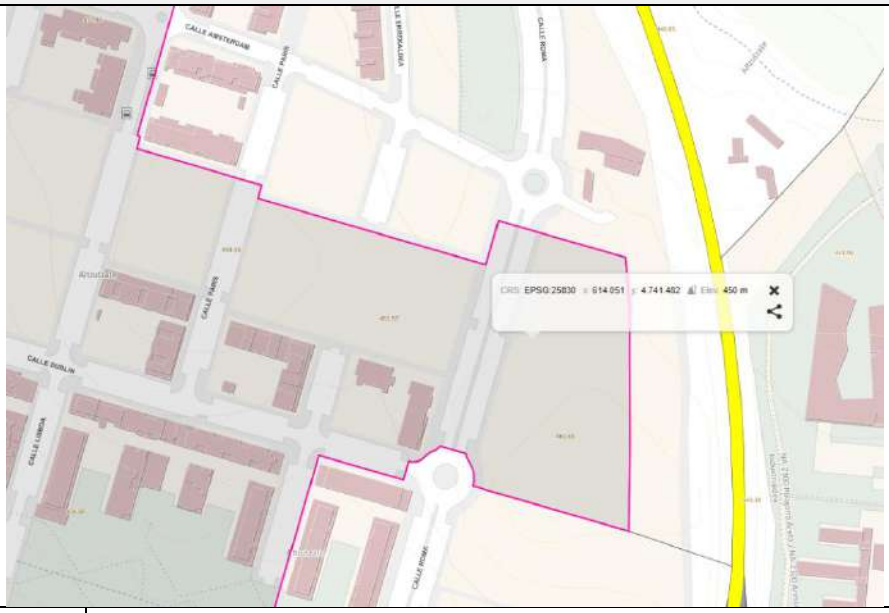
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Burlada
ENLACE	https://tinyurl.com/yuthrhjm enlace a ubicación aproximada.
DIRECCIÓN	PG Erripagaña S-P
Nº en plano	BU-11
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Dotacional polivalente

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000002315870WH**

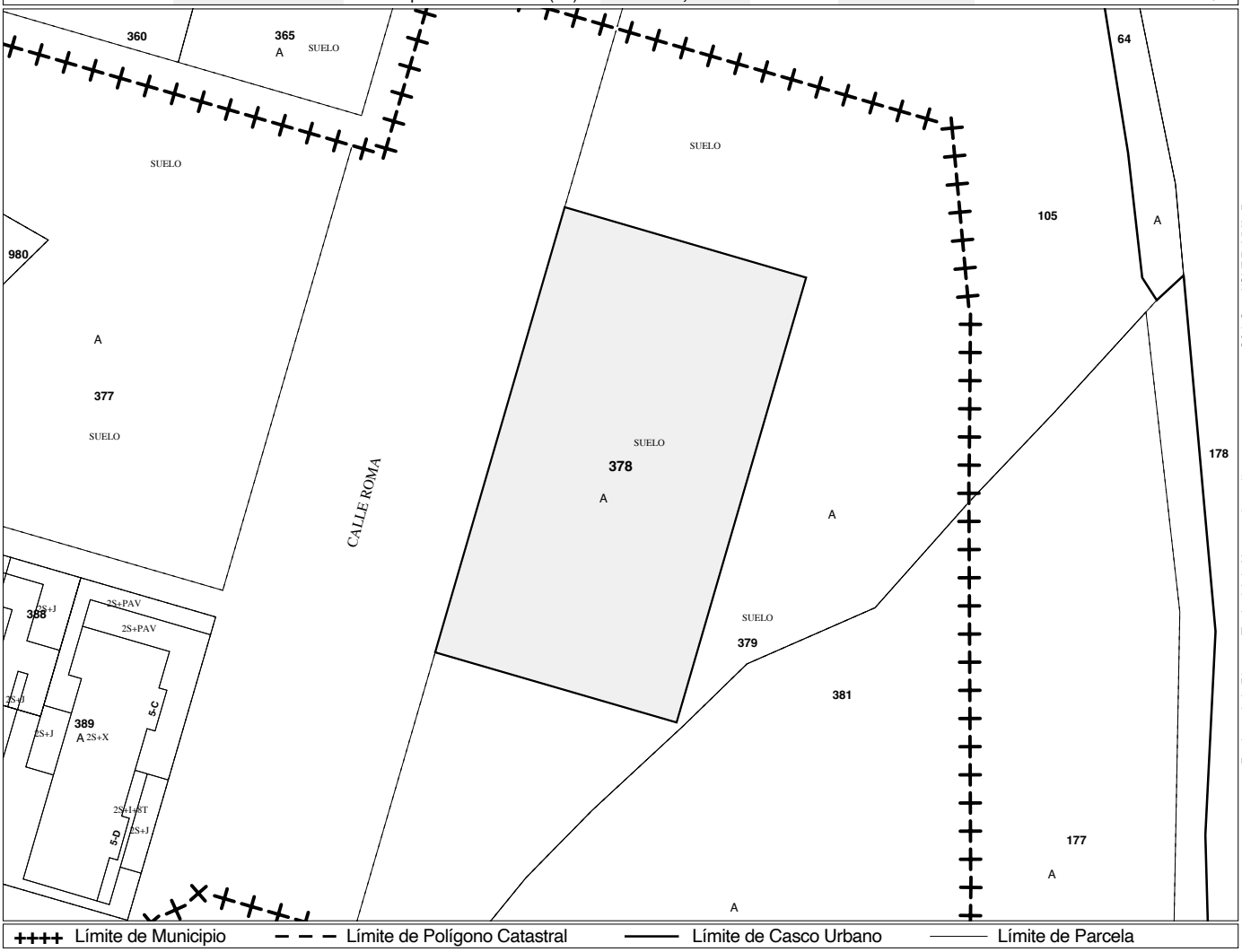
Municipio **BURLADA** Cód. **60** Entidad **BURLADA** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	378	1	1	PG ERRIPAGAÑA, S-P	2.531,70		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/4-4/A-7** Superficie de Parcela (m²) **2.531,67** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre).
Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. ICVDP9VYA0B

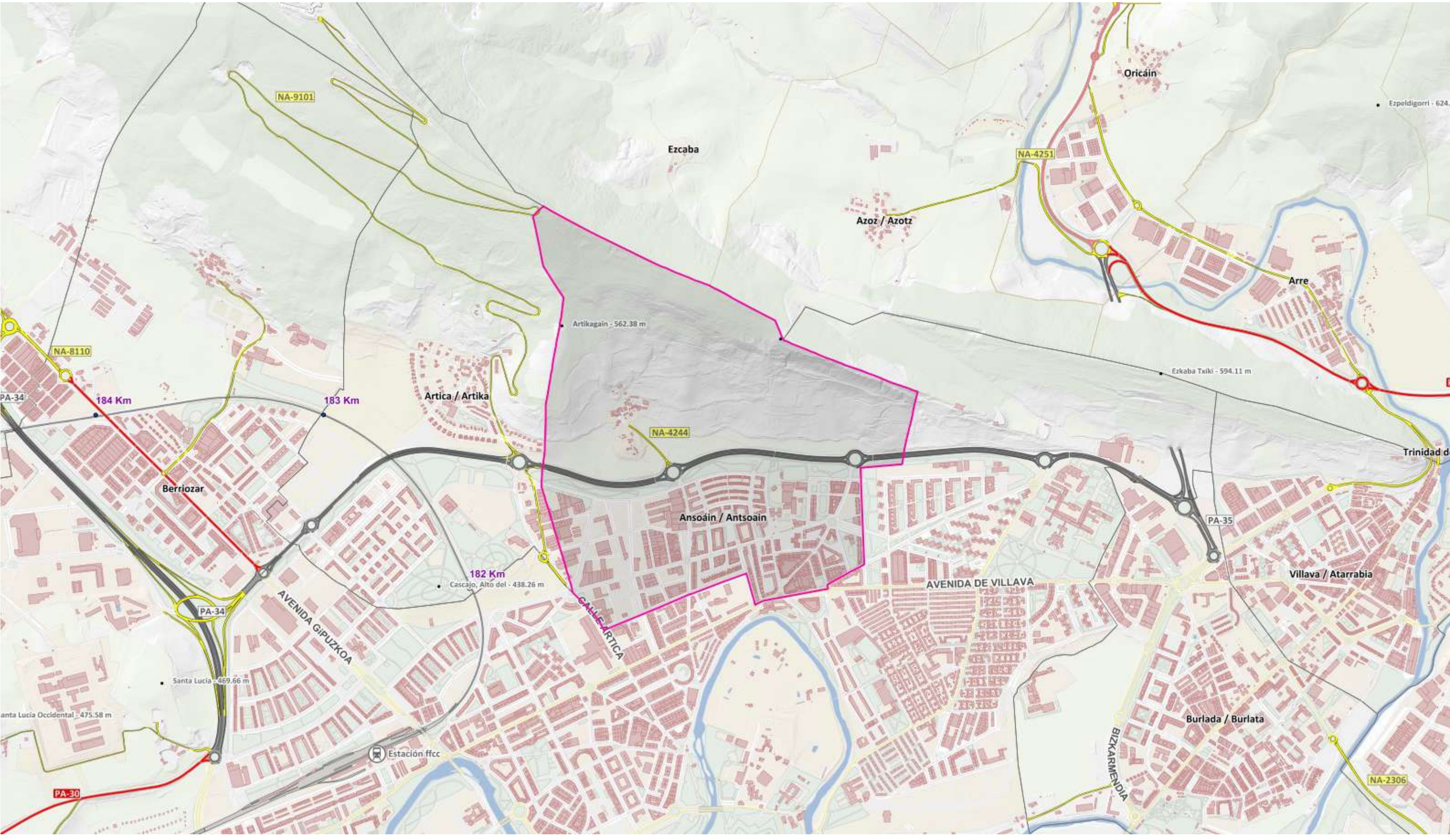
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

.

. 4. ANSOAIN

PLANO GENERAL ANSOAIN

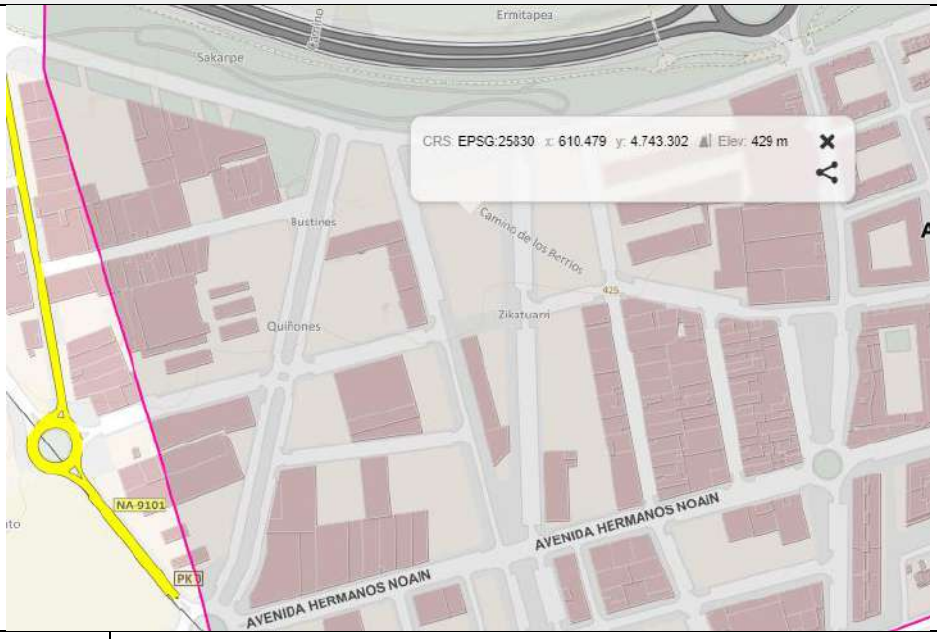



A-1
A-2
A-3
Ansoáin / Antsoain
Bikupe
NA-4244
PK 0
PK 16
Larraisko
PA-30 Ronda de Pamplona / PA-30 Iruñeko Ingurabidea
Matxorrao
Ermitapea
Sakanpe
Camino del Abrevadero
Saraspea
El Ansoain S. Cristóbal HE
Camino de los Berrios
Bustines
Quiñones
Zikatuarri
CPEIP Ansoain Ezkaba HLHIP
Esc. Mús. Púb. Ansoain
Iglesia de San Cosme y San Damián
Casa consistorial
Camino del Polvorín
Ansoain / Antsoain
CALLE CANTERAS
AVENIDA HERMANOS NOAIN
AVENIDA HERMANOS NOAIN
PK 0
C.Con. Pam. Esclavas Sg. Corazón
Convento Capuchinos de Extramuros
Capuchinos
CPEIP Pam. Cardenal Ilundáin
Río Arga
Kaskallueta
El Pam. Goiz Eder

LOCALIDAD	Ansoain
ENLACE	https://tinyurl.com/ymufxkzo enlace a ubicación aproximada
DIRECCIÓN	Calle Berriozar S-P
Nº en plano	A-1
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001609337RP**

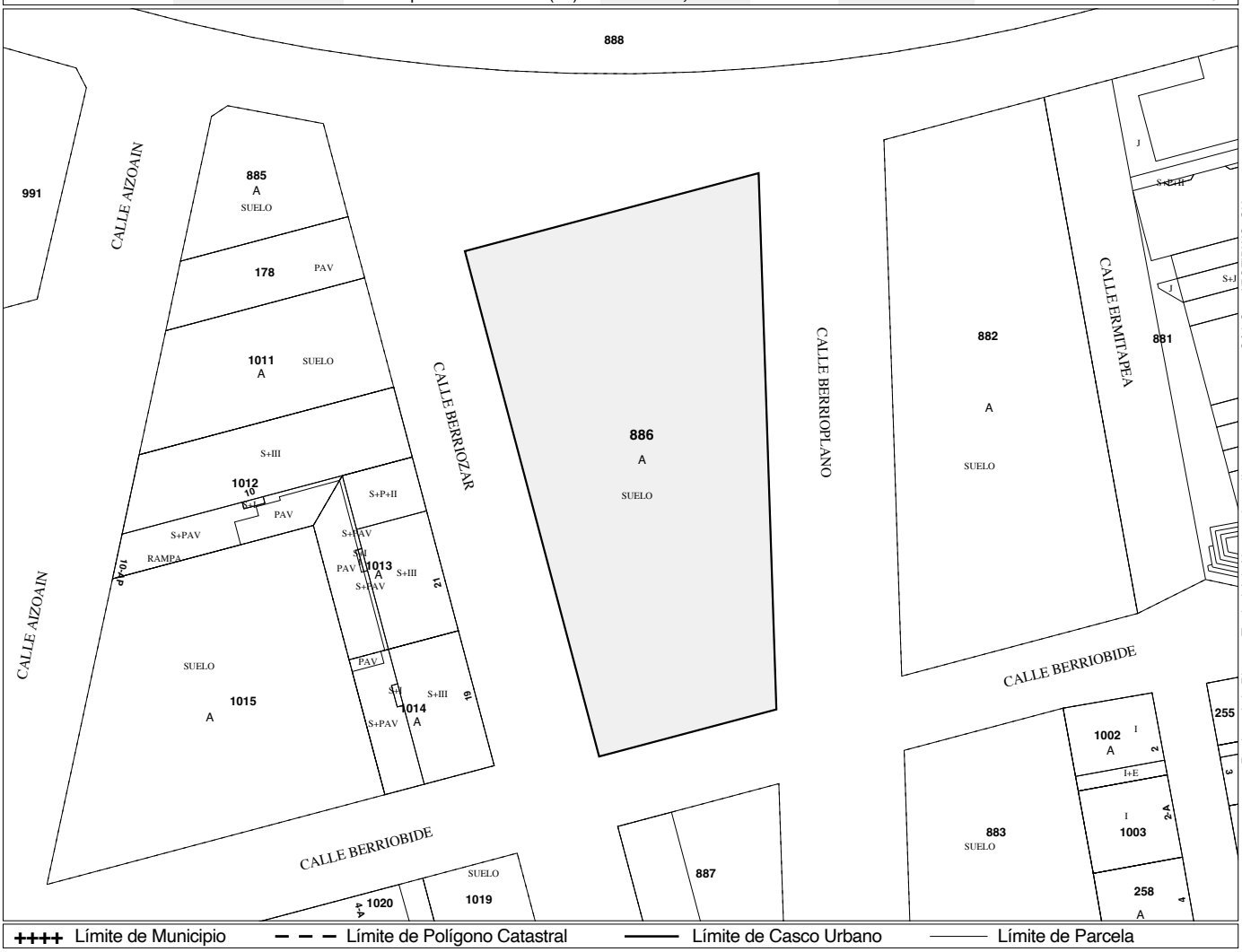
Municipio **ANSOÁIN** Cód. **16** Entidad **ANSOÁIN** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
22	886	1	1	CL BERRIOZAR, S-P	6.227,35		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **115/8-5/4-4/E-6** Superficie de Parcela (m²) **6.227,44** Escala: **1:1500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/BSFIDWC9OK

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Ansoain
ENLACE	https://tinyurl.com/ysel58g5 enlace a ubicación aproximada.
DIRECCIÓN	Calle Ezkaba 4 bajo
Nº en plano	A-2
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Parte de la parcela contiene ya un edificio dotacional

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001609383SK**

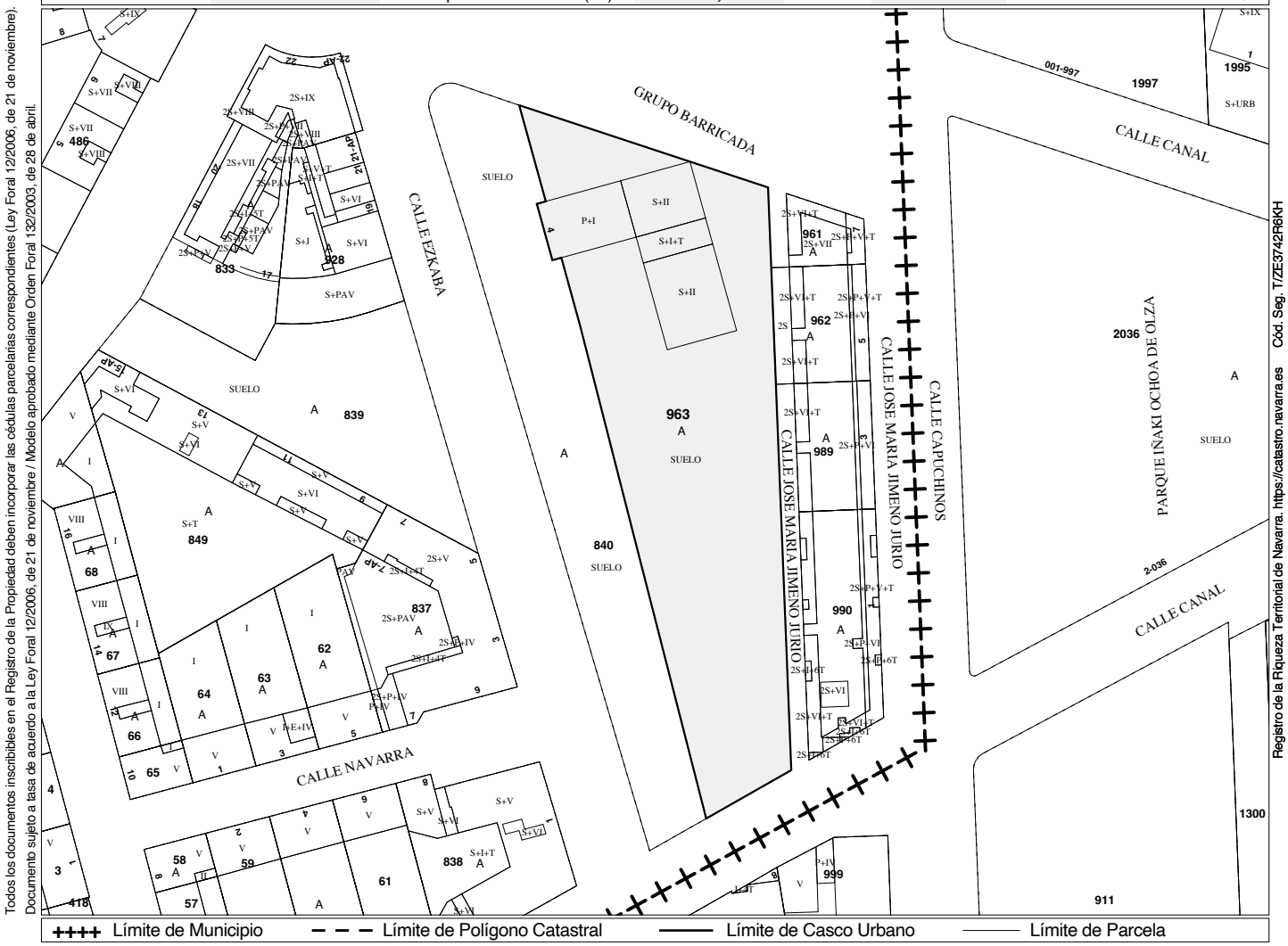
Municipio **ANSOÁIN** Cód. **16** Entidad **ANSOÁIN** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
22	963	2	1	CL EZKABA, 4 Bajo	1.083,29		CASA DE CULTURA	2006
22	963	2	2	CL EZKABA, 4 Bajo	251,29		PORCHE	2006
22	963	2	3	CL EZKABA, 4 1º	90,50		ALMACEN	2006
22	963	2	4	CL EZKABA, 4 Sótano	615,23		ALMACEN	2006
22	963	2	5	CL EZKABA, 4 Bajo	129,30		PAVIMENTO	2006

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **115/8-6/4-1/E-7** Superficie de Parcela (m²) **5.238,30** Escala: **1:1500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. T/ZE3742R6KH

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Ansoain
ENLACE	https://tinyurl.com/yq2fy29a enlace a ubicación aproximada
DIRECCIÓN	Calle Jose Maria Jimeno Jurio, S-P
Nº en plano	A-3
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	En esta parcela existe un parking y un área de autocaravanas

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016093800G**

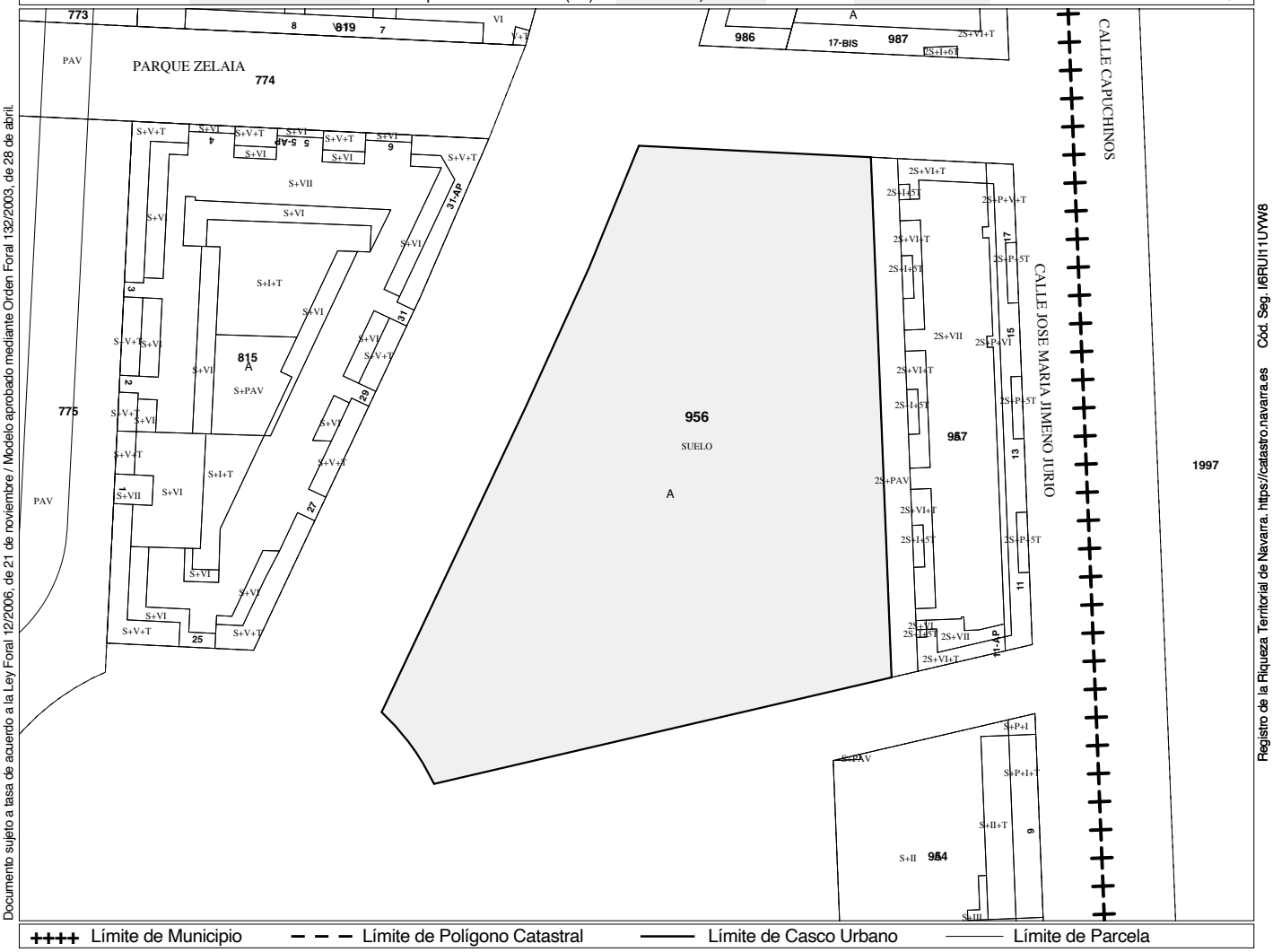
Municipio **ANSOÁIN** Cód. **16** Entidad **ANSOÁIN** Expedida **18/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
22	956	1	1	CL JOSE MARIA JIMENO JURIO, S-P	4.719,83		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **115/8-6/4-1/D-7** Superficie de Parcela (m²) **4.719,85** Escala: **1:1000** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

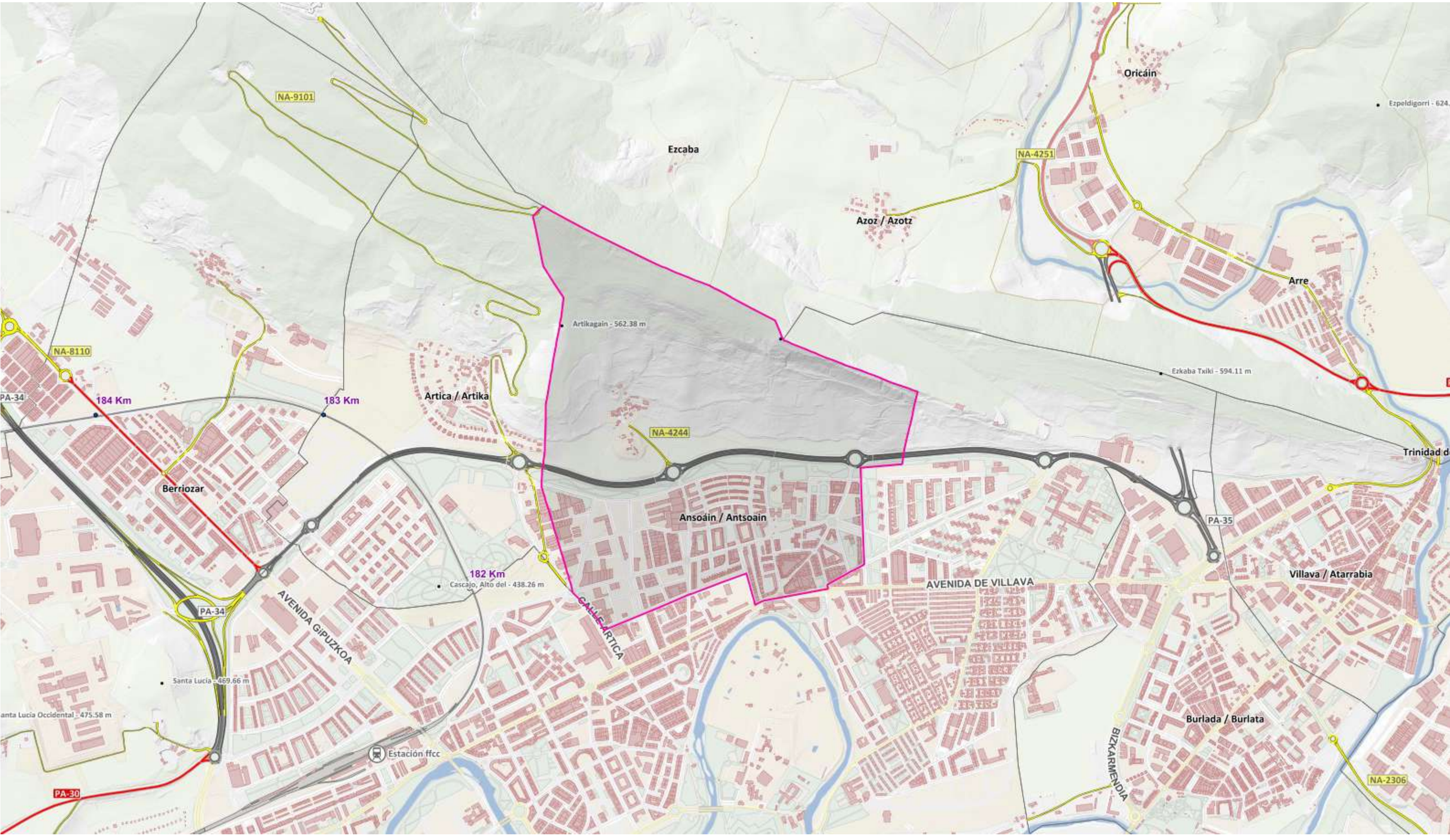
Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I6RUI11UYW8

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

PLANO GENERAL ANSOAIN




Bikupe
NA-4244
PK 16
PK 0
Larraisko
PA-30 Ronda de Pamplona / PA-30 Iruñeko Ingurabidea
Matxorrao
Ermitapea
Sakanpe
Saraspea
El Ansoáin S. Cristóbal HE
A-1
A-3
A-2
Bustines
Camino de los Berrios
Ansoáin / Antsoain
CPEIP Ansoain Ezkaba HLHIP
Esc. Mús. Púb. Ansoáin
Iglesia de San Cosme y San Damián
Casa consistorial
Quiñones
Zikatuarri
AVENIDA HERMANOS NOAIN
CALLE CANTERAS
Con. Pam. Esclavas Sg. Corazón
Convento Capuchinos de Extramuros
Capuchinos
CPEIP Pam. Cardenal Ilundáin
Río Arga
Kaskallueta
El Pam. Goiz Eder

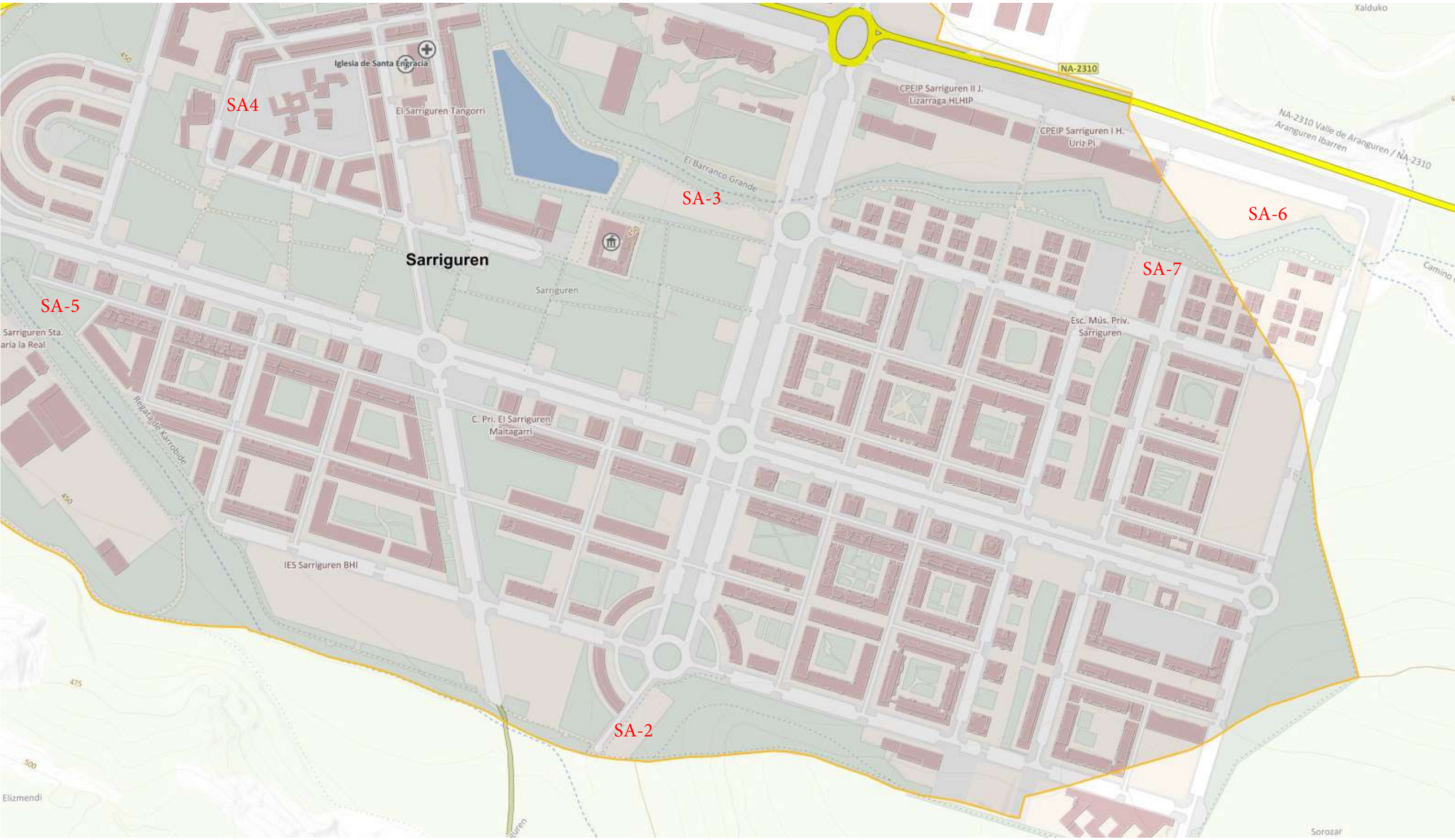
.

. 5. SARRIGUREN (VALLE DE EGUES)

PLANO GENERAL SARRIGUREN




SA-1
Soroandieta
Regata de Errekaldea
Urtutzate
NA-2300 Polígono Areta / NA-2300 Aretako Industrialdea
A50
El Cerro
PA-30 Ronda de Pamplona / Iruñerriko Inguruabidea
NA-30 Ronda Este
Antxur
PK 6
PK 0
PA-33
El Soto
Karrobide
PK 21
NA-2310
NA-2310 Valle-de-Aranguren
Iglesia de Santa Engracia
El Sarriguren Tangorri
El Barranco Grande
Sarriguren
C.Con. Sarriguren Sta. María la Real
Regata de Karrobide
C. Pri. El Sarriguren Maitagarri
PK 5


SA4
SA-3
SA-6
SA-7
SA-5
SA-2
Sarriguren
Iglesia de Santa Engracia
El Sarriguren Tangorri
El Barranco Grande
CPEIP Sarriguren II J. Lizarraga HLHIP
CPEIP Sarriguren I H. Uriz Pi
NA-2310
NA-2310 Valle de Aranguren / NA-2310 Aranguren Ibarren
Xalduko
Esc. Mús. Priv. Sarriguren
C. Pri. El Sarriguren Maitagarri
IES Sarriguren BHI
Elizmendi
Sorozar

LOCALIDAD	Sarriguren
ENLACE	https://tinyurl.com/ytu56vk8 Enlace a ubicación aproximada
DIRECCIÓN	Calle Roma S-P
Nº en plano	SA-1
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Dotacional polivalente, en la actualidad hay un pipican

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000001626234RT**

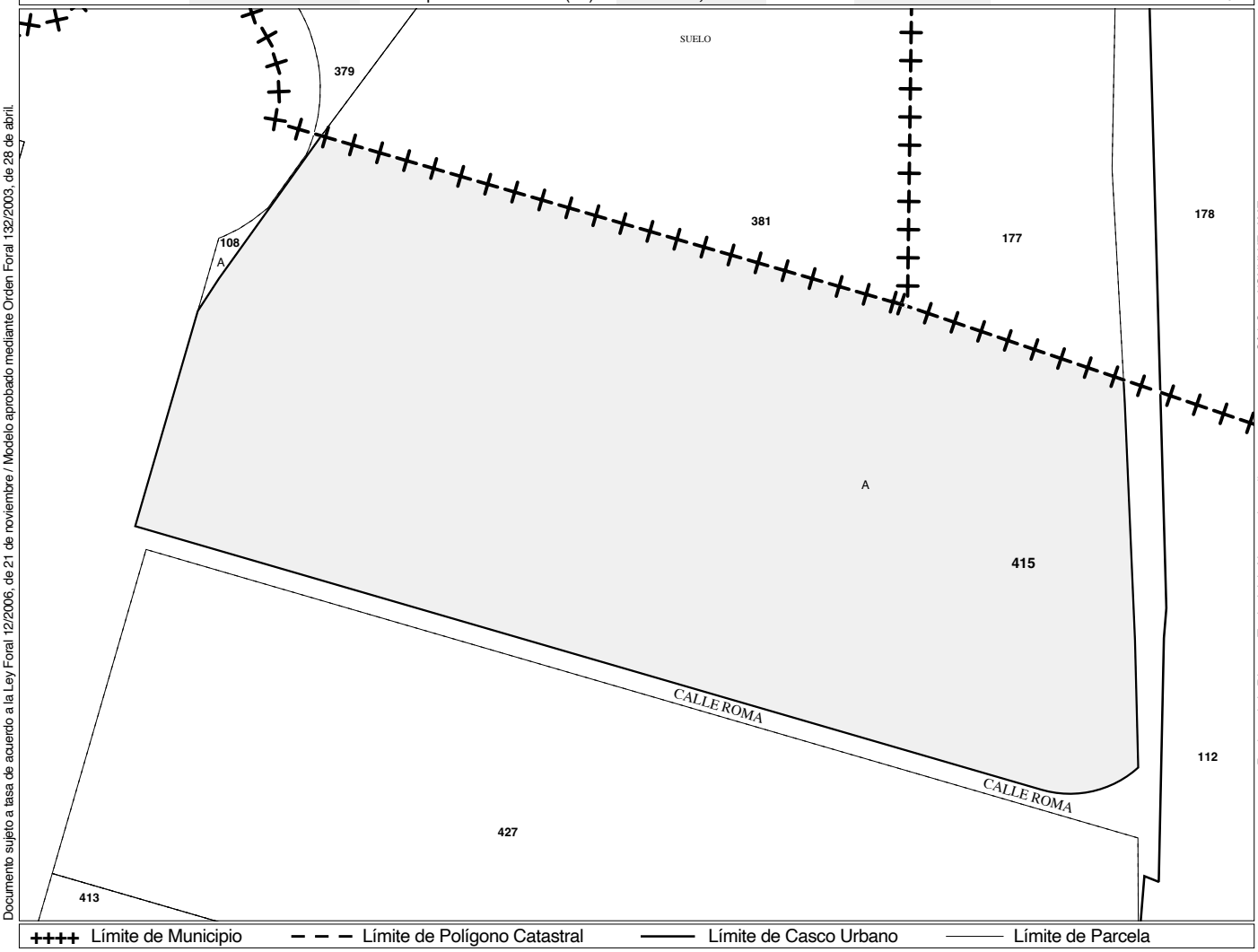
Municipio **EGÜÉS** Cód. **86** Entidad **SARRIGUREN** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
15	415	1	1	CL ROMA, S-P EP2E	8.843,90		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-6/4-4/B-7** Superficie de Parcela (m²) **8.843,93** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/ONHLKF9AME

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Sarriguren
ENLACE	https://tinyurl.com/yqlhej3t.
DIRECCIÓN	Avenida de la unión europea S-P
Nº en plano	SA-2
Vista Sitna	
	
Vista IDENA	
	
Comentario	Dotacional docente docente cultural

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016261 19GH**

Municipio **EGÜÉS** Cód. **86** Entidad **SARRIGUREN** Expedida **20/12/2023**

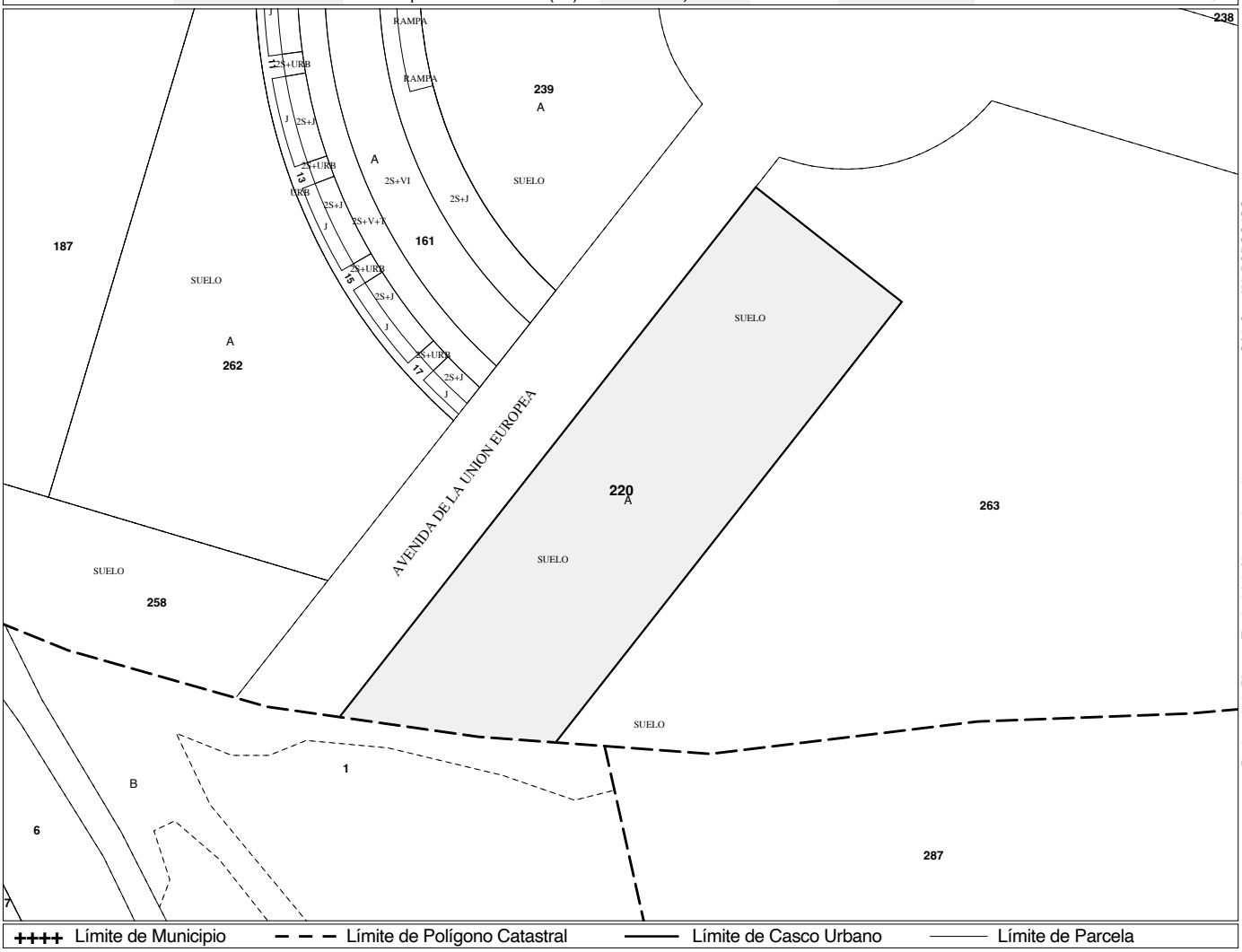
CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
15	220	1	1	AV DE LA UNION EUROPEA, S-P	2.497,18		SUELO	

Las referencias relacionadas son conocidas con el nombre de **DD-8**

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-7/2-2/A-1** Superficie de Parcela (m²) **2.497,17** Escala: **1:1000** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/H7DSDOGJOO

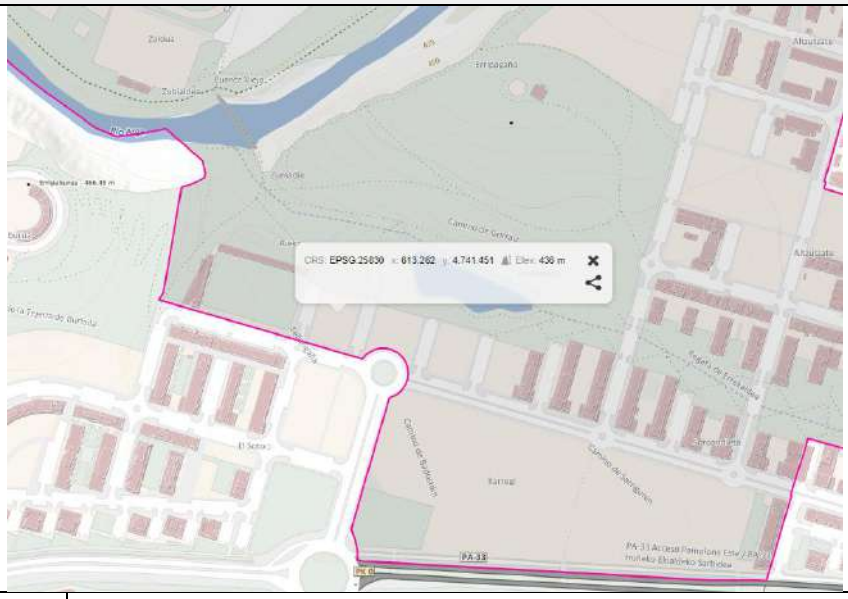
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Sarriguren
ENLACE	https://tinyurl.com/yue9pzfz
DIRECCIÓN	Avenida de la unión Europea SP
Nº en plano	SA-3
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Parcela docente cultural

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000016261 20DF**

Municipio **EGÜÉS** Cód. **86** Entidad **SARRIGUREN** Expedida **20/12/2023**

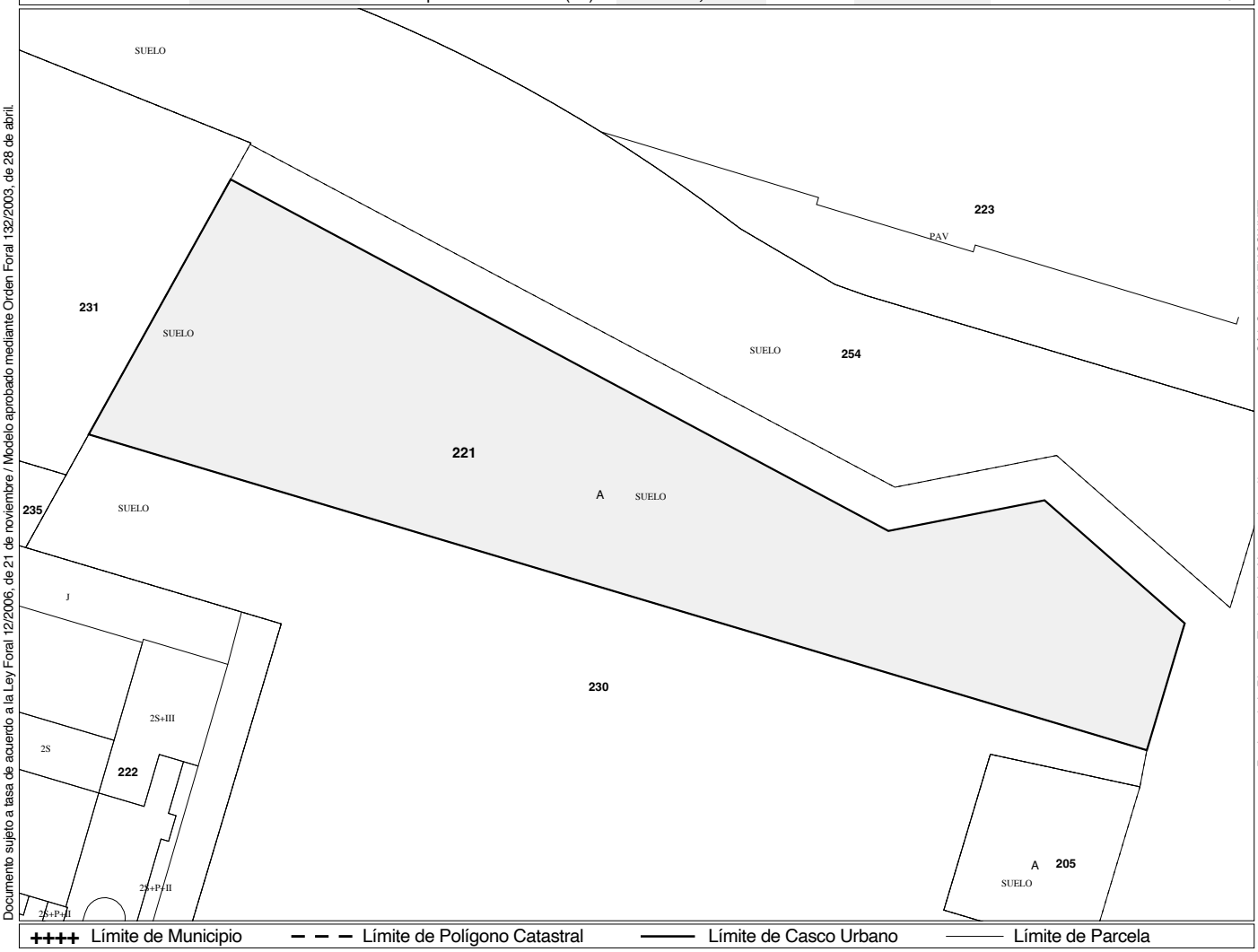
CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
15	221	1	1	AV DE LA UNION EUROPEA, S-P	4.699,68		SUELO	

Las referencias relacionadas son conocidas con el nombre de **DD-9**

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-7/1-2/A-1** Superficie de Parcela (m²) **4.699,66** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/H0EUQSWKFE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Sarriguren
ENLACE	https://tinyurl.com/yvvrvljy
DIRECCIÓN	Calle Garajonay 4
Nº en plano	SA-4
Vista Sitna	
	
Vista IDENA	
	
Comentario	Equipación polivalente

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001626126LB**

Municipio **EGÜÉS** Cód. **86** Entidad **SARRIGUREN** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
15	227	1	1	CL GARAJONAY, 4	99,99		SUELO	

Las referencias relacionadas son conocidas con el nombre de **EP-6**

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/1-7/4-1/E-4** Superficie de Parcela (m²) **99,99** Escala: **1:500** 1 cm.

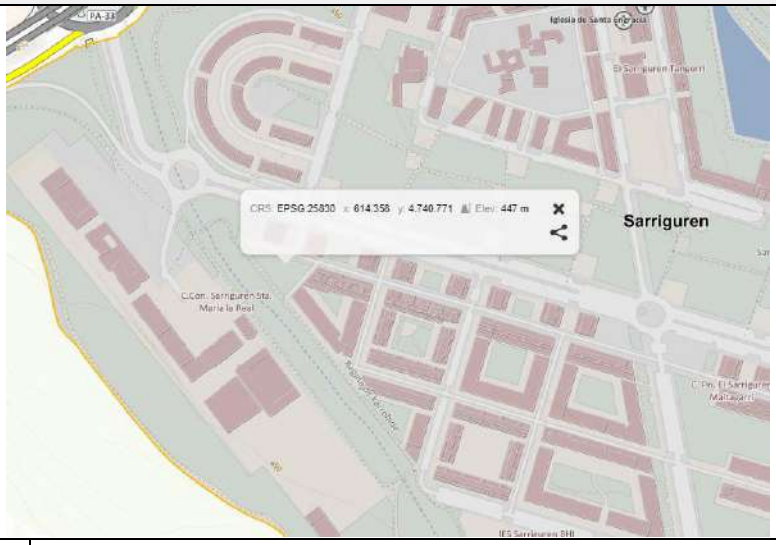


Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/SLT6XJVLBT

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Sarriguren
ENLACE	https://tinyurl.com/2xcgt2v6
DIRECCIÓN	Calle Bardenas Reales 2
Nº en plano	SA-5
Vista Sitna	
	
Vista IDENA	
	
Comentario	Parcela dotacional docente cultural

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000162611 8FG**

Municipio **EGÜÉS** Cód. **86** Entidad **SARRIGUREN** Expedida **20/12/2023**

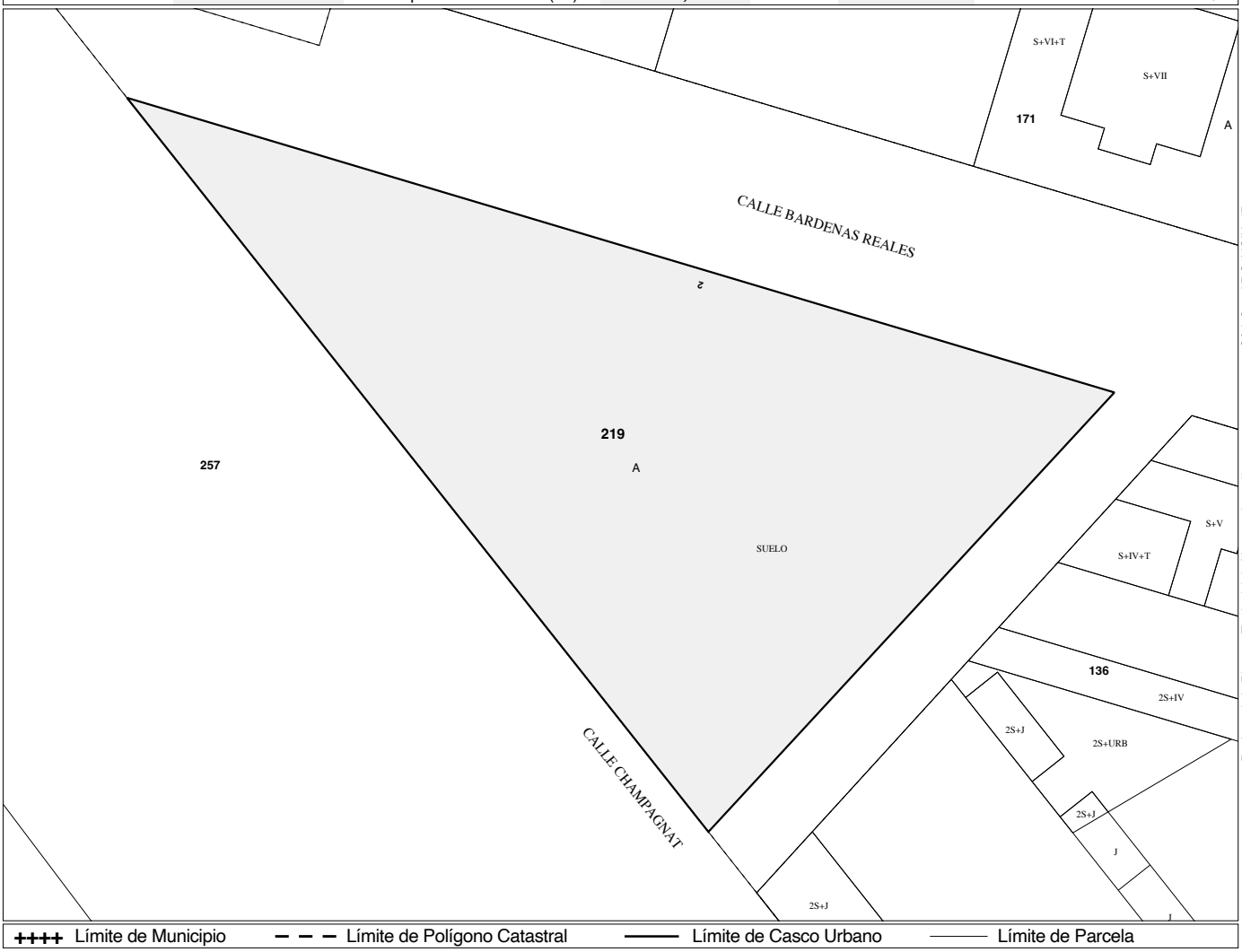
CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
15	219	1	1	CL BARDENAS REALES, 2	1.503,14		SUELO	

Las referencias relacionadas son conocidas con el nombre de **DD-7**

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-7/1-1/B-2** Superficie de Parcela (m²) **1.503,11** Escala: **1:500** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/ROZYQIN1JR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Sarriguren
ENLACE	https://tinyurl.com/ymvh3zcq
DIRECCIÓN	Avenida Jorge Oteiza
Nº en plano	SA-6
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Parcela parcialmente ocupada por un Pum track

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001626036MQ**

Municipio **EGÜÉS** Cód. **86** Entidad **OLAZ** Expedida **20/12/2023**

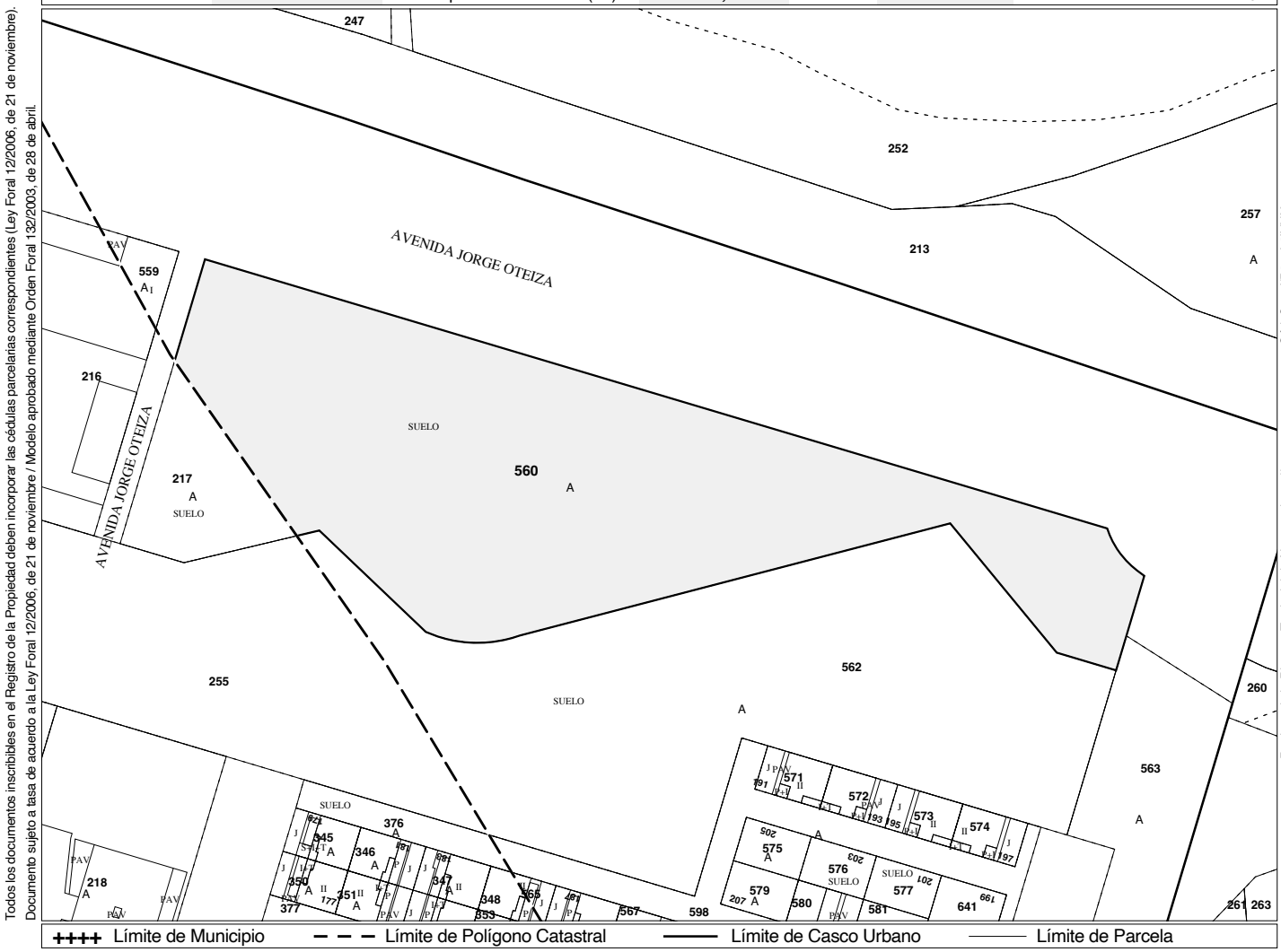
CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
14	560	1	1	AV JORGE OTEIZA, S-P	8.417,87		SUELO	

Las referencias relacionadas son conocidas con el nombre de **DD-5**

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-7/1-2/A-6** Superficie de Parcela (m²) **8.417,86** Escala: **1:1500** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/P614L6VHX

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Sarriguren
ENLACE	https://tinyurl.com/yl6v6vke
DIRECCIÓN	Calle Señorío de Bertiz S-P
Nº en plano	SA-7
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Parcela parcialmente ocupada por un edificio.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000023250007TT**

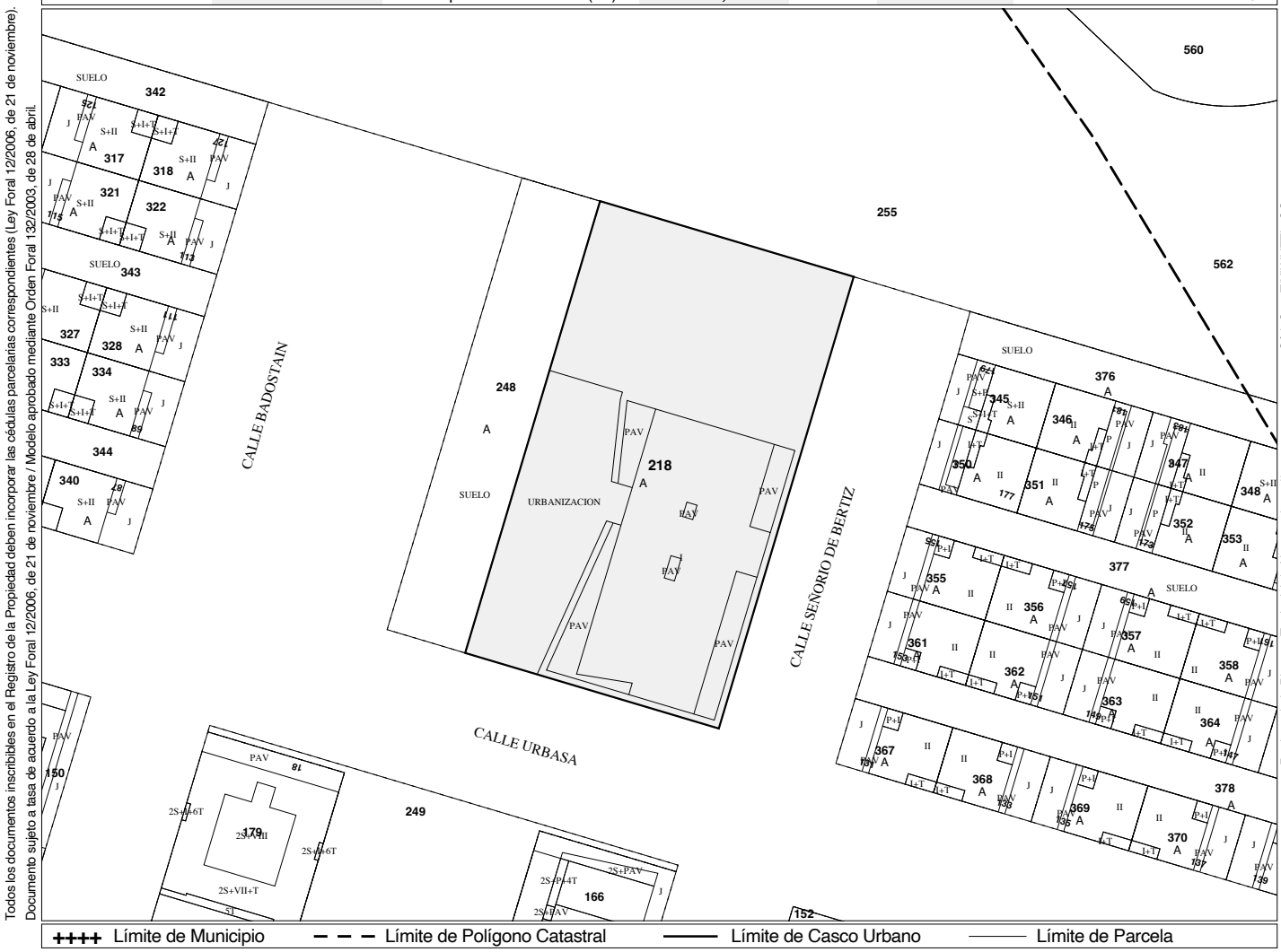
Municipio **EGÜÉS** Cód. **86** Entidad **SARRIGUREN** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
15	218	2	1	CL SEÑORIO DE BERTIZ, S-P Bajo	759,00		OFICINA PUBLICA	2011
15	218	2	2	CL SEÑORIO DE BERTIZ, S-P Bajo	234,10		PAVIMENTO	2011
15	218	2	3	CL SEÑORIO DE BERTIZ, S-P Bajo	569,20		URBANIZACION	2011

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-7/1-2/B-5** Superficie de Parcela (m²) **2.710,59** Escala: **1:1000** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Cód. Seg. T/KIWHZZL1SG

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

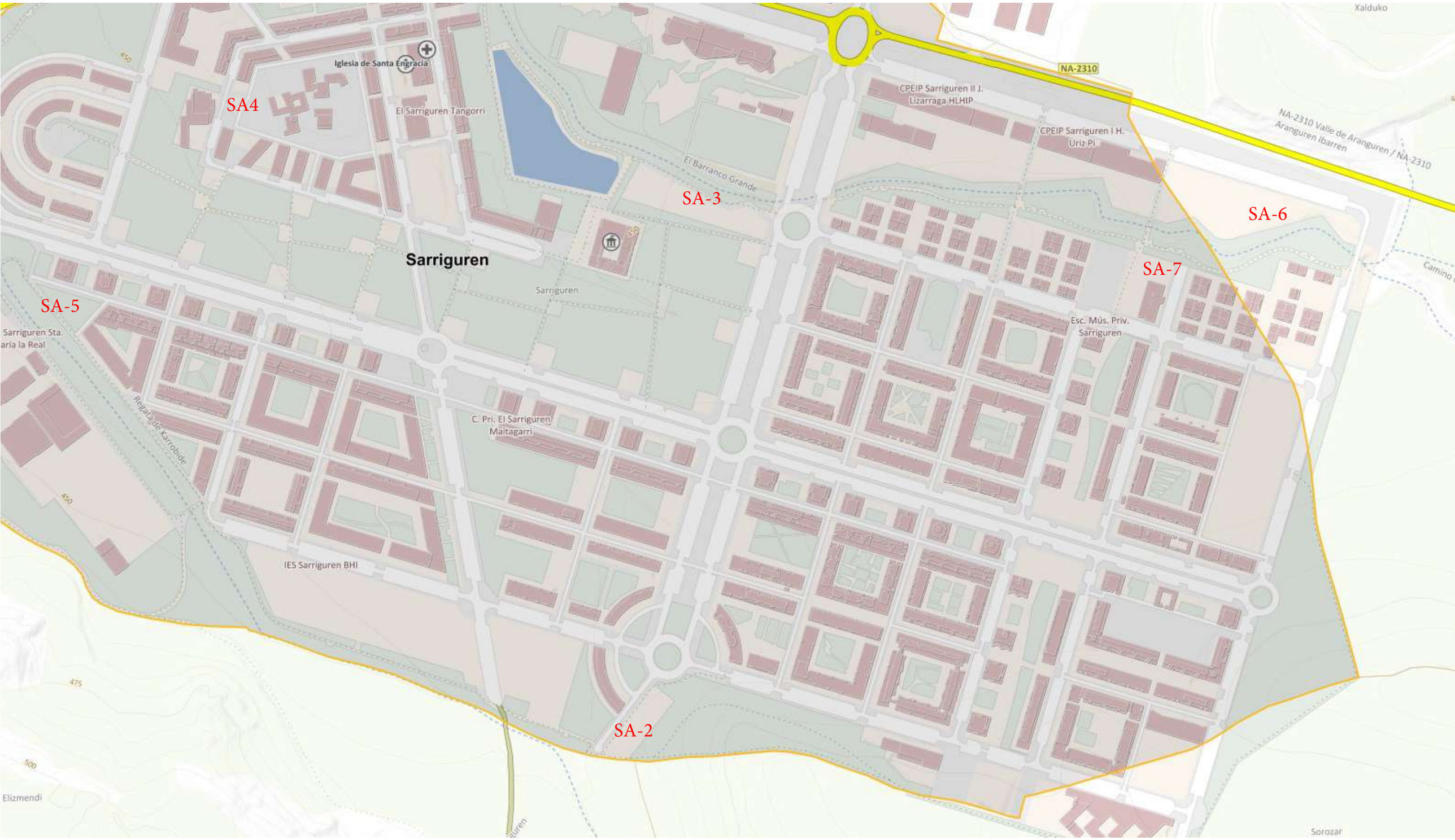
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

PLANO GENERAL SARRIGUREN



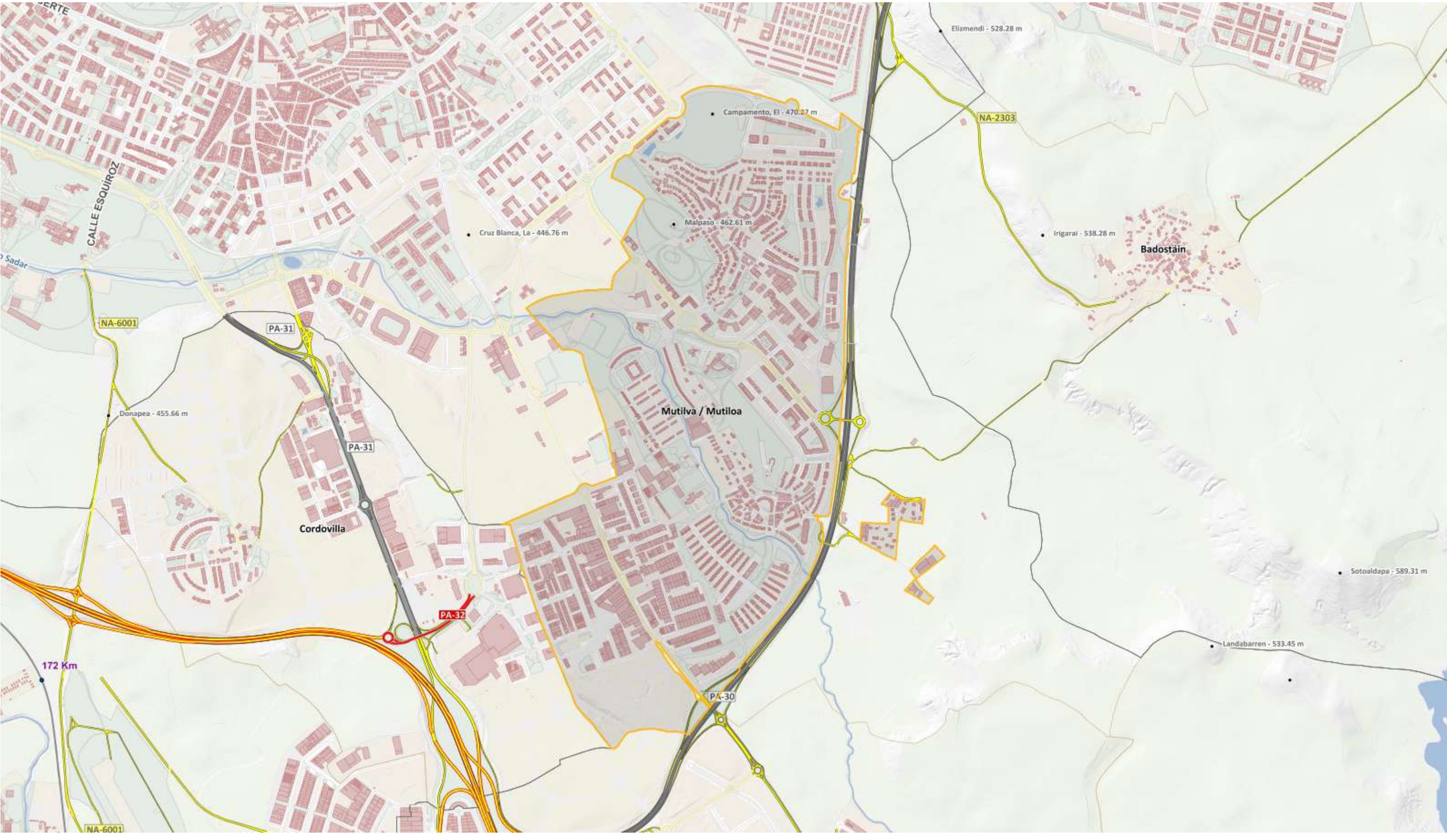

SA-1
Soroandieta
Regata de Errekaldea
Artzutzate
Industrialdea
NA-2300 Polígono Areta / NA-2300 Aretako
El Cerro
PA-30 Ronda de Pamplona / Iruñerria Ingurabidea
NA-30 Ronda Este
Antxur
PK 6
PK 0
PA-33
PK 21
NA-2310
NA-2310 Valle-de-Aranguren
El Soto
Karrobide
Iglesia de Santa Engracia
El Sarriguren Tangorri
El Barranco Grande
Sarriguren
C.Con. Sarriguren Sta. María la Real
Regata de Karrobide
C. Pri. El Sarriguren Maitagarri
PK 5


SA4
SA-3
SA-6
SA-7
SA-5
SA-2
Iglesia de Santa Engracia
El Sarriguren Tangorri
Sarriguren
Sarriguren
El Barranco Grande
CPEIP Sarriguren II J. Lizarraga HLHIP
CPEIP Sarriguren I H. Uriz Pi
NA-2310
NA-2310 Valle de Aranguren / NA-2310 Aranguren Ibarren
Xalduko
Esc. Mús. Priv. Sarriguren
Sarriguren Sta. aria la Real
C. Pri. El Sarriguren Maitagarri
IES Sarriguren BHI
Elizmendi
Sorozar
450
475
500

.

. 6. MUTILVA (VALLE DE ARANGUREN)

PLANO GENERAL DE MUTILVA




Iezkairu
Campamento, El - 470.27 m
El Campamento
La Cantera
Iturtxiki
Eüntzeko
PA-30
Muga de Mendillorri
Txitxuri
El Garitón
Camino de Sankin
Iturtxiki
Iglesia de San Saturnino de Mutilva Alta
450
Cementerio
Malpaso - 462.61 m
El Camposanto
Camino del Rio
Camino de Badostáin
Pieza del Pozo
PA-30 Ronda de Pamplona / PA-30 Iruñeko Inguruabidea
PA-30
Sankin
Sankin
El Garitón
Estrada
CPEIP Mutilva Irulegi HLHIP
San Valentín

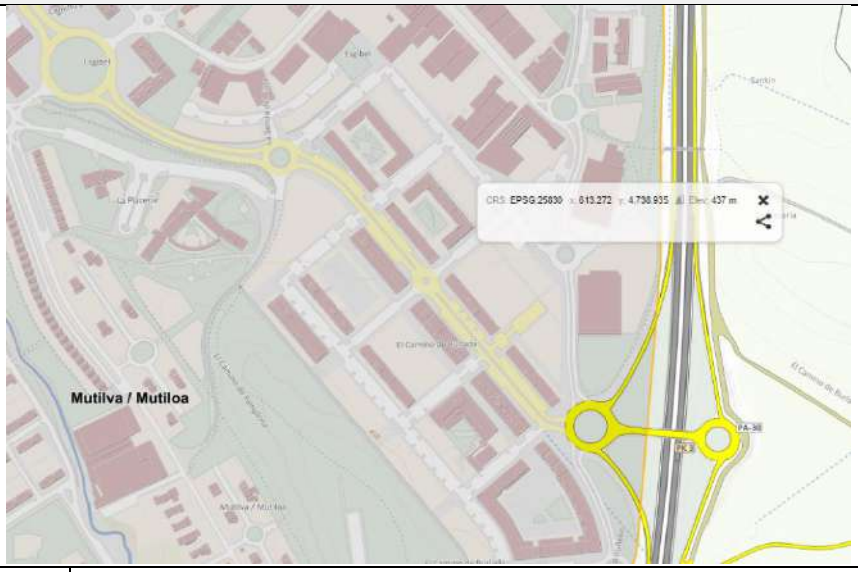

MU-3
MU-2
MU-4
MU-1
MU-5
MU-6
MU-7
MU-8
Mutilva / Mutiloa
CPEIP Mutilva Irulegi HLHIP
Río Sadar
Mugazuri
El Cuadro
Esgibel
La Placería
Sankin
El Camino de Burlada
Alto del Soto
Camino del Soto
Mutilva Baja / Mutiloabeiti
C. Pri. El Mutilva Luis Amigo
PA-30
PK 3
Talluntze


C. Pri. El Mutilva Luis Amigó
Garitón de Ripalda
450
Alto del Soto
Río Sadar
Mutilva Baja / Mutiloabeiti
PA-30
PA-30 Ronda de Pamplona Inguralbidea
Tallunze
Casa consistorial
CPEIP Mutilva S. Pedro HLHIP
El Mutilva Ttipi-Ttapa
Xubingo
Txokomear
Forum
Conforama
Morea
Gariton
Polígono Industrial
Camino de Noain
Cordovilla
PK 2
Camino de Tajonar
El Juncal
El Soto

LOCALIDAD	Mutilva
ENLACE	https://tinyurl.com/yso2klek
DIRECCIÓN	PR ENTREMUTILVAS SP
Nº en plano	MU-1
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Equipamiento deportiva

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001611208BS**

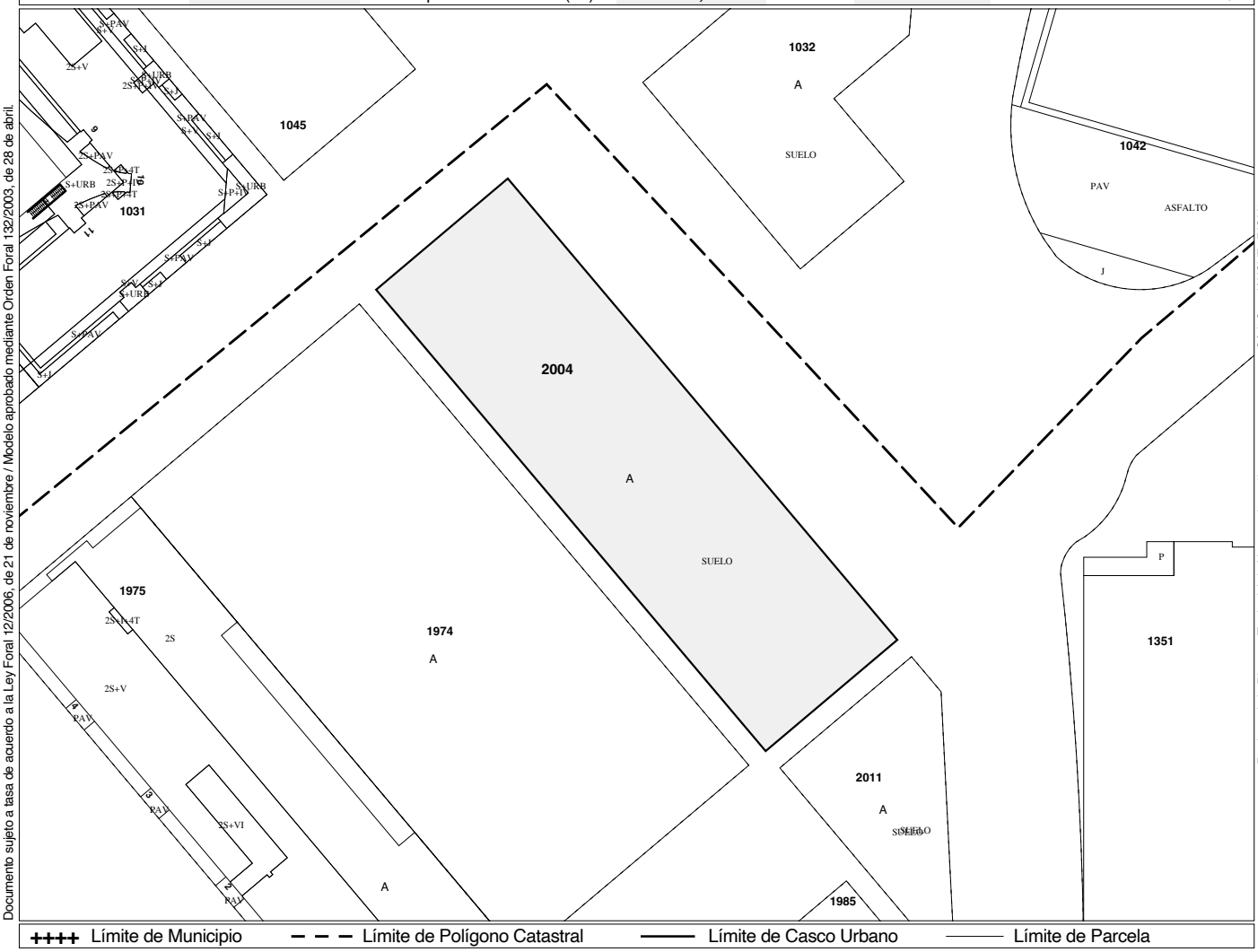
Municipio **ARANGUREN** Cód. **23** Entidad **MUTILVA** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	2004	1	1	PR ENTREMUTILVAS, S-P	2.260,67		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/4-3/C-7** Superficie de Parcela (m²) **2.260,65** Escala: **1:1000** 1 cm.



Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre).
Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Cód. Seg. IWCYR1PICH3 Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

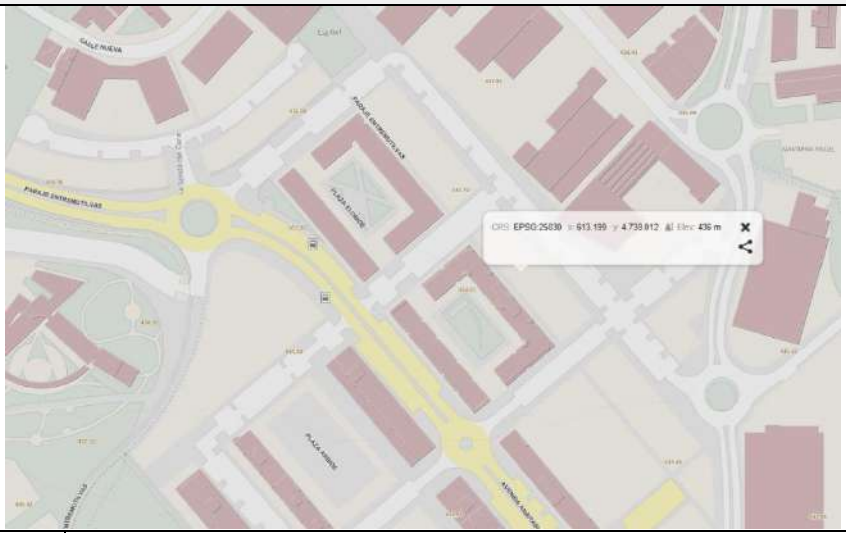
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Mutilva
ENLACE	https://tinyurl.com/yo6x9n6t
DIRECCIÓN	PR Entremutilvas S-P
Nº en plano	MU-2
Vista Sitna	



Vista IDENA	



Comentario	Equipamiento deportiva

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001610366LA**

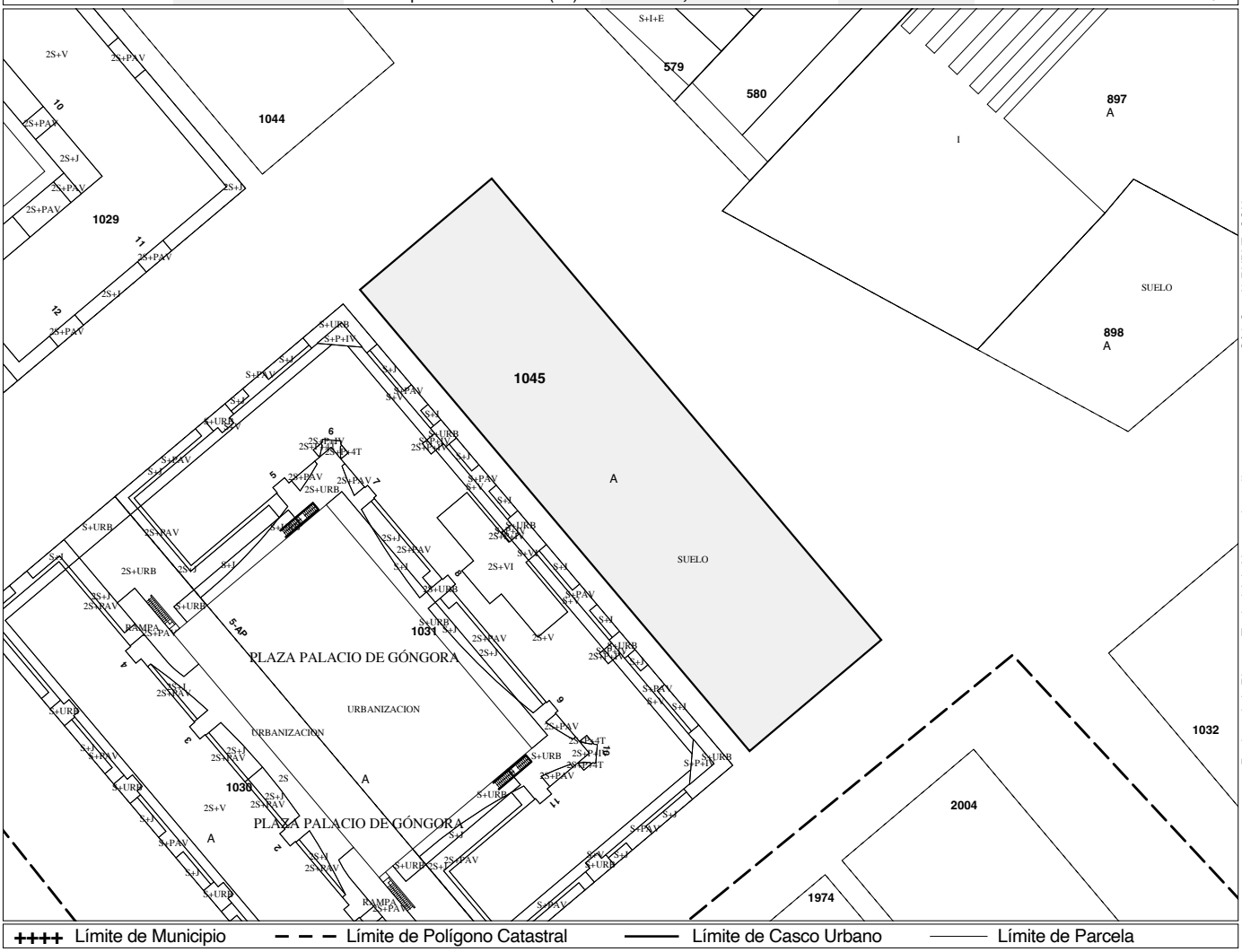
Municipio **ARANGUREN** Cód. **23** Entidad **MUTILVA** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
1	1045	1	1	PR ENTREMUTILVAS, S-P	2.260,68		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/4-3/B-7** Superficie de Parcela (m²) **2.260,71** Escala: **1:1000** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/5RHBYP3CCU

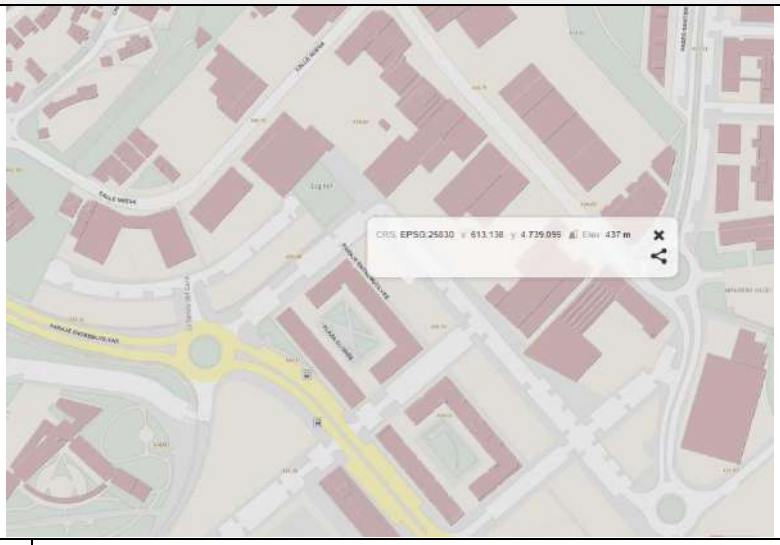
Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Mutilva
ENLACE	https://tinyurl.com/yqpods49
DIRECCIÓN	PR Entremutilvas S-P
Nº en plano	MU-3
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Equipación deportiva

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000161036 5KP**

Municipio **ARANGUREN** Cód. **23** Entidad **MUTILVA** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
1	1044	1	1	PR ENTREMUTILVAS, S-P	2.311,69		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/4-3/A-6** Superficie de Parcela (m²) **2.311,74** Escala: **1:1000** 1 cm.



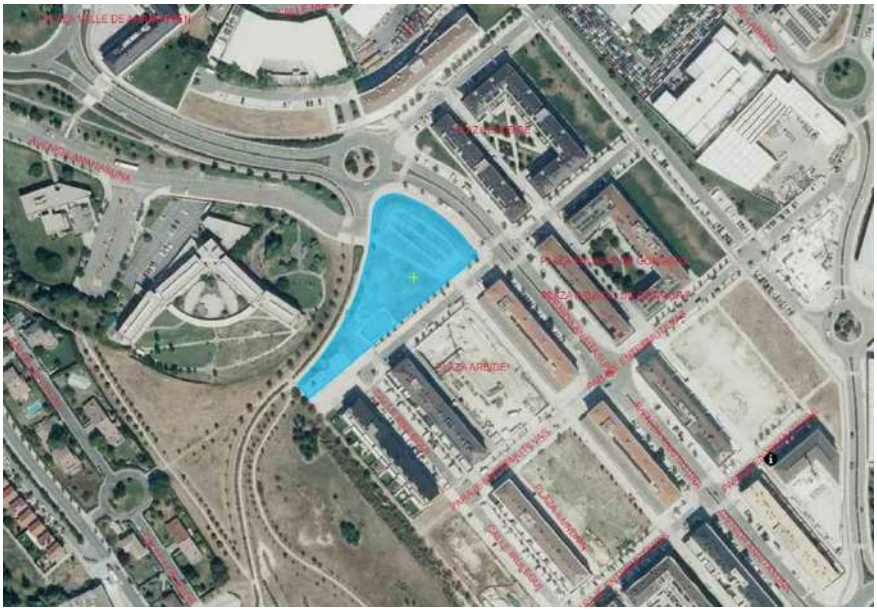
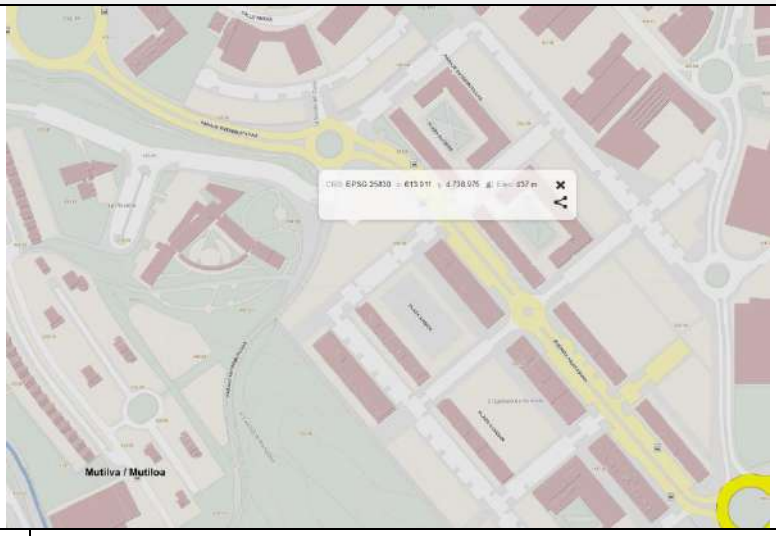
++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. IVN1DPIHZ66V

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Mutilva
ENLACE	https://tinyurl.com/yp3x8e5a
DIRECCIÓN	PR Entremutilvas S-P
Nº en plano	MU-4
Vista Sitna	
	
Vista IDENA	
	
Comentario	Equipación polivalente

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000161036 2GU**

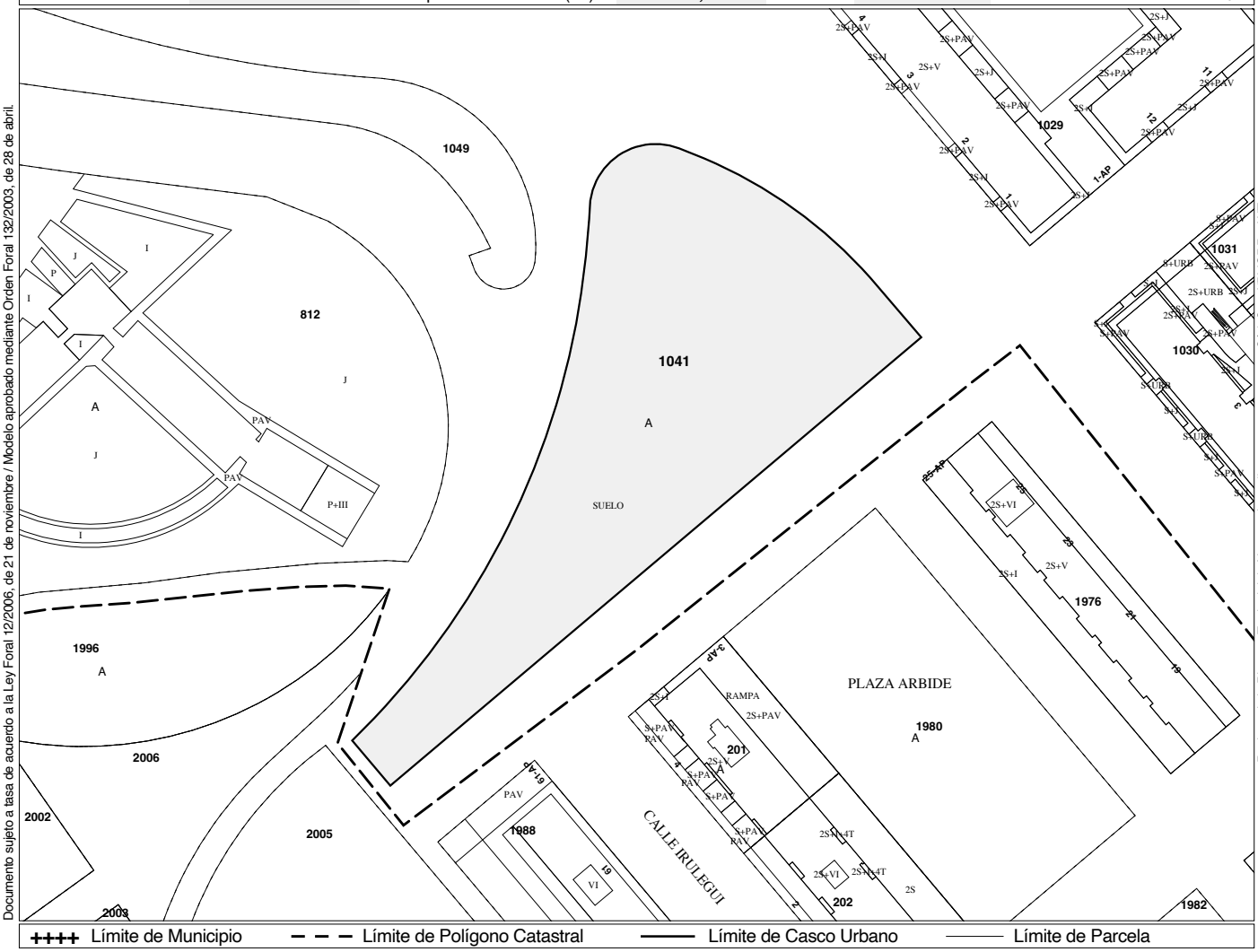
Municipio **ARANGUREN** Cód. **23** Entidad **MUTILVA** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
1	1041	1	1	PR ENTREMUTILVAS, S-P	6.095,76		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/4-3/B-5** Superficie de Parcela (m²) **6.095,74** Escala: **1:1500** 1 cm.



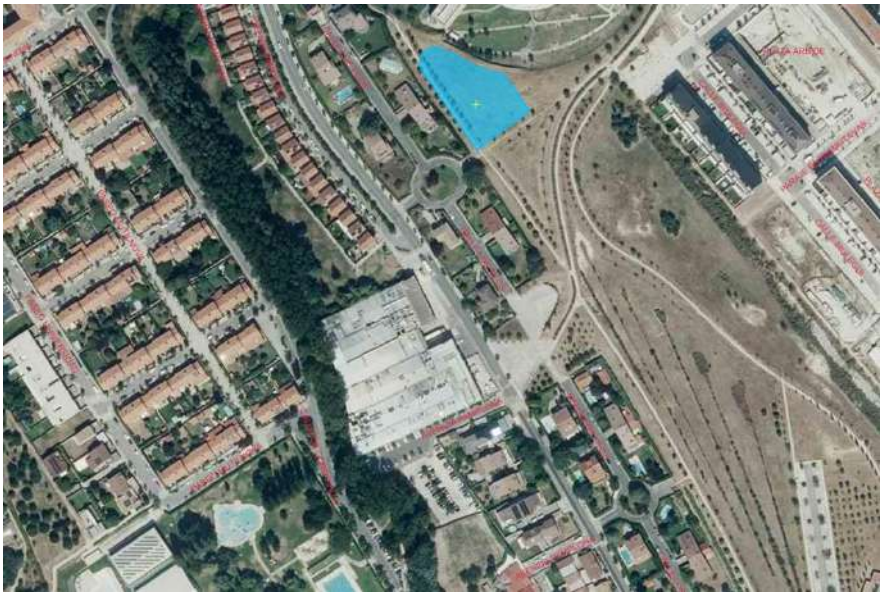
+++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/BLIQRR51WT

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Mutilva
ENLACE	https://tinyurl.com/ysuhv8sj
DIRECCIÓN	PR Entremutilvas S-P
Nº en plano	MU-5
Vista Sitna	
	
Vista IDENA	
	
Comentario	Equipamiento deportivo

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000001611206KP**

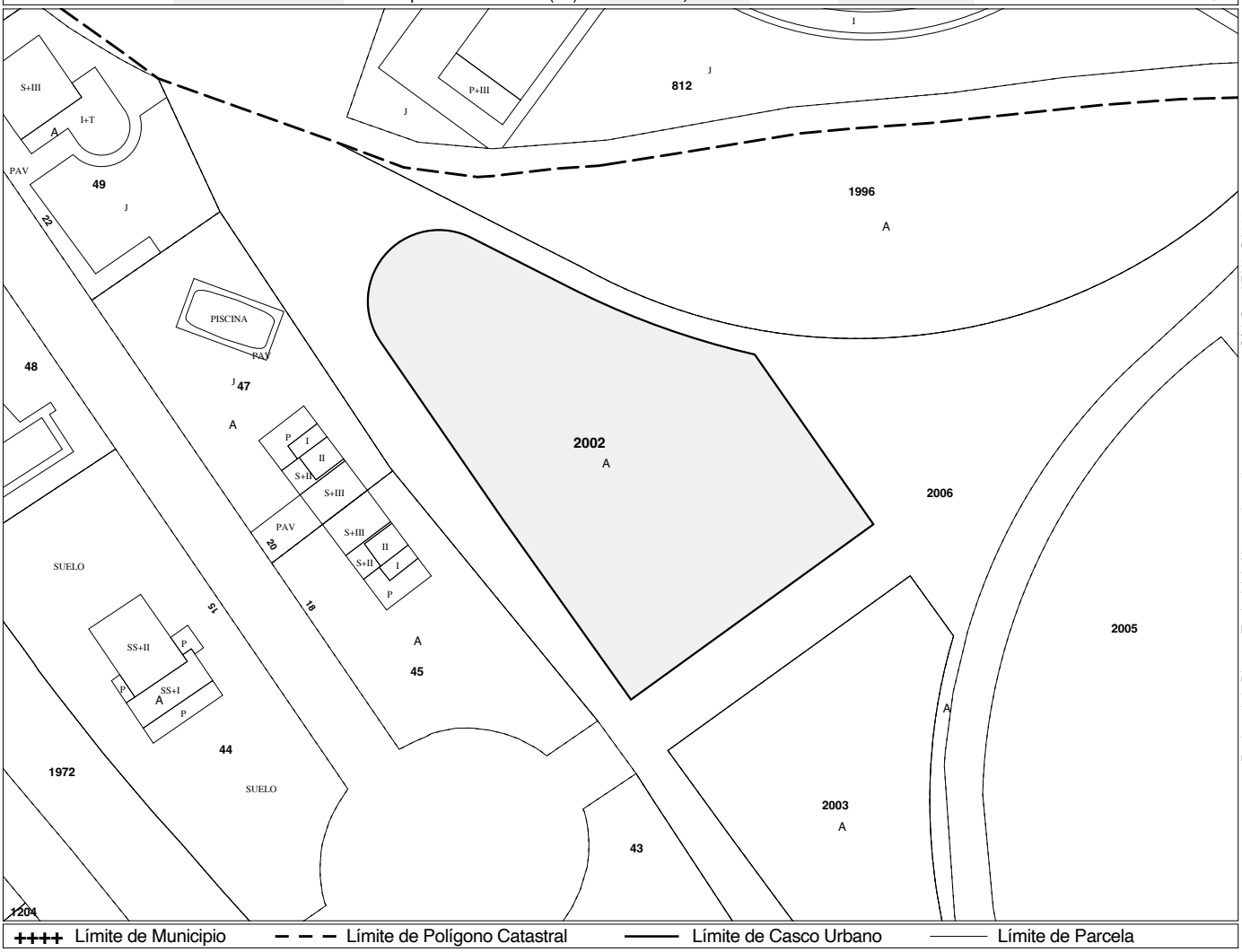
Municipio **ARANGUREN** Cód. **23** Entidad **MUTILVA** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	2002	1	1	PR ENTREMUTILVAS, S-P	2.610,40		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/4-3/C-4** Superficie de Parcela (m²) **2.610,36** Escala: **1:1000** 1 cm.



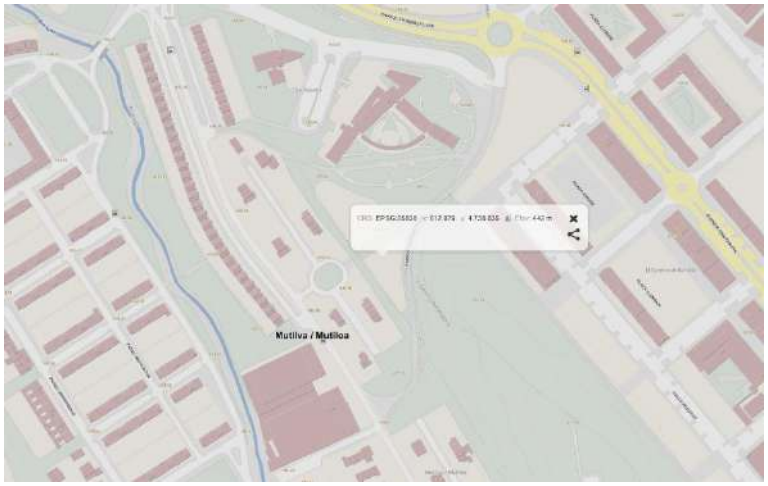
Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/RU34OA3937

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Mutilva
ENLACE	https://tinyurl.com/yuaoval3
DIRECCIÓN	PR Entremutilvas S-P
Nº en plano	MU-6
Vista Sitna	
	
Vista IDENA	
	
Comentario	Parcela parcialmente ocupada por un edificio.

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000001611207LA**

Municipio **ARANGUREN** Cód. **23** Entidad **MUTILVA** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	2003	1	1	PR ENTREMUTILVAS, S-P	1.661,28		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/4-3/D-4** Superficie de Parcela (m²) **1.661,27** Escala: **1:1000** 1 cm.

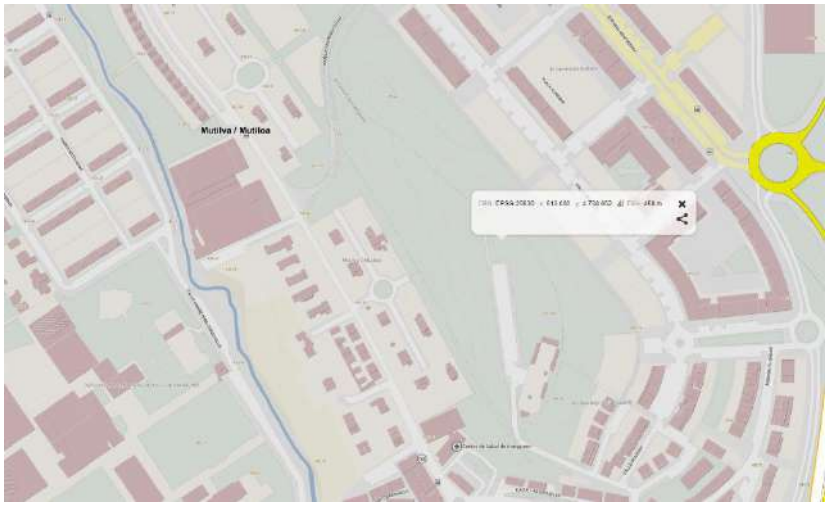


Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. INZHBGF5LBH

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Mutilva
ENLACE	https://tinyurl.com/ywdn9n6n
DIRECCIÓN	PR Entremutilvas S-P
Nº en plano	MU-7
Vista Sitna	
	
Vista IDENA	
	
Comentario	Equipamiento polivalente

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000161120 3GU**

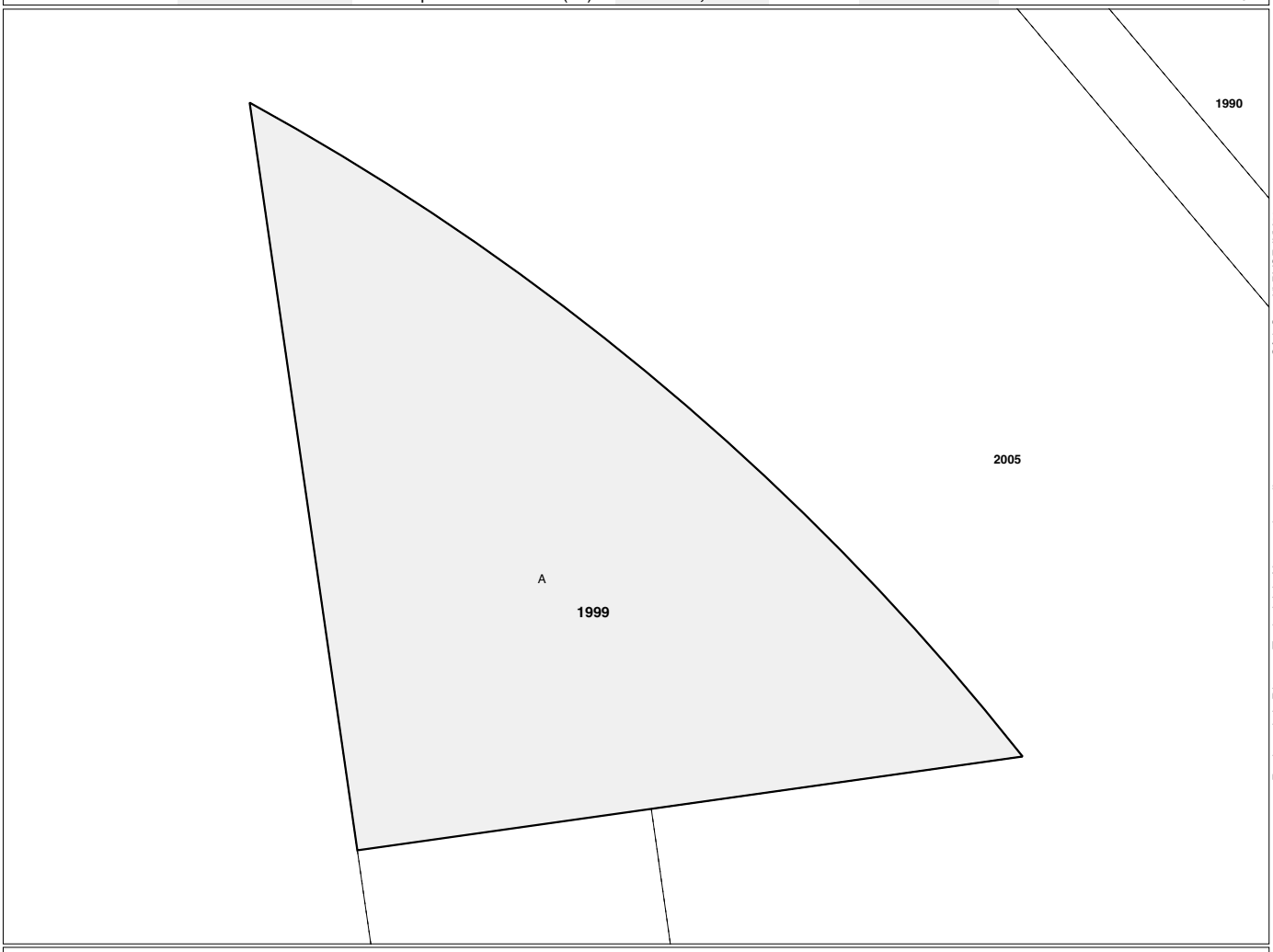
Municipio **ARANGUREN** Cód. **23** Entidad **MUTILVA** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	1999	1	1	PR ENTREMUTILVAS, S-P	1.488,76		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/4-3/E-6** Superficie de Parcela (m²) **1.488,76** Escala: **1:500** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

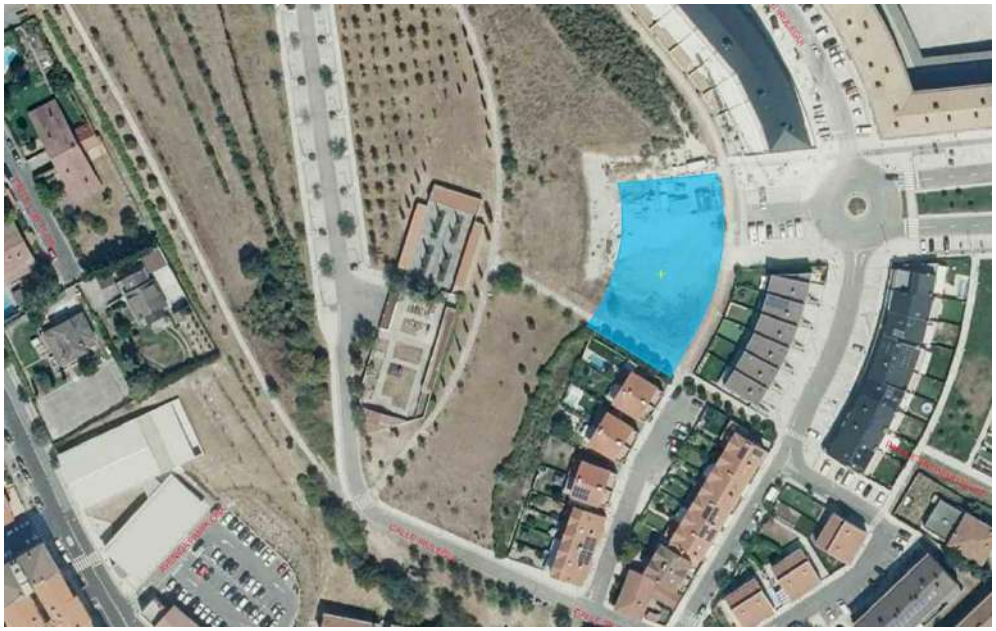
Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/LBVSRJKV/68

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Mutilva
ENLACE	https://tinyurl.com/ytqzs5my
DIRECCIÓN	PR Entremutilvas S-P
Nº en plano	MU-8
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Equipamiento polivalente

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **31000000000161205JO**

Municipio **ARANGUREN** Cód. **23** Entidad **MUTILVA** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
2	2001	1	1	PR ENTREMUTILVAS, S-P	1.931,04		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/3-6/1-3/A-7** Superficie de Parcela (m²) **1.931,04** Escala: **1:1000** 1 cm.



++++ Límite de Municipio — — — Límite de Polígono Catastral —— Límite de Casco Urbano —— Límite de Parcela

Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

Cód. Seg. I/1PKV8YCSC9 Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

LOCALIDAD	Mutilva
ENLACE	https://tinyurl.com/yprzkgbc
DIRECCIÓN	PR Entremutilvas S-P
Nº en plano	MU-9
Vista Sitna	



Vista IDENA



Comentario	Equipamiento polivalente

Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua

HACIENDA NAVARRA / NAFARROAKO OGASUNA

CÉDULA PARCELARIA / LURZATI ZEDULA

Referencia Catastral Bien Inmueble **3100000000016103 61FY**

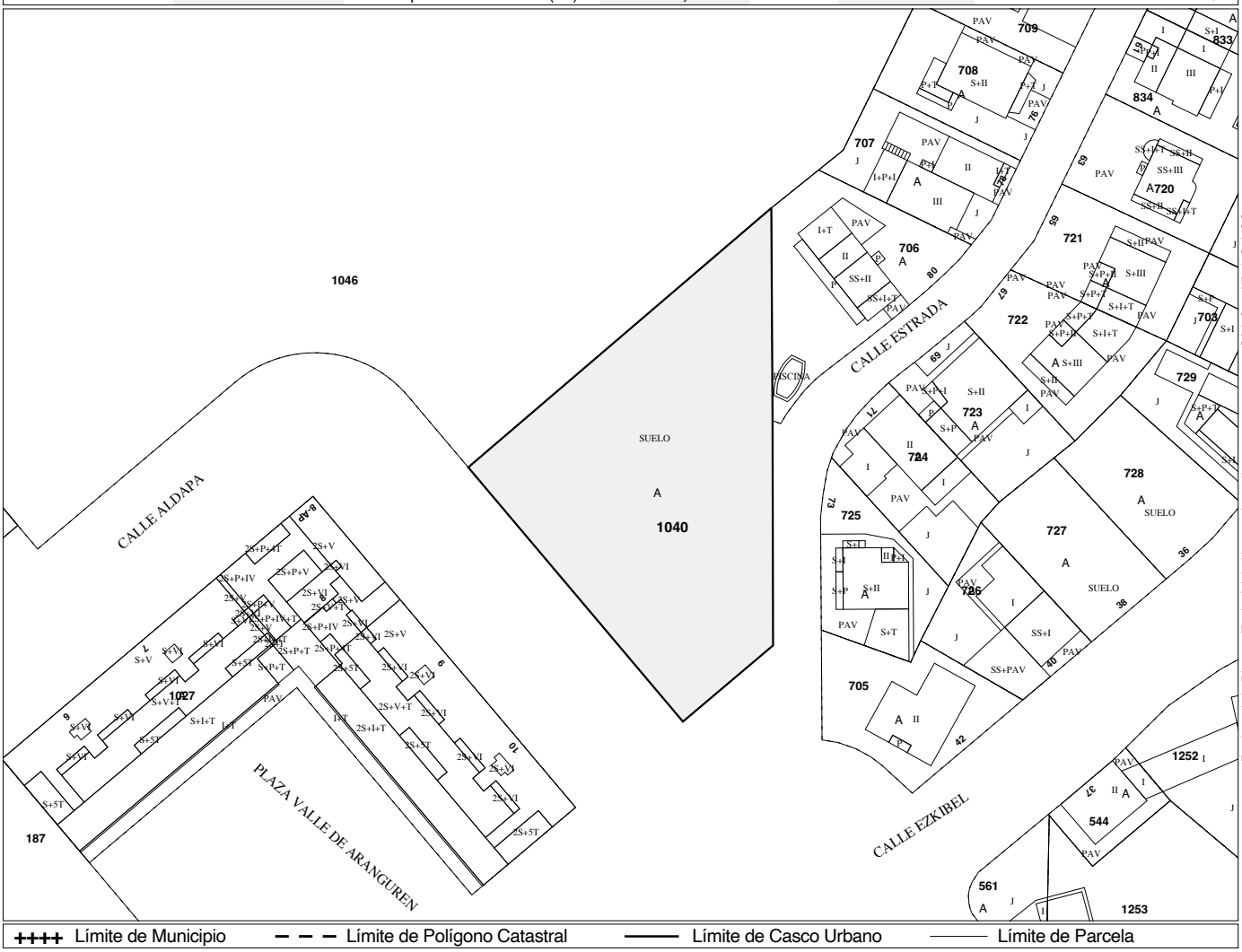
Municipio **ARANGUREN** Cód. **23** Entidad **MUTILVA** Expedida **20/12/2023**

CÓDIGOS LOCALIZADORES Y DATOS DESCRIPTIVOS

CÓDIGOS LOCALIZADORES (*)				DIRECCIÓN O PARAJE	SUPERFICIES (m²) Principal	Común	USO, DESTINO O CULTIVO	AÑO CONSTR.
1	1040	1	1	PR ENTREMUTILVAS, S-P	1.873,46		SUELO	

CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA PARCELA EN LA QUE SE UBICAN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS

Referencia de Plano **141/2-6/3-3/E-4** Superficie de Parcela (m²) **1.873,51** Escala: **1:1000** 1 cm.



Límite de Municipio — Límite de Polígono Catastral — Límite de Casco Urbano — Límite de Parcela

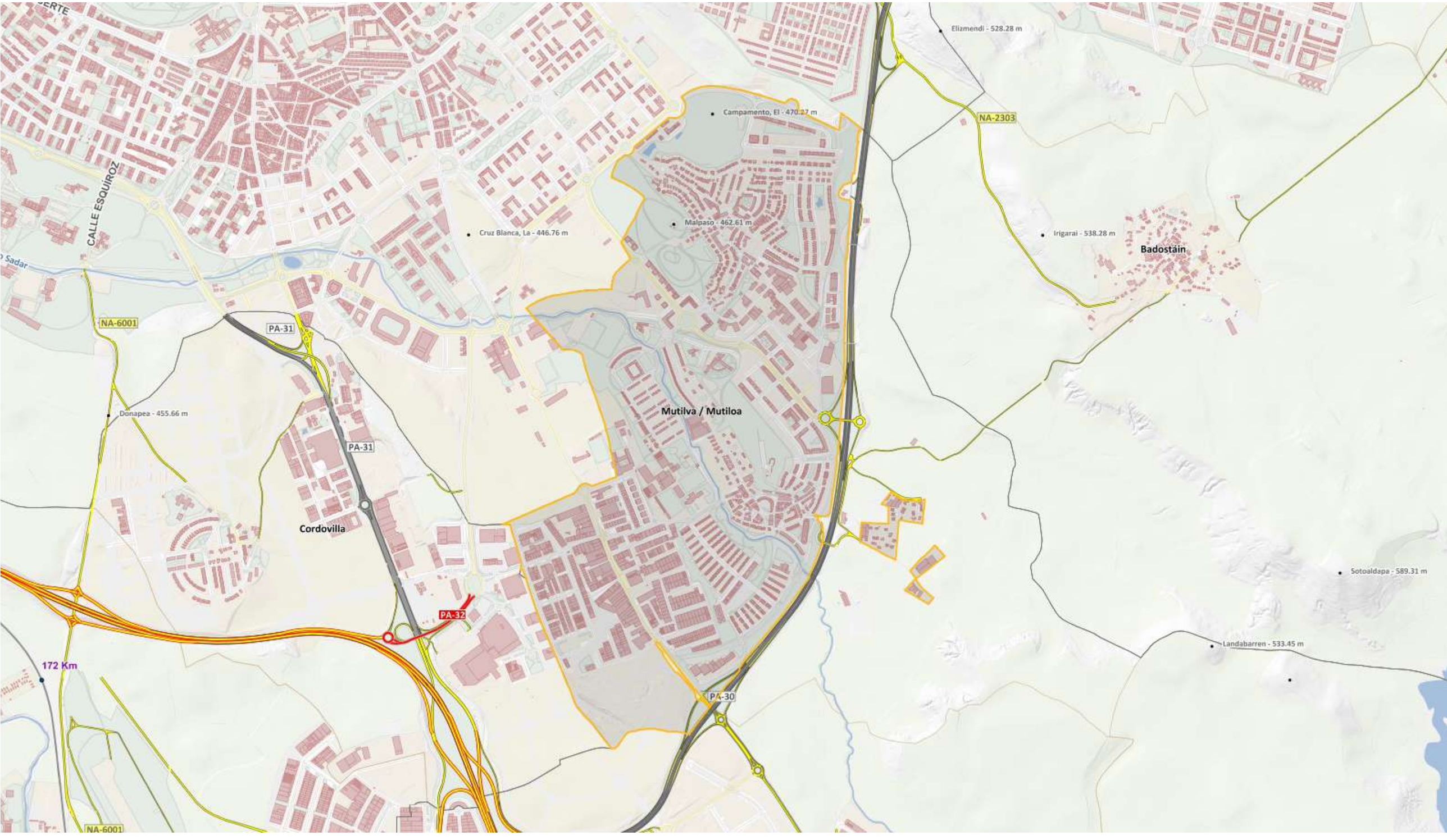
Todos los documentos inscribibles en el Registro de la Propiedad deben incorporar las cédulas parcelarias correspondientes (Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre). Documento sujeto a tasa de acuerdo a la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre / Modelo aprobado mediante Orden Foral 132/2003, de 28 de abril.

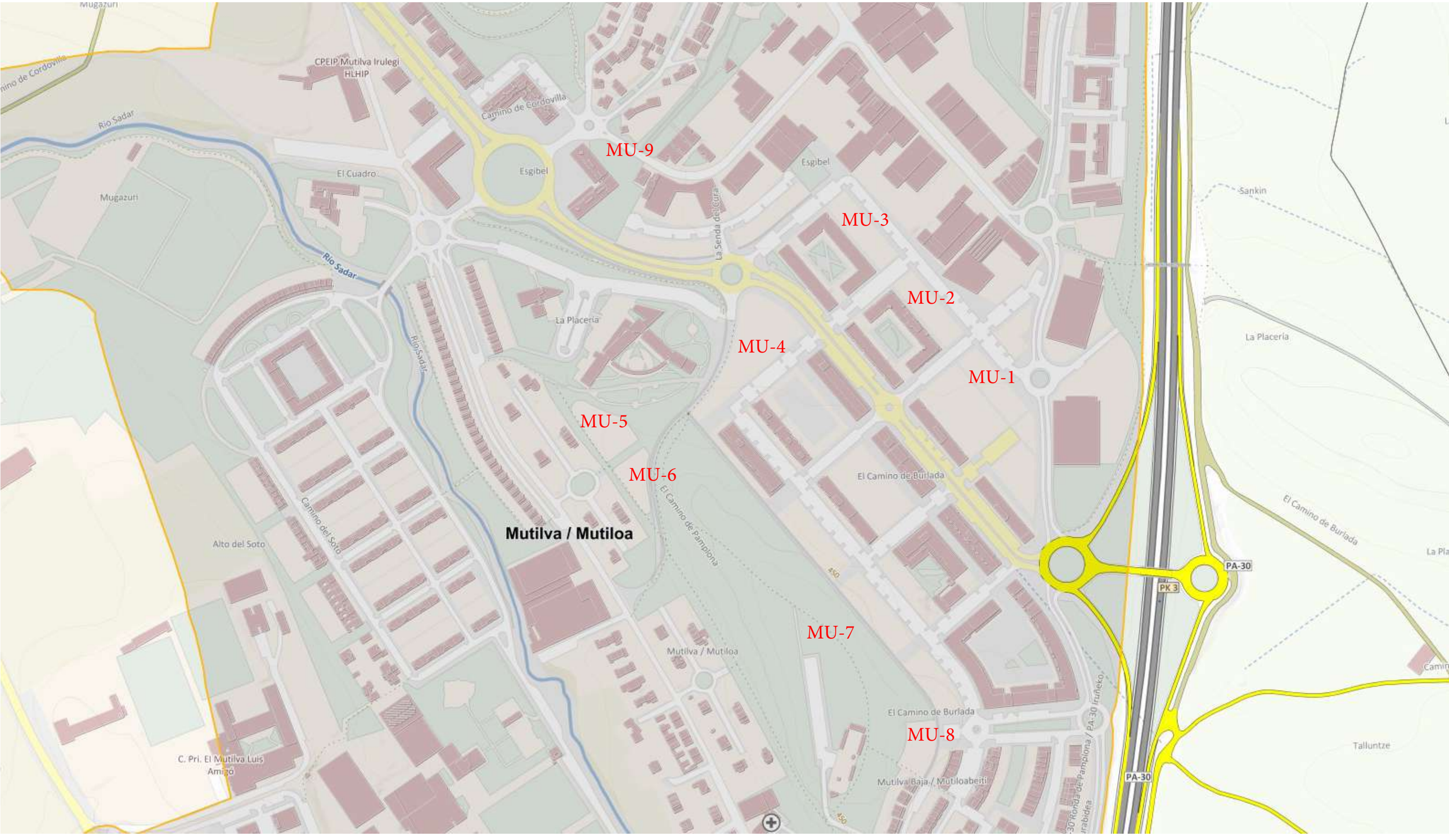
Registro de la Riqueza Territorial de Navarra. https://catastro.navarra.es Cód. Seg. I/D2I4Q3YGQ0

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, la titularidad y el valor catastral son datos protegidos.
Los titulares pueden acceder a sus datos previa identificación, en las oficinas del Servicio de Riqueza Territorial o por otros medios, utilizando cualquiera de los códigos de seguridad legalmente establecidos.

(*) Los códigos localizadores se componen de Polígono, Parcela, Subárea o Subparcela y Unidad Urbana.

PLANO GENERAL DE MUTILVA




MU-9
MU-3
MU-2
MU-4
MU-1
MU-5
MU-6
MU-7
MU-8
Mutilva / Mutiloa
CPEIP Mutilva Irulegi HLHIP
Camino de Cordovilla
Río Sadar
El Cuadro
Esgibel
Mugazuri
La Senda del Cura
Sankin
La Placería
Alto del Soto
Camino del Soto
El Camino de Pamplona
El Camino de Burlada
PA-30
PK 3
Talluntze
C. Pri. El Mutilva Luis Amigo
Mutilva Baja / Mutiloabeiti

RELACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS A LA PREFABRICACIÓN DE VIVIENDAS

EMPRESA	Provincia	Dirección	Telefono	email	Web
3D MODULAR	NAVARRA	Pol. Comarca 1, Calle A Parc D-29, 31160, Orcoyen	948818308	info@3dmodular.com	www.3dmodular.es
NSM (NUEVO SISTEMA MODULAR	NAVARRA	Pol. Ind. Meseta de Salinas-Gezaurre, 3, 31191 Salinas de Pamplona	948134105	contacto@nuevosistemamodular.com	https://www.nuevosistemamodular.com
CASAS DE IRATI	NAVARRA	Calle San Cosme, Pol. Ind., 31451 Iciz,	948470202	info@casasdelirati.com	https://www.casasdelirati.es/
VIGUETAS NAVARRAS	NAVARRA	C. Altzutzate, 35, 31620 Huarte	948331111	vna@viguetasnavarras.com	https://fachada.viguetasnavarras.com/
ALDOCAIN	NAVARRA	Pol. Industrial Errekaldea (calle A, naves 6 y 8, 31191 Beriáin	948189243	info@aldocainmodular.es	https://www.aldocainmodular.es/
SALTOKI	NAVARRA	Polígono Landaben, Calle A s/n 31012 Pamplona	948185000		https://www.saltoki.com/
MADERGIA	NAVARRA	C/ Berriozar, 21 Oficina 38, 31013 Ansoáin	948312986	info@madergia.com	https://www.madergia.com/
CIDARK	GIPUZKOA	Pol. Ind. Lintzirin-Gaina, B-1, Arragua, 20180	943335811	info@cidark.com	https://www.cidark.com/
EGURETXE	BIZKAIA	Atxuri Kalea, 39, 48006 Bilbao	944335991	info@eguretxe.net	https://eguretxe.net/
PRECOM	BIZKAIA	Barrio Asteitza 44, 48390 Bedia,	946313792	precom@precom.es	https://precom.es/
ONURA HOMES	BIZKAIA	Ibarra Kalea, 7 – Mod. – 1.5 48300 Gernika-Lumo	623167592	onura@onurahomes.com	https://www.onurahomes.com/
ALGECO	BIZKAIA	C/ Arzubia, 3 Barrio Matiena,48220 Abadiño	944711193		https://www.algeco.es/contruccion-modular/vizcaya
CASAS MODULARES AK MODULAR	ALAVA	C/ Zuazobidea, Jundiz Kalea, 8.Polígono, 01015 Vitoria-Gasteiz, Álava	945779475	info@akmodular.com	https://akmodular.com/
CASASHH	ZARAGOZA	C/ de Felipe Sanclemente, 25, Casco Antiguo, 50001 Zaragoza	672411887	comercial@casashh.es	https://www.casashh.es/
AVINTIA	MADRID	C/ Emisora 20 28224 Pozuelo de Alarcón Madrid	915122711		https://grupoavintia.com/divisiones/industrial/
THE CONCRETE HOME	MADRID	C/. Amparo Cantero, 2, 28250 Torrelodones, Madrid	689927281	info@theconcretehome.com	https://theconcretehome.com
MODULTEC SL	ASTURIAS	C. de Galileo Galilei, 983, Periurbano - Rural, 33211 Gijón	985307174		
SOLUCIONES INDUSTRIALES HAUX	ASTURIAS	Polígono Industrial de Valdredo, Parcela 209, Pol. 106., Cudillero, Asturias 33	687196920	E. info@haux.eco	https://haux.eco/
TECNOHOME	BURGOS	Pol Industrial "Las Navas" C/ Zaragoza 7 09550, Medina de Pomar	947192103	info@casastecnohome.es	https://casastecnohome.es/



4.- Voces Clave, explorando realidades. Entrevistas clave como ventanas a la realidad.

1. Los Agentes Clave entrevistados.

Tal y como se recoge en la metodología del Estudio, “partiendo del mapeo de actores y del resultado de los cuestionarios de aproximación, se establecerá el listado de personas que, por su conocimiento de la situación objeto de estudio, aportan valor añadido al objeto de la investigación y se considera conveniente poder realizar una entrevista en profundidad.

Estas entrevistas se han realizado, preferentemente, de manera presencial y a partir de un guión semiestructurado que incluya los temas centrales derivadosdel contenido de los objetivos de la investigación.

A la fecha de cierre de este Informe (22/12/2023) se ha procedido a la realización de entrevistas a responsables de las siguientes entidades

- Departamento de Vivienda, Políticas Migratorias y Juventud
  - Dirección General de Vivienda
  - Dirección del Servicio de Vivienda
  - Jefa de Sección de Ayudas y Planificación
  - Dirección-Gerencia del Instituto Navarro de la Juventud
  - Subdireccción del I.N.J.
  - Jefe de Sección de Acciones Transversales y Observatorio Joven
- NASUVINSA:
  - Gerente
  - Responsable Área de Ventas Residencial
- Departamento de Derechos Sociales
  - Jefe de Sección de Inclusión Social y Atención a las Minorías
- Dirección General de Ordenación del Territorio
  - Dirección del Servicio de Territorio y Paisaje
- Ayuntamiento de Pamplona
  - Dirección del Área de Servicios Sociales
- Entidades colaboradoras del Programa VAIS del Gobierno de Navarra:
  - Cruz Roja
  - Cáritas
  - Fundación Secretariado Gitano

- Fundación ADSIS

■ Entidades colaboradoras del Fondo Foral de Vivienda Social (NASUVINSA):

- Fundación ADSIS
- Cruz Roja
- Cáritas
- CEAR
- XILEMA

■ Equipos del Servicio EISOVI (Gobierno de Navarra)

- ADSIS

■ Entidad gestora del Programa Housing First del Gobierno de Navarra

- XILEMA.

■ Entidades gestoras de:

- Centros de Atención a Personas sin Hogar de Pamplona y Tudela: CEAR.
- Centro de urgencias, casa de acogida y piso tutelado para mujeres en situación de violencia de género: XILEMA.

■ Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro

- Gerencia

■ Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Navarra

- Gerencia

2. El Fondo Foral de Vivienda Social

La disposición transitoria séptima del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, establece que mediante Orden Foral se creará el Fondo Foral de Vivienda Social.

Dicha disposición transitoria establece el siguiente contenido mínimo que debe regular la creación del Fondo Foral de Vivienda Social:

a) Determinación de las viviendas que pueden componer el Fondo Foral de Vivienda Social.
b) Determinación de la garantía del cumplimiento por el arrendatario de sus obligaciones arrendaticias adicional a la fianza en metálico, mediantepresentación de aval bancario o cualquier otra forma permitida por la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
c) Régimen de permanencia de las personas beneficiarias como arrendatarias de las viviendas acogidas al Fondo.
d) Determinación de la renta a abonar en concepto de pago del arrendamiento de la vivienda.

Por otra parte, el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 27 de junio de 2014, aprobó un Resolución por la que solicita al Gobierno de Navarra que active y ponga en marcha un parque público de viviendas de alquiler con destino a unidades familiares o de convivencia con emergencia habitacional.

A tal fin, el 30 de diciembre de 2014, publicándose en el BON esta O.F. se constituyó el Fondo Foral de Vivienda Social con arreglo a las normas establecidas en dicha Orden Foral y en la disposición transitoria séptima del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

El objeto del Fondo Foral de Vivienda Social es el de atender a las personas que se encuentren en una situación de riesgo de exclusión social por pérdidade su vivienda habitual y precisen de amparo público.

Son destinatarias de las viviendas incluidas en el Fondo Foral de Vivienda Social aquellas personas mayores de edad que se hallen empadronadas en Navarra que no estén en condiciones de satisfacer su necesidad de vivienda en el mercado libre, ni a través del Censo de solicitantes de vivienda protegida, padeciendo alguna de estas situaciones:

a) Pérdida de su vivienda habitual como consecuencia de procesos judicialeso extrajudiciales de ejecución hipotecaria, como consecuencia de un desahucio, o por el procedimiento de dación en pago, o negocio jurídico similar.

b) Riesgo inminente de pérdida de vivienda, por imposibilidad de hacer frente a las mensualidades del alquiler o hipoteca, y se hayan agotado infructuosamente los procedimientos habituales de negociación de la deuda contraída. A tal efecto, se entiende que se encuentran en dicha situación:

- En el caso de personas inquilinas: haber establecido un diálogo con propietario para disminuir la cuota mensual de alquiler; el establecimiento de compromiso de amortización progresiva de la deuda contraída; la búsqueda activa de otros alojamientos acordes a las posibilidades económicas, sin perjuicio de otras que pudieran concurrir; y en su caso haber usado los servicios de mediación.
- En el caso de personas propietarias con hipoteca: haber usado losservicios de mediación hipotecaria; haber solicitado a la entidad financiera la dación en pago y la permanencia en la vivienda actual, con un contrato de alquiler adecuado a sus posibilidades económicas, y haber obtenido una respuesta negativa por parte de la entidad prestataria y beneficiaria del bien hipotecado.

c) Habitar una vivienda cuya estancia en la misma hace peligrar la integridad física o psicológica de las personas solicitantes, a causa de situaciones de

hacinamiento, conflictos graves de convivencia, malas condiciones de habitabilidad, u otras análogas;

d) Ser una persona o unidad familiar situada en las etapas finales de un proceso de incorporación social que reúna las condiciones necesarias para suautonomía salvo la condición genérica de no poder satisfacer su necesidad de vivienda establecida.

Asimismo, se establece que, para el acceso y permanencia en una vivienda del Fondo Foral de Vivienda Social, las personas destinatarias deberán disponer de las habilidades personales y sociales básicas que permitan:

a) En el plazo máximo de 3 años, disponer de la necesaria autonomía personal/familiar y económica para facilitar una desvinculación del acompañamiento social disfrutado durante el tiempo de estancia en la vivienda que se le haya asignado, incorporándose a una nueva vivienda y entorno.

b) Poder disfrutar y promover una sana convivencia en el inmueble donde se ubique la vivienda que se le haya asignado.

c) Disponer de la capacidad y actitud necesaria para una correcta conservación de la vivienda que se le haya adjudicado.

Por último, se regula que la selección de las personas destinatarias de las viviendas incluidas en el Fondo Foral de Vivienda Social, será realizada por una entidad social colaboradora.

En cuanto a su vigencia, el Fondo Foral de Vivienda Social se constituye con carácter indefinido, condicionando su vigencia a la permanencia de los objetivos que trata de satisfacer, por lo que hoy en día sigue plenamente vigente.

Las viviendas incorporadas al Fondo Foral de Vivienda Social quedan vinculadas y se mantendrán en dicho Fondo hasta la finalización de su objeto,salvo que se decida su desvinculación anticipada por las siguientes causas:

a) Por no ser necesario su mantenimiento en el Fondo, para lo cual deberá presentarse y acreditarse la justificación pertinente.

b) Por decisión voluntaria y justificada del propietario.

El Fondo Foral de Vivienda Social tiene naturaleza rotatoria de tal forma que acoja en todo momento a las unidades familiares formadas por personas mayores de edad que se hallen empadronadas en Navarra que no estén en condiciones de satisfacer su necesidad de vivienda en el mercado libre, ni a través del Censo de solicitantes de vivienda protegida. Desaparecida o superada dicha situación de emergencia, será motivo de exclusión del sistemapara su incorporación en otras vías de acceso a la vivienda existentes en la Comunidad Foral de Navarra.

Se determina que la estancia máxima en una vivienda incluida en el Fondo será de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres anualidadessi se mantienen las condiciones que dieron lugar a su concesión.

El Fondo Foral de Vivienda Social estará adscrito al departamento competente en materia de vivienda, que coordinará sus actuaciones con el departamento competente en materia de políticas sociales.

El Fondo Foral de Vivienda Social, a los efectos del cumplimiento de sus objetivos, se constituye tanto con las viviendas cuya titularidad o uso pertenezcan a cualquier Administración Pública, sociedad pública o entidadsin ánimo de lucro, adquiridas por cualquier causa y no tengan otro destino como con las viviendas que han sido expropiadas o adquiridas en base a la normativa vigente en materia de vivienda en la Comunidad Foral. Asimismo, cuenta con algunas viviendas que ha adquirido o promovido la Administración de la Comunidad Foral con esta finalidad.

Todas las viviendas, para incorporarse al Fondo Foral de Vivienda Social deben reunir las condiciones mínimas de habitabilidad. Aunque, excepcionalmente, se han admitido viviendas que han precisado obras para la obtención de las condiciones de habitabilidad, garantizándose previamente la realización de las mismas.

Las viviendas cuentan con un equipamiento mínimo de cocina que permita la ocupación inmediata del inmueble. Asimismo, las viviendas están dadas dealta en los suministros básicos obligatorios.

Se regula que las viviendas cuya titularidad o uso pertenezcan a cualquier Administración Pública o sociedad pública, así como aquellas que aporten las entidades financieras o de crédito, sus filiales inmobiliarias y las entidades degestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, podrán incluirse en el Fondo Foral de Vivienda Social mediante la firma de un convenio de adhesión en el que serán partes el representante de la Administración Pública o, en su caso, de la entidad financiera o de crédito correspondiente y el consejero competente en materia de vivienda o el representante de la sociedad pública que éste designe.

El Fondo Foral de Vivienda Social debe ser gestionado por el departamento competente en materia de vivienda o por la sociedad pública que se designe,en la actualidad por NASUVINSA.

En cuanto a la gestión del Fondo Foral de Vivienda Social, las viviendas incluidas son destinadas a programas, proyectos o actuaciones de interés social.

En la actualidad, NASUVINSA gestiona las 126 viviendas adscritas al FondoForal mediante su adjudicación por convenio o acuerdo a una entidad social colaboradora de este programa de vivienda. A estos efectos, algunas Entidades Locales también están siendo entidades sociales colaboradoras del Fondo. Se prevé la incorporación de 22 nuevas viviendas a este Fondo en próximas fechas.

El Plan Foral de Vivienda 2018-2028, en su voluntad de movilizar la vivienda vacía hacia el alquiler permitiendo una localización diversificada, establece dos acciones dirigidas a seguir incrementando el Fondo Foral de Vivienda Social:

- Destinar las viviendas vacías propiedad del Gobierno de Navarra al Fondo Foral de Vivienda Social o al uso de emergencia social justificado.
- Continuar habilitando viviendas de camineros para incorporarlos al Fondo Foral en colaboración con los Ayuntamientos

Las funciones de cada entidad social colaboradora están muy detalladas y son las siguientes:

a) Recibir las solicitudes de las personas o unidades familiares candidatas derivadas por el Equipo de Incorporación Social en la Vivienda (EISOVI) o ensu caso por los Servicios Sociales de Base en aquellas áreas que no se encuentre implantado tal Equipo; y determinar quién accede a las viviendas.

b) Suscribir un contrato de alquiler de duración de un año prorrogable hasta tres.

c) Entregar las viviendas a los nuevos persona inquilinas con los contratos de suministros que existan en la misma, dados de alta y a nombre de los mismos.

d) Hacer el seguimiento y comprobar frecuentemente que cada persona inquilina lleva al día y sin deudas los contratos de suministro que le han sidotransmitidos.

e) Tramitar en el último mes de estancia en la vivienda de cada persona inquilina que la titularidad de los contratos de suministro se pongan a nombrede la entidad social gestora.

f) Gestionar el cobro mensual del alquiler establecido en el contrato suscrito con cada persona inquilina.

g) Abonar a la cuenta bancaria de la que sea titular la comunidad depropietarios la cuota establecida en concepto de “Gastos de Comunidad”.

h) Gestionar la morosidad existente con cada persona inquilina, en coordinación con el Equipo de Incorporación Social a través de la Vivienda (EISOVI), y en su caso con los Servicios Sociales que correspondan en funciónde la ubicación geográfica de la vivienda.

i) Velar por un mantenimiento y conservación adecuados de cada vivienda, así como del uso, que de los espacios comunes que pudieran existir, hagan las personas inquilinas.

j) En cada caso, y según se establezca en el convenio a suscribir, se encarga de la tramitación de siniestros que pudieran ocurrir en la vivienda, así como de la gestión de las pequeñas reparaciones que puedan ser necesarias.

k) Emite, con carácter semestral una cuenta justificativa de gastos e ingresos de la gestión realizada, adjuntando todos los documentos contables que sirvan como comprobantes de los movimientos que se hayan generado.

l) Emite, con la frecuencia que se establezca en el convenio que se suscriba un informe de entradas y salidas a las viviendas encomendadas, con todos los datos que NASUVINSA precise o solicite.

Para el ejercicio de todas estas funciones se cuenta con el apoyo del Equipo de Incorporación Social en la Vivienda (EISOVI) o, en su caso, de las Entidades Locales, que realizan las siguientes funciones:

a) Derivar a la entidad social colaboradora, en coordinación con el Servicio Social de Base que corresponda, las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en esta orden Foral.
b) Firmar con la persona o unidad familiar adjudicataria, un acuerdo decompromisos orientados a la mejora de la situación económica y de las circunstancias socio-familiares.
c) Llevar a cabo el acompañamiento social necesario para impulsar la consecución de los compromisos adquiridos, mencionados anteriormente, así como de cualesquiera otros procesos personales y/o familiares tendentes a la capacitación de las mismas en orden a la consecución del fin de estainiciativa.
d) Coordinar acciones con el Servicio Social de Base de la zona que corresponda, prestando especial atención a posibilitar que se cubran las necesidades de los menores existentes.
e) Impulsar activamente la participación activa de las personas o unidades familiares beneficiarias de esta iniciativa en la construcción de una sanaconvivencia tanto en los inmuebles donde se ubican las viviendas, como en el entorno en el que se encuentran.

En relación con el régimen de uso de las viviendas, las personas que acceden a una vivienda del Fondo deben mantener la vivienda en óptimas condicionesde higiene y ornato. Los gastos derivados de los servicios con que cuente lavivienda y que se individualicen mediante aparatos contadores de consumo, serán a cargo de las personas beneficiarias de la vivienda. Los convenios o acuerdos que al efecto se firman establecen los responsables de los gastos de

comunidad, la contribución territorial, los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble y la renta, en su caso, que se debe abonar.

Asimismo, la persona beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Destinar la vivienda objeto del arrendamiento a domicilio habitual y permanente del beneficiario.
b) Conservarla en las mismas condiciones de uso y habitabilidad en el que se encontraba en el momento de la entrega.
c) Dar cuenta inmediata de cualquier accidente o avería que afecte a la vivienda, siendo responsable de los perjuicios que se ocasionen por retrasos en sus avisos.
d) Autorizar a la Administración o a la entidad gestora del Fondo Foral de Vivienda Social, la entrada durante las horas del día y de la noche, si la gravedad del accidente o avería lo requiriera, para efectuar las obras necesarias tanto en la vivienda acogida al Fondo como a través de ella, si fuera preciso actuar en los elementos comunes del edificio.
e) Hacerse cargo de las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario de la vivienda.
f) Solicitar previa autorización de forma expresa y por escrito de las mejoras que pretenda realizar en la vivienda. Todas las mejoras que se efectúen quedarán en beneficio de la vivienda sin que la persona beneficiaria pueda alegar derecho a percibir indemnización alguna.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en este artículo podrá conllevar la exclusión del programa, proyecto o actuación de la persona beneficiaria.

Para el correcto desarrollo del Fondo se crea una comisión de seguimiento compuesta por:
- Un representante del Departamento competente en materia de vivienda.
- Un representante del Departamento competente en materia de políticas sociales.

- Un representante de la entidad administradora del Fondo Foral de Vivienda Social.
- Un representante de la entidad social colaboradora.
- Un representante del EISOVI o, en su caso, de la Entidad Local que apoye el ejercicio de las funciones atribuidas a las entidades sociales colaboradoras.

Esta Comisión de Seguimiento no tiene un calendario establecido de convocatorias y no hemos obtenido información de cuándo se produjo su última reunión.

Las entidades colaboradoras del Fondo Foral de Vivienda Social a la fecha de elaboración de este informe y el número de viviendas que gestionan son las siguientes:

Entidad colaboradora	Nº de viviendas
Fundación ADSIS	61
Cruz Roja Española	13
Fundación XILEMA	9
Cáritas Diocesana	9
CEAR	7
ITXAROPENGUNE	5
Ayuntamiento de Baztán	5
Fundación ILUNDAIN HARITZ BERRIA	3
Clínica Psiquiátrica Padre Meni	3
Fundación GIZAKIA HERRITAR/PARÍS 365	3
Ayuntamiento de Berriozar	2
Ayuntamiento de Roncal	2
ANASAPS	1
ANFAS	1
Asociación Síndrome Down Navarra	1
COCEMFE	1

3. El Programa de Viviendas de Integración Social

El Decreto Foral 61/2013, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda dedica todo un Título a las viviendas destinadas a la población necesitada de mayor protección social: las Viviendas de Integración Social así definidas en el artículo 4 de la Ley Foral 10/2010.

Esta materia fue objeto de una profunda revisión en el Decreto Foral 25/2011 que vino a modificar varios de los artículos que las regulaban en la normativa anterior. Por tanto, en ese afán por dotar de la necesaria seguridad jurídica a nuestro marco normativo, se incorporó a este Decreto Foral las modificaciones que vía disposición final se realizaron en la normativa que ahora se deroga. Asimismo, se aprovechó la ocasión para realizar modificaciones de tipo sistemático. Tal es el caso de las ayudas que se reconocen a las personas acogidas al programa de Vivienda de Integración Social, que ahora se desgajan de las previstas con carácter general para el arrendamiento de vivienda protegida dada su entidad propia y la propia naturaleza de las Viviendas de Integración Social que, por si solas, son merecedoras de ser consideradas como una actuación protegible independiente del resto.

En relación con las actuaciones protegibles en viviendas de integración social,tienen esta consideración las viviendas usadas radicadas en Navarra destinadas a la población necesitada de mayor protección social, previo reconocimiento de las mismas como tales por parte de la Administración de la Comunidad Foral, o de una entidad local si así lo prevé el correspondiente convenio.

Las Viviendas de Integración Social deberán reunir las siguientes características en el momento de solicitar el reconocimiento como tales:

a) La antigüedad de la vivienda no será inferior a 15 años.

b) La vivienda deberá cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad.

c) El precio de adquisición por metro cuadrado útil de vivienda no excederádel módulo sin ponderar aprobado anualmente. Si la vivienda tiene anejos, el

precio por metro cuadrado útil de éstos no excederá del 40% del módulo sinponderar aplicable.
d) La superficie útil de la vivienda no excederá de 120 m² útiles, y la superficie subvencionable máxima será de 90 m² útiles, excepto cuando los beneficiarios constituyan familia numerosa.

Se consideran protegibles el arrendamiento de vivienda, la rehabilitación y la adquisición de vivienda usada, siempre y cuando sean llevados a cabo por personas que participen en Programas o Actuaciones de Vivienda de Integración Social de la Administración de la Comunidad Foral, o bien reconocidas por ésta mediante convenios suscritos con entidades locales y/o entes sin ánimo de lucro.

Las personas beneficiarias de las actuaciones protegibles en materia de Vivienda de Integración Social para serlo deben cumplir una serie de condiciones:

1. Participar en Programas o Actuaciones de Vivienda de Integración Social, y comprometerse a suscribir un contrato de integración social con alguna de las entidades que haya suscrito el correspondiente convenio con el Gobierno de Navarra, en los términos previstos por dicho convenio.
2. Contar con ingresos superiores a 3.000 euros y con ingresos familiares ponderados inferiores a 1,7 veces el IPREM.
3. Que el tiempo de permanencia ininterrumpida en Navarra de los destinatarios haya sido de al menos tres años inmediatamente anteriores a lafecha de solicitud.
4. Que los destinatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda protegida establecidos en la sección 1.ª del Capítulo II del Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, por el que se regula el Censo de solicitantes de vivienda protegida.

Asimismo, para participar en Programas o Actuaciones de Vivienda de Integración Social, los entes sin ánimo de lucro deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro de Servicios Sociales del Departamento competente en materia de política social.
- Venir desarrollando programas de intervención social con grupos sociales desfavorecidos, al menos, durante los tres últimos años. En el caso de que laentidad solicitante resulte de la agrupación de otras, que alguna de éstas cumpla el citado requisito.
- Suscribir un convenio de colaboración con el Departamento competente en materia de política social.

También las entidades locales de Navarra pueden suscribir convenios directamente con el Gobierno de Navarra para promover Programas o Actuaciones de Vivienda de Integración Social. Asimismo, podrán adherirse a los convenios que a tal fin se suscriban con entes sin ánimo de lucro, delimitando para ello de forma específica los ámbitos geográficos de actuación y los grupos sociales destinatarios. Al adherirse a los Programas o Actuaciones de Viviendas de Integración Social suscritos con entes sin ánimo de lucro, los entes locales especificarán las modalidades de apoyo que vayana prestar, y pondrán a disposición de los primeros los recursos logísticos, técnicos o económicos que se acuerden en el correspondiente convenio.

Los convenios con las entidades locales y los entes sin ánimo de lucro para participar en los Programas o Actuaciones de Vivienda de Integración Social reconocidos por el Gobierno de Navarra deben incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Indicación de los tipos de alojamiento y finalidades a las que se destinarán las viviendas.
2. Especificación de los grupos sociales a los que van destinadas las viviendas. En el supuesto de que se destine al alquiler compartido de minorías

étnicas, inmigrantes o de otros grupos sociales desfavorecidos, dicho destino será especificado en el texto del convenio.
3. Programa de incorporación social a desarrollar con los usuarios, susobjetivos básicos y contenidos concretos de las actuaciones a desarrollar.
4. Obligaciones de las entidades suscribientes.

Los convenios así suscritos estarán vigentes por el plazo de un año a contardesde su firma, pudiéndose prorrogarse sucesivamente por igual plazo siempre que las partes no comuniquen su desistimiento.

Este D.F. determina que son personas con necesidad de Vivienda de Integración Social en arrendamiento las que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener ingresos familiares ponderados inferiores a 1 vez el IPREM.
- Cumplir las condiciones de acceso al programa de Viviendas de IntegraciónSocial, con excepción del requisito de ingresos mínimos allí señalado.

Las unidades familiares beneficiarias de las Viviendas de Integración Social en arrendamiento podrán compartir vivienda, sin perder por ello la subvención ala que como tales beneficiarias tendría derecho cada una, siempre y cuando no tengan entre ellas lazos familiares, ni sean o hayan sido matrimonio o pareja estable. Cada unidad familiar esté formada por una o dos personas, y ocupe un máximo de un dormitorio.

La renta máxima de la vivienda arrendada será la que corresponda conforme los precios máximos y la actualización de renta aplicable, y cada unidad familiar será beneficiaria de un importe de subvención en proporción al número de dormitorios de la vivienda.

Las viviendas adquiridas por beneficiarios de los Programas de Viviendas de Integración Social en los 10 años posteriores a la fecha de la escritura de compra sólo podrán ser transmitidas o cedidas previo reintegro a la

Administración de la Comunidad Foral de Navarra de las ayudas económicas recibidas, incrementadas en la cantidad que resulte de aplicar a las mismas el interés legal durante el período de su disfrute. Cuando la transmisión afecte alos derechos de una parte de los propietarios de la vivienda, la devolución se referirá al porcentaje de participación que representen los derechos de la transmisión sobre el total de la propiedad. Quedan exceptuadas de estaexigencia las cesiones "mortis causa".

Las entidades locales que obtengan ayudas para la compra de vivienda de Integración Social deberán mantener el destino de alquiler para beneficiarios de Programas de Viviendas de Integración Social durante al menos 10 años, a contar desde la fecha de escrituración de la compraventa.

En cuanto al régimen de subvenciones, el Gobierno de Navarra, a través del departamento competente en materia de vivienda, otorga a las personas adquirentes o adjudicatarios de Vivienda de Integración Social como subvención el 30% del precio de compra de la vivienda usada sin anejos. En elcaso de que el adquirente posea, además, unos ingresos familiares ponderados inferiores al IPREM, la subvención asciende al 45%.

Se otorga una subvención equivalente al 40% por ciento del precio de compra de la vivienda usada sin anejos a las entidades locales que adquieran una vivienda usada destinada al alquiler a personas que participen en programas o actuaciones de integración social.

Las personas acogidas al programa de Vivienda de Integración Social en arrendamiento perciben las siguientes subvenciones, en porcentaje sobre el total de la renta mensual por arrendamiento que corresponda: Primer año de alquiler, el 90%; y segundo año de alquiler, el 75%.

El Gobierno de Navarra, a través del departamento competente en materia de política social, se hace cargo de los gastos derivados de la escrituración, anotación registral, transmisión de la propiedad y apertura de préstamo

hipotecario, en su caso, de la Vivienda de Integración Social, así como de los gastos ocasionados por la firma de los contratos de suministros de servicios hasta un importe máximo equivalente al 10% del precio de compra de la vivienda.

Los entes sin ánimo de lucro se vienen acogiendo a la convocatoria anual de subvenciones que para el funcionamiento de las mismas efectúe el departamento competente en materia de política social para estos programas específicos.

El Plan Foral de Vivienda 2018-2028 preveía que, para el año 2022, habría 75 viviendas libres adscritas al Programa. Las entidades colaboradoras del Programa VAIS y el número de familias atendidas y en situación de espera a la fecha de elaboración de este informe son las siguientes:

ENTIDAD	VIVIENDAS GESTIONADAS	FAMILIAS EN ESPERA
Fundación ADSIS	12	11
La Majarí	(sin datos)	17
Fundación Secretariado Gitano	14	13
Cáritas	15	10
Cruz Roja	4	13

4. El Programa Housing First en Navarra

La experiencia de las entidades del tercer sector entrevistadas se basa en la gestión, desde hace muchos años, de programas de atención habitacional a personas afectadas gravemente por la exclusión residencial: personas sin hogar, familias en situación socioeconómica grave, mujeres y descendientes víctimas de violencia de género, migrantes, acogimiento internacional, menores no acompañados/as y otros colectivos que presentan situaciones de discriminación socio-residencial.

Así, en relación con el sinhogarismo, se viene desarrollando el Programa Housing First en la Comarca de Pamplona a través de la Fundación XILEMA. El sinhogarismo afecta, según la FEANTSA a “todas aquellas personas que no pueden acceder y/o conservar un alojamiento adecuado, adaptado a su situación personal, permanente y

que proporcione un marco estable de convivencia, ya sea por razones económicas u otras barreras sociales, o bien porque presentan dificultades personales para llevar una vida autónoma".

De las 1.040 personas atendidas sin hogar en 2022, 804 fueron atendidas en el programa de atención a personas en itinerancia, 44 en el programa de atención a personas empadronadas, 182 en el programa de atención en calle y otras 10 en el programa Housing First. De todas ellas, el 84% fueron hombres y el 56% menores de 45 años. Por lo que respecta a su nacionalidad, el 34% eran de nacionalidad española y el 25% marroquí.

El modelo Housing First se basa en una intervención con las personas con perfiles más vulnerables, que vienen directamente de la calle o que son derivadas a través de entidades que trabajan en dispositivos de emergencia, proporcionándoles viviendas asequibles y permanentes y ofreciéndoles apoyo social y de salud de carácter intensivo. En Navarra, los perfiles de las personas que se encuentran dentro del programa son personas con larga trayectoria en calle, con problemas de salud en general y de salud mental en particular, con adicciones y de género femenino.

De algún modo, el modelo de Housing First es una alternativa al modelo tradicional de intervención con las personas en situación de sinhogarismo que se basa en el "tratamiento primero". El punto de partida de este modelo es proporcionar, tan pronto como sea posible, una vivienda individual, estable e independiente a las personas que acceden al programa, reconociendo la vivienda como un derecho fundamental.

En estos momentos XILEMA gestiona siete viviendas en la Comarca de Pamplona en base a este Programa. Y se señala que el principal problema que se está dando es la escasez de vivienda dirigida al Housing First en Navarra está impidiendo atender una demanda creciente en los últimos meses. "Las atenciones de emergencia habitacional de colectivos cada vez más jóvenes están desplazando al perfil del sinhogarismo como usuario de este Programa"

Esta vivienda y los apoyos necesarios (centrados en las personas) se proveen a todas aquellas personas que lo necesiten sin poner exigencias previas como ausencia de consumo, aceptación de tratamiento de salud mental o motivación para el cambio, si

bien la oferta de vivienda se complementa con la oferta de recursos sociosanitarios para la reducción de daños. Se produce así una separación entre el acceso a la vivienda y el acceso al tratamiento. El acceso y mantenimiento de la vivienda no están condicionados a avances en los procesos de intervención, sin que exista tampoco un límite temporal.

Desde el momento en que acceden a la vivienda, que siempre es una vivienda individual, ésta se convierte en su hogar y los usuarios tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otra persona con respecto a dicho alojamiento. Se plantea, por tanto, un modelo de atención a las dependencias 'a demanda', en el que no se fuerza a las personas usuarias a seguir determinados tratamientos y en el que el acceso a la vivienda no se condiciona a la participación en programas de tratamiento.

El modelo Housing First reconoce como principios básicos del modelo, además del reconocimiento de la vivienda como un derecho humano básico, los siguientes:

- Respeto, cercanía y compasión para todas las personas.
- Compromiso de trabajar junto a las personas usuarias durante todo el tiempo que lo precisen.
- Alojamiento en viviendas dispersas e independientes.
- Separación de los servicios de vivienda y tratamiento, en la medida en que el acceso a la vivienda se considera un derecho y el tratamiento de las adicciones o de los eventuales problemas de salud mental una opción personal.
- Elección y autodeterminación.
- Orientación hacia la recuperación y reducción de daños.

Por ello el modelo Housing First se aproxima a una concepción de la atención a las personas en situación de sinhogarismo que parte del reconocimiento de sus derechos de ciudadanía y que guarda relación con una visión cercana a la exigibilidad del derecho a la vivienda, es decir, garantizar el "derecho a techo" sin condicionarlo a cumplimiento de objetivos y ni tan siquiera a la necesidad de acogerse a una intervención.

5. Programa de ayudas extraordinarias de inclusión social

Las ayudas extraordinarias de inclusión social son prestaciones económicas de percepción única y no periódica, de carácter subsidiario, que tienen por objeto hacer frente a gastos específicos de carácter extraordinario que resuelvan situaciones de necesidad específicas relacionadas con la habitabilidad y equipamiento de la vivienda habitual, con el pago de deudas y otros gastos, así como los gastos de libre disposición establecidos en su regulación.

La finalidad de estas ayudas, que son de carácter finalista, es dar respuesta a las necesidades específicas y puntuales de las personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter extraordinario que no puedan ser atendidas a través de otras prestaciones o ayudas o no resulte posible canalizarlo por los recursos normalizados existentes en la Comunidad Foral de Navarra.

Las personas beneficiarias de las ayudas son aquellas personas que, a título individual o integrantes de unidades familiares, sus recursos resulten insuficientes para hacer frente a los gastos extraordinarios y cumplan los requisitos establecidos para ello.

Las personas beneficiarias de las ayudas son personas adultas o menor emancipado o emancipada con menores a su cargo o ser solicitante de protección internacional y haber participado en el programa de acogida e integración de alguna de las entidades acreditadas previo informe de su situación actual; residir en la Comunidad Foral de Navarra al menos con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud o un año en los casos en los que en la unidad familiar hubiera menores o personas dependientes o con una discapacidad igual o superior al 65%; carecer de medios suficientes para hacer frente a gastos de carácter extraordinario (se considera que existe esta carencia cuando la capacidad económica de quien la solicita, y, en su caso, de las demás personas integrantes de la unidad familiar de la que formen parte, sea inferior en conjunto a dos veces la cuantía de Renta Garantizada que pudiera corresponderle en función de la composición familiar de la persona solicitante); y haber solicitado previamente de cualquiera de las Administraciones Públicas competentes las prestaciones, pensiones o subsidios de toda índole que pudieran

corresponderles.

Las ayudas extraordinarias de inclusión social pueden ser de tres tipos:

a) Ayudas relacionadas con la habitabilidad y equipamiento de la vivienda habitual: Están dirigidas al acondicionamiento y equipamiento básico de la vivienda habitual. Se entiende por acondicionamiento las pequeñas obras o reparaciones de las pérdidas de calor, humedad y goteras necesarias para el mantenimiento de la vivienda en condiciones de habitabilidad y aislamiento y cuyo presupuesto no exceda de 5,5 veces la renta garantizada de un solo miembro. A estos efectos, se consideran elementos específicos para la habitabilidad los siguientes elementos:

ELECTRODOMÉSTICOS	CUANTÍA MÁXIMA A ADMITIR
Frigorífico	400 euros
Lavadora	380 euros
Cocina	380 euros
Calentador	380 euros
Estufa	380 euros
Caldera calefacción y agua caliente	1.300 euros

Las ayudas para equipamiento básico el mobiliario de primera necesidad, que no pueden superar 2,9 veces la renta garantizada mensual de un solo miembro, incluye los siguientes elementos:

ELEMENTOS	CUANTIAS MÁXIMAS A ADMITIR
Dormitorio doble	
Somier 150 x 190	100 euros
Colchón 150 x190	200 euros
Armario	250 euros
Dormitorio individual	
Somier 90 x 190	80 euros
Colchón	100 euros
Cama nido	200 euros
Literas	200 euros
Armario	200 euros

Salón	
Sofá	250 euros
Mesa + sillas (de salón o de cocina, a elegir)	200 euros
Cocina	
Mobiliario que suponga acceso a una cocina funcional/útil	500 euros

b) Ayudas relacionadas con el pago de deudas y otros gastos, como son:

- Las deudas relacionadas con la vivienda habitual hasta un máximo de 3,7 veces la renta garantizada mensual de un solo miembro y un máximo de seis mensualidades. Se incluyen los gastos generales de comunidad, agua, luz, saneamiento y contribución.

- Los gastos relacionados con la vivienda habitual y derivados de contratos de arrendamientos (un máximo de seis mensualidades) o de escrituras, hasta un máximo de 3,7 veces la renta garantizada mensual de un solo miembro.

- Las deudas de Seguridad Social que impidan la percepción de una prestación a corto o medio plazo, hasta un máximo de 5,1 veces la renta garantizada mensual de un solo miembro.

c) Ayudas para gastos de libre disposición (que comprenden conceptos como productos de higiene personal, ropa, transporte, etc.,) para personas que reciben tratamiento en comunidad terapéutica: La cuantía de la ayuda será de 1,3 veces la renta garantizada mensual de un solo miembro, cantidad equivalente a seis mensualidades.

Las personas beneficiarias de estas Ayudas Extraordinarias tienen obligatoriamente que colaborar con el personal de los Servicios Sociales de Base/Unidades de Barrio facilitando la labor de evaluar y proporcionar la documentación que les sea requerida para determinar la situación de necesidad; y destinar las ayudas íntegramente al objeto para el que hayan sido concedidas debiendo presentar los justificantes de abono en los plazos establecidos.

6. Proyecto Vivir mejor en casa

El Proyecto *Vivir mejor en casa* está gestionado por la Sociedad Española de Geriatría y Gerontología (SEGG) y la Confederación Española de Organizaciones de Mayores (CEOMA). Se trata de un proyecto de innovación e investigación orientado a la modernización de los servicios sociales y de los modelos de atención y cuidado a las personas que se desarrolla en Cataluña y Navarra.

El proyecto, basado en un modelo de gestión de casos y en la creación y potenciación de redes vecinales y de voluntariado, contempla la coordinación de servicios tanto de salud como de servicios sociales de ambas comunidades y cuenta con el respaldo de la Generalitat de Catalunya y del Gobierno de Navarra.

El objetivo del proyecto es mejorar la calidad de vida de las personas mayores con dependencia. Para ello, se trabaja en dos ejes:

- Eje preventivo para buscar una mayor y mejor atención domiciliaria y retrasar el ingreso en residencia de mayores.
- Eje desinstitucionalizador que busca la preparación de la persona y su entorno para salir de la residencia y volver a la comunidad.

El primer objetivo del eje preventivo es disminuir y retrasar la institucionalización en personas con dependencia para personas atendidas en servicios de ayuda a domicilio (SAD). El impacto previsto es retardar o evitar el ingreso en residencia en un 75%. Un segundo objetivo es la contratación de personas en desempleo para incorporarlas al sector de atención a la dependencia a través de contrataciones de profesionales a tiempo completo y con autoorganización de horario (el 80% de las contrataciones) y contrataciones de personas con situación de exclusión laboral previa (en un 75% del total). Y un tercer objetivo apuesta por el cambio de modelo de atención con formación específica a la persona cuidadora no profesional y la generación de una nueva dinámica de trabajo flexible persona cuidadora no profesional/cuidadora profesional, que busca una disminución de la sobrecarga de la persona cuidadora y de la utilización de apoyos tanto sociales como sanitarios.

El modelo de intervención se fundamenta en la formación de personas cuidadoras no profesionales, en el incremento de atención a las personas usuarias del recurso, en la prevención de la soledad no deseada y de la fragilidad emocional, así como en la puesta en marcha de programas con personas cuidadoras y redes vecinales.

Asimismo, este eje de intervención incluye un paquete de ayudas técnicas para la adaptación de un hogar dinámico y para la implementación de herramientas tecnológicas para el soporte de cuidados y pluripatología.

Por otro lado, el componente desinstitucionalizador del proyecto busca la atención integrada sanitaria y social a través de una valoración social detallada. Se requiere una valoración geriátrica integral para detectar fragilidad reversible en las personas usuarias, un plan de desinstitucionalización en coordinación con servicios sociales y de salud, una búsqueda de recursos habitacionales adaptados en coordinación con vivienda, otro plan de fase comunitaria con un seguimiento por parte de un equipo gestor y también una evaluación continua de resultados de calidad de vida y de utilización de servicios públicos.

El objetivo es posibilitar el retorno a la comunidad de personas institucionalizadas en residencias de mayores con planes de apoyo que posibiliten que, al menos, el 20% de las personas residentes puedan volver a la comunidad en torno a un plan de transición y apoyos pactado y personalizado con cada residente y sus familias.

El modelo de intervención se realiza con una valoración integral centrada en la persona, con equipos especializados y de atención primaria social y sanitaria, con búsqueda de viviendas y comunidades adaptadas (viviendas tuteladas, vivienda social, pisos de alquiler, …) y con gestión de casos que posibiliten una retirada de apoyos previos al alta, el diseño de tránsitos elegidos por las personas para su adaptación a la nueva vivienda y una valoración de la calidad de vida de las personas desinstitucionalizadas.

7. Programa contra la exclusión residencial del Ayuntamiento de Pamplona

Desde el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pamplona se dispone de diferentes recursos para hacer frente a la exclusión residencial de la capital navarra, que cuenta con la colaboración de entidades sociales gestoras de estos recursos.

En primer lugar, se analiza la atención a personas adultas sin hogar que no tienen responsabilidades familiares, dado que los y las menores no pueden acudir a estos recursos. La gestión de estas personas se realiza de forma escalada, en función de su situación personal, en 4 fases.

La fase 0 está dirigida principalmente a personas itinerantes o a personas con graves dificultades de atención en los servicios a cubierto. En esta situación se contabilizan en torno a 40 personas que duermen en la calle o en casetas de la ciudad. La atención a estas personas se realiza directamente en calle, como un recurso sociosanitario con participación de personal de Educación Social, de Trabajo Social y de Psiquiatría.

La fase 1 esta dirigida a personas empadronadas en Pamplona en situación de alta exclusión en situación grave y se realiza a través del recurso residencial del Albergue Municipal, espacio donde pernoctan y se les suministra manutención por la noche y la mañana. Se trata de un recurso de baja exigencia, donde se introducen actividades ocupacionales, de limpieza, …

La fase 2, que también se vehiculiza a través del Albergue Municipal, va dirigida a personas de alta exclusión, pero cuyos procesos personales permiten establecer itinerarios individuales de atención, formación e integración. Se realiza a través de un Plan de Acción Individual donde participa personal técnico de Trabajo Social y Psicología.

La fase 3 consistiría en la existencia de un recurso de vivienda intermedia, que permitiera pasar del Albergue Municipal a una situación residencial individualizada de carácter temporal, con un programa de acompañamiento individualizado, cuyo objetivo sería el de permitir a las personas usuarias facilitar su incorporación a una vivienda protegida o libre con más garantías de adecuación. Esta fase, en Pamplona, no ha

pasado de una experiencia con un proyecto piloto. Se constata que la no existencia de este recurso residencial intermedio está generando el retorno de algunas de las personas atendidas en las fases anteriores al punto inicial de su exclusión residencial, a modo de “puertas giratorias”, para volver a ser atendidas por los servicios señalados anteriormente y reiniciar su proceso.

Por otro lado, para atender a las familias con menores a cargo y que se encuentran en situación de exclusión residencial (mayoritariamente con familias monomarentales) se están utilizando los recursos del Fondo Foral de Vivienda Social y del Programa VAIS con el apoyo del EISOVI, programas que ya han sido analizados anteriormente. En torno a 15 de estas familias se encuentran alojadas en pensiones y hoteles de la ciudad.

Por último, se ha venido incrementando la población joven migrante en la ciudad que no dispone de alojamiento. La mayoría de estas personas no se corresponden con el perfil de alta exclusión, se encuentran en Pamplona en situación irregular y en búsqueda de trabajo. Se desconoce dentro del Ayuntamiento quién determinó y bajo qué criterios la imposibilidad de empadronamiento de estas personas en Pamplona hasta que transcurran 4 meses desde su llegada. En la actualidad se considera que en la ciudad habitan en torno a 400 personas jóvenes migrantes sin recurso residencial, de las cuales la mayoría (300) están siendo atendidas por las Unidades de Barrio, pero existe en torno al centenar sin atención social pública.

Referencias bibliográficas citadas.

Allen, P. M. (1998). *Cities and regions as self-organizing systems: Models of complexity.* Routledge.

Amcoff, J. (2022). Searching for new ways to achieve mixed neighbourhoods. *Cities, 121*, 1-8. https://doi.org/10.1016/j.cities.2021.103496

Brenner, N., Marcuse, P., & Mayer, M. (2012). *Cities for people, not for profit: Critical urban theory and the right to the city.* Routledge.

Bishop, P., & Williams, L. (2012). *The Temporary City.* Routledge.

Ballain, R., & Maurel, E. (2002). *Le logement très social.* Editions de l'Aube.

Baptista, I., Benjaminsen, L., Geertsema, V.-B., Pleace, N., & Striano, M. (2016). *Asylum seekers, refugees and homelessness: The humanitarian crisis and the homelessness sector in Europe.* European Observatory on Homelessness.

Belmessous, F., & Roche, E. (2018). Accueillir, insérer, intégrer les migrants à la ville. *Espaces et societes, 172–173*(1), 7–18.

Boonstra, B. (2020). *Self-organization and spatial planning in the face of the European refugee crisis.* In *Handbook on planning and complexity.* Edward Elgar.

Debrunner, G., & Gerber, J.-D. (2021). *The commodification of temporary housing. Cities, 108*, 102998.

Dihal (2015). *L'habitat temporaire: une solution d'hébergement Lignes directrices pour l'action.* Ministère du logement, de l'égalité des territoires et de la ruralité. Recuperado de https://asso-chaville-ecologistes.fr/wp-content/uploads/2021/11/habitat-temporaire-ecran.pdf, el 22 de noviembre de 2023.

European Federation of National Organisations Working with the Homeless, Abbé Pierre Foundation. (2021). *Sixth overview of housing exclusion in Europe 2021.* FEANTSA & FAP.

Eurostat (2020). *Housing in Europe. Statistics Visualised.* Edición de 2020, Bruselas.

Folke, C., Hahn, T., Olsson, P., & Norberg, J. (2005). *Adaptive governance of social-ecological systems. Annual Review of Environment and Resources, 30*(1), 441–473. https://doi.org/10.1146/annurev.energy.30.050504.144511

Fontaine, L., Roche, E., & Teppe, P. (2016). *Reloger des « indésirables » en urgence. Géographie et cultures, 98*, 65–87.

Furri, F. (2017). *Villes-refuge, villes rebelles et néo-municipalisme. Plein droit, 115*(4), 3–6. https://doi.org/10.3917/pld.115.0003

González, S., & Healey, P. (2005). *A sociological institutionalist approach to the study of innovation in governance capacity. Urban Studies, 42*(11), 2055–2069.

Gotman, A. (1997). *La question de l'hospitalité aujourd'hui. Communications, 65*(1), 5–19. https://doi.org/10.3406/comm.1997.1983

Gotman, A. (2001). *Le sens de l'hospitalité.* Presses Universitaires de France.

Gotman, A. (2013). *Villes et hospitalité: Les municipalités et leurs « étrangers ».* Éditions de la Maison des sciences de l'homme.

Healey, P. (Ed.). (1997). *Making strategic spatial plans.* UCL Press.

Heimstaden AB. (2023) *Homes for Youth Leaving Care.* Recuperado de https://corporate.heimstaden.com/sustainability/a-home-for-a-home/programmes/programmes-details/2023/Sweden-Homes-for-Youth-Leaving-Care/default.aspx

Housing Europe (2021). *The State of Housing in Europe 2021.* Housing Europe.

Kabelwerk (2023). *Smart City Wien.* Recuperado de https://smartcity.wien.gv.at/en/kabelwerk-2

Kourachanis, N. (2015). *Confronting homelessness in Greece during a time of crisis. Social Cohesion and Development, 10*(2), pp. 113-129.

Lees, L. (2008). *Gentrification and social mixing: Towards an inclusive urban renaissance? Urban Studies, 45*(12), pp. 2449–2470.

Lydon, M., & Garcia, A. (2015). *Tactical urbanism: Short-term action for long-term change.* Island Press.

Lomonaco, A. (2022). *Temporary reuse of urban spaces: limits and opportunities. Sociología Urbana y Rural, 128*, pp.109-124.

Martin, M., Hincks, S., & Deas, I. (2020). *Temporary use in England's core cities: Looking beyond the exceptional. Urban Studies, 57*(16), 3381-3401. https://doi.org/10.1177/0042098019898076

Meier, C. & Miranda, H. (2023) *A case study of social housing in Vienna.* Recuperado de https://bpb-us-w2.wpmucdn.com/sites.northeastern.edu/dist/8/968/files/2021/10/Vienna.pdf, el 22 de noviembre de 2023.

New. N emeth, J., & Langhorst, J. (2014). *Rethinking urban transformation: Temporary uses for vacant land. Cities, 40*, 143–150.

Pinard, J. (2020) *Developing 'Transient Urbanism' as a New Urban and Real Estate Strategy. Urban Book Series*, pp.141-154. Springer.

Perrucci, D.V., Vazquez, B.A., Aktas, C.B. (2016). *Sustainable Temporary Housing: Global Trends and Outlook (2016). Procedia Engineering, 145*, pp. 327-332.

Rauws, W. (2017). *Embracing uncertainty without abandoning planning: Exploring an adaptive planning approach for guiding urban transformations. disP – The Planning Review, 53*(1), 32–45.

Rauws, W., & De Roo, G. (2016). *Adaptive planning: Generating conditions for urban adaptability. Lessons from Dutch organic development strategies. Environment and Planning B, Planning & Design, 43*(6), 1052–1074.

Quentin S., Awepuga.F & Dovey,K. (2021) T*emporary and Tactical Urbanism in Australia: Perspectives from Practice*, Urban Policy and Research, 39:3, 262-275, DOI: 10.1080/08111146.2021.1963225

Tosi, A. (2005). *Re-housing and social reintegration of homeless people: A case study from Milan. Innovation: The European Journal of Social Science Research, 18*(2), 183–203.

Vallance, S., Dupuis, A., & Edwards, S. (2017). *Temporary use and the onto-politics of 'public' space. Cities, 70*, 83–90.